CARI / CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

Diplomacia Argentina
en Naciones Unidas 2008-2011

MALVINAS, GEORGIAS
Y SANDWICH DEL SUR

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2008 - 2011

X

BUENOS AIRES
2014

Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur : diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2008-2011 / compilado por Lilian Del Castillo de Laborde. - 1a ed. - Buenos Aires : Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales-CARI, 2014.
v. 1, 446 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-96830-9-5

1. Relaciones Internacionales. I. Del Castillo de Laborde, Lilian, comp.
CDD 327.1

Editado por el CARI, Uruguay 1037 - Piso 1, Buenos Aires - Argentina
Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización del Editor.
2014 - Impreso en la República Argentina

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Comité Ejecutivo
2011-2014

Presidente
Adalberto Rodríguez Giavarini

Vicepresidente
Antonio Estrany y Gendre

Secretario General
Felipe A. M. de la Balze

Tesorero
Mario Eduardo Vázquez

Vocales
José Octavio Bordón, Natalio R. Botana,
José M. Dagnino Pastore, Rosendo M. Fraga,
Jorge Hugo Herrera Vegas,
Anibal A. Jozami, Roberto Lavagna,
Thomas Leonhardt, Félix Peña,
Susana Ruiz Cerutti, Jorge Taiana.

Secretario Académico
José María Lladós

Revisores de Cuentas
Fernando Petrella, Miguel Zorraquín

Directora Comité sobre la Cuestión Malvinas,
Georgias y Sandwich del Sur
Lilian del Castillo de Laborde

INDICE GENERAL

Pág.

Prólogo 11

Estudio preliminar 13

Indice cronológico 25

Año 2008 45

Año 2009 145

Año 2010 253

Año 2011 463

PROLOGO

Tenemos el agrado de presentar un nuevo volumen de la Serie «Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas», una iniciativa del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales que se inicia con documentos de la Conferencia de San Francisco en mayo de 1945 y que llega ahora al tomo X. La serie recopila documentos relativos a *La Cuestión Malvinas* (es decir, el reclamo con respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes) en el período 2008 a 2011, producidos en diferentes órganos de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente de la Asamblea General, del Comité de Descolonización que es su órgano subsidiario, y de la Secretaría General. Además, si bien la Serie pone especial énfasis en la documentación de las Naciones Unidas, también incorpora documentos argentinos y los que puedan ser resultado de la relación bilateral entre la Argentina y el Reino Unido. De esta manera se da continuidad y se articulan las diferentes esferas de actuación política y diplomática.

El inicio y la continuidad de esta Serie ha contado con la colaboración de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas, en especial de la encargada de archivo y documentación, señora Marta Balla, que con su conocimiento de la documentación contribuye para que esta base documental pueda ser periódicamente actualizada. Nos es grato agradecerles una vez más su apoyo para esta publicación. También agradecemos la edición de la obra que realizó la Dra. Lilian del Castillo de Laborde, Directora del Comité de Estudios sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Gran parte del valor de una serie documental es realizar no sólo la transcripción del material seleccionado, sino interpretar el contexto de la política exterior argentina en cada período y destacar la estrategia

aplicada para avanzar en la finalidad de lograr una solución satisfactoria al reclamo de nuestro país. El Estudio Preliminar que acompaña cada volumen agrega por lo tanto un aporte cualitativo a la serie documental sobre la Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas con respecto a la «Cuestión Malvinas» ya que le otorga la dimensión vital de las circunstancias en que la diplomacia se desarrolló, los protagonistas que la llevaron a cabo y los objetivos que la inspiraron. En esta oportunidad, la elaboración del Estudio Preliminar estuvo a cargo del Embajador Eduardo M. de L. Airaldi, que fue Director de la Dirección General de Malvinas en la Cancillería Argentina.

Haber llevado a cabo la publicación de un nuevo volumen de esta Serie, que abarca un período que nos coloca en la actualidad de la actividad diplomática argentina con respecto a la «Cuestión Malvinas» es un motivo de satisfacción, y una manera de colaborar activamente en la difusión de la actividad permanente que se realiza en el ámbito de la diplomacia multilateral en el organismo de más alto nivel y de mayor resonancia en la esfera internacional. Acercar esta valiosa documentación a quienes actúan en diferentes sectores de la vida política, económica, cultural y académica demuestra una vez más la labor sostenida de este Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales al servicio de la realización de los objetivos de la política exterior de nuestro país.

Buenos Aires, septiembre de 2014
Comité Ejecutivo del CARI

ESTUDIO PRELIMINAR

El período 2008-2011 objeto de este Estudio, cuyas opiniones son exclusivas del autor, constituye una etapa del vínculo de la República Argentina con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que estuvo signada por la disputa de soberanía existente entre ambos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Se caracterizó por la naturaleza dialéctica que adquirió la relación bilateral por obra de los actos unilaterales, pretendidamente jurisdiccionales, ejecutados por el Reino Unido sobre la base de su presencia de facto derivada de ocupar ilegítimamente los territorios argentinos y por el aprovechamiento y explotación ilegal de sus recursos naturales renovables y no renovables. Ante cada uno de dichos actos el gobierno argentino reaccionó en salvaguardia de los derechos e intereses de la República, contestándolos debida y oportunamente, de conformidad con el derecho y la práctica internacionales, por ser violatorios de la soberanía argentina. Y, además, por ser contrarios a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas y por vulnerar la letra y espíritu de los entendimientos bilaterales provisionales acordados bajo fórmula de soberanía entre ambas partes de la controversia.

En los documentos publicados en el presente tomo se puede verificar lo antes señalado. En términos generales, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Jorge Taiana, en su intervención ante el Comité Especial de Descolonización (18-6-09), sostuvo: «… el Reino Unido ha incurrido en numerosos actos unilaterales en la zona en disputa, que la Argentina no admite, que ha protestado y que continuará protestando. Dichos actos unilaterales desnaturalizan la cooperación bilateral acordada bajo fórmula de soberanía, resultando contrarios no sólo a los entendimientos bilaterales sino, asimismo, a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas» (pág. 242).

Además, en casos específicos, que a continuación se exponen resumidamente, los documentos de este tomo registran la invocación pertinente por el gobierno argentino y también por pronunciamientos de organizaciones internacionales de la Resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que modifiquen unilateralmente la situación mientras la Cuestión de las Islas Malvinas esté atravesando el proceso recomendado por la Asamblea General de la ONU a partir de la Resolución 2065 (XX).

Sobre casos específicos puede verificarse que en la carta dirigida por el Representante Permanente argentino ante las Naciones Unidas al Secretario General de esta Organización (1-7-08), relativa al Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el derecho del mar, se rechaza la pretensión de los autores de un informe por considerar al Reino Unido como Estado ribereño en el Atlántico Sur (páginas 123/124). Nuestro Representante Permanente remite al Secretario General copia de la nota de protesta del gobierno argentino al británico (6-11-08), por la adopción de una nueva «constitución» para las Islas Malvinas (pág. 133). El citado Representante Permanente informa por nota al Secretario General (12-2-09) de la comunicación oficial argentina al Presidente de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números, consignando el rechazo a la asignación por ésta de códigos de países y de dominios a los llamados «gobiernos» de las «Islas Falklands» y de las «Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur» (págs.152/153). En el documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (12-3-09), en su punto V.F. se deja constancia que la Argentina rechazó la aplicación territorial realizada por el Reino Unido de diversas convenciones internacionales sobre el medio ambiente y la fauna y la flora a los archipiélagos y los espacios marítimos circundantes por formar estos «parte integral del territorio de la Argentina» (pág. 175). En carta del Representante Permanente al Secretario General se remite copia de la nota (23-4-09) por la cual el gobierno argentino se dirigió al británico rechazando su pretensión de presentar a «Falkland Islands», «South Georgia & South Sandwich Islands»

y «British Antartic Territory» como si fueran territorios propios, al emitir sellos postales con dichas inscripciones (págs. 196/197). El Representante Permanente argentino le envía con nota al Secretario General copia de la nota de nuestro país (28-5-09), por la cual comunica al gobierno británico su protesta y rechazo de la presentación de ese país hecha a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por estar referida a la plataforma continental de la República Argentina (págs. 209/210). Por nota al Secretario General el Encargado de Negocios a.i. argentino le comunica (12-1-10), en su calidad de depositario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el rechazo del gobierno argentino de un informe británico sobre su aplicación por extenderse a territorios que son parte del territorio nacional argentino (págs. 257/258). La Argentina hizo una presentación (1-12-10) en oportunidad de la sesión del órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, rechazando las referencias que haga el Reino Unido a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur; e informando que se ve imposibilitada de incluir en sus Informes Nacionales las emisiones de gases de efecto invernadero debido a que dichos territorios se hallan ocupados ilegalmente por aquel país (págs. 436/437).

A los actos pretendidamente jurisdiccionales de parte del Reino Unido enunciados arriba con las correspondientes reacciones argentinas, deben agregarse las acciones británicas para que las Malvinas fuesen reconocidas como una entidad internacional. Al respecto, el Ministro Taiana manifestó en su intervención ante el Comité Especial de Descolonización (18-6-09): «Tampoco puedo dejar de enfatizar la ilicitud inherente a la extensión de la aplicación territorial, por parte del Reino Unido, de convenciones internacionales al área disputada, así como en los intentos de fomentar la participación de las Islas en organismos y foros internacionales, como entidad separada de la Argentina» (pág. 243).

En el tema de hidrocarburos, la presente recopilación contiene la carta del Representante Permanente argentino llevando a conocimiento del Secretario General la protesta dirigida por el gobierno argentino al

británico (2-2-10), por su pretensión de autorizar la realización de operaciones de perforación al norte de las Islas Malvinas, al tratarse de un área de la plataforma continental argentina que se halla bajo la ilegítima ocupación británica. Y agrega que esta acción unilateral continúa la sucesión de acciones similares que llevaron al gobierno argentino, entre otras causas, a dar por terminada, a partir del 27 de marzo de 2007, la Declaración Conjunta argentino-británica de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental (págs. 260/261). A este acto unilateral británico hace mención el documento argentino transmitido por carta del Representante Permanente al Secretario General (15-3-10), al expresar «Las medidas adoptadas por la Argentina como respuesta al comportamiento británico se caracterizan por la mesura, por la prudencia y por enmarcarse en el imperativo constitucional argentino que obliga a resolver esta controversia de conformidad con el derecho internacional» (pág. 279).

En lo concerniente a la explotación ilegal de los recursos vivos marinos por el Reino Unido en aguas argentinas, el entonces Ministro Taiana expresó ante el Comité de Descolonización (sesión del 18-6-09): «Entre los actos unilaterales británicos recuerdo la ilícita aplicación de un régimen de cuotas de los recursos pesqueros por hasta veinticinco años…» (pág. 242).

Como consecuencia del accionar ilegítimo del Reino Unido y de su negativa a reconocer que los entendimientos de carácter provisional, establecidos bajo fórmula de soberanía, para cooperar en aspectos prácticos derivados de la existencia de la disputa tienen como fin, mediante la creación de condiciones propicias, la reanudación de las negociaciones entre ambas partes para resolverla, durante los años bajo examen no se formalizó acuerdo nuevo alguno (tal como ya no ocurría desde el año 2002). Tampoco volvió a reunirse la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, creada por la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990, que había tenido su último encuentro el 6 de diciembre de 2005, en Buenos Aires. No obstante, el gobierno argentino declaró en distintas oportunidades su disposición a negociar nuevos entendimientos

provisionales si el Reino Unido reconocía que su finalidad es avanzar hacia la solución de la disputa.

Mientras tanto, los otros entendimientos, que no tienen como objeto los recursos y por lo tanto carecen de trascendencia económica directa, mantuvieron su vigencia y continuaron siendo ejecutados por nuestro país, si bien, según el gobierno argentino, el Reino Unido retaceó en algún grado su voluntad de cumplirlos cabalmente o emprendió acciones contrarias a dichos entendimientos: tales como las medidas de confianza en el ámbito militar referidas al área de la disputa, los vuelos regulares entre el territorio continental argentino y las Malvinas, los vuelos privados y la navegación de embarcaciones privadas entre el territorio continental argentino y las Islas, los vuelos de evacuación médica, en fin, las visitas de los familiares de los caídos argentinos.

En efecto, el Canciller argentino dijo en la sesión del Comité Especial de Descolonización (12-6-08) que la Argentina «se mantiene dispuesta a negociar, y a cooperar con el Reino Unido en relación con aspectos prácticos derivados de la situación de facto en el Atlántico Sur, bajo las debidas salvaguardias jurídicas. El Reino Unido, por otro lado, persiste en su negativa a negociar» (pág. 117). El Informe del Secretario General (16-3-09) expresa en el punto E.20. que no se había alcanzado ningún acuerdo entre la Argentina y el Reino Unido sobre la propuesta argentina formulada en 2003 para el establecimiento de un servicio aéreo regular y directo entre la Argentina continental y las Islas Malvinas operado por una línea argentina (pág. 174). Por su parte, el Ministro antes mencionado se refirió en la intervención ya citada ante el Comité Especial (18-6-09), a «la negativa británica de realizar vuelos no regulares entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, a pesar de lo dispuesto por el Acuerdo por Canje de Notas bajo fórmula de soberanía del 23 de febrero de 2001» (pág. 242).

En esa misma ocasión, se consigna que el Ministro argentino destacó que el «diálogo franco y abierto llevó a que, tras cinco años de laboriosas tratativas» se haya logrado con el Reino Unido concretar el

acto humanitario de que los familiares de los combatientes argentinos enterrados en Malvinas pudiesen viajar a inaugurar el cenotafio (pág. 245).

En el contexto que se examina, las acciones de naturaleza militar ejecutadas por el Reino Unido también dieron motivo a las protestas argentinas. Así, el Encargado de Negocios a.i. le remite por carta al Secretario General la nota de protesta del gobierno argentino al británico (26-2-09), por el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas al ser contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entender que constituye un paso adicional en la expansión de la presencia militar británica en el Atlántico Sur y ser contraria al espíritu de distensión en el ámbito militar que inspiró los acuerdos bilaterales bajo fórmula de soberanía sobre medidas de confianza referidas al área de la disputa (págs. 154/157). El Representante Permanente se dirige nuevamente al Secretario General para transmitirle la nota de protesta argentina al gobierno británico (11-10-10), causada esta vez por la intención del Reino Unido de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, lo que provocó, además, sendas declaraciones de la Unión de Naciones Suramericanas y del Grupo de Río; amén de sucesivas respuesta y réplica intercambiadas por ambos gobiernos (págs. 421/436). Este tema es recogido por el Canciller argentino en su intervención ante el Comité Especial de Descolonización (21-6-11), al expresar que la realización de ejercicios militares por el Reino Unido en las Islas es motivo de preocupación para toda la región, ya que contravienen las normas elementales de seguridad de la navegación y de la vida marina; mientras que la Argentina deja claro que se atendrá a lo dispuesto en su constitución y en la Carta de las Naciones Unidas y tratará de recuperar los territorios usurpados exclusivamente por medios pacíficos (pág. 550).

Frente al estado de las cosas planteado por el accionar ilegal británico, el gobierno argentino mantuvo la voluntad nacional de reanudar con el Reino Unido las negociaciones para resolver la disputa de soberanía en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas. Esta

disposición fue manifestada reiteradamente, recibiendo como respuesta de ese país su negativa a hacerlo, con la invocación de pretendidos derechos de soberanía y del principio de autodeterminación, inaplicable al caso tal como ya así lo había decidido la Asamblea General de dicha organización, al rechazar en 1985 dos enmiendas británicas que iban en ese sentido. Estas cuestiones fueron tratadas argumentalmente por la Argentina según puede comprobarse en esta recopilación.

Por ejemplo, el Canciller argentino declaró ante el Comité Especial de Descolonización (21-6-11) que si bien nuestro país no tiene duda alguna acerca de su soberanía, «el Gobierno está dispuesto a cumplir la obligación de reanudar las negociaciones sobre soberanía, que recae de igual modo sobre ambas partes» (pág. 551). Y en el anexo a la carta del Representante Permanente argentino al Secretario General (17-3-11), el gobierno argentino sostiene que «es inconcebible interpretar que el paso del tiempo pueda alterar el mandato internacional de reanudar las negociaciones entre ambas partes para solucionar pacíficamente la disputa. Ello debido a que la disputa se encuentra vigente y a que la negociación conforma uno de los medios de arreglo de controversias contemplado en la Carta de las Naciones Unidas», rebatiendo de esta maneta una de las alegaciones británicas (pág. 511).

Asimismo, en consonancia con el proceder de la Argentina antes consignado, el gobierno argentino mantuvo su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas que le encomendara la Asamblea General, en el marco de las atribuciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas y que anualmente es reiterada por el Comité Especial de Descolonización, exhortándolo a continuar con el cumplimiento de ese mandato vinculado a la búsqueda de una solución a la disputa de soberanía con el Reino Unido, asegurándole su plena disposición en asistirlo en el ejercicio de esta tarea, según se consigna en el anexo de la carta enviada por el Representante Permanente al Secretario General (15-3-10) (págs. 275/281).

El gobierno argentino, en concomitancia con la realización de las acciones que se comentan, prosiguió ejecutando durante el período bajo examen, de manera creciente, gestiones diplomáticas orientadas a obtener declaraciones internacionales contra los actos unilaterales del Reino Unido, que exhibían una tendencia incremental y contrarrestar los efectos pretendidos por ese país de su ocupación ilegitima de una porción de nuestro espacio territorial. Las manifestaciones logradas fueron, además de las emitidas por países individualmente, de foros de alcance subregional, regional y birregional. Tuvieron tanto carácter general como estuvieron dirigidas a actos británicos específicos. Algunas exhortaban a los gobiernos de las dos partes de la disputa de soberanía a que reanudasen las negociaciones a fin de resolverla conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OEA. Otras contenían el expreso reconocimiento de los derechos de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Con relación a las fuentes de tales manifestaciones, referencias a las cuales se hallan en varios de los documentos de esta recopilación, caben citar el Mercado Común del Sur y los Estados Asociados, la Unión de Naciones Suramericanas, el Grupo de Río, la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la Cumbre de América del Sur-Países Árabes y la Cumbre de África-América del Sur.

En lo concerniente a aspectos específicos del comportamiento británico son de mencionar las siguientes manifestaciones, que implicaron un mayor involucramiento regional. La Primera Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, a continuación de declarar su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido, emitió un Comunicado especial sobre la exploración hidrocarburífera en la plataforma continental (23-2-10), recordando lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de la ONU (págs. 269/271). Los Estados miembros de la Unión Suramericana de Naciones (12-10-10) expresaron su más formal y enérgica protesta por

la pretensión de fuerzas militares británicas de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, pues se contraponen totalmente a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución solo por la vía pacífica de la controversia; con relación a la cual reiteraron su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina (pág. 423). Por su parte, el Grupo de Río emitió (15-10-10) una Declaración de tenor similar a la anterior (págs. 426/427). También la Cumbre Iberoamericana se pronunció (4-12-10) sobre los ejercicios militares británicos, por vulnerar la resolución 31/49, contraponerse al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la O.M.I. y resultar incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia territorial entre ambos gobiernos (págs. 438/440). En otro orden, la Cumbre del MERCOSUR y los Estados Asociados, por una Declaración especial (3-8-10), expresó el compromiso a no facilitar las actividades de exploración de hidrocarburos que afectaran los derechos de la República Argentina sobre su plataforma continental (pág. 501). Al respecto, los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas se comprometieron, según la Declaración que emitieron (26-11-10), «a informar al gobierno argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden». Y también se comprometieron a adoptar, de conformidad con el derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolen la bandera ilegal de las Islas Malvinas (págs. 527/528 y 557).

La Unión Europea fue objeto de la reacción argentina por un acto pretendidamente jurisdiccional del Reino Unido con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. En efecto, tal como lo habían hecho distintos gobiernos argentinos desde la admisión de ese país a las Comunidades Europeas en 1972 y, posteriormente, ante cada una de las transformaciones de esa organización, el gobierno nacional se dirigió a

distintas autoridades de la Unión Europea (1-12-09) –según comunicó el Representante Permanente de nuestro país al Secretario General de la ONU- para rechazar la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur así como del Sector Antártico Argentino en la lista de territorios del Anexo II a los que se aplica la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (págs. 248/251). Por su parte, la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe emitió una Declaración (23-2-10) con relación al Tratado de Lisboa expresando que la inclusión de los territorios argentinos «resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía» (págs. 269/278).

Los documentos recopilados que este Estudio Preliminar introduce, correspondientes al período 2008-2011, reflejan que terminó tal cual como había comenzado, con la República Argentina y el Reino Unido en estado de confrontación, cuadrados sobre sus respectivas posiciones: la Argentina conservando sus derechos de soberanía y, sin embargo, dispuesta a reanudar la negociación para solucionar la disputa en cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas; y el Reino Unido diametralmente opuesto a hacerlo, manteniendo la ocupación ilegítima de esa porción del territorio argentino y procurando dar nuevas vueltas de tuerca para consolidar su presencia de facto en ella. En contraposición de los intentos británicos –todos protestados tal como reseñan estos documentos- la Argentina recibió en su favor un mayor y más sistemático apoyo regional.

Este estado de la situación es lo opuesto al clima propicio que prevalecía hace cuarenta y ocho años, cuando en enero de 1966, tan solo un mes después de la adopción de la Resolución 2065 (XX), el Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros británico, Michael Stewart, visitó Buenos Aires y se reunió con su par, el Canciller Miguel Ángel Zavala Ortiz, emitiendo ambos, el día 14, el Comunicado Conjunto en el que dejaron constancia de que habían considerado la diferencia que existía entre sus respectivos gobiernos sobre las Islas Malvinas. Y donde consignaron que, de acuerdo con el espíritu de conciliación inspirado

por dicha Resolución «los dos Ministros han coincidido en proseguir sin demoras las negociaciones recomendadas en la citada Resolución por la vía diplomática o por aquellos otros medios que puedan acordarse a fin de encontrar una solución pacífica al problema e impedir que la cuestión llegue a afectar las excelentes relaciones que vinculan» a sus dos países y «acordaron transmitir esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas».

Es deseable, obviamente, revivir ese clima, tanto para renovar una histórica relación a fin de que dé frutos en beneficio mutuo como para resolver la igualmente histórica disputa de soberanía. Hasta que se concrete su restablecimiento, la Argentina deberá mantener, como lo ha estado haciendo desde 1833, sus derechos de soberanía y el reclamo de la devolución del ejercicio pleno de éstos. En función de ello, debería actuar con vista al largo plazo, sin la restricción enervante por ceñirse a los tiempos de la política doméstica. Y tendría que hacerlo ubicando y encarando el caso dentro de la más amplia perspectiva geográfica que le sea pertinente. Si consideramos que en el marco de la ONU la Cuestión de las Islas Malvinas se trata de una disputa de soberanía territorial entre dos Estados, en lo que respecta al Reino Unido sólo podrá resolverse mediante la voluntad concurrente de este país, cuyo aporte tendría que ser, esencialmente, el comportamiento propio de un miembro responsable de las Naciones Unidas y en consecuencia proceder de buena fe y respetar las resoluciones pertinentes que nos exhortan, por igual, a encontrarle una solución pacífica.

Eduardo M. de L. Airaldi
Embajador (J)
Funcionario en la Embajada argentina en Londres (1965-1971)
Subsecretario de Política Exterior (1998-1999)
Director General de Malvinas y Atlántico Sur (2005-2009)

INDICE CRONOLOGICO

AÑO 2008

3 de enero de 2008 47
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/62/639

16 de enero de 2008 49
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 16 de enero. Hace referencia a la carta del 3 de enero de 2008 del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/62/660

3 de marzo de 2008 51
Fragmento del discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Jorge Taiana, en ocasión de la 1095ª Sesión Plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra.
Documento CD/PV.1095

12 de marzo de 2008 52
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2008/13

18 de marzo de 2008 80
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General.
Documento A/63/65

20 de marzo de 2008 83
Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.
Documento A/63/67

24 de marzo de 2008 90
Informe del Secretario General. Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2007 y marzo de 2008.
Documento A/AC.109/2008/18

10 de abril de 2008 96
Carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina. Se refiere al informe nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Examen Periódico Universal.
Documento A/HRC/8/G/1

13 de mayo de 2008 98
Fragmento del Informe sobre la Argentina del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.
Documento A/HRC/8/34

27 de mayo de 2008 99
Acta resumida de la 3º sesión del Comité Especial del 27 de mayo.
Documento A/AC.109/2008/SR.3

3 de junio de 2008 104
Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención. Nota del Secretario General.
Documento CERD/C/73/3

12 de junio de 2008 106
Acta resumida de la 7º sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2008/SR.7

1º de julio de 2008 123
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 1º de julio. Se refiere al noveno período de sesiones del

Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar.
Documento A/62/900

6 de octubre de 2008 125
Fragmento del Acta resumida de la 2º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 6 de octubre.
Documento A/C.4/63/SR.2

10 de octubre de 2008 130
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 10 de octubre.
Documento A/C.4/63/SR.6

10 de noviembre de 2008 132
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de noviembre. Adjunta el texto de la nota y el Comunicado de Prensa expresando el rechazo al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por una pretendida nueva Constitución para las Islas Malvinas.
Documento A/63/542

18 de noviembre de 2008 136
Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
Documento APLC/MSP.9/2008/WP.26

3 de diciembre de 2008 142
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/63/542).
Documento A/63/589

AÑO 2009

3 de enero de 2009 147
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/63/671

21 de enero de 2009 150
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta de fecha 3 de enero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/63/671).
Documento A/63/690

12 de febrero de 2009 151
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta nota de fecha 30 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).
Documento A/63/719

26 de febrero de 2009 154
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copias de las notas de protesta y contrarréplica del 28 de octubre de 2008 y 18 de febrero de 2009, respectivamente, presentadas por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas.
Documento A/63/745

6 de marzo de 2009 158
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta del 12 de febrero de 2009 referente a la asignación de dominios de Internet para las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/63/759

11 de marzo de 2009 159
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Transmite copia de la nota del 13 de noviembre de 2008 relativa a las prácticas de lanzamiento de misiles en las Islas Falkland.
Documento A/63/765

16 de marzo de 2009 162
Informe del Secretario General. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.
Documento A/64/67

12 de marzo de 2009 165
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2009/13

23 de marzo de 2009 186
Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.
Documento A/64/69

20 de abril de 2009 194
Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Intervención en ocasión del examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención.
Documento APLC/MSP.9/2008/WP.37

4 de mayo de 2009 196
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copia de la nota de protesta de fecha 4 de febrero de 2009 presentada por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en rechazo de la pretensión del Reino Unido de emitir sellos postales en nombre de los pretendidos e ilegítimos «gobiernos» de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/63/833

4 de mayo de 2009 198
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta de fecha 23 de abril de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina, por la que transmitía una carta que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dirigió a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la emisión de sellos postales en las Islas Falkland, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico.
Documento A/63/859

8 de junio de 2009 199
Acta resumida de la 3º sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2009/SR.3

10 de junio de 2009 205
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Se refiere al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70).
Documento A/64/90

12 de junio de 2009 209
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copia de la nota de fecha 28 de mayo de 2009 presentada por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en protesta y rechazo a la presentación realizada por el Reino Unido, el 11 de mayo de 2009, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
Documento A/63/890

15 de junio de 2009 211
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2009/L.8

18 de junio de 2009 214
Acta resumida de la 9º sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2009/SR.9

19 de junio de 2009 229
Fragmento del Acta resumida de la 10º sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2009/SR.10

25 de junio de 2009 234
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Se refiere a los documentos circulados por la Secretaría para la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Documento SPLOS/199

26 de junio de 2009 235
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copia de la intervención pronunciada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio

Internacional y Culto de Argentina, Jorge Taiana, el 18 de junio en ocasión de la sesión del Comité Especial de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/63/923

21 de julio de 2009 246
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 21 de julio. Remite la carta de fecha 10 de junio de 2009 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina (A/64/90) acerca de las referencias hechas a las Islas Falkland en la aportación del Reino Unido al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70).
Documento A/64/165

18 de diciembre de 2009 248
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 18 de diciembre. Transmite copia de las notas del 1º de diciembre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo Europeo, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común, al Presidente de la Comisión Europea y al Presidente del Parlamento Europeo, presentadas con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
Documento A/64/612

AÑO 2010

3 de enero de 2010 255
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/64/621

12 de enero de 2010 257
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 12 de enero. Rechaza la extensión de la aplicación territorial de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de su Protocolo Facultativo

respectivamente por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas.
Documento A/64/626

3 de febrero de 2010 259
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de febrero. Adjunta copia de la nota de protesta del 2 de febrero de 2010 presentada por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechazando la pretensión británica de autorizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina circundantes a las Islas Malvinas.
Documento A/64/653

9 de febrero de 2010 262
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 9 de febrero. Se refiere a las notas del 1º de diciembre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo Europeo, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común, al Presidente de la Comisión Europea y al Presidente del Parlamento Europeo, presentadas con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
Documento A/64/672

18 de febrero de 2010 264
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de febrero. Se refiere a la carta del 3 de enero de 2010 en cuyo anexo transmitía el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno de la Argentina respecto a la cuestión de las Islas Falkland (A/64/621).
Documento A/64/675

22 de febrero de 2010 267
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 22 de febrero. Se refiere a la carta del 3 de febrero de 2010 del Representante Permanente de la Argentina (A/64/653), en cuyo anexo transmitía una nota de protesta presentada por la Argentina al Reino Unido sobre la exploración de hidrocarburos en las Islas Falkland.
Documento A/64/679

8 de marzo de 2010 269
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, el 8 de marzo. Adjunta la Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas y el comunicado especial sobre la exploración hidrocarburífera en la plataforma continental, que se aprobaron en la primera Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en la Riviera Maya (México) los días 22 y 23 de febrero de 2010.
Documento A/64/717

12 de marzo de 2010 272
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General.
Documento A/65/66

15 de marzo de 2010 275
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de marzo. Adjunta documento que contiene manifestaciones de la República Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con la Cuestión Malvinas.
Documento A/64/711

15 de marzo de 2010 280
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 15 de marzo. Se refiere a la carta del 12 de enero de 2010 del Representante Permanente de la Argentina sobre la extensión de la aplicación territorial de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer a las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/64/722

16 de marzo de 2010 281
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2010/15

17 de marzo de 2010 302
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos. Informe del Secretario General.
Documento A/65/67

24 de marzo de 2010 311
Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2009 y marzo de 2010. Informe del Secretario General.
Documento A/AC.109/2010/19

6 de mayo de 2010 317
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 6 de mayo. Transmite adjunta la Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/64/781

19 de mayo de 2010 319
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 19 de mayo. Se refiere a la carta del 15 de marzo de 2010 del Representante Permanente de la Argentina en la cual se transmiten como anexo unas manifestaciones de la Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con las Islas Falkland (A/64/711).
Documento A/64/787

4 de junio de 2010 323
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 4 de junio. Se refiere a la carta del 6 de mayo de 2010 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina (A/64/781), en la que se transmite la Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas en relación con las Islas Falkland.
Documento A/64/813

18 de junio de 2010 324
Informe del Presidente del Consejo sobre las consultas celebradas con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre sus actividades relativas a la aplicación de la Declaración.
Documento E/2010/54/Add.1

18 de junio de 2010 326
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/AC.109/2010/L.15

11 de junio de 2010 329
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 11 de junio. Transmite adjunto el comunicado de prensa en ocasión del «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico».
Documento A/64/837

23 de junio de 2010 332
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 23 de junio. Se refiere a la carta del 19 de mayo que le remitiera el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/64/787), en respuesta a una nota que el Gobierno argentino le dirigiera al Secretario General el 15 de marzo de 2010 (A/64/711) sobre los últimos desarrollos relacionados con las Islas Malvinas.
Documento A/64/844

25 de junio de 2010 336
Acta resumida de la 10º sesión del Comité Especial del 25 de junio.
Documento A/AC.109/2010/SR.10

27 de julio de 2010 346
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 27 de julio. Transmite adjunta copia de la nota del Gobierno argentino del 23 de julio de 2010, entregada a la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires, en rechazo a la totalidad del contenido de la nota distribuida como documento de la Asamblea General A/64/672.
Documento A/64/879

27 de julio de 2010 349
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 27 de julio. Transmite adjunta copia de la nota del Gobierno argentino del 23 de julio de 2010, entregada a la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires, en rechazo a la totalidad del contenido de la nota distribuida como documento de la Asamblea General A/64/675.
Documento A/64/880

2 de agosto de 2010 353
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 2 de agosto. Hace referencia a la carta del 11 de junio de 2010 del Representante Permanente de la Argentina, en cuyo anexo se acompaña la copia de un comunicado de prensa emitido por la Argentina el 10 de junio de 2010.
Documento A/64/887

6 de agosto de 2010 355
Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención.
Documento CERD/C/77/3

28 de agosto de 2010 357
Informe del Secretario General. Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.
Documento A/65/330

8 de octubre de 2010 400
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión del Comité Especial del 8 de octubre.
Documento A/C.4/65/SR.6

11 de octubre de 2010 405
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 11 de octubre.
Documento A/C.4/65/SR.7

11 de octubre de 2010 421
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 11 de octubre. Adjunta copia de la nota de protesta del 9 de octubre de 2010 presentada por el Gobierno argentino al Reino Unido en relación con el anuncio británico de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas.
Documento A/65/504

18 de octubre de 2010 424
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Adjunta la declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas y el comunicado especial sobre

el rechazo de la Unión de Naciones Suramericanas respecto al anuncio británico de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas.
Documento A/65/523

18 de octubre de 2010 426
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Transmite copia de la Declaración del Grupo Río sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas.
Documento A/65/527

19 de octubre de 2010 428
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 19 de octubre. Se refiere a la nota del Encargado de Negocios de la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General fechada el 2 de agosto de 2010 en relación con el comunicado del Gobierno argentino en el Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.
Documento A/65/530

21 de octubre de 2010 430
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 21 de octubre. Adjunta copia de la respuesta a la nota de protesta presentada por la Argentina respecto de la intención del Reino Unido de disparar misiles desde las Islas Falkland.
Documento A/65/539

29 de octubre de 2010 433
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 29 de octubre. Transmite copia de la nota presentada por el Gobierno de la Argentina al Gobierno del Reino Unido en respuesta a su nota del 21 de octubre de 2010, circulada como documento A/65/539, relativa a la nota de protesta presentada por el Gobierno argentino en relación con los ejercicios militares británicos en las Islas Malvinas y circulada como documento A/65/504.
Documento A/65/553

1 de diciembre de 2010 436
Petición de la Argentina recibida el 1º de diciembre donde rechaza las referencias por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a las Islas Malvinas,

Georgias del Sur y Sandwich del Sur en cualquier documentación presentada, sometida a consideración o distribuida durante la sesión del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
Documento FCCC/SBI/2010/MISC.11

9 de diciembre de 2010 438
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de diciembre. Adjunta el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 4 de diciembre de 2010, en Mar del Plata.
Documento A/65/623

10 de diciembre de 2010 440
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 10 de diciembre. Adjunta una carta de fecha 7 de diciembre de 2010 dirigida al Sr. Donatus Keith St. Aimee, Presidente del Comité Especial de Descolonización, por la Oficina de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland.
Documento A/65/617

16 de diciembre de 2010 443
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 16 de diciembre. Adjunta la Declaración de cooperación de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/65/637

16 de diciembre de 2010 445
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 16 de diciembre. Se refiere a la carta de fecha 19 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/530), en relación con una carta anterior de fecha 2 de agosto de 2010 del Gobierno del Reino Unido (A/64/887).
Documento A/65/639

23 de diciembre de 2010 446
Organización de los trabajos del Comité Especial. Nota de la Presidencia.
Documento A/AC.109/2011/L.2

28 de diciembre de 2010 454
Organización de los trabajos del Comité Especial: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. Nota del Secretario General.
Documento A/AC.109/2011/L.1

AÑO 2011

3 de enero de 2011 465
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/65/684

5 de enero de 2011 467
Carta dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Transmite documento anexo en respuesta a la nota remitida por el Representante Permanente del Reino Unido publicada como documento A/65/617.
Documento A/65/683

10 de enero de 2011 469
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 10 de enero. Se refiere a la carta de fecha 29 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/553) en relación a ejercicios militares en las Islas Falkland.
Documento A/65/689

18 de febrero de 2011 473
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 3 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/684) en cuyo anexo se transmite el texto del comunicado de prensa del Gobierno de la Argentina ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/65/751

18 de febrero de 2011 476
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 4de enero de 2011 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina (A/65/683), en cuyo anexo figura la respuesta a una carta dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial y de Descolonización por el Gobierno de las Islas Falkland.
Documento A/65/753

8 de marzo de 2011 478
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General.
Documento A/66/65

9 de marzo de 2011 481
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).
Documento A/AC.109/2011/14

17 de marzo de 2011 503
Fragmento del Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.
Documento A/66/68

17 de marzo de 2011 506
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 17 de marzo. Transmite la respuesta del Gobierno argentino a la la nota dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte publicada como documento de la Asamblea General (A/65/751).
Documento A/65/789

21 de marzo de 2011 509
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 21 de marzo. Transmite la respuesta del Gobierno

argentino a la la nota dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte publicada como documento de la Asamblea General (A/65/753).
Documento A/65/793

23 de marzo de 2011 512
Informe del Secretario General. Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2010 y marzo de 2011.
Documento A/AC.109/2011/17

6 de abril de 2011 520
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Guayana ante las Naciones Unidas, el 6 de abril. Adjunta carta de fecha 2 de abril de 2011 dirigida al Secretario General por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en relación a la cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/65/812

25 de mayo de 2011 528
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 23 de marzo. Hace referencia a la carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guayana de fecha 6 de abril.
Documento A/65/850

14 de junio de 2011 531
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2011/L.7

21 de junio de 2011 535
Fragmento del Acta resumida de la séptima sesión del Comité Especial del 21 de junio.
Documento A/AC.109/2011/SR.7

21 de junio de 2011 538
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de junio. Transmite el comunicado de prensa dado a conocer el 10 de junio de 2011 por el

Gobierno de Argentina en ocasión del «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico».
Documento A/65/868

21 de junio de 2011 540
Acta resumida de la sexta sesión del Comité Especial del 21 de junio.
Documento A/AC.109/2011/SR.6

22 de septiembre de 2011 561
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 22 de septiembre. Adjunta la declaración presentada por la delegación del Reino Unido en respuesta a las observaciones de la Presidenta de la Argentina el 21 de septiembre de 2011 en la Asamblea General.
Documento A/66/385

30 de septiembre de 2011 564
Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/66/388

3 de octubre de 2011 564
Fragmento del Acta resumida de la 2º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 3 de octubre.
Documento A/C.4/66/SR.2

10 de octubre de 2011 575
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 10 de octubre.
Documento A/C.4/66/SR.6

8 de noviembre de 2011 582
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 8 de noviembre. Adjunta el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.
Documento A/66/549

8 de noviembre de 2011 584
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 8 de noviembre. Transmite la «Declaración sobre el desplazamiento de la fragata HMS Montrose a

las Islas Malvinas», adoptada por los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas.
Documento A/66/548

13 de diciembre de 2011 586
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 13 de diciembre. Adjunta el «Comunicado especial sobre las Islas Malvinas», adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.
Documento A/66/606

27 de diciembre de 2011 588
Organización de los trabajos del Comité Especial: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.
Documento A/AC.109/2012/L.1

AÑO 2008

3 de enero de 2008

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/62/639

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el texto del comunicado de prensa dado a conocer en el día de hoy por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 24 del programa.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno

Anexo de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero.

Comunicado de prensa

El 3 de enero de 1833, fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, desalojando por la fuerza a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente. El acto de fuerza de 1833 fue

inmediatamente protestado y nunca consentido por la República Argentina.

Hoy, a 175 años de esa ocupación ilegítima que aún persiste, el pueblo y el Gobierno argentinos reafirman, una vez más, los imprescriptibles derechos de soberanía de la ROepública Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante del territorio nacional argentino.

Asimismo, recuerdan el objetivo permanente e irrenunciable, consagrado en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, conforme con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo permanente constituye una política de Estado y responde a un anhelo colectivo del pueblo de la nación argentina.

El Gobierno argentino reitera la necesidad de cumplir con las múltiples resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, entre otros numerosos foros, que instan a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones bilaterales a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera a la disputa de soberanía.

En el entendido de que la cooperación sobre aspectos prácticos contribuiría a crear el clima propicio para reanudar las negociaciones tendientes a la solución de la disputa, la Argentina adoptó con el Reino Unido entendimientos bilaterales bajo fórmula de salvaguardia de soberanía. No obstante, la renuencia británica a abordar la cuestión de la soberanía continúa y, asimismo, se han multiplicado los actos unilaterales británicos, los que no sólo no contribuyen a la cooperación bilateral sino que, además, contrarían el pedido de las Naciones Unidas a no adoptar medidas unilaterales.

Dichos actos unilaterales llevaron a que el Gobierno argentino diera por terminada, en marzo de 2007, la Declaración Conjunta sobre hidrocarburos y que la Comisión de Pesca del Atlántico Sur no haya vuelto a reunirse desde diciembre de 2005. La Argentina y el Reino Unido deberían analizar conjuntamente todos los entendimientos bilaterales a la luz de su propósito, que es el de contribuir a crear el clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía. En la medida en que el Reino Unido se mantenga renuente a hacerlo, la Argentina continuará compelida a hacer dicho análisis sin la participación de su contraparte.

La República Argentina considera injustificada la negativa británica a abordar la cuestión de fondo para poner fin a esta anacrónica disputa de soberanía cuya existencia, naturaleza y vigencia es reiterada y expresamente reconocida por la comunidad internacional, incluyendo al propio Reino Unido. Para poder dar cumplimiento a los numerosos pronunciamientos de la comunidad internacional que instan a ambas partes a ponerle fin, la República Argentina reitera, una vez más, su permanente disposición a reanudar las negociaciones bilaterales tendientes a la solución de la disputa de soberanía.

Buenos Aires, 3 de enero de 2008

16 de enero de 2008

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 16 de enero. Hace referencia a la carta del 3 de enero de 2008 del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/62/660

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 3 de enero de 2008 que le dirigió el Representante Permanente Alterno de la Argentina, por la que se transmitía adjunto el texto de un comunicado de prensa dado a conocer el 3 de enero de 2008 por el Gobierno de la Argentina sobre la cuestión de las Islas Falkland (A/62/639).

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y rechaza las reivindicaciones de soberanía sobre esas islas y espacios marítimos por parte del Gobierno de la Argentina, así como sus afirmaciones de que las Islas Falkland se hallan bajo la ocupación ilegítima del Reino Unido.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber ninguna negociación sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta y a menos que, sus habitantes lo deseen. Los isleños dejan claro con frecuencia que desean que las Islas Falkland permanezcan bajo soberanía británica.

El Reino Unido sigue considerando que existen numerosas oportunidades para la cooperación en el Atlántico Sur al amparo de la fórmula de «soberanía bajo un paraguas protector» establecida en la Declaración Conjunta del Reino Unido y la Argentina de 19 de octubre de 1989 que sería beneficiosa para ambas partes.

El Reino Unido ha formulado recientemente una serie de propuestas en este sentido y sigue deseoso de fomentar una relación constructiva con la Argentina y promover la cooperación práctica en el Atlántico Sur.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 24 del programa.

(*Firmado*) John **Sawers**

3 de marzo de 2008

Fragmento del discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Jorge Taiana, en ocasión de la 1095ª Sesión Plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra.
Documento CD/PV.1095

«Sr. TAIANA (Argentina): …Hace dos días conmemoramos el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, instrumento que -dicho sea de paso- debió ser negociado fuera del ámbito de las Naciones Unidas. Para la Argentina esta Convención reviste una importancia especial, ya que a través de la misma hemos encauzado los esfuerzos tendientes al desminado de una parte de nuestro territorio, las islas Malvinas.

Allí, a pesar de la disputa de soberanía que mantenemos con el Reino Unido, hemos trabajado conjuntamente de manera constructiva para cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención, superando dificultades técnicas y políticas considerables…».

12 de marzo de 2008

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2008/13

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos
I. GENERALIDADES	1
II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA	2-7
III. REMOCIÓN DE MINAS	8-11
IV. CONDICIONES ECONÓMICAS	12-35
A. Generalidades	12-17
B. Hacienda pública	18
C. Pesca	19-21
D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	22
E. Turismo	23
F. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos	24-28
G. Medio ambiente	29-35
V. CONDICIONES SOCIALES	36-41
A. Generalidades	36-37
B. Salud pública	38
C. Seguridad y asistencia sociales	39
D. Educación	40-41

VI. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES 42-45

VII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR FOROS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES 46-51

VIII. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 52-56
A. Posición de la Potencia administradora 52-53
B. Posición del Gobierno de la Argentina 54-55

IX. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 56-63
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 56-60
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 61-62
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 63

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y unas 200 islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 kilómetros cuadrados. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 kilómetros al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 kilómetros al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 kilómetros al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 kilómetros al estesudeste de las Georgias del Sur son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland

Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según el último censo (2006), había 2.478 habitantes en el territorio (sin incluir a los residentes que se encontraban temporalmente ausentes y los civiles que trabajaban para el Ministerio de Defensa), lo que representa un aumento con respecto a los 2.391 habitantes que había en 2001 y constituye la mayor población desde 1931.[1]

II. Evolución constitucional y política

2. El 17 de noviembre de 2005 se celebraron las últimas elecciones generales para los ocho miembros del Consejo Legislativo, cinco del distrito del Puerto Argentino (Stanley) y tres de las zonas rurales (es decir, fuera del Puerto Argentino (Stanley)), que desempeñarían un mandato de cuatro años. El Gobernador actual, Sr. Alan Huckle asumió sus funciones en agosto de 2006. El Consejo Legislativo se reúne periódicamente para dictar leyes para «la paz, el orden y la buena administración de las Islas Falkland». De acuerdo con la Potencia administradora, los miembros del Consejo Legislativo eligen a un Presidente y designan como director de la administración pública a un Jefe Ejecutivo encargado de aplicar políticas. Cada miembro del Consejo es responsable de una cartera y colabora estrechamente con los departamentos pertinentes. En la actualidad, no poseen responsabilidades ministeriales, aunque esto se está analizando activamente en el marco del examen de la Constitución en curso. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes del Consejo Legislativo y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las islas también tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El

Nota: La información contenida en este documento de trabajo ha sido transmitida al Secretario General por la Potencia administradora con arreglo al apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas o proviene de documentos suministrados por el Gobierno de la Argentina o de publicaciones.

[1] Información proporcionada por la Potencia administradora, 9 de enero de 2008.

Gobernador normalmente preside las reuniones del Consejo Ejecutivo y, en general, tiene la obligación de consultarlo en relación con sus funciones. Sin embargo, es responsable de la política exterior y de defensa. En la actualidad, el territorio está llevando a cabo las últimas etapas de un examen de la Constitución1. En el documento de trabajo preparado en 2001 por la Secretaría (A/AC.109/2001/11) se incluye información detallada sobre la Constitución de 1985 y el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

3. En cuanto al proceso de reforma de la Constitución de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Argentina informó de que su Gobierno había puesto de relieve su rechazo en la declaración enviada por su Representante Permanente al Secretario General el 18 de febrero de 1985, donde se dice que los términos de dicha reforma implicaban un total desconocimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 37/9, 38/12 y 39/6 y, en particular, del espíritu de la resolución 31/49, que instaba a las Partes a abstenerse de adoptar decisiones que modificaran unilateralmente la situación vigente (véase A/40/132).

4. Según información proporcionada por la Argentina, el 10 de junio de 2007 el Gobierno de ese país publicó un comunicado de prensa relativo a la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas y el Sector Antártico», que finaliza de la siguiente manera:

> En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su inclaudicable reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al mismo tiempo, considera incomprensible la renuencia británica a reanudar negociaciones y reafirma su permanente disposición a reanudarlas con miras a resolver, a la brevedad posible y de manera justa y definitiva, la disputa de soberanía aún pendiente de solución.

5. En un anexo de una carta de fecha 21 de diciembre de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/62/625, anexo I), la Argentina comunicó que el 13 de diciembre de 2007 había informado a las instituciones y los Estados miembros de la Unión Europea de su rechazo a «la pretensión de incluir a dichas partes del territorio nacional argentino en la lista de territorios a los que se aplica el régimen de 'Asociación de los países y territorios de ultramar' contemplado en el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, suscripto el 13 de diciembre de 2007". Según la Potencia administradora, la Presidencia de la Unión Europea publicó una nota relacionada con esa cuestión en referencia al comunicado de la cumbre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) celebrada el 18 de diciembre de 2007, en la que se establecía la posición de la Unión Europea con respecto a la aplicabilidad del Tratado de Lisboa. En la nota se reiteró que el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, no afectaba el estatuto de las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico como territorios asociados.

6. En una carta de fecha 3 de enero de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/62/639), el Gobierno de la Argentina transmitió el texto de un comunicado de prensa «al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte» en 1833, donde, entre otras cosas se señalaba lo siguiente:

> El Gobierno argentino reitera la necesidad de cumplir con las múltiples resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, entre otros numerosos foros, que instan a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones bilaterales a fin de

encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera a la disputa de soberanía.

7. En una carta de fecha 16 de enero de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/62/660), el Representante Permanente hizo referencia a la carta presentada por la Argentina de fecha 3 de enero de 2008, por la que se transmitía el comunicado de prensa de la misma fecha, y declaró lo siguiente:

> El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y rechaza las reivindicaciones de soberanía sobre esas islas y espacios marítimos por parte del Gobierno de la Argentina, así como sus afirmaciones de que las Islas Falkland se hallan bajo la ocupación ilegítima del Reino Unido.
>
> Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber ninguna negociación sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta y a menos que, sus habitantes lo deseen. Los isleños dejan claro con frecuencia que desean que las Islas Falkland permanezcan bajo soberanía británica.
>
> El Reino Unido sigue considerando que existen numerosas oportunidades para la cooperación en el Atlántico Sur al amparo de la fórmula de «soberanía bajo un paraguas protector» establecida en la Declaración Conjunta del Reino Unido y la Argentina de 19 de octubre de 1989 que sería beneficiosa para ambas partes. El Reino Unido ha formulado recientemente una serie de propuestas en este sentido y sigue deseoso de fomentar

una relación constructiva con la Argentina y promover la cooperación práctica en el Atlántico Sur.

III. Remoción de minas

8. El 11 de octubre de 2001, los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina celebraron un acuerdo, bajo la fórmula de soberanía, relativo a un estudio de viabilidad del desminado en las Islas Malvinas (Falkland Islands) a fin de cumplir las obligaciones contraídas por ambos países en la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, conocida como la Convención de Ottawa.

9. El 3 de agosto de 2006, se firmó otro acuerdo bajo la fórmula de soberanía, que se sumó al del 11 de octubre de 2001. En él se decidió que las municiones sin explotar presentes en la zona minada estarían incluidas en el alcance del canje de notas de 2001, y se estableció un procedimiento para contratar a una empresa privada que llevara a cabo determinadas tareas previstas en la fase principal del estudio, incluido un reconocimiento en las Islas Malvinas (Falkland Islands).

10. Después de que la Universidad de Cranfield finalizara el reconocimiento de conformidad con el acuerdo referido en el documento de trabajo de 2007 (A/AC.109/2007/13), presentó un proyecto de informe al Grupo de Trabajo Conjunto del Reino Unido-Argentina. En las sesiones 13ª a 17ª del Grupo de Trabajo Conjunto, celebradas en 2007 tanto en Buenos Aires como en Londres, se llegó a un acuerdo sobre el proyecto del estudio de viabilidad y sus anexos y se aprobaron. Asimismo, se terminó de preparar la información común que se entregaría a los Estados Partes en la Convención de Ottawa. El estudio de viabilidad fue presentado para su aprobación por ambos Gobiernos, que quedó confirmada con el canje de notas en Buenos Aires el 5 de octubre de 2007. Con esto concluyó la labor del Grupo de Trabajo Conjunto, como se consignó en el acuerdo de 2001.

11. En la octava reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Jordania en noviembre de 2007, la Argentina y el Reino Unido realizaron declaraciones nacionales en las que se anunció la finalización del estudio de viabilidad del desminado en las Islas Malvinas (Falkland Islands), y en una presentación conjunta realizada por las delegaciones del Reino Unido y la Argentina se esbozaron las principales conclusiones del informe. En el informe se concluyó que era posible realizar el desminado pero esa actividad presentaría importantes riesgos y problemas técnicos, entre ellos los relacionados con un posible impacto ambiental. Actualmente se están considerando las opciones para la remoción de las minas presentadas en el estudio de viabilidad.[2]

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

12. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es de alrededor de 75 millones de libras esterlinas por año. El aumento de los ingresos provenientes del impuesto sobre las sociedades refleja un próspero sector privado. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía y el turismo está creciendo rápidamente. Además, la Falkland Islands Development Corporation ha venido fomentando el desarrollo del sector privado desde su constitución en 1984.

13. Los resultados del último censo, de 8 de octubre de 2006, mostraron que el habitante tipo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) vive en la única ciudad, Puerto Argentino (Stanley), trabaja en promedio 49 horas por semana y recibe una remuneración de 12.000 a 14.000 libras esterlinas por año[1].

14. Como puede constatarse en las actas oficiales de la sesión del Comité Especial, celebrada el 21 de junio 2007 (A/AC.109/2007/SR.8), el

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Sr. Jorge E. Taiana, recordó que en julio de 2000 la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental había celebrado su última reunión, debido a divergencias en las interpretaciones del alcance del entendimiento entre ambos países. El Ministro de Relaciones Exteriores dijo además que el Reino Unido siguió realizando unilateralmente actos contrarios a la Declaración Conjunta de 1995 sobre la cooperación relativa a actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental. El Gobierno de la Argentina tuvo la intención de comunicar al Gobierno del Reino Unido sus conclusiones al respecto durante una reunión diplomática propuesta por la Argentina, pero el Reino Unido se negó a concurrir. En consecuencia, el 27 de marzo de 2007 el Gobierno de la Argentina anunció su decisión de rescindir su participación en la Declaración.

15. El Ministro de Relaciones Exteriores continuó diciendo que el 17 de abril de 2007, los Jefes de Estado presentes en la Primera Cumbre Sudamericana de Energía exhortaron a los dos países a reanudar las negociaciones, con miras a llegar a un nuevo acuerdo con respecto al intercambio de bienes y servicios entre el territorio continental de la Argentina y las islas comprendidas en la fórmula de soberanía y pudieran adoptarse medidas de fomento de la confianza con respecto a las cuestiones militares.

16. Figura información adicional en una carta de fecha 28 de marzo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/61/827), por la que se transmite una nota dirigida a la Sra. Margaret Beckett, Secretaria de Relaciones Exteriores del Reino Unido, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Jorge Taiana, el 27 de marzo de 2007, respecto a la Declaración Conjunta sobre la cooperación relativa a actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental. El 16 de octubre de 2007, la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas dirigió una nota verbal al Secretario General (A/62/494) que también estaba relacionada con esta cuestión.

En ella se adjuntaba el texto de una nota de fecha 11 de octubre de 2007 dirigida al Equipo América del Sur de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth por la Embajada de la República Argentina ante el Reino Unido, con respecto a licencias para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

17. En una carta de fecha 5 de diciembre de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas (A/62/571), el Representante Permanente se refirió a la nota verbal de la Argentina de fecha 16 de octubre de 2007 (A/62/494) y, entre otras cosas, señaló:

> El Gobierno del Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y rechaza la reclamación de soberanía del Gobierno de la Argentina sobre dichas islas y espacios y su pretensión de que las Islas Falkland son objeto de ocupación ilícita por el Reino Unido.

B. Hacienda pública

18. El ejercicio económico del territorio empieza el 1° de julio y termina el 30 de junio. De conformidad con la Potencia administradora, el territorio mantiene un presupuesto equilibrado. Para 2007-2008, la estimación revisada de ingresos totales ascendió a 50 millones de libras esterlinas, de los que se estima que 16 millones provienen de la pesca, 10,7 millones de ingresos por inversiones, 8,5 millones por el cobro de impuestos y 4,9 millones de obras públicas. Para el mismo período la estimación revisada de gastos ascendía a 41 millones de libras[1].

C. Pesca

19. Los calamares de los géneros Loligo e Illex son la base de las pesquerías y la economía del territorio, como se informara previamente

(véase A/AC.109/2007/13). Además de esos dos tipos de calamar, también se pescan especies como la polaca austral, la merluza austral y la merluza de cola. El Departamento de Pesquerías está encargado de administrar la actividad pesquera. Después de promulgada la Ordenanza sobre la conservación y la gestión de las pesquerías en 2005, el territorio empezó a aplicar el nuevo régimen de licencias, que incluía un sistema de derechos individuales a largo plazo transferibles en manos de los isleños. En el nuevo régimen, los residentes y empresas locales tienen más control sobre los recursos pesqueros del territorio, lo que promoverá un mayor nivel de conservación. La Argentina informó de que el 1º de julio de 2006 su Gobierno había emitido un comunicado en el que reafirmaba su anterior rechazo de la adopción ilegal de una nueva política sobre la pesca por el Reino Unido. La Potencia administradora informó de que el 14 de junio de 2005, el Reino Unido había rechazado la protesta presentada por la Argentina. En el documento de trabajo de 2007 preparado por la Secretaría (ibíd.) se incluye más información sobre este asunto.

20. El Reino Unido y la Argentina celebraron dos reuniones diplomáticas especiales, los días 6 y 7 de septiembre de 2006 en Londres y 14 y 15 de marzo de 2007 en Buenos Aires, con el fin de analizar el mandato de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, creada en virtud de la Declaración Conjunta de fecha 28 de noviembre de 1990. En el documento de trabajo de 2007 preparado por la Secretaría (ibíd.) se incluye más información sobre este asunto.

21. En la sesión del Comité Especial celebrada el 21 de junio de 2007, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Jorge Taiana, afirmó, como se refleja en el acta oficial de la sesión (véase A/AC.109/2007/SR.8), que el Reino Unido había adoptado varias medidas unilaterales que tenían efectos a largo plazo sobre los recursos pesqueros en las zonas marítimas ilegalmente ocupadas, que infringían la Declaración Conjunta de 28 de noviembre de 1990, las resoluciones de la Asamblea General y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Según el Sr. Taiana, esos intentos incluyeron requerir que los

barcos que enarbolaban pabellones de terceros Estados compraran permisos de pesca e imponer otros requisitos similarmente ilegales. El Ministro de Relaciones Exteriores continuó diciendo que esas medidas obligaron a la Argentina a presentar protestas ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a considerar si había de continuar o no siendo miembro de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. De todas formas, las reuniones de la Comisión se habían suspendido y, pese a dos reuniones diplomáticas, no se había llegado a un acuerdo para reanudarlas.

D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

22. La Potencia administradora informó de que el cambio más significativo en este ámbito en los últimos años había sido el desarrollo de la industria de la carne. Se está modificando la cría para producir ovejas de doble finalidad, que brinden un máximo rendimiento de carne y de lana. En el territorio se está aplicando un plan decenal de apoyo a la agricultura, aunque con el plan el gasto ha disminuido anualmente desde 2004. La estrategia del Gobierno se centra en programas sobre las tierras de pastoreo y de mejoramiento genético. La extensión de las tierras agrícolas en uso ha disminuido debido a que algunos terratenientes han dejado total o parcialmente de criar ganado al poder obtener ingresos de otras fuentes[1].

E. Turismo

23. El sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ha crecido considerablemente en los últimos años, con una tasa media de crecimiento de las visitas del 21% entre las temporadas 2000-2001 y 2007-2008. Según la Potencia administradora, en la temporada 2006-2007, llegaron a las islas 52.000 personas en cruceros, en comparación con 45.000 en la temporada 2005-2006. Se prevé que en la temporada 2007-2008 lleguen a las Islas Malvinas (Falkland Islands) alrededor de 80.000 visitantes en cruceros y 1.000 turistas por otros medios, y la

Junta de Turismo augura que en los próximos años llegará a haber más de 100.000 visitantes por año si se mantiene el fuerte crecimiento[1].

F. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos

24. Según la Potencia administradora, está por concluir un amplio programa de construcción de carreteras en el territorio, en cuyo marco se ha construido una red de carreteras para acceder a los asentamientos y las granjas distantes. Además, existe un servicio de transporte de cabotaje para quienes viven fuera de Puerto Argentino (Stanley), que proporciona combustible y provisiones a los asentamientos en el este, el oeste y las islas distantes, así como un servicio regular de transbordadores para el traslado de pasajeros y carga entre las dos islas principales[1].

25. Durante el período que abarca el informe, la aerolínea LanChile siguió prestando un servicio regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (Argentina continental), una en cada sentido, conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999[3]. Ese servicio está comprendido en los acuerdos aerocomerciales firmados entre la Argentina y Chile.

Conforme al canje de notas de 23 de febrero de 2001 entre la Argentina y el Reino Unido, la navegación y aeronavegación privadas entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas (Falkland Islands) se realiza con arreglo a una fórmula de soberanía. De este modo la Argentina examina y autoriza cada uno de los vuelos no regulares a las Islas Malvinas (Falkland Islands). Desde el 3 de noviembre de 2003 la Argentina no ha autorizado vuelos no regulares entre terceros países y las Islas Malvinas (Falkland Islands) de ninguna empresa que vuele con bandera de un tercer país. Esa posición no afecta la continuación del servicio regular mencionado anteriormente ni se aplica en situaciones de emergencia ni a los vuelos de evacuación por razones de salud[1].

26. A fines de 2003 y en el primer trimestre de 2004 la Argentina y el Reino Unido intercambiaron opiniones acerca de la propuesta de la Argentina de que aerolíneas de este país prestaran servicios aéreos regulares directos entre su territorio continental y las Islas Malvinas (Falkland Islands). El Reino Unido declaró que toda disposición al respecto debería ser aceptable para los isleños. La Argentina y el Reino Unido no han alcanzado un acuerdo hasta la fecha[1].

27. En la sesión del Comité Especial celebrada el 21 de junio de 2007 (véase A/AC.109/2007/SR.8), el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Taiana señaló que, en noviembre de 2003, la Argentina había propuesto al Reino Unido establecer vuelos regulares entre las islas y el territorio continental de la Argentina, operados por compañías aéreas argentinas. El Ministro de Relaciones Exteriores señaló además que su país seguía esperando una respuesta satisfactoria a su propuesta que, sin lugar a dudas abriría perspectivas nuevas y constructivas para ambas partes.

28. Las comunicaciones dentro de las islas y con el mundo exterior han mejorado significativamente en los últimos años. Según el último censo realizado en 2006, 740 de las 1.093 computadoras que hay en las islas tienen acceso a Internet y hay 1.068 teléfonos celulares y 1.428 líneas telefónicas fijas. En el documento de trabajo de 2001 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11) se presenta más información sobre transporte, comunicaciones y otros servicios básicos.

G. Medio ambiente

29. Según la Potencia administradora, en abril de 2006 el territorio accedió a sumarse a la ratificación por el Reino Unido de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto. Es el segundo territorio británico de ultramar en hacerlo, lo que muestra la voluntad de prestar atención a cuestiones ambientales.

30. En el marco de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Bali (Indonesia) del 3 al 14 de diciembre de 2007, la Argentina envió una nota al Secretario de la Convención. Según la información proporcionada por la Argentina, en la nota se señalaba, entre otras cosas, que en la «Comunicación Nacional la República Argentina no incluye información relativa a las emisiones de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur», que eran «objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales». Además, según la Argentina, esto implicaba la obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pudiera distorsionar la naturaleza de la controversia, así como de abstenerse de adoptar acciones unilaterales contrarias a las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas[4].

31. En el propio territorio, la central eléctrica está ejecutando un programa de recuperación de calor sobrante, que aprovechará para calefaccionar el hospital local y la escuela de la comunidad, electricidad que, de otro modo, se perdería. La infraestructura de recuperación de calor sobrante se puso en funcionamiento en febrero de 2007. El primer parque de energía eólica del territorio entró en funcionamiento en 2007 y ha estado proporcionado el 25% de la electricidad de Puerto Argentino (Stanley). Para noviembre de 2007, las turbinas habían generado más de 300.000 unidades de electricidad. A una escala menor, las turbinas eólicas proporcionan energía a terrenos y pequeños asentamientos en las islas. La Falkland Islands Development Corporation ofrece un subsidio del 50% del costo de las turbinas eólicas para los agricultores. Además, el Departamento de Planificación Ambiental del territorio está elaborando directrices de control de las construcciones para promover la construcción de viviendas que utilicen la energía de forma más eficiente[1].

32. La segunda reunión de los Estados partes en el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles (ACAP) se celebró en Christchurch (Nueva Zelandia), del 13 al 17 de noviembre de 2006 (en el documento de trabajo de 2007 se incluye más información al respecto (A/AC.109/

2007/13)). Estuvieron representadas nueve partes, entre ellas la Argentina y el Reino Unido. En la reunión se lanzó un plan de trabajo trienal para asegurar el futuro de las aves marinas[5].

33. En octubre de 2007, el grupo directivo del ACAP examinó los logros del plan de trabajo, publicado como «Albatross and Petrels in the South Atlantic: Consevation Priorities» (Albatros y preteles en el Atlántico Sur: prioridades de conservación). El territorio ha realizado avances en todas las tareas de alta prioridad. Se identificaron cinco esferas prioritarias para el período posterior a 2008[1].

34. Entretanto, según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) intentan respetar una serie de tratados relativos al medio ambiente, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención de Ramsar)[1].

35. Según información proporcionada por la Argentina, ese país ha rechazado la aplicación territorial realizada por el Reino Unido de la Convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y la Convención de Ramsar, aduciendo que las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes formaban parte integral del territorio de la Argentina[6].

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

36. Según la Potencia administradora, el territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sigue los procedimientos de presentación de informes periódicos con arreglo a esos instrumentos. No hay discriminación por sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido ha aplicado en las Islas Malvinas (Falkland Islands) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluido su Protocolo Facultativo, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

37. Como se informara anteriormente, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial de esos instrumentos por parte del Reino Unido, al igual que la inclusión de las islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar. En el documento de trabajo de 2007 preparado por la Secretaría se incluye más información al respecto (A/AC.109/2007/13).

B. Salud pública

38. Según la Potencia administradora, en general el estado de salud de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es bueno. El tratamiento médico y odontológico y los medicamentos de venta con receta son gratuitos para todos los residentes y para los ciudadanos del Reino Unido, según las disposiciones de un acuerdo recíproco de atención médica. Todos los servicios médicos se prestan en el King Edward VII Memorial Hospital de Puerto Argentino (Stanley), que ofrece una amplia gama de servicios de atención primaria a la población civil, al personal militar estacionado en la ciudad y a la tripulación de las flotas pesqueras extranjeras que faenan en las aguas que rodean las islas. Además, hay un servicio móvil para los asentamientos agrícolas más alejados. El hospital

posee instalaciones para ocuparse de problemas médicos y quirúrgicos graves. Cuenta con 28 camas, incluidas dos para maternidad y dos de cuidados intensivos. Los casos que requieren atención de un especialista se estabilizan y después se trasladan al Reino Unido o a Chile o, en caso de emergencia, a Montevideo.

C. Seguridad y asistencia sociales

39. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland de 1997, que empezó a aplicarse en 1998, dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. En ese plan se establece un sistema nacional de aportaciones definidas, según el cual los empleadores, quienes trabajan por cuenta propia y otros residentes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) pueden hacer las aportaciones estipuladas en los acuerdos entre empleadores y empleados o contribuir en forma voluntaria durante su vida activa y recibir una pensión al jubilarse. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles o discapacidad.

D. Educación

40. La educación en las Islas Malvinas (Falkland Islands) es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece acceso a educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. La administración local provee personal, equipo y suministros para la educación, y mantiene una escuela primaria y una escuela secundaria en Puerto Argentino (Stanley) y dos escuelas rurales. En las zonas rurales, los niños más pequeños asisten a las escuelas rurales o son visitados por uno de los seis maestros itinerantes dos semanas de cada seis. También pueden recibir lecciones por teléfono. Los estudiantes mayores de 16 años que aprueban los exámenes correspondientes reciben becas para estudiar fuera de las islas, principalmente en el Reino Unido.

41. Según la Potencia administradora, en 2006-2007, 399 escolares recibían enseñanza en las Islas Malvinas (Falkland Islands), mientras que 28 estudiantes mayores de 18 años accedían a la educación continuada a nivel local que impartía la Dependencia de Capacitación del Servicio de Educación. Entretanto, 51 personas cursaban estudios superiores en el extranjero[1]. Según la información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen derecho a acceder al sistema de educación pública de la Argentina.

VI. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

42. El Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en actividades del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido. Los representantes del Gobierno han participado, como miembros de la delegación del Reino Unido, en las negociaciones sobre cuestiones que afectan a sus intereses.

43. En su carta de fecha 14 de noviembre de 2005 dirigida al Secretario General, el Gobierno de la Argentina rechazó la declaración presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que extendía a las Islas Malvinas (Falkland Islands) la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. En una carta de fecha 27 de abril de 2006, enviada al Secretario General, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas rechazó esa posición. En el documento de trabajo de 2007 preparado por la Secretaría se incluye más información al respecto (ibíd.).

44. De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las reivindicaciones de una plataforma continental ampliada deberán presentarse ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental antes de mayo de 2009. Según el Reino Unido, está estudiando su presentación ante la Comisión respecto a la plataforma continental que rodea a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y las Islas Georgias del Sur. Los preparativos para la presentación no han concluido

aún. En junio de 2007, el Reino Unido propuso celebrar una reunión con la Argentina para tratar esa cuestión[1].

45. A este respecto, el 25 de septiembre de 2007 el Presidente de la Argentina, Sr. Néstor Kirchner, en su discurso ante la Asamblea General (A/62/PV.5), declaró que su «Gobierno manifiesta su enérgico rechazo a la pretensión británica de establecer espacios marítimos» en torno a las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur. El Presidente señaló que la Argentina rechazaba en particular la intención declarada por el Reino Unido de realizar una presentación de ese tipo ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

VII. Examen de la cuestión por foros y organizaciones intergubernamentales

46. El 5 de junio de 2007, la Asamblea General de la OEA aprobó una Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas (véase A/61/986, anexo), en la cual, entre otras cosas, expresó su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva a favor de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanudaran, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de hallar una solución pacífica a esa prolongada controversia. La Asamblea General de la OEA decidió continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sucesivos períodos de sesiones, hasta su solución definitiva.

47. Según información proporcionada por la Argentina, en esa ocasión el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Taiana se refirió a:

> La Cuestión de las Islas Malvinas, caso especial y particular de descolonización que esta Organización ha calificado de interés

> hemisférico permanente, manteniéndola bajo examen hasta su solución definitiva y reafirmando la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones sobre la disputa de soberanía con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta controversia a la mayor brevedad posible[7].

48. La posición del Reino Unido con respecto al examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en la OEA se enunció en una nota verbal de fecha 5 de junio de 2007 dirigida al Presidente de la Asamblea General de la OEA por el Observador Permanente del Reino Unido ante la OEA (véase A/61/1024, anexo). Refiriéndose a la Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) aprobada por la Asamblea General de la OEA, antes mencionada, el Observador Permanente afirmó lo siguiente, entre otras cosas:

> La posición del Reino Unido fue expresada en detalle en la oportunidad más reciente por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, en una declaración escrita de fecha 4 de octubre de 2006 (A/61/535) formulada en ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por el Presidente de la República Argentina Néstor Carlos Kirchner ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 2006. Esa continúa siendo la posición del Reino Unido. El Reino Unido no alberga duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes[1].

49. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, reunidos en Santiago los días 8 a 10 de noviembre de 2007, publicaron un comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en el que reafirmaron «la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible,

las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial»[8].

50. Según la información proporcionada por la Argentina, en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, de 18 de diciembre de 2007, en ocasión de la XXXIV Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en Montevideo, se renovó el compromiso con la Declaración del 25 de junio de 1996 y, respecto a las Islas Malvinas (Falkland Islands) se reafirmó el respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía. Además, los Presidentes destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resultaba compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que se alcanzara a la mayor brevedad posible una solución.

51. Además, según información proporcionada por la Argentina, en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de América del Sur y los Países Árabes, celebrada en Buenos Aires los días 20 y 21 de febrero de 2008 para examinar los avances logrados en diferentes ámbitos de cooperación entre ambas regiones desde la cumbre de Brasilia de mayo de 2005, se exhortó a la Argentina y al Reino Unido a que, respecto a las Islas Malvinas (Falkland Islands), reanudaran las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la disputa de la soberanía, de acuerdo con las numerosas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Señalaron además que «la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur como territorios asociados a Europa en el Anexo II del Título IV, 'Asociación de los países y territorios de ultramar', de la Parte III del Tratado por el que se enmienda el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea no resulta compatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas».

VIII. Estatuto futuro del territorio

A. Posición de la Potencia administradora

52. En una carta de fecha 1° de octubre de 2007 dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/62/469), el Representante Permanente del Reino Unido, en ejercicio del derecho de respuesta, expuso la posición de su Gobierno respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la Argentina en el discurso pronunciado ante la Asamblea General el 25 de septiembre de 2007, como sigue:

> El Gobierno británico concede gran importancia al principio de la libre determinación enunciado en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese principio sustenta nuestra posición sobre las Islas Falkland.
>
> Los representantes elegidos de las Islas Falkland volvieron a expresar claramente sus propias opiniones cuando visitaron las Naciones Unidas para asistir al debate de este año en el Comité Especial de los Veinticuatro. Pidieron al Comité que reconociera que ellos, como cualquier otro pueblo, tenían derecho a la libre determinación y reiteraron que los habitantes de las Islas Falkland no deseaban cambiar en modo alguno la condición jurídica de las Islas.
>
> No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, los isleños lo deseen.
>
> El Reino Unido no alberga duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland.

53. En diciembre de 2007, en su mensaje de Navidad al territorio, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Gordon Brown, reafirmó el

compromiso de su país con los isleños y su derecho a la libre determinación, en el contexto del vigésimo quinto aniversario del conflicto de las Islas Malvinas (Falkland Islands):

> A medida en que se aproxima el fin de este aniversario quisiera reiterar el compromiso del Gobierno con la protección de los derechos de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación. No albergo dudas acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y me comprometo a garantizar su seguridad y todo por lo que han trabajado con tanto ahínco en los últimos 25 años.

B. Posición del Gobierno de la Argentina

54. Como consta en el acta oficial de la sesión de la Asamblea General, el 25 de septiembre de 2007 (A/62/PV.5) el Presidente de la Argentina, Sr. Néstor Kirchner, en el discurso pronunciado ante la Asamblea General, entre otras cosas subrayó la importancia permanente que para la Argentina tiene la cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland), incluidas las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, al igual que los espacios marítimos circundantes:

> Este año se cumplen 174 años de la usurpación británica de parte del territorio nacional argentino. Desde el acto de fuerza de 1833, mi país ha protestado siempre esta ocupación ilegal, reclamando la restitución del ejercicio pleno de su soberanía.
>
> También recordamos en 2007 los 25 años del conflicto del Atlántico Sur, de 1982, conflicto desatado por la dictadura militar a espaldas del pueblo argentino que siempre procuró una solución pacífica para su legítimo reclamo soberano.
>
> Esta Asamblea General se ha pronunciado sobre esta cuestión en numerosas oportunidades, tanto antes como después de 1982. Desde 1965, en que aprobó la resolución 2065 (XX), la

> Organización continuó año tras año reconociendo la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido denominada «Cuestión de las Islas Malvinas», instando a ambos Gobiernos a negociar a la brevedad una solución pacífica, justa y duradera para la disputa, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los intereses de la población de las islas. El objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre esta parte de su territorio, así como la permanente disposición de mi país a reanudar las negociaciones tendientes a la solución de la disputa, han quedado reflejados en nuestra propia Constitución nacional.
>
> La Argentina considera incomprensible la pertinaz renuencia británica a abordar la cuestión de la soberanía, renuencia que viola lo dispuesto por esta Asamblea General en la resolución 2065 (XX) y numerosas resoluciones concordantes.

55. Según la información proporcionada por la Argentina, en el discurso inaugural pronunciado ante la Asamblea Legislativa el 10 de diciembre de 2007 la recientemente elegida Presidenta de la Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, dijo: «Quiero también reafirmar, una vez más, nuestro reclamo irrenunciable e indeclinable a la soberanía sobre nuestras Islas Malvinas y llamamos al país ocupante, que en todos los foros internacionales luce como adelantado y respetuoso, que hay una situación de enclave colonial aquí denunciada ante Naciones Unidas y que es hora de volver a cumplir el mandato de esas mismas Naciones Unidas de las que todos formamos parte»[9].

IX. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

56. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su octava sesión, celebrada el 21 de junio de 2007 (véase A/AC.109/2007/SR.8). En esa sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema.

57. En la misma sesión, formularon declaraciones los Sres. Ian Hansen y Richard Davies, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands). También lo hicieron los Sres. James Douglas Lewis y Marcelo Vernet (ibíd.).

58. El representante de Chile, en nombre de Bolivia, Chile, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2007/L.8. En el proyecto se reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido. Se pidió a ambas partes que afianzaran el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar una solución de conformidad con lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

59. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Jorge Taiana, como consta en el acta resumida de la sesión (ibíd.), señaló, entre otras cosas, que según la Asamblea General y el Comité Especial, la cuestión de las Islas Malvinas difería de controversias coloniales tradicionales debido a que entrañaba una controversia sobre la soberanía. Recordó que en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se había reconocido la justicia de la reivindicación de su Gobierno, al establecer que la cuestión de las Islas Malvinas era una cuestión colonial que entrañaba la existencia de una controversia en materia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, como únicas partes. El Ministro concluyó que al aceptar la existencia de la controversia y exhortar a ambas partes a negociar, la resolución excluyó la aplicación

del principio de libre determinación como medio de arreglo de la controversia. Según el Ministro, acordar el derecho a la libre determinación a los habitantes británicos, cuyos antepasados habían sido transplantados desde el Reino Unido después de la usurpación, implicaría aceptar la violación de la integridad territorial de la Argentina. El Ministro de Relaciones Exteriores reiteró la disposición del Gobierno de la Argentina a cooperar con el Reino Unido en cuestiones dimanadas de la situación de facto en el Atlántico Sur, a condición de que esa cooperación contribuyera a crear condiciones favorables a la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales. Sin embargo, pese al restablecimiento de las relaciones bilaterales con el Reino Unido en 1990 y al entendimiento provisional a que se llegó aplicando la fórmula de la soberanía, el Reino Unido había continuado introduciendo en la situación modificaciones unilaterales, como la ampliación de la base militar británica, que infringían esos acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 31/49 de 1º de diciembre de 1976. Desde 2006, la Argentina había invitado repetidamente al Reino Unido a debatir la situación de esos entendimientos provisionales y, en particular, la existencia de una controversia sobre la soberanía y la obligación de ambas partes de resolverla reanudando las negociaciones bilaterales. Además, en su Declaración Conjunta de 19 de octubre de 1989 ambos Estados reafirmaron su compromiso en pro de las negociaciones. El Ministro de Relaciones Exteriores se lamentó porque «la intransigencia del Reino Unido impidió hasta ahora un diálogo franco y abierto». El Ministro de Relaciones Exteriores continuó diciendo que la actitud del Reino Unido se contraponía claramente con la de los países miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, que se había reunido aquella semana en Luanda y había destacado la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones tan pronto como fuera posible, a fin de resolver el debate sobre la soberanía.

60. En la misma sesión (ibíd.) formularon declaraciones los representantes de Bolivia, el Brasil, Chile, China, el Congo, Cuba, la Federación de Rusia,

Indonesia, el Paraguay, el Perú, la República Árabe Siria, Sierra Leona, Túnez, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)

61. El 8 de octubre de 2007, durante el debate sobre cuestiones de descolonización en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, varios representantes se refirieron a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). El representante de la República Dominicana, en nombre del Grupo de Río, expresó su respaldo al Gobierno de la República Argentina y dijo que estaba convencido de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido reanudarían las negociaciones para encontrar una solución pacífica, justa y definitiva a la controversia. El representante del Uruguay, en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados, hizo un llamamiento a las partes para que respetaran la voluntad de la comunidad internacional, tal como se reflejaba en las resoluciones pertinentes, y reanudaran las negociaciones a fin de solucionar su controversia (véase A/C.4/62/SR.2).

62. La representante del Reino Unido, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que la posición de su país al respecto era bien conocida y había sido reiterada el 1° de octubre de 2007 por el Representante Permanente del Reino Unido. Su país no tenía dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). No podría haber negociaciones sobre la soberanía de dichas islas a menos que los isleños así lo desearan y cuando eso ocurriera (ibíd.).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

63. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado

Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente informe la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

18 de marzo de 2008

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General
Documento A/63/65

Resumen
El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 62/112 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2007, y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

1. En virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 62/112, de 17 de diciembre de 2007, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para el año 2007.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En los informes anuales de los territorios también se incluye información sobre asuntos constitucionales, según corresponda. Durante las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia suministra información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 62/112, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, las que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea en el período de sesiones en curso (véase A/62/23). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (ibíd., cap. VIII).

5. **Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación**

de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Anexo

Fechas en que se ha transmitido información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados[10]

	Información recibida en 2007		*Información recibida en 2008*	
	Fecha de transmisión	*Período abarcado*	*Fecha de transmisión*	*Período abarcado*
España				
Sáhara Occidental[c]				
Estados Unidos de América				
Guam	4 y 5 de enero de 2007	2004-2006	15 de enero de 2008	2007
Islas Vírgenes de EE.UU	4 de enero de 2007	2000-2006	15 de enero de 2008	2007
Samoa Americana	4 de enero de 2007	2001	15 de enero de 2008	2007
Francia				
Nueva Caledonia[b]	18 de enero de 2007	2006	9 de enero de 2008	2007
Nueva Zelandia				
Tokelau	8 de enero de 2007	2006	17 de enero de 2008	2007
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Anguila	9 de enero de 2007	2006	16 de enero de 2008	2007
Bermuda	11 de enero de 2007	2006	15 de enero de 2008	2007
Gibraltar	15 de enero de 2007	2006	8 de febrero de 2008	2007
Islas Caimán	15 de enero de 2007	2006	9 de enero de 2008	2007
Islas Malvinas (Falkland)	8 de enero de 2007 26 de febrero de 2007	2005-2006	9 de enero de 2008	2007
Islas Turcas y Caicos	8 de enero de 2007	2006	9 de enero de 2008	2007
Islas Vírgenes Británicas	8 de enero de 2007 15 de enero de 2007	2006	9 de enero de 2008	2007
Montserrat	15 de enero de 2007	2006	14 de enero de 2008	2007
Pitcairn	8 de enero de 2007	2006	9 de enero de 2008	2007
Santa Helena	8 de enero de 2007	2005-2006	30 de enero de 2008	2007
Todos los territorios no autónomos británicos	–			

20 de marzo de 2008

Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos
Documento A/63/67

Resumen
El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 62/115 de la Asamblea General y es una recopilación de las respuestas de los Estados Miembros relativas a las becas y facilidades de formación profesional puestas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos.

I. Introducción

1. En la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954, se invitó a los Estados Miembros a que ofrecieran a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario, sino también para cursar estudios posprimarios y de formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato.

2. De conformidad con la resolución 1696 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961, la Secretaría pone en conocimiento de las Potencias administradoras los ofrecimientos hechos en virtud de la resolución 845 (IX) para que puedan darles la debida publicidad en los territorios que administran.

3. Se pone a disposición de los posibles candidatos la información sobre las becas que ofrecen los Estados Miembros en el marco del programa. Se encontrarán datos sobre el programa en la 33ª edición del manual

titulado *Estudios en el extranjero*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. De conformidad con la resolución 845 (IX) y resoluciones posteriores[11], el Secretario General presenta todos los años a la Asamblea General un informe en que se detallan los ofrecimientos hechos y la medida en que han sido utilizados[12]. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 29 de marzo de 2007 y el 20 de marzo de 2008, se presenta de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 62/115 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2007.

II. Becas ofrecidas y concedidas

A. Estados que ofrecen becas

5. A lo largo de los años, los 59 Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuran a continuación han ofrecido becas a los habitantes de los territorios no autónomos, en respuesta a las resoluciones antes mencionadas:

> Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Malasia, Malawi, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Yugoslavia.

6. También ha ofrecido becas un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas: la Santa Sede.

B. Becas ofrecidas y concedidas

Estados Miembros

Argentina

7. En una nota verbal de fecha 26 de febrero de 2008, la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría las siguientes observaciones del Gobierno de la Argentina:

> La Asamblea General de las Naciones Unidas, por la resolución 2065 (XX) y resoluciones posteriores, así como el Comité Especial de Descolonización, han caracterizado a la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular debido a que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, estableciendo que la manera de ponerle fin es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía, y han pedido a ambos Gobiernos proseguir sin demora las negociaciones bilaterales recomendadas por la Asamblea General y el Comité Especial.
>
> A pesar de la ocupación ilegal británica, y en razón de formar parte de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur del territorio nacional argentino, sus habitantes gozan —en pie de igualdad con el resto de la población argentina— del acceso al sistema educativo público argentino, el que comprende la educación gratuita en los niveles primario, secundario y terciario/universitario, así como de los beneficios del Programa Nacional de Becas ofrecido por el Ministerio de Educación de la República Argentina.

Australia

8. En una comunicación de fecha 3 de marzo de 2008, la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría que Australia administraba, por medio de la Agencia de Australia para el Desarrollo Internacional, un programa de becas del tipo

solicitado. Las becas Australian Leadership Award están abiertas a solicitantes del territorio no autónomo de Tokelau y una alumna de Tokelau había empezado su maestría en administración de salud en el marco de este programa.

Cuba

9. En una nota verbal de fecha 7 de febrero de 2008, la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas comunicó al Secretario General las becas ofrecidas por el Gobierno de Cuba a estudiantes de los territorios no autónomos para 2008-2009. Son las siguientes:

Cantidad de estudiantes	*Especialidad*
1	Geología
1	Ingeniería Física
1	Arquitectura
1	Lic. Matemática
1	Lic. Física
1	Lic. Química
2	Lic. Biología
1	Lic. Farmacia
2	Ingeniería Forestal
1	Ingeniería Mecánica
1	Lic. en Contabilidad
1	Minería

Total 14

Japón

10. En una nota verbal de fecha 4 de marzo de 2008, la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría que los procesos de solicitud y selección para las becas que concede el Gobierno del Japón estaban abiertos, entre otros, a todos los nativos o

habitantes de territorios no autónomos, y que éstos no recibían ninguna consideración especial. En el ejercicio económico de 2008, se concedió una beca de investigación a un estudiante de Guam. Desde el ejercicio económico de 2004, se concede una beca para cursar estudios japoneses a un territorio administrado por Francia.

Malasia

11. En una nota verbal de fecha 24 de marzo de 2008, la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas comunicó al Secretario General que, por conducto de su Ministerio de Educación, Malasia había ofrecido becas para estudios universitarios y de posgrado en el marco del Programa de Cooperación Técnica de Malasia a los países que participan en el Programa, entre los que se incluyen 4 de los 16 territorios no autónomos: las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat. Sin embargo, ningún estudiante de estos cuatro territorios fue patrocinado por el Programa durante su aplicación desde 1992 hasta 2007. Malasia tampoco ha recibido de los territorios mencionados ninguna solicitud ni candidatura para cursar estudios universitarios o de posgrado en 2008.

12. Malasia también ha estado ofreciendo cursos de formación de corta duración para los habitantes de los territorios no autónomos mencionados anteriormente a través del Programa de Cooperación Técnica de Malasia. Hasta la fecha, un total de cinco estudiantes de Montserrat han participado en cursos breves sobre radiodifusión y televisión, lucha contra incendios y gestión estratégica. A continuación se indican los datos desglosados:

Instituciones	*1997*	*2002*	*2004*	*2007*
Instituto Nacional de Administración Pública			1	
Instituto de Radio y Televisión Tun Razak	1			1
Departamento de extinción de incendios y Equipos de Rescate de Malasia		1		1
Total	**1**	**1**	**1**	**2**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

13. En una carta de fecha 28 de febrero de 2008, la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría lo siguiente:

> La educación en los territorios de ultramar del Reino Unido es una cuestión interna y, por ende, en virtud de sus Constituciones, es responsabilidad de los gobiernos de los territorios de ultramar elegidos a nivel local. Corresponde al gobierno de cada uno de esos territorios, como cuestión política nacional, determinar qué parte de su presupuesto se invierte en estudios y formación.
>
> Los ciudadanos de los territorios de ultramar, que también son ciudadanos británicos, tienen acceso a las instituciones de educación continua y superior del Reino Unido. A los estudiantes de los territorios de ultramar se les cobran las mismas tasas que a los nacionales para seguir cursos de educación continua y superior en las universidades y colegios universitarios del Reino Unido, lo cual significa que los estudiantes de esos territorios reciben igual trato que los del Reino Unido.
>
> Además, el Reino Unido ofrece a estudiantes de los territorios de ultramar para el curso 2007/2008 las siguientes cuatro becas Chevening (en trabajo social y ciencias sociales, tecnología de la información y educación para la empresa:

Territorio	*Número de alumnos*
Anguila	1
Islas Caimán	1
Montserrat	1
Santa Elena	1

Estados Unidos de América

14. En una comunicación de fecha 20 de febrero de 2008, la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría que: a) los estudiantes en edad escolar que viven en los territorios no autónomos dependientes de los Estados Unidos (Guam, Samoa Americana y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) gozan de las mismas oportunidades de becas que los residentes en los 50 estados que constituyen los Estados Unidos. Así pues, el Gobierno de los Estados Unidos no lleva un registro independiente de las becas para los estudiantes en edad escolar que viven en los Estados Unidos y los residentes en los territorios no autónomos; y b) los residentes de los territorios no autónomos de los Estados Unidos de América (Guam, Samoa Americana y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) en edad escolar pueden solicitar becas en instituciones acreditadas de enseñanza superior de sus respectivos territorios no autónomos o en cualquier otra institución de enseñanza superior de los Estados Unidos.

C. Estados no miembros

Santa Sede

15. En una nota verbal de fecha 25 de enero de 2008, el Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas comunicó al Secretario General que la Santa Sede había ofrecido becas en las Universidades Pontificias en Roma a 10 habitantes de Samoa Americana, 3 de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, 1 de Guam y 2 de las Islas Turcas y Caicos.

III. Solicitudes presentadas por conducto de las Naciones Unidas

16. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 1696 (XVI), las solicitudes de becas de estudios que recibe la Secretaría de las Naciones Unidas de los habitantes de los territorios no autónomos se remiten simultáneamente a los Estados que ofrecen becas, para su consideración, y a las Potencias administradoras a título de información.

17. Entre el 29 de marzo de 2007 y el 20 de marzo de 2008 la Secretaría no recibió ninguna petición de información sobre las becas disponibles por parte de los estudiantes.

IV. Conclusión

18. Las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos representan una contribución valiosa a su formación académica.

24 de marzo de 2008

Informe del Secretario General. Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2007 y marzo de 2008
Documento A/AC.109/2008/18

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 62/119, de 17 de diciembre de 2007, consideró importante proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, y, a esos fines, pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que proporcionara a los centros de información de las Naciones Unidas en las regiones pertinentes la capacidad necesaria para

distribuir material en los territorios no autónomos. En los párrafos 4 y 5 de esa resolución, la Asamblea también pidió al Departamento de Información Pública que prosiguiera sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición esos territorios, y pidió al Departamento, y al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, que tomaran medidas, por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización. El presente informe, preparado en respuesta a ese mandato, abarca el período comprendido entre abril de 2007 y marzo de 2008.

2. En el período examinado, el Departamento de Información Pública cubrió ampliamente cuestiones relativas a la descolonización, mediante boletines de prensa en formato impreso y electrónico; noticias en los idiomas oficiales, en todos los ámbitos de la información difundida por el Departamento en el sitio web de las Naciones Unidas; la radio, y distintas publicaciones. La información se centró en la labor de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

3. El Departamento, en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos Políticos, envió a un oficial de información de Australia para que se uniera al equipo de las Naciones Unidas encargado de observar el referéndum celebrado en Tokelau en octubre de 2007 para decidir sobre el establecimiento de un gobierno autónomo en libre asociación con Nueva Zelandia. El oficial de información envió a diario información actualizada a la Sede sobre la marcha del referéndum, que luego se transmitió a los medios de difusión y el público en general mediante conferencias de prensa y el sitio web de las Naciones Unidas. El referéndum recibió amplia publicidad en las agencias de prensa internacionales, incluidas Associated Press, Reuters y Agence France-Press, y en la BBC, como también en los medios de difusión regionales. El oficial de información también envió a la Sede varias fotografías

tomadas durante el referéndum, algunas de las cuales se publicaron en el sitio web del Centro de Información de las Naciones Unidas y en iSeek, el sitio web de la Secretaría en intranet. Las fotografías están archivadas en la Fototeca.

II. Información acerca de las cuestiones examinadas por la Asamblea General

4. En el período examinado el Departamento publicó un total de 45 boletines de prensa (25 en inglés y 20 en francés) sobre descolonización, relativos a reuniones, declaraciones y sesiones de distintos órganos de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General, la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Se publicaron cuatro boletines de prensa acerca del seminario regional del Caribe sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: prioridades de acción, celebrado en Saint George's (Granada) del 22 al 24 de mayo de 2007.

5. El tema de la descolonización, incluido el papel del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial, se incorporó sistemáticamente en las visitas guiadas de la Sede de las Naciones Unidas organizadas por el Departamento. Los guías utilizaron el conjunto de mapas sobre la descolonización que se encuentra junto a la puerta de entrada al Salón del Consejo de Seguridad para explicar a los visitantes el proceso histórico de descolonización y la ubicación geográfica de los actuales territorios no autónomos. En 2007, unas 444.000 personas realizaron la visita guiada.

6. La Dependencia de Información al Público del Departamento siguió respondiendo a las preguntas del público sobre descolonización. La Dependencia de Programas de Visitas en Grupo y de Enlace con la Comunidad organizó reuniones informativas para los grupos de visitantes sobre la labor de las Naciones Unidas, incluida su función en el proceso

de descolonización y los efectos de este proceso en el trabajo de la Organización.

III. Radio y televisión de las Naciones Unidas

7. La Televisión de las Naciones Unidas cubrió las sesiones públicas del Consejo de Seguridad y otros órganos intergubernamentales, como también los encuentros informales con los medios de difusión y las conferencias de prensa sobre el tema del Sáhara Occidental. La Sección de Producción de Programas de Televisión y de Material Audiovisual realizó un programa sobre la descolonización para las series 21st Century y UN in Action, que se centró en la reunión de las familias que se habían visto separadas por la situación en el Sáhara Occidental.

8. La Radio de las Naciones Unidas preparó material sobre distintos aspectos de la descolonización para sus programas de noticias y sobre temas de actualidad diarios y semanales, tanto en los idiomas oficiales como en otros idiomas, para su difusión a nivel regional y mundial.

9. La dependencia de inglés mantuvo una cobertura diaria del seminario regional del Caribe sobre descolonización de tres días de duración celebrado en Granada en mayo de 2007 y realizó entrevistas con los participantes y los expertos invitados. También se ocupó del referéndum en Tokelau. La dependencia de español cubrió el debate del Comité Especial sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), Puerto Rico, el Sáhara Occidental y asuntos conexos. Las dependencias de francés y portugués cubrieron las negociaciones entre el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro y Marruecos celebradas en Manhasset (Nueva York) y proporcionaron periódicamente información actualizada al respecto. En septiembre, la dependencia de chino celebró una entrevista con el General de División Zhao Jingmin, el nuevo Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). La dependencia de Kiswahili produjo seis programas sobre la situación en el Sáhara Occidental centrados en diferentes aspectos, entre ellos los

acontecimientos relativos a la Misión y la financiación para ayudar a los refugiados que habitan en campamentos en Tinduf (Argelia).

IV. Internet

10. El referéndum en Tokelau estuvo entre las novedades y cuestiones vinculadas a la descolonización más destacadas en el portal del Centro de Noticias de las Naciones Unidas y el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas conexo. Las noticias sobre esos hechos también se difundieron en todo el mundo a través del servicio de noticias por correo electrónico, que cuenta con más de 50.000 suscriptores en inglés y francés. Muchos de esos artículos, incluido el relativo al discurso pronunciado por el Secretario General ante una reunión del Comité Especial celebrada en Granada en mayo de 2007, se reprodujeron en diversos sitios web, incluidos los de medios de difusión como Caribbean Net News y MercoPress.

V. Publicaciones

11. En el anuario *Yearbook of the United Nations 2005*, publicado en marzo de 2008, se cubrió exhaustivamente la labor de los diversos órganos de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General, la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. También se incluyeron cuestiones generales de descolonización y la situación de territorios no autónomos particulares.

VI. Servicios y centros de información de las Naciones Unidas

12. En el período examinado, el Servicio de Información de las Naciones Unidas en Ginebra emitió boletines de prensa de expertos en derechos humanos sobre la cuestión de la descolonización y elaboró resúmenes de sesiones en que se había debatido el tema, especialmente en el marco de los exámenes de los informes sobre países realizados por los órganos

creados en virtud de tratados de derechos humanos, las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y una sesión del Consejo Económico y Social celebrada el 26 de julio de 2007 dedicada a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) por los organismos especializados e instituciones internacionales asociadas a las Naciones Unidas. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 2007/25 sobre esta cuestión. El tema de la descolonización, incluida la función del Consejo de Administración Fiduciaria, se incluyó sistemáticamente en la visita guiada del Palacio de las Naciones organizada por el Servicio de Información. En 2007, realizaron la visita guiada cerca de 94.000 personas.

13. El Servicio de Información de las Naciones Unidas en Viena también siguió difundiendo información sobre los territorios no autónomos a organizaciones no gubernamentales interesadas, organizaciones de la sociedad civil e institutos universitarios en Austria y otros países a los que brinda sus servicios. El Centro Regional de Información de las Naciones Unidas en Bruselas mostró un especial nivel de actividad en relación con el tema del Sáhara Occidental. Remite sistemáticamente los informes del Secretario General sobre el tema a las autoridades competentes de la Unión Europea y los medios de difusión. El funcionario del Centro encargado de este tema realizó una presentación sobre la historia del conflicto en una audiencia del Parlamento Europeo relativa al Sáhara Occidental que se celebró el 20 de marzo de 2008.

14. El Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU) en Canberra difundió información sobre la descolonización a medios de difusión de Australia, Nueva Zelandia y el Pacífico Sur. El Centro proporcionó un apoyo muy activo al equipo de observadores de las Naciones Unidas en Tokelau y realizó actividades de divulgación sobre el referéndum. Nombró a una oficial de información que consideró idónea para ser enviada a Tokelau y se ocupó de todos los arreglos para su viaje en misión. La cooperación entre la Sede y el CINU fue fundamental para el éxito de la misión. El Centro de Información de las Naciones Unidas en

Puerto España prestó especial atención en su comunicado de prensa publicado en su sitio web, al mensaje sobre la descolonización pronunciado por el Secretario General en el seminario regional del Caribe.

10 de abril de 2008

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina. Se refiere al informe nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Examen Periódico Universal.
Documento A/HRC/8/G/1

Señor Presidente,

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la intervención de la delegación argentina en el marco del diálogo interactivo durante la presentación del informe nacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/1/GBR/1), cuyo párrafo 8, que se refiere a los Territorios de Ultramar, menciona a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y al pretendido Territorio Antártico Británico.

El Gobierno argentino recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integrante del territorio nacional argentino y, que estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales.

La ocupación ilegal que ejerce el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte llevó a que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la «Cuestión de las Islas Malvinas» e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacifica y duradera de la disputa. Asimismo, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 21 junio de 2007.

En virtud de lo expresado precedentemente, el Gobierno argentino rechaza la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en el párrafo 8 del Informe Nacional del Reino Unido bajo una pretendida denominación de territorio de ultramar, el que carece de validez por referirse a una parte del territorio argentino.

Con respecto al párrafo 16 del informe, que menciona los compromisos internacionales del Reino Unido en materia de derechos humanos, la República Argentina expresa que en todas las ocasiones en que el Reino Unido ha pretendido extender la aplicación territorial de los instrumentos mencionados en dicho párrafo a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, ha rechazado inequívocamente tal pretensión. La ocupación ilegal por parte del Reino Unido impide a la Argentina informar sobre la aplicación de los instrumentos de derechos humanos de los que es Parte en la totalidad de su territorio nacional.

Por otra parte, y sin prejuicio de la plena vigencia del artículo IV del Tratado Antártico, la República Argentina reitera que desconoce cualquier pretensión británica de soberanía en la Antártica, y reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre el sector Antártico Argentino, a la vez que rechaza su inclusión en el informe bajo la pretendida denominación de «Territorio Antártico Británico».

De la misma manera, la Argentina rechaza cualquier otro documento o acto que pudiera derivar de las pretendidas extensiones territoriales a que se ha hecho referencia y que han sido oportunamente rechazadas por la Argentina.

Asimismo, el Gobierno argentino solicita que la presente nota sea circulada como documento oficial del Consejo de Derechos Humanos.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

Firmado: Alberto J. Dumont
Embajador
Representante Permanente

13 de mayo de 2008

Fragmento del Informe sobre la Argentina del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Documento A/HRC/8/34

«62. La Argentina lamentó no haber podido informar sobre la aplicación de los instrumentos de derechos humanos en los que es Estado Parte en la totalidad del territorio nacional, que comprende las Islas Malvinas (Falkland Islands)*, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y señaló que están ocupadas ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y eran objeto de un conflicto de soberanía entre los dos países, como se había reconocido en varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité de Descolonización, que instaban a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar la negociación con miras a llegar, lo más pronto posible, a una solución pacífica y duradera del diferendo. Por este motivo, la Argentina señaló que en todas las ocasiones en que el Reino Unido había pretendido hacer extensiva la aplicación de los instrumentos internacionales, como se indica en el párrafo 16 del documento A/HRC/WG.6/1/GBR/1, a las Islas Malvinas (Falkland Islands), Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la Argentina se había opuesto. Por lo tanto, el 10 de abril de 2008, dirigió además al Presidente del Consejo de Derechos Humanos la nota 106/08

rechazando que, en el párrafo 8 del informe mencionado, presentado por el Reino Unido en el marco del EPU, se incluyeran las Islas Malvinas (Falkland Islands), Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

63. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirmó que no consideraba que el Consejo de Derechos Humanos o el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal fueran lugares apropiados para las observaciones que la delegación de la Argentina había formulado el 16 de abril de 2008 sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Para el Reino Unido, su soberanía sobre el Territorio Antártico británico, las Islas Malvinas (Falkland Islands), Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes estaba fuera de duda. El principio de la libre determinación, consagrado en el artículo 73 de la Carta, es el fundamento de su posición sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). No podrá haber negociación sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands) a menos y hasta que sus habitantes lo deseen.»

27 de mayo de 2008

Acta resumida de la 3ª sesión del Comité Especial del 27 de mayo
Documento A/AC.109/2008/SR.3

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 27 de mayo de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Natalegawa (Indonesia)

SUMARIO

Aprobación del programa

Difusión de información sobre descolonización

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios

Solicitudes de audiencia

Se declara abierta la sesión a las 10.40 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Difusión de información sobre descolonización
(A/AC.109/2008/18 y A/AC.109/2008/L.5)

2. **La Sra. Schuler-Uluc** (División de Comunicación Estratégica, Departamento de Información Pública) presenta el informe del Secretario General (A/AC.109/2008/18) y dice que las actividades del Departamento relativas a la descolonización podrían caracterizarse en términos generales como cobertura y divulgación. Las actividades de cobertura se han centrado en la labor de la Asamblea General, particularmente de la Cuarta Comisión y de la Comisión Especial, mientras que la divulgación se ha realizado por conducto de los diferentes mecanismos de comunicación del Departamento.

3. Dados los limitados recursos de que disponen los centros de información de las Naciones Unidas, es para ellos muy difícil divulgar información sobre los territorios no autónomos. El Departamento trató de superar ese problema difundiendo información directamente desde la Sede y estableciendo vínculos más estrechos entre la Sede y los centros.

El Departamento ha realizado la labor de divulgación con arreglo al mandato general conferido por la Asamblea General y se esforzó, en la medida de lo posible, por involucrar a los respectivos centros en las tareas para dar a conocer la labor de las Naciones Unidas sobre descolonización.

4. El Departamento envió varios programas sobre las Naciones Unidas a una gran cantidad de estaciones de radiodifusión, incluidas las de los territorios no autónomos; y preparó una lista de dichas estaciones para que el Comité Especial comprenda mejor el alcance de las actividades del Departamento al respecto. También publicó, a lo largo de los últimos años, varios folletos sobre descolonización, y está corrigiendo las versiones en línea. Dentro de poco también se revisarán las versiones impresas de dichos folletos.

5. **La Sra. Mackay** (Dependencia de Descolonización, Departamento de Asuntos Políticos) dice que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, el Departamento de Asuntos Políticos continuó difundiendo información acerca del mandato de las Naciones Unidas relativo a la descolonización, el proceso de descolonización y la labor del Comité Especial. Preparó documentos de trabajo sobre cada uno de los territorios no autónomos, contribuyó a varias publicaciones de las Naciones Unidas y a actividades de difusión y actualizó el sitio Web de las Naciones Unidas sobre descolonización. Al respecto, ya se llevó a término el diseño inicial de un prototipo de sitio Web sobre descolonización.

6. Durante la preparación de documentos de trabajo para el Comité Especial, el Departamento recopiló y analizó información de varias fuentes. Solicitó la cooperación de las Potencias administradoras pertinentes en la provisión de información de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas; se encargó del seguimiento de numerosos medios de difusión y sitios en la Internet; y reunió información, no sólo entre los participantes en el Seminario regional del Pacífico celebrado en Bandung, Indonesia, en 2008, sino

también de los peticionarios que participaron en reuniones del Comité Especial y en audiencias de la Cuarta Comisión.

7. Esas reuniones proporcionaron al Departamento la oportunidad de difundir información relativa al mandato de las Naciones Unidas sobre descolonización y a las actividades realizadas para dar cumplimiento a tal mandato. Entre los materiales de información figuran: un folleto titulado «Qué pueden hacer las Naciones Unidas para ayudar a los territorios no autónomos» y otro titulado «Las Naciones Unidas y la descolonización: preguntas y respuestas», sobre el papel de las Naciones Unidas en la descolonización, la labor del Comité Especial y las opciones de que disponen los territorios con respecto a su estatuto futuro. También se ofreció información en el sitio Web de las Naciones Unidas sobre descolonización.

8. No obstante, hacer llegar la información a las poblaciones de los pequeños territorios insulares en zonas remotas del mundo sigue siendo problemático. En consecuencia, inicialmente se trató de comunicar la información a ex participantes en seminarios regionales del Comité Especial mediante correo electrónico. Al respecto, la oradora recuerda que en el Seminario regional del Pacífico celebrado en 2008, los participantes exhortaron al Comité Especial a colaborar activamente con los territorios no autónomos en los preparativos de los seminarios regionales anuales.

9. **El Presidente**, señala a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.5 y dice que, si no hay objeciones, supondrá que el Comité Especial desea eximir este caso del cumplimiento de la norma de 24 horas y adoptar medidas inmediatas sobre el proyecto de resolución.

10. *Así queda acordado.*

11. **El Presidente** dice que, si no hay objeciones, considerará que el Comité Especial desea aprobar sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.5.

12. *Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.5.*

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/63/65 y A/AC.109/2008/L.4)

13. **El Presidente** señala a la atención el documento A/63/65, en el que figura la información proporcionada por las Potencias administradoras con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Señala a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.4 y dice que si no hay objeciones, considerará que el Comité Especial desea eximir este caso del cumplimiento de la norma de las 24 horas y adoptar medidas inmediatas respecto del proyecto de resolución.

14. *Así queda acordado.*

15. **El Presidente** dice que, si no hay objeciones, considerará que el Comité Especial desea aprobar sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.4

16. *Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.4.*

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios (A/AC.109/2008/L.6)

17. **El Presidente** señala a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.6 y agrega que, si no hay objeciones, considerará que el Comité Especial desea eximir este caso de la norma de las 24 horas y adoptar medidas inmediatas respecto del proyecto de resolución.

18. *Así queda acordado.*

19. **El Presidente** dice que, si no hay objeciones, considerará que el Comité Especial desea aprobar sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.6.

20. *Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.6.*

Solicitudes de audiencia

21. **El Presidente** señala a la atención los *aidemémoire* 04/08, 05/08 y 06/08, relativos a la decisión del Comité Especial de 12 de junio de 2006 con respecto a Puerto Rico, la cuestión de Gibraltar y la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), respectivamente, y las diversas comunicaciones adjuntas, en que figuran solicitudes de audiencia. Si no hay objeciones, considerará que el Comité desea acceder a esas peticiones.

22. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 11.05 horas.

3 de junio de 2008

Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención. Nota del Secretario General
Documento CERD/C/73/3

1. En su 71º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó copias de informes y otros documentos referentes a los territorios bajo administración fiduciaria y a los territorios no autónomos, que le habían sido presentados en 2007 de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con arreglo al artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Las expresiones de opinión y las recomendaciones del Comité[13] fueron presentadas a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

2. En su período de sesiones de 2007, el Comité Especial continuó examinando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y supervisando la evolución de la situación en los territorios, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención[14].

3. Cualquier medida ulterior que el Comité Especial adopte en relación con la transmisión de información al Comité en virtud del artículo 15 de la Convención se señalará posteriormente a la atención del Comité, según corresponda.

4. Sin embargo, de conformidad con anteriores decisiones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General proporcionará al Comité, en su 73º período de sesiones, copias de los documentos de trabajo sobre los territorios, elaborados por la Secretaría para el Comité Especial y el Consejo de Administración Fiduciaria en 2007[15].

5. En consecuencia, el Comité tendrá ante sí en su 73º período de sesiones los siguientes documentos:

A/AC.109/2007/2	Islas Caimán
A/AC.109/2007/3	Islas Vírgenes Británicas
A/AC.109/2007/4	Montserrat
A/AC.109/2007/5	Islas Turcos y Caicos
A/AC.109/2007/6	Pitcairn
A/AC.109/2007/7	Islas Vírgenes (Estados Unidos)
A/AC.109/2007/8	Anguila
A/AC.109/2007/9	Nueva Caledonia
A/AC.109/2007/10	Bermuda
A/AC.109/2007/11	Tokelau
A/AC.109/2007/12	Gibraltar
A/AC.109/2007/13	Islas Malvinas (Falkland Islands)
A/AC.109/2007/14	Santa Helena
A/AC.109/2007/15	Samoa Americana
A/AC.109/2007/16	Guam
A/AC.109/2007/17	Sáhara Occidental

6. Los documentos de trabajo relativos a otros territorios que elabore la Secretaría se presentarán al Comité tan pronto como se disponga de ellos, al igual que las copias de peticiones, documentos y decisiones que el Comité Especial decida transmitir al Comité con arreglo al artículo 15 de la Convención.

12 de junio de 2008

Acta resumida de la 7ª sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2008/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 12 de junio de 2008 a las 10.00 horas
Presidente: Sr. Natalegawa (Indonesia)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia a representantes del Territorio no Autónomo

Audiencia a los peticionarios

Proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islas)

(A/AC.109/2008/13; A/AC.109/2008/L.8)

2. **El Presidente** informa al Comité que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay indicaron que deseaban participar en la consideración de este tema por el Comité.

Audiencia a representantes del Territorio no Autónomo

3. *Por invitación del Presidente, el Sr. Stevens y la Sra. Robertson (Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) toman asiento a la mesa de los peticionarios.*

4. **El Sr. Stevens** (Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) dice que si bien continúa existiendo un sólido vínculo con Gran Bretaña, la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es cada vez más diversa. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) se han convertido en una economía firme y bien gestionada, que incluye sectores como la pesca, la agricultura y el turismo, y su renta proviene del rendimiento sobre las inversiones y tributaciones públicas. La industria de la pesca ha crecido al punto de incluir grandes empresas que compiten en los mercados mundiales y se está intentando alcanzar la sostenibilidad con miras a trabajar de manera coordinada con otras jurisdicciones de la región. El turismo, la industria de crecimiento más rápido, ha registrado un aumento del 21 por ciento en visitas de pasajeros por barco y un aumento del 18 por ciento en el turismo por tierra. Los recientes aumentos en los precios de la lana y la carne han servido de incentivo para que los agricultores mejoren los pastos y la genética del ganado. Se han construido cientos de millas de caminos, y en unos pocos años se tiene previsto completar la red vial básica. La vivienda es un sector en rápido crecimiento, y la mayoría de los hogares disponen de las comodidades modernas. El desarrollo de las telecomunicaciones se refleja en una creciente utilización de teléfonos móviles, y se tiene previsto dar cobertura a toda la isla para el uso de ese tipo de telefonía. Las responsabilidades ambientales tampoco se descuidan, utilizándose el calor residual de la estación energética para la calefacción de piscinas, hospitales y escuelas de la comunidad, además de que las necesidades energéticas de una tercera parte del territorio de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se atienden gracias a una nueva estación eólica.

5. En el ámbito de la política, el orador se refiere a las mejoras en el proceso democrático, que incluyen mayor apertura y rendición de cuentas en el Gobierno; el Gobernador ya no participa en las sesiones ordinarias del Consejo Legislativo, habiendo sido sustituido por un Presidente elegido por los miembros de dicho órgano. Un Comité selecto se ocupa actualmente de la modernización de la Constitución, encontrándose en sus etapas finales las negociaciones con el Reino Unido sobre la nueva

Constitución. El proceso de examen constitucional es en sí mismo un proceso democrático, que comprende consultas con los votantes de las islas.

6. Las relaciones con Gran Bretaña se basan en el derecho de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) a la libre determinación y a seguir siendo británicos por el tiempo que deseen. Incumbe a Gran Bretaña la responsabilidad por la defensa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la promoción de su desarrollo sostenible y la protección de los intereses internacionales de los habitantes, y los pobladores se ocupan de ejercer una buena gobernanza en todos los niveles de su sociedad. Los vínculos con el Gobierno británico se apoyan en la Constitución de las Islas Malvinas (Falkland Islands), cuya elaboración fue producto de negociaciones bilaterales; el Reino Unido conservó la autoridad suficiente para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el territorio. En el marco de la nueva Constitución, el Gobernador se regirá por el asesoramiento que reciba del Consejo Ejecutivo.

7. Gracias a sus propios esfuerzos, las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen ahora una economía vibrante, con un sector privado cada vez más consolidado. Su pueblo desea establecer mejores relaciones con la Argentina, pero no está dispuesto a esperar que sean otros quienes decidan su destino. Por lo tanto, exhorta al Comité a apoyar el derecho fundamental a la libre determinación que les asiste.

8. **La Sra. Robertson** (Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) dice que desea dejar constancia de su protesta por el apoyo del Comité al proyecto de resolución que es contrario al concepto de la libre determinación, a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución pone en tela de juicio la reivindicación de la Argentina de la soberanía, y la consecuente afirmación de que la existencia del litigio de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) automáticamente niega a los habitantes su derecho a la libre determinación.

9. Rebatiendo el argumento de que el litigio tiene que ver con el colonialismo británico, por un lado, y con las reivindicaciones históricas en materia de integridad territorial argentina, por el otro, señala que los ocupantes españoles de las Islas Malvinas (Falkland Islands) las evacuaron en 1811, dejándolas sin ningún tipo de gobierno. Por otro lado, las reivindicaciones británicas con respecto a las Islas Malvinas (Falkland Islands) datan de 1765. Gran Bretaña protestó en numerosas ocasiones contra los intentos de la Argentina de establecer su dominio y administración en las Islas Malvinas (Falkland Islands), y no expulsó por la fuerza a la población argentina en 1833 —como se alega. La Argentina protestó oficialmente por la ocupación británica de las Islas Malvinas (Falkland Islands) sólo una vez, entre 1849 y 1942. La población de las Islas no es de carácter temporal ni ha sido transplantada; algunas de las familias que residen en las Islas están allí desde hace ocho o nueve generaciones. Dado que el disfrute de la plena soberanía sobre las Islas se pide explícitamente en la Constitución de la Argentina, sólo puede haber un resultado aceptable para la Argentina en cualquier tipo de negociaciones sobre la cuestión de la soberanía.

10. Aunque la Carta de las Naciones Unidas reconoce el principio de la libre determinación, y aunque el pueblo tiene derecho a la libre determinación en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el proyecto de resolución sugiere que las reivindicaciones de soberanía están mas justificadas que el derecho a la libre determinación del pueblo más afectado por esa situación. Los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) no están tratando de ser los sucesores de un Estado al cual pertenecen; jamás fueron parte del territorio de la Argentina. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un territorio de ultramar del Reino Unido, como lo son más de la mitad de los demás territorios designados como no autónomos por las Naciones Unidas. A todos esos territorios —con excepción de las Islas Malvinas (Falkland Islas) y Gibraltar— se les ha reconocido el derecho a la libre determinación. El proyecto de resolución, en consecuencia, promueve el injusto principio de que los derechos de algunos pueblos son de fundamental importancia mientras se dejan de lado los derechos de otros

porque Estados más grandes desean convertirlos en parte de sus propios territorios.

11. Aunque el proyecto de resolución pide a la Argentina y Gran Bretaña que tengan en cuenta los intereses de los isleños en la negociación de la cuestión de la soberanía, no da a los propios isleños la posibilidad de participar en esa cuestión, y hace caso omiso del hecho de que ese pueblo se ha venido construyendo una identidad clara y singular durante 176 años. Hacer caso omiso de su derecho universal a la libre determinación equivale a poner en tela de juicio los principios mismos que promueve el Comité.

12. Aunque de conformidad con la resolución 3160 (XXVIII) de la Asamblea General, es necesario resolver el litigio de soberanía antes de poder abordar la situación colonial, en realidad la situación colonial ya se ha resuelto. Al igual que todos los demás territorios británicos de ultramar, las Islas Malvinas (Falkland Islands) se benefician de una relación basada en valores compartidos y del derecho de cada territorio, consagrado en su Constitución, a determinar si desea continuar esa relación. La Potencia administradora ha tenido debidamente en cuenta las aspiraciones políticas del pueblo y le ha prestado ayuda para alcanzar un desarrollo progresivo. Por el contrario, la Argentina desea tomar un territorio en contra de la voluntad del pueblo de ese territorio, sobre la base de una reivindicación que data de hace 200 años.

13. Examinando la actual lista de Territorios No Autónomos, la oradora pregunta por qué están allí muchos de ellos, y si el Comité presta alguna ayuda real y útil a los territorios que figuran en la lista y que no desean ni independencia, ni libre asociación ni plena integración. Ha llegado el momento de pedir a los habitantes de esos territorios su opinión en cuanto a si los rígidos criterios de descolonización establecidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General son adecuados para satisfacer sus intereses y deseos en el siglo XXI.

14. El pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) está profundamente convencido de su derecho a la libre determinación, de que la reclamación de la Argentina carece de fundamento y no respeta ni los valores modernos ni los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La oradora exhorta al Comité a reconocer que las cuestiones sobre soberanía no tienen cabida en su programa, y que las reclamaciones de soberanía no deben sustituir al derecho a la libre determinación. El pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) desea una relación normal y de buena vecindad con la Argentina, pero no está dispuesto a negociar en relación con su soberanía. La Argentina debe abandonar sus intentos de obstaculizar el crecimiento económico de ese pueblo a través de la aplicación de sanciones a las empresas que desean realizar actividades comerciales tanto en la Argentina como en las Islas Malvinas (Falkland Islands), y debe colaborar con los Gobiernos de Gran Bretaña y de las Islas Malvinas (Falkland Islands) para continuar la labor de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur sin insistir en que se incluya en el programa la cuestión de la soberanía.

15. Para concluir, la oradora exhorta al Comité a reconsiderar si el anacrónico reclamo que data del decenio de 1820 puede realmente tener más validez en el siglo XXI que los derechos del pueblo del territorio afectado por ese reclamo, y pide a los representantes que no apoyen el proyecto de resolución.

16. *El Sr. Stevens y la Sra. Robertson se retiran.*

17. *Por invitación del Presidente, la Sra. Areguatí toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

Audiencia de los peticionarios

18. **La Sra. Areguatí** dice que como argentina, tiene la firme intención de que se resuelva la cuestión de las Malvinas, una situación colonial ocasionada por un acto de fuerza británico. En 1823, el Gobierno argentino nombró a Pablo Areguatí, antepasado guaraní de la oradora,

Comandante del Ejército de la Isla Soledad en respuesta a una petición formulada por Jorge Pacheco. En virtud de un decreto de 1828, Pacheco recibió las tierras de la región sudoriental de la Isla Soledad para establecer allí una colonia en el plazo de tres años.

19. Aunque en esa época la Argentina era una nación que recientemente había alcanzado su independencia, el Gobierno había instituido una política de largo plazo para establecer el control y la administración de los territorios que habían estado bajo dominio de España desde 1767 hasta la revolución de 1810. Los objetivos específicos de esa política eran, entre otros, establecer la soberanía argentina sobre la Patagonia y los territorios insulares, en el contexto de un plan que reconocía el carácter estratégico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en la región del sur; proteger los recursos naturales, a la luz de la preocupante devastación ocasionada por embarcaciones pesqueras de otros países, en particular Inglaterra y los Estados Unidos; y alentar el desarrollo de una población estable y promover la pesca como base de una Armada nacional.

20. La alegación de que la ocupación argentina de las Islas no fue efectiva durante esos años no puede justificarse. El Reino Unido nunca cuestionó la presencia efectiva de las autoridades argentinas ni su participación en la administración pública de las Islas Malvinas (Falkland Islands). De hecho, formalmente reconoció algunos decretos del Gobierno argentino sobre las islas, de conformidad con el Tratado Bilateral de Amistad, Comercio y Navegación concertado en 1825. Es errado afirmar que la Argentina cedió la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) al Reino Unido concertando un tratado bilateral años más tarde; el propósito de ese tratado de 1849 fue poner fin al bloqueo naval ilegal británico del puerto de Buenos Aires.

21. En 1833, las Islas Malvinas (Falkland Islands) estaban administradas por el Gobierno de Buenos Aires y representaban el punto estratégico de desarrollo de la Patagonia Meridional argentina. La colonia Soledad fue fundada por colonos argentinos y posteriormente poblada

por familias y trabajadores de diversos países, alcanzando una cifra de población estable de poco más de 100 habitantes. Esa población legítimamente establecida fue expulsada el 3 de enero de 1833 y sustituida por súbditos ingleses que han permanecido allí desde entonces, impidiendo que los argentinos ocupen su propia tierra y atentando contra la integridad territorial argentina.

22. En nombre de su antepasado, Pablo Areguatí, la oradora pide al Comité que promueva el diálogo constructivo entre la República Argentina y el Reino Unido con el propósito de poner fin a una situación colonial que constituye una afrenta para todas las democracias.

23. *La Sra. Areguatí se retira.*

24. **El Sr. Clifton**, señalando que su abuelo nació en las Malvinas (Falkland Islands) y posteriormente se trasladó a la Argentina, dice que la política discriminatoria del Reino Unido con respecto a los colonos argentinos en las Islas Malvinas (Falkland Islands) significa que los actuales habitantes de las Islas no son una población nativa que tiene una relación legítima con el territorio; más bien, son descendientes de los colonizadores ilegales de las Islas, o participantes en ese proceso. Bajo esas circunstancias, son beneficiarios y no víctimas del colonialismo y como tales no tienen interés en que se ponga fin al sistema.

25. La soberanía original de España sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) se transfirió a la Argentina en el siglo XVIII; posteriormente, Inglaterra acordó evacuar Port Egmont y no establecer asentamientos de colonos en las costas orientales u occidentales de América del Sur ni en las islas adyacentes. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) se incorporaron al territorio de la Provincia de Buenos Aires en 1776 y la Argentina ocupó el archipiélago de manera pacífica y exclusiva hasta el 3 de enero de 1833, fecha en que sus autoridades fueron expulsadas por las fuerzas británicas. Por lo tanto, la Argentina mantiene un derecho legítimo a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). Los únicos argumentos que puede aducir Inglaterra son su breve y clandestina

ocupación de las Islas en 1776 y su toma de las Islas en 1833 —un claro acto de imperialismo británico.

26. El orador confía en que el Comité Especial pondrá fin a todas las formas de colonialismo en el mundo y que la República Argentina y Gran Bretaña encontrarán una solución rápida y pacífica a su litigio de soberanía.

Proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8

27. **El Sr. Labbé** (Chile), presentando el proyecto de resolución, dice que, dado que la situación es de un carácter colonial especial y particular, debido a la existencia de un litigio de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, la manera de resolverlo pasa por una solución negociada del litigio entre los Gobiernos de ambos países. Al respecto, señala atención al párrafo 4 t expresa la esperanza de que el proyecto de resolución se aprobará por consenso.

28. Por último, subraya que la presencia, en la reunión, de un gran número de representantes de los países latinoamericanos refleja el interés de los países de la región en a una solución definitiva de la cuestión. Chile apoya los derechos del pueblo argentino y lamenta que la cuestión aún no se haya resuelto.

29. **El Sr. Taiana** (Observador de la Argentina) recuerda que, en su resolución 2065 (XX), la Asamblea General invitó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a continuar las negociaciones, teniendo presentes las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y los intereses de los habitantes de las islas. Las negociaciones efectivamente han empezado —y han estado apuntando a una solución en virtud de la cual el Reino Unido reconocería la soberanía de la Argentina a partir de una fecha que aún no se había determinado— pero quedaron estancadas por la renuencia demostrada por el Reino Unido.

30. El caso de las Islas Malvinas es único en su género. El orador reitera los derechos inalienables e inclaudicables de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, ilegalmente ocupados por el Reino Unido a través de un acto de fuerza. Desde 1933, el Gobierno argentino mantiene una firme e ininterrumpida posición de protesta contra la continuada ocupación ilegal de una parte de su territorio nacional.

31. El pueblo y las autoridades argentinas, que ejercieron pacíficamente los derechos legítimos de la Argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) como herederos de España, fueron expulsados por una flota británica. Las autoridades británicas sustituyeron a la población por súbditos británicos, y luego impidieron que los argentinos se establecieran allí o adquirieran tierras. Eso llevó a la población local a sentirse aislada de los demás argentinos. La población de súbditos británicos transplantados nunca podrá ser considerada como una población sometida a una potencia colonial.

32. En consecuencia, no es aplicable el principio de la libre determinación. La cuestión de las Malvinas es un caso singular de situación colonial sin una población colonizada. Aceptar que el simple paso del tiempo puede otorgar derechos a una potencia que ocupa territorios extranjeros en contra de los deseos de los habitantes locales, o a los súbditos transplantados de esa potencia, equivaldría a establecer un peligroso precedente.

33. Su Gobierno sigue convencido de que la negociación entre las partes es la única forma de poner fin al litigio y tiene la firme intención de respetar la forma de vida de los habitantes de las Islas, como se prevé en su Constitución y de conformidad con las peticiones formuladas a ambas partes por las Naciones Unidas.

34. Su Gobierno sigue siendo un firme defensor del derecho de los pueblos a la libre determinación toda vez que estén sujetos a dominación colonial extranjera, ya que la propia Argentina surgió como nación combatiendo

ese tipo de dominación. Sin embargo, el principio de la libre determinación no es aplicable a la cuestión de las Malvinas, como quedó absolutamente claro en 1985, cuando la Asamblea General votó en contra de los dos intentos del Reino Unido de incluir referencias a la libre determinación en una resolución sobre la cuestión.

35. Si bien la Argentina no alberga dudas en cuanto a su soberanía sobre las Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, se mantiene dispuesta a negociar, y a cooperar con el Reino Unido en relación con aspectos prácticos derivados de la situación *de facto* en el Atlántico Sur, bajo las debidas salvaguardias jurídicas. El Reino Unido, por otro lado, persiste en su negativa a negociar. Ese comportamiento es inaceptable de parte de un miembro responsable de la Organización y, más aún, de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

36. Los elementos básicos de las posiciones de ambas partes son de todos conocidos. La solución debe empezar por la negociación. A decir verdad, las negociaciones que se celebraron de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General demostraron que con los esfuerzos serios e inmediatos de ambas partes era posible llegar a una solución. Por esa razón, la Argentina considera que los buenos oficios del Secretario General son la única opción disponible para llevar a las partes a la mesa de negociaciones.

37. **El Sr. Álvarez** (Observador del Uruguay), hablando en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados asociados de Bolivia, Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, dice que en la reciente cumbre de MERCOSUR, los Estados Partes y los Estados Asociados adoptaron un comunicado conjunto en el que reafirmaron su compromiso con la Declaración sobre las Islas Malvinas efectuada por MERCOSUR, y exhortaron a la Argentina y al Reino Unido a poner fin a su litigio de larga data a la mayor brevedad posible.

38. Hablando en nombre del Gobierno uruguayo, reitera su apoyo a la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas y a una solución rápida y pacífica del litigio. Hay límites al derecho a la libre determinación, y el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General debe basarse en el respeto de la integridad territorial de un Estado. La actual situación de las Islas Malvinas se relaciona directamente con la integridad territorial de la Argentina que, como lo han demostrado plenamente numerosos estudios y expertos, tiene un derecho innegable sobre las Islas, heredado de España.

39. **El Sr. Malmierca Díaz** (Cuba) hace suya la declaración formulada por el Sr. Taiana y reitera el apoyo incondicional de su Gobierno al derecho legítimo de la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como parte de su territorio nacional. Pide que se llegue a una solución negociada, justa, definitiva y pronta de la cuestión, teniendo en cuenta la integridad territorial de la Argentina y los intereses de los isleños, y exhorta al Reino Unido a acatar el llamamiento efectuado por el Comité Especial para la celebración de negociaciones, así como a responder a la intención de la Argentina de reanudar el proceso de negociaciones bilaterales. Mientras no se alcance una solución definitiva no deberían adoptarse medidas unilaterales que introduzcan cambios en la situación en las Islas.

40. **El Sr. Loizaga** (Observador del Paraguay) dice que, como se ha afirmado reiteradamente, el litigio sólo podrá resolverse a través de negociaciones directas entre la Argentina y el Reino Unido, que deben tener en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. El principio de la libre determinación no es aplicable en el presente caso porque, como se señaló claramente en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, debe prevalecer el principio de la integridad territorial. Por lo tanto, su delegación apoya el proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí.

41. **El Sr. Viotti** (Observador del Brasil) reitera la convicción de su Gobierno en el sentido de que la Argentina tiene un derecho legítimo sobre las Islas, y que el Reino Unido y la Argentina deben entablar un diálogo con el fin de resolver la disputa sobre soberanía, como han solicitado reiteradamente tanto las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos. Expresa inquietud con respecto a recientes iniciativas que son claramente incompatibles con la existencia de un litigio de soberanía sobre las Islas. Al respecto, recuerda que en una reciente reunión en Buenos Aires, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países sudamericanos y árabes afirmaron que la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de la «Asociación de los países y territorios de ultramar» era incompatible con los derechos legítimos de la Argentina y con la existencia de un litigio de soberanía sobre los archipiélagos. Por último, expresa su apoyo al proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí.

42. **El Sr. Voto-Bernales** (Observador del Perú) dice que el Perú apoya los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y que la actual situación sólo se podrá resolver a través de negociaciones entre ambas partes. Por lo tanto, exhorta a la Argentina y al Reino Unido a reiniciar las conversaciones con el fin de llegar a una solución justa, pacífica y sostenible para su litigio de soberanía.

43. **La Sra. Fernanda Espinosa** (Observadora del Ecuador) reafirma el apoyo de su Gobierno a los derechos legítimos de la Argentina en relación con las Islas Malvinas (Falkland Islands), sobre la base del principio de la integridad territorial consagrado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Ese principio tiene precedencia sobre el principio de la libre determinación, que no se puede aplicar a un territorio tomado por la fuerza. Su delegación apoya el proyecto de resolución y hace suyo el llamamiento efectuado para la reanudación de las

negociaciones directas entre la Argentina y el Reino Unido con el propósito de alcanzar una solución pacífica, justa y duradera.

44. **El Sr. Rosenthal** (Observador de Guatemala) recuerda que la situación de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es un caso especial y particular, como ha sido reconocido por las Naciones Unidas, ya que difiere de otras controversias coloniales debido a que entraña una controversia en materia de soberanía. El orador reitera el llamamiento para la celebración de negociaciones directas entre las partes, encaminadas a lograr una solución pacífica de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Comité Especial, la Asamblea General y la Organización de Estados Americanos y exhorta a las partes a iniciar un diálogo con la mayor brevedad posible.

45. **El Sr. Davies** (Sierra Leona) dice que los derechos del pueblo de las Islas Malvinas (Falkland Islands) deben ocupar el lugar central en cualquier proceso de negociación para llegar a una solución. Una solución que no tenga en cuenta las aspiraciones de los habitantes de las Islas sería incompatible con el párrafo 4 de la Declaración del Milenio, que reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación, y estaría en conflicto con las disposiciones del artículo 73 b) de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, hace un llamamiento a todas las partes para que inicien un diálogo encaminado a llegar a una solución duradera, que tenga en cuenta los intereses y deseos de la población.

46. **El Sr. Liu** Zhenmin (China) dice que su Gobierno ha afirmado en todo momento que los litigios territoriales entre los países se deben resolver mediante negociaciones pacíficas. En consecuencia, expresa apoyo al proyecto de resolución que tiene el Comité ante sí y pide a las partes interesadas que actúen de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, continúen su diálogo constructivo y laboren en pro de una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, como se pide en el proyecto de resolución.

47. **El Sr. Paletskiy** (Federación de Rusia) expresa también su apoyo al proyecto de resolución y subraya la necesidad continua de llegar a una solución justa y pacífica en el marco de negociaciones bilaterales, que tengan en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

48. **La Sra. Rodríguez de Ortiz** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación copatrocinó con agrado el proyecto de resolución, y exhorta a los Miembros a que la aprueben por consenso. Su Gobierno apoya plenamente los derechos legítimos de la Argentina con respecto al litigio de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y sigue convencido de que la única forma adecuada de abordar la cuestión es a través del diálogo con vistas a llegar a una solución negociada y pacífica. Por último, exhorta al Secretario General a continuar haciendo uso de sus buenos oficios para prestar asistencia a las partes.

49. **El Sr. Taleb** (República Árabe Siria) acoge con agrado la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que demuestra la importancia que ese país asigna a la labor del Comité. La posición del Gobierno del orador, basada en el sacrosanto principio de la unidad e integridad territoriales, es coherente con la expresada en la cumbre de 2006 de los países sudamericanos y árabes celebrada en Brasilia, y con la adoptada regularmente por el Grupo de los 77 y el Movimiento de los Países No Alineados. Pide la reanudación de las negociaciones entre las partes con vistas a llegar a una solución de la controversia, y dice que su delegación apoya el proyecto de resolución y espera que se aprobará por consenso.

50. **El Sr. Saripudin** (Indonesia) dice que el caso especial y particular de las Islas Malvinas (Falkland Islands) demuestra la veracidad de la sentencia de que no hay criterios universales que puedan aplicarse a todas las cuestiones de descolonización. De las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas se desprende claramente que la única forma de poner fin a esa situación colonial consiste en alcanzar una solución

negociada y pacífica. Su delegación apoya el proyecto de resolución y confía en que se aprobará por consenso.

51. **La Sra. Welsh** (Granada) reitera el compromiso de su delegación con el principio de la libre determinación y los derechos de un pueblo a decidir su propio destino. Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a continuar las negociaciones con vistas a alcanzar la mejor solución posible para la situación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

52. **El Sr. Siles Alvarado** (Bolivia), recordando que los Miembros y los Miembros Asociados de MERCOSUR apoyan la reclamación de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, reitera la convicción de su delegación de que cualquier solución debe estar basada en un diálogo constructivo que parta de la confianza mutua. Es indispensable establecer foros consultivos con la participación de todas las corrientes regionales y mundiales de opinión pública en interés del enfoque multilateral que se requiere en el siglo XXI. Hay que aprovechar toda posible oportunidad para reanudar el proceso de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Su delegación ha copatrocinado nuevamente el proyecto de resolución, y confía en que se aprobará por consenso.

53. **El Sr. Mansour** (Túnez) dice que existe un claro consenso a favor de una solución pacífica, justa y duradera del litigio, basada en el derecho internacional, y que su delegación apoya el proyecto de resolución.

54. *Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8*.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

1º de julio de 2008

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 1º de julio. Se refiere al noveno período de sesiones del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar.
Documento A/62/900

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de referirme al noveno período de sesiones del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar.

Al respecto, se destaca que en el mismo el día 26 de junio pasado, durante el tratamiento del tema 4 de la agenda se analizó el desarrollo de la «evaluación de evaluaciones» del estado del medio ambiente marino, establecida por la Asamblea General en su resolución 60/30.

La presentación de dicho informe de evolución estuvo a cargo de los representantes del «Grupo Directivo Especial» (véase párrafo 92 de la resolución 60/30) y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quienes presentaron un documento titulado «Assessment of Assessments-Progress Report-20 June 2008», sin número, cuyo anexo B incluyó una planilla de diferentes regiones oceánicas en la cual —bajo el número 19— aparece el «South West Atlantic Ocean». En esa región se incluye entre los Estados ribereños de esa región al Reino Unido, infiriendo esa condición de una referencia a las Islas Malvinas.

La República Argentina rechaza el contenido de ese documento, en particular, la pretensión de sus autores de considerar a las Islas Malvinas como una posesión del Reino Unido, y a este último país como Estado ribereño en el Atlántico Sur.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y, estando ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países la cual es reconocida por diversos organismos internacionales.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 12 de junio de 2008. Asimismo, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, el 3 de junio de 2008, un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión, en términos similares.

La República Argentina solicita a todos los organismos intervinientes en la «evaluación de evaluaciones» del estado del medio ambiente marino dispuesta por la sección XI de la resolución 60/30 de la Asamblea General que tengan debidamente en cuenta lo expresado precedentemente.

Le agradeceré la distribución del presente documento bajo el tema 77 del programa del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

6 de octubre de 2008

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 6 de octubre.
Documento A/C.4/63/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 6 de octubre de 2008, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Argüello (Argentina)

«1. **El Presidente** dice que la causa de la descolonización ha sido una de las cuestiones que han caracterizado la última parte del siglo XX. Gracias a la infatigable labor de las Naciones Unidas, particularmente del Comité Especial de Descolonización, la mayor parte de la población mundial no se encuentra ya bajo dominio colonial. No obstante, en la lista de las Naciones Unidas sigue habiendo todavía 16 territorios no autónomos. Por consiguiente, es fundamental mantener la labor de cooperación entre todas las partes involucradas a fin de completar la tarea de la descolonización.»

«8. **El Sr. Macedo** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que dicho Grupo reafirma su respaldo al proceso de descolonización y subraya la importancia de garantizar a todos los pueblos el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación. El Grupo de Río mantiene su compromiso con los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y reitera su llamamiento a las potencias administradoras para que adopten las medidas necesarias para la descolonización de los territorios no autónomos restantes, teniendo en cuenta sus características peculiares. Confía en que las potencias

administradoras proporcionarán toda la cooperación necesaria y difundirán la información que concierne a los territorios bajo su control. Asimismo, el Grupo apoya la labor del Comité Especial y espera que la Asamblea General apruebe las recomendaciones que figuran en el informe. El Grupo acoge con satisfacción la solicitud del Ecuador de integrarse en el Comité Especial y opina que este país contribuirá positivamente a la labor del Comité.

9. El Grupo de Río respalda la labor de difusión que realizan los centros de información de las Naciones Unidas y el Departamento de Información Pública, orientada a promover los objetivos de la Declaración sobre la Descolonización, y reitera la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones para encontrar una solución pacífica, justa y definitiva a la controversia de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial y la Organización de los Estados Americanos, y con el principio de integridad territorial.»

«12. **El Sr. Malmierca Díaz** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países no Alineados, dice que la descolonización y el ejercicio del legítimo derecho a la libre determinación siguen constituyendo una prioridad fundamental para el Movimiento de los Países no Alineados, e insta a los países colonialistas a pagar una indemnización íntegra por las consecuencias económicas, sociales y culturales de su ocupación, y pide a las potencias administradoras que cooperen plenamente con el Comité Especial. El Movimiento también reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que aceleren el proceso de descolonización, y apoyen la aplicación eficaz del Plan de Acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

13. El Movimiento de los Países no Alineados reafirma su posición sobre la cuestión de Puerto Rico e insta a la aplicación inmediata de

todas las resoluciones y decisiones -27 en total- aprobadas por el Comité Especial sobre este tema. El orador, en nombre del Movimiento, pide a la Asamblea General que estudie activamente la cuestión de Puerto Rico en todos sus aspectos.

14. **La Sra. Viotti** (Brasil), hablando en nombre de los Estados miembros y los Estados asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), reitera su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina con respecto a las Islas Malvinas. En un comunicado conjunto emitido el 1º de julio de 2008, los Presidentes de los Estados miembros y los Estados asociados del MERCOSUR expresan la esperanza de que se pueda encontrar una solución lo antes posible a la prolongada controversia entre la Argentina y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

15. La cuestión de las Islas Malvinas se describe en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y en numerosas resoluciones posteriores, y el Comité Especial la considera una cuestión colonial especial y concreta relativa a una controversia sobre soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, que requiere una solución pacífica y negociada. El carácter específico de la controversia radica en el hecho de que el Reino Unido ocupó estas islas por la fuerza en 1833, expulsando a sus habitantes y sustituyéndolos por colonos de ascendencia británica. Por consiguiente, estos últimos no pueden considerarse un pueblo ocupado o reprimido. En consecuencia, la Asamblea General insiste en que la controversia no puede resolverse aplicando el principio de la libre determinación.

16. Los Estados miembros del MERCOSUR y los Estados asociados instan a las partes a respetar la voluntad de la comunidad internacional, tal y como figura en las resoluciones pertinentes, y a reanudar las negociaciones bilaterales a fin de resolver la controversia.»

«30. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) reitera que la delegación de Venezuela estima que las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur forman parte inalienable del territorio de la Argentina y que, por consiguiente, cabe aplicar el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. No cabe aplicar el principio de la libre determinación, ya que las poblaciones de las islas en cuestión fueron instaladas por la Potencia ocupante.»

«32. La delegación de Venezuela acoge con beneplácito la resolución 62/120 de la Asamblea General, que reitera la necesidad de eliminar el colonialismo, e insta a las Potencias administradoras a tomar todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos de los territorios no autónomos ejerzan su derecho a la libre determinación.»

«35. **La Sra. Hill** (Reino Unido) dice que la relación del Gobierno del Reino Unido con sus territorios de ultramar se basa en la asociación, los valores comunes y el derecho de cada territorio a decidir si desea mantener su vínculo con el Reino Unido, en los casos en que sea pertinente. El Gobierno del Reino Unido mantiene su compromiso con el desarrollo futuro y la seguridad constante de dichos territorios, y no tiene ninguna intención de imponer la independencia contra la voluntad de éstos. La política adoptada ha sido la de ofrecer todas las facilidades a aquellos territorios en los que la independencia es la voluntad clara, y expresada constitucionalmente, del pueblo afectado.

36. Se está desarrollando un proceso de revisión de la Constitución con el fin de contar con un marco constitucional moderno que refleje las circunstancias específicas de cada territorio. Se han actualizado las disposiciones relativas al buen gobierno, los derechos humanos y las funciones del gobernador y de los políticos elegidos localmente, y entraron en vigor nuevas constituciones en las Islas Turcas y Caicos, y Gibraltar, en 2006, y en las Islas Vírgenes Británicas en 2007. También se están efectuando revisiones de la Constitución en Anguila, las Islas Caimán, las Islas Malvinas, Montserrat y Santa Elena; en algunos casos, las negociaciones han alcanzado una fase muy avanzada.

37. El apoyo que el Gobierno del Reino Unido presta a los territorios se centra en la creación de capacidad y el desarrollo sostenible. La situación varía en función del territorio en cuestión y algunos de ellos se encuentran más desarrollados que otros. El Reino Unido sigue colaborando con los territorios, cuando resulta oportuno, en materia de transparencia política y económica, seguridad, reducción de la vulnerabilidad frente a los desastres naturales y no naturales, y gestión ambiental, entre otros aspectos. Asimismo, el Reino Unido promueve y defiende los derechos de Gibraltar, en tanto que territorio situado dentro de la Unión Europea, y seguirá ayudando a otros territorios a fortalecer sus relaciones con la Comisión Europea.»

«40. **La Sra. Hill** (Reino Unido) hablando en el ejercicio del derecho de réplica, en respuesta a las observaciones formuladas por los representantes de México y el Brasil sobre la cuestión de la soberanía de las Islas Malvinas, dice que la posición del Reino Unido sobre la cuestión es bien conocida y la reiteró el Representante Permanente del Reino Unido el 23 de septiembre de 2008. Su país no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas. No podrá haber negociaciones sobre la soberanía de dichas Islas a menos que los isleños así lo deseen y cuando ocurra eso.»

«42. **El Sr. Desmoures** (Argentina) dice que las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio de la Argentina y están sometidas a una ocupación ilegítima por parte del Reino Unido. Varias resoluciones de la Asamblea General reconocen la existencia de una controversia sobre soberanía conocida como la «cuestión de las Islas Malvinas» e instan a ambas partes a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica y duradera. La Comisión ha adoptado una posición semejante en repetidas ocasiones, también muy recientemente en su resolución del día 12 de junio.»

10 de octubre de 2008

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 10 de octubre.
Documento A/C.4/63/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 10 de octubre de 2008, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. Argüela (Argentina)

«6. **El Sr. Malmierca Díaz** (Cuba) dice que, estando próximo a finalizar el Segundo Decenio, muchos de sus objetivos aún no se han alcanzado; la causa de la descolonización debe seguir siendo una prioridad de las Naciones Unidas. No bastan los esfuerzos que despliega el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ni las buenas intenciones de la gran mayoría de los Estados Miembros; la causa de la descolonización requiere el pleno apoyo de las Potencias administradoras. Es motivo de preocupación el hecho de que algunas de esas Potencias sigan negándose a cooperar con el Comité Especial de Descolonización, y haciendo caso omiso de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y numerosas resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Sin embargo, Nueva Zelandia es un ejemplo positivo de cooperación constructiva entre una Potencia administradora y el Comité en su gestión del referéndum de octubre de 2007 en Tokelau y de todo el proceso de descolonización en ese territorio.»

«9. El orador reitera el firme apoyo de su delegación a la Argentina en la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas, y pide nuevamente una solución justa y definitiva de esa cuestión lo antes posible.

«19. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) elogia al Comité Especial por sus dedicados y tenaces esfuerzos para erradicar el colonialismo y prestar asistencia a los pueblos coloniales de manera que puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Observando que las recomendaciones, resoluciones y decisiones del Comité Especial son de fundamental importancia para el proceso de la libre determinación, el orador exhorta a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité con el propósito de dar cumplimiento finalmente al objetivo de la resolución 1514 (XV).»

«21. Su país, como siempre, tiene una actitud solidaria con el pueblo saharaui en su heroica lucha por la libre determinación y la independencia. En ese sentido, el orador confía en que Marruecos y el Frente POLISARIO continuarán celebrando negociaciones sin condiciones previas para llegar a una situación de paz justa y duradera en el Sáhara Occidental. También expresa su solidaridad con la Argentina en relación con la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas.»

«33. **El Sr. Loayza Barea** (Bolivia), hace suyas las declaraciones formuladas por México en nombre del Grupo de Río, el Brasil en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados asociados, y Cuba en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y dice que se necesita una respuesta con un mayor nivel de compromiso por parte de las Potencias administradoras para lograr la descolonización de los territorios no autónomos; Tokelau es un alentador ejemplo en ese sentido. El orador acoge con agrado la función del Comité Especial en lo que hace a servir de foro para la acción conjunta en relación con cuestiones como la de las Malvinas, con respecto a la cual la Asamblea General ha reconocido la aplicabilidad del principio de la soberanía, más bien que el de la libre determinación. Reiterando su apoyo a la soberanía de la

Argentina en las Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, expresa la esperanza de que el Reino Unido y la Argentina llegarán a una solución justa, pacífica y duradera a través de un diálogo constructivo.»

«53. **El Sr. Shepard** (Reino Unido), hablando en ejercicio del derecho de respuesta a la declaración de Cuba, dice que la posición de su Gobierno con respecto a la soberanía de las Islas Falkland (Malvinas) es bastante conocida. El Reino Unido no tiene duda alguna de su soberanía sobre las Islas, y no puede haber negociaciones sobre soberanía, a menos que los propios isleños así lo deseen.

54. **El Sr. Malmierca Diaz** (Cuba) dice que su Gobierno tiene una posición clara con respecto a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas (Islas Falkland), ya que son parte del territorio de la Argentina. Cuba pide que se celebren negociaciones justas, que respeten tanto la integridad territorial de la Argentina como los intereses de los isleños.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.»

10 de noviembre de 2008

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de noviembre. Adjunta el texto de la nota y el Comunicado de Prensa expresando el rechazo al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por una pretendida nueva Constitución para las Islas Malvinas. Documento A/63/542

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la nota de protesta presentada en el día de la fecha por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo I), así como el comunicado de prensa emitido con motivo de la misma (véase el anexo II).

Mucho le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y sus anexos se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo I de la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y tiene a bien referirse a un acto unilateral realizado por ese país por el cual pretende haber adoptado una nueva «constitución» para las Islas Malvinas.

Al respecto, el Gobierno de la República Argentina presenta su más enérgica protesta por este nuevo acto unilateral británico relacionado con una parte integrante del territorio nacional de la República Argentina, que hallándose ocupada ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se encuentra sujeta a la disputa de soberanía referida a la «Cuestión de las Islas Malvinas».

Dicho acto unilateral constituye un nuevo desconocimiento de las resoluciones sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas» adoptadas oportunamente por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta Cuestión reconocen que la disputa de soberanía existe exclusivamente entre la República Argentina y el Reino Unido y convocan a ambos países a reanudar las negociaciones sobre soberanía hasta alcanzar, a la mayor brevedad posible, una solución justa,

pacífica y duradera de la controversia, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

Este nuevo acto unilateral constituye en especial, una nueva y abierta violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones adoptadas por la misma Asamblea General. También significa una nueva violación al espíritu de los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía relativos a aspectos prácticos relacionados con el área de la disputa, que tienen como propósito contribuir a la creación del ambiente propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional. El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— reitera a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2008

Anexo II de la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

La Argentina presentó su enérgico rechazo al Reino Unido por una pretendida nueva constitución para las Islas Malvinas

«1. Ante la difusión por parte del Reino Unido de un acto unilateral por el cual adoptó una pretendida 'constitución' para las Islas Malvinas, el Gobierno de la República Argentina, a través de la Cancillería, convocó con carácter de urgente al Encargado de Negocios de la Embajada británica, a quien se le hizo entrega de una enérgica nota de protesta.

2. Dicha nota de protesta afirma que este nuevo acto unilateral británico constituye otro desconocimiento más de las resoluciones sobre la 'Cuestión de las Islas Malvinas' adoptadas desde 1965 por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Tales resoluciones reconocen que existe una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido y convocan a ambos países a reanudar las negociaciones sobre soberanía hasta alcanzar, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la controversia, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

3. También afirma la nota que este acto unilateral británico constituye, en particular, una nueva y abierta violación de la Resolución 31/49 adoptada en 1976 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes en la disputa (la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, es decir, la reanudación de las negociaciones de soberanía hasta alcanzar, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la controversia.

4. Por último, la nota deja establecido que este acto unilateral británico representa una nueva violación al espíritu de los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía relativos a aspectos prácticos relacionados con el área ilegítimamente ocupada por el Reino Unido, que tienen como propósito contribuir a la creación del ambiente propicio

para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido.

5. La pretendida 'constitución' adoptada por el Gobierno británico refiere al principio de libre determinación de los pueblos, que resulta totalmente ajeno, y en consecuencia inaplicable, a la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Así lo ha reconocido la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Especial de Descolonización al omitir toda referencia a ese principio en todas las resoluciones referidas a la Cuestión de las Islas Malvinas. Más aún, la Asamblea General rechazó expresamente la aplicabilidad de dicho principio a la Cuestión de las Islas Malvinas en dos oportunidades en 1985.

6. La República Argentina reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, los cuales, como afirma la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, forma parte integrante del territorio nacional. Como consecuencia de este mandato constitucional, la República Argentina no reconoce a ningún supuesto gobierno de las Islas Malvinas, ni a sus representantes, ni a sus símbolos ni emblemas.»

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2008

18 de noviembre de 2008

Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción
Documento APLC/MSP.9/2008/WP.26

Análisis de la solicitud presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga*

1. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratificó la Convención el 31 de julio de 1998. La Convención entró en vigor para el Reino Unido el 1º de marzo de 1999. En su informe inicial de transparencia, presentado el 26 de agosto de 1999, el Reino Unido identificó las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal. El Reino Unido está obligado a destruir o hacer que se destruyan todas las minas antipersonal que estén bajo su jurisdicción o control antes del 1º de marzo de 2009. El 31 de mayo de 2008, el Reino Unido solicitó al Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes una prórroga de dicho plazo, puesto que no creía que pudiera cumplirlo. El Reino Unido solicita una prórroga de diez años (hasta el 1º de marzo de 2019).

2. En la solicitud se indica que durante el conflicto de 1982 «se sembraron varios campos de minas en las Islas Malvinas (Falkland)». En la solicitud se indica también que el Gobierno argentino ha informado a las Naciones Unidas de que sus fuerzas armadas llevaron a las islas alrededor de 20.000 minas antipersonal y 5.000 minas antivehículo. Asimismo, en la solicitud se indica que desde el conflicto se han removido y destruido de las zonas minadas aproximadamente 1.855 minas.

3. En la solicitud se indica que tras un reconocimiento general practicado en junio de 1982 se registraron 113 campos de minas, con un total de 7.353.700 m2 y 4 zonas en las que se sospechaba la presencia de minas, con un total de 5.225.200 m2. En la solicitud se indica también

que se ha señalizado el perímetro de estas 117 áreas, las cuales se vigilan regularmente y están protegidas con cercas de buena calidad para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles. Los Estados partes encargados de analizar las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención (en adelante el «grupo de análisis») observaron que, si bien el Reino Unido había comunicado que había destruido aproximadamente 1.855 minas de las zonas minadas, no había informado sobre ninguna actividad de limpieza de minas desde la entrada en vigor de la Convención ni tampoco sobre el despeje por otros medios de ninguna de las 117 áreas originariamente identificadas.

4. En la solicitud se indica que en 2001 el Reino Unido y la Argentina «acordaron realizar un estudio conjunto de viabilidad de la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland)». En la solicitud se indicaba también que los dos Estados habían elegido el Resilience Centre de la Universidad de Cranfield para llevar a cabo determinadas tareas, entre ellas el reconocimiento sobre el terreno, que concluyó en octubre de 2007. Como se ha señalado, el Reino Unido solicita una prórroga de diez años (hasta marzo de 2019) basándose en el peritaje del estudio de viabilidad conjunto del Reino Unido y la Argentina, el cual concluye que la limpieza de minas de todas las zonas minadas sería una tarea ardua pero técnicamente posible y que exigiría como mínimo diez años.

5. En la solicitud se indican las siguientes circunstancias que obstaculizan la aplicación: a) las zonas minadas se encuentran en varios tipos de terreno, por lo que no puede emplearse un solo método de limpieza; b) la distancia desde el Reino Unido complica mucho la logística estratégica; c) casi un 40% de las zonas minadas se encuentra en lugares muy aislados a los que sólo puede accederse con vehículos especiales; d) una gran variedad de cuestiones ambientales afectan a la flora y a la fauna y exigen una evaluación de la repercusión ambiental antes de proceder a la limpieza; e) existen varios protocolos de rehabilitación asociados a cada clase de terreno; y e) las condiciones climatológicas restringen el trabajo a diez meses al año y hacen improbable el uso de perros.

6. El grupo de análisis observó que, presumiblemente, el retraso en proceder lo antes posible tras la entrada en vigor para superar estas circunstancias o llevar a cabo el desminado había impedido que el Reino Unido cumpliera las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5 de la Convención en el plazo previsto. El grupo de análisis observó también que si bien tomaba en cuenta las consideraciones mencionadas, en última instancia los factores ambientales no podían impedir que se cumpliera lo antes posible el artículo 5.

7. En la solicitud no se facilitan proyecciones anuales sobre las zonas minadas que deben despejarse durante la prórroga aunque sí se indica que marzo de 2019 es la fecha en que se calcula haber destruido o hecho que se destruyan todas las minas antipersonal en las zonas minadas conocidas que se enumeran en la solicitud. Asimismo, en la solicitud se señala que se ha recomendado un ensayo de dos años para evaluar la idoneidad de diversos equipos y técnicas de remoción de minas, la combinación óptima de técnicas y equipo para cada zona minada y el impacto ambiental de cada una de las opciones de remoción, así como para examinar las diversas opciones de rehabilitación de las turberas que fueran adecuadas para cada técnica de limpieza.

En la solicitud se señala también que el período de ensayo será fundamental para confirmar el calendario de todo el proyecto. El grupo de análisis observó que era necesario un período de ensayo para establecer un plan de limpieza y fijar un calendario de aplicación. En este contexto, y dado que no se menciona la preparación o estado de las labores realizadas en el marco de un programa nacional de desminado con arreglo al artículo 5.4 a) i), el grupo de análisis señaló también la importancia de que los Estados partes solicitaran únicamente el plazo necesario para evaluar los datos pertinentes y formular un plan coherente y dinámico basado en esos datos.

8. La solicitud no contiene información alguna sobre los métodos que deben emplearse para eliminar el peligro de las zonas, dado que,

como se ha señalado, se ha recomendado un ensayo de dos años para evaluar la idoneidad de diversos equipos y técnicas de desminado, la combinación óptima de técnicas y equipo para cada zona minada y el impacto ambiental de cada una de las opciones de remoción, así como para examinar las diversas opciones de rehabilitación de las turberas que fueran adecuadas para cada técnica de limpieza. En la solicitud se indica también que una vez completado el estudio de viabilidad, el Reino Unido está estudiando las distintas opciones antes de decidir los pasos a seguir. El grupo de análisis observó que había transcurrido más de un año desde la fecha del informe del estudio de viabilidad sin que se hubiera elegido entre las opciones disponibles.

9. En la solicitud se indica que el período de ensayo de dos años, ya mencionado, será fundamental para confirmar los costos probables. En la solicitud se indica también que el estudio de viabilidad, ya mencionado, ha establecido que la operación de desminado sería «relativamente cara» y costaría millones de libras esterlinas. En la solicitud se indica también que una operación de desminado debe contemplarse en el contexto de la contribución del Reino Unido en tanto que asistencia a los programas antiminas en países en desarrollo. El Grupo de análisis observó que la obligación del Estado parte de aplicar un artículo determinado de la Convención no merma su obligación de aplicar otro de sus artículos. Asimismo, el grupo de análisis observó que en la solicitud no se mencionaban los medios financieros puestos a disposición desde la entrada en vigor para llevar a cabo operaciones en el marco de un programa nacional de desminado y que tampoco se mencionaba un compromiso financiero para llevar a cabo operaciones durante la prórroga solicitada o posibles fuentes de financiación.

10. En la solicitud se indica que los 13 km2 de la zona en cuestión representan el 0,1% de las tierras utilizadas para la agricultura y que por consiguiente se considera mínima la repercusión económica en las comunidades de agricultores. Asimismo, en la solicitud se indica que el turismo está creciendo y que los habitantes no quieren interferencias (presumiblemente de las actividades del desminado) con la temporada

turística. En la solicitud se indica también que el desminado causaría perturbaciones a las pequeñas comunidades y dificultades a la infraestructura. Por último, en la solicitud se indica que en más de 25 años ningún civil ha resultado muerto o herido por minas.

11. En la solicitud se indica también que la limpieza de las zonas minadas será objeto de una evaluación del impacto ambiental, que la decisión de permitir la planificación correspondería al Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) y que, con arreglo a la legislación local, sería necesaria una solicitud de planificación para cada campo minado que hubiera que limpiar.

El grupo de análisis observó que, si bien tenía en cuenta todas estas consideraciones, en última instancia correspondía al Gobierno del Reino Unido garantizar el cumplimiento de su obligación, contraída con arreglo al artículo 5, de destruir o hacer destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas bajo su jurisdicción o control lo antes posible, obligaciones que el Reino Unido había aceptado concientemente como Estado soberano.

12. En la solicitud figura más información pertinente que podría ser útil para los Estados partes que evalúen y examinen la solicitud, como una lista de zonas en las que hay o se sospecha que hay minas antipersonal y una versión para distribución pública del informe del «Estudio sobre el terreno para examinar la viabilidad de la limpieza de minas en las Islas Malvinas (Falkland)».

13. El grupo de análisis observó que desde la entrada en vigor no había habido actividades de desminado en las Islas Malvinas (Falkland) y que en la solicitud de prórroga el Reino Unido no se comprometía claramente a iniciar las operaciones de remoción de minas y en última instancia, a cumplir sus obligaciones. Asimismo, el grupo de análisis observó que la Convención en su conjunto saldría beneficiada si el Reino Unido se comprometiera inequívocamente a aplicar lo antes posible el artículo 5.

14. El grupo de análisis observó que era de lamentar que casi diez años después desde la entrada en vigor un Estado parte no pudiera explicar detalladamente cómo se iba a llevar a cabo la labor restante y que siguiera siendo necesario un ensayo de dos años de duración para recabar toda la información necesaria y confirmar el calendario de todo el proyecto. En este contexto, el grupo de análisis observó la importancia de que un Estado parte sólo solicitara el plazo necesario para comprender la verdadera magnitud que seguía teniendo el reto y formular, en consecuencia, planes con proyecciones precisas del tiempo necesario para completar la aplicación del artículo 5. El grupo de análisis observó que en una carta dirigida el 29 de agosto de 2008 al Representante Permanente del Reino Unido ante la Conferencia de Desarme, en una carta dirigida el 8 de septiembre de 2008 al Secretario de Estado del Reino Unido de las Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth y en una conversación telefónica mantenida el 6 de noviembre de 2008 con el Ministro de Estado del Reino Unido de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, el Presidente había propuesto, en nombre del grupo de análisis que el Reino Unido estudiara esta posibilidad.

15. El grupo de análisis observó que una enumeración de los avances anuales que debieran lograrse ayudaría mucho al Reino Unido y a todos los Estados partes a evaluar los avances logrados en la aplicación durante el período de prórroga. A este respecto, el grupo de análisis señaló también que sería útil para todos que el Reino Unido proporcionara actualizaciones de esa enumeración de avances en las reuniones de los Comités Permanentes, la Segunda Conferencia de Examen y las Reuniones de los Estados partes.

3 de diciembre de 2008

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace

referencia a la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/63/542).
Documento A/63/589

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 10 de noviembre de 2008 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina (A/63/542), por la que se transmite el texto de un comunicado de prensa publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina (anexo I) y el texto de una nota diplomática enviada por el Gobierno de la Argentina a mi Gobierno por conducto de la Embajada británica en Buenos Aires (anexo II).

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza enérgicamente la afirmación de que la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008 sea contraria, en práctica o en espíritu, a aspecto alguno de las declaraciones conjuntas acordadas entre el Reino Unido y la Argentina. La fórmula sobre la soberanía acordada por los dos Gobiernos como parte de las declaraciones conjuntas se concibió para que pudieran restablecerse las relaciones diplomáticas entre el Reino Unido y la Argentina protegiendo al mismo tiempo las posiciones de uno y otro país sobre la soberanía de las Islas Falkland. La fórmula sobre la soberanía se concibió para hacer posible la cooperación práctica en el Atlántico Sur y para facilitar el fomento de la confianza. En ninguna de las declaraciones conjuntas acordadas entre el Reino Unido y la Argentina se hace referencia alguna a negociaciones sobre la soberanía.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también rechaza enérgicamente la afirmación de que la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008 contravenga resolución alguna de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, subyace a nuestra posición sobre la soberanía de las

Islas Falkland. El derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su futuro político se ejerció libremente mediante la negociación de la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008. La nueva Constitución refleja correctamente la relación constitucional entre las Islas Falkland y el Reino Unido y establece oficialmente un mayor grado de autonomía interna. Promueve la democracia local permitiendo al mismo tiempo al Gobierno del Reino Unido mantener facultades suficientes para cumplir sus obligaciones internacionales y asegurar el buen gobierno general del territorio.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no abriga duda alguna de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. No podrá haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta que sus habitantes lo deseen y sólo llegado ese momento. Al contribuir a su nueva Constitución y llegar a un acuerdo al respecto, los habitantes de las Islas Falkland han reafirmado su deseo de mantener su estatuto de territorio británico de ultramar.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) John **Sawers**

AÑO 2009

3 de enero de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/63/671

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el texto del comunicado de prensa dado a conocer en el día de hoy por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Alterno de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, desalojando por la fuerza a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente. Dicho acto de fuerza fue inmediatamente protestado y nunca consentido por la República Argentina.

Hoy, a 176 años de esa ocupación ilegítima que aún persiste, el Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional argentino.

La Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, conforme a los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo constituye una política de Estado y responde a un anhelo colectivo del pueblo de la Nación Argentina.

La Argentina adoptó con el Reino Unido entendimientos bilaterales de carácter provisorio bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, que tienen por finalidad la cooperación sobre aspectos prácticos como medio de contribuir a crear el clima propicio para la reanudación de las negociaciones tendientes a la solución de la disputa.

Sin embargo, tal objetivo no ha podido alcanzarse debido a la persistente renuencia del Reino Unido a abordar la cuestión de la soberanía, así como por la continuada realización de actos unilaterales británicos en relación con el área de la disputa que no sólo violan el espíritu y la letra de dichos entendimientos sino que además contrarían el llamamiento de las Naciones Unidas de abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes.

Dichos actos unilaterales británicos llevaron a que el Gobierno argentino diera por terminada, en marzo de 2007, la Declaración Conjunta sobre hidrocarburos y que la Comisión de Pesca del Atlántico Sur no haya vuelto a reunirse desde diciembre de 2005.

Más recientemente, el Gobierno británico realizó un nuevo acto unilateral por el cual pretende haber adoptado una nueva «constitución» para las Islas Malvinas, el que supone un nuevo desconocimiento de las resoluciones sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas» adoptadas oportunamente por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas y una nueva violación al espíritu de los referidos entendimientos acordados bajo fórmula de soberanía. Este nuevo acto unilateral británico fue enérgicamente protestado por el Gobierno argentino el 6 de noviembre de 2008.

El Gobierno argentino tiene la convicción de que la Argentina y el Reino Unido deberían analizar conjuntamente todos los entendimientos bilaterales a la luz de su propósito último, que es el de contribuir a crear el clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía. En la medida en que el Reino Unido se mantenga renuente a hacerlo, la Argentina continuará compelida a hacer dicho análisis sin la participación de su contraparte.

La República Argentina considera injustificada la negativa británica a abordar la cuestión de fondo para encontrar una solución justa, pacífica y duradera a la controversia de soberanía, conforme el mandato de la comunidad internacional, y reitera, una vez más, su permanente disposición a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido para hallar una solución definitiva a la disputa de soberanía y poner fin a esta anacrónica situación colonial incompatible con el decurso y evolución del mundo moderno.

Buenos Aires, 3 de enero de 2009

21 de enero de 2009

*Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta de fecha 3 de enero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (*A/63/671).
Documento A/63/690

De conformidad con las instrucciones que he recibido del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta que con fecha 3 de enero de 2009 le dirigió el Representante Permanente de la Argentina (A/63/671), en cuyo anexo transmitía el texto del comunicado de prensa emitido el 3 de enero de 2009 por el Gobierno de ese país con respecto a la cuestión de las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y rechaza las reivindicaciones de soberanía sobre esas islas y espacios marítimos por parte del Gobierno de la Argentina, así como sus afirmaciones de que las Islas Falkland se hallan bajo ocupación ilegítima del Reino Unido.

Nuestra posición acerca de la soberanía de las Islas Falkland se sustenta en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. La soberanía de las Islas Falkland no puede negociarse a menos que estén de acuerdo sus habitantes, que dejan en claro periódicamente que desean que las Islas Falkland sigan estando bajo soberanía británica. El derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su futuro político fue ejercido libremente durante la negociación de la Constitución de las Islas Falkland, que entró en vigor el 1° de enero de 2009.

El Reino Unido rechaza firmemente la afirmación de que la nueva Constitución de las Islas Falkland hace caso omiso de resoluciones de las Naciones Unidas o infringe, en el hecho o en el espíritu, algún elemento de las declaraciones conjuntas del Reino Unido y de la Argentina. La fórmula de soberanía convenida por los dos Gobiernos como parte de las declaraciones conjuntas obedecía el propósito de hacer posible el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre el Reino Unido y la Argentina y proteger al mismo tiempo la postura de los dos países respecto de la soberanía sobre las Islas Falkland para, ulteriormente, hacer posible la cooperación práctica en el Atlántico Sur y facilitar el fomento de la confianza. En las declaraciones conjuntas no se mencionan en modo alguno negociaciones sobre la soberanía. El Reino Unido refutó el 18 de noviembre la protesta de la Argentina a que se hace referencia en el comunicado de prensa.

El Reino Unido sigue convencido de que hay muchas posibilidades de cooperación en el Atlántico Sur con arreglo a la fórmula de soberanía que redundarían en beneficio mutuo. Ha formulado diversas propuestas a este respecto en los últimos años y sigue más que dispuesto a fomentar una relación constructiva con la Argentina y promover la cooperación práctica en el Atlántico Sur.

Agradecería que distribuyera el texto de la presente como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) John **Sawers**

12 de febrero de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta nota de fecha 30 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).
Documento A/63/719

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto copia de la nota de fecha 30 de diciembre de 2008 (véase el anexo), dirigida al Presidente de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN), por la cual se dejó sentada la posición de la República Argentina de rechazo a la asignación, por parte de esa organización, de los dominios de Internet «.fk» y «.gs» a las pretendidas «autoridades» coloniales de las Islas Malvinas y de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, respectivamente.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 12 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español e inglés]

Me dirijo a usted en relación con el establecimiento de los dominios de Internet de nivel superior correspondientes a los códigos de países (ccTLD) «.fk» y «.gs» y la asignación de esos dominios a los llamados «gobiernos» de las «Islas Falklands» y las «Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur».

A ese respecto, el Gobierno de la Argentina rechaza dichas medidas respecto de esos archipiélagos mediante las cuales se los presenta como separados de la República Argentina y con un estatuto que no poseen.

Además, el Gobierno de la Argentina recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio de la República Argentina y, por cuanto están ocupadas ilegítimamente por el Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte, son objeto de una controversia de soberanía entre ambos países, reconocida por las Naciones Unidas, entre otras organizaciones internacionales y regionales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 en que reconoce la existencia de una controversia de soberanía relacionada con la «Cuestión de las Islas Malvinas» y pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la controversia de soberanía. Análogamente, el Comité Especial de Descolonización ha declarado reiteradamente su posición en términos semejantes, más recientemente en la resolución aprobada el 12 de junio de 2008.

Habida cuenta de lo antes expuesto, el Gobierno de la República Argentina pide respetuosamente al ICANN y órganos subsidiarios que eliminen los dominios de Internet denominados «.fk» y «.gs» y su asignación a los llamados «gobiernos» de las «Islas Falklands» y de las «Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur» o a cualquier otra «organización».

Asimismo, el Gobierno de la República Argentina pide respetuosamente al ICANN y órganos subsidiarios que consideren que «NIC-ARGENTINA» es la única autoridad delegada válida del dominio «.ar» encargada de autorizar el registro de todos los nombres de dominio de Internet dentro de la República Argentina, incluidos los que tengan dirección en las Islas Malvinas y las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

El Gobierno de la República Argentina agradecería que la presente carta se distribuyera como documento oficial del ICANN.

(*Firmado*) Eduardo M. de L. **Airaldi**
Embajador
Director General del Departamento
de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

26 de febrero de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copias de las notas de protesta y contrarréplica del 28 de octubre de 2008 y 18 de febrero de 2009, respectivamente, presentadas por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas.
Documento A/63/745

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir copias de la notas de protesta y contrarréplica del 28 de octubre de 2008 y 18 de febrero de 2009, respectivamente, presentadas por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas (véanse los anexos I y II).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y sus anexos se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Encargado de Negocios interino

Anexo I de la carta de fecha 26 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido De Gran Bretaña e Irlanda del Norte y le expresa la protesta formal del Gobierno argentino por el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas.

El Gobierno argentino considera que la instalación y operación de la así denominada «*Port Harriet Missile Testing Range*» resulta contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes en la controversia referida a la «Cuestión de las Islas Malvinas» a abstenerse de adoptar modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas atraviesan por el proceso recomendado por las resoluciones pertinentes de la misma Asamblea General.

El Gobierno argentino entiende, asimismo, que esta nueva medida unilateral británica constituye un paso adicional en la expansión de la presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur que agrava y profundiza la situación planteada en 2004 con la jerarquización de la base militar británica allí instalada, que fuera protestada por la Nota DIMAS No. 137 del 8 de junio de 2004.

Por otra parte, el Gobierno argentino considera que la instalación y operación de la referida instalación misilística resulta contraria al espíritu de distensión en el ámbito militar que inspiró los acuerdos bajo fórmula de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre medidas de confianza referidas al área de la disputa.

Asimismo, resulta contraria a la política de «no sorpresas» y constituye una medida desproporcionada e inamistosa por parte, del Reino Unido,

que en modo alguno contribuye al esfuerzo de creación de confianza en el ámbito militar o al mantenimiento de la paz y la seguridad en el Atlántico Sur, esfuerzo en el que, en cambio, se hallan empeñados los países del Cono Sur.

El Gobierno argentino reafirma una vez más los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante del territorio nacional argentino.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur- hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

Anexo II de la carta de fecha 26 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y tiene a bien referirse a la Nota OTD No. 10/11/08 entregada por esa Embajada el 14 de noviembre de 2008 en respuesta a la Nota DGMAS No. 317 del 28 de octubre de 2008, por la cual el Gobierno argentino expresó su protesta formal por el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas.

Al respecto, el Gobierno de la República Argentina reitera en todos sus términos la Nota DGMAS No. 317 y rechaza firmemente todas las afirmaciones contenidas en la Nota OTD No. 10/11/08, ambas citadas anteriormente.

El Gobierno de la República Argentina aclara que expresó su protesta formal por el emplazamiento de instalaciones para el lanzamiento de misiles en las Islas Malvinas, lo cual incluye lógicamente a las pruebas misilísticas que se hayan realizado en el pasado y a las que se realicen en el futuro. Se reitera, además, que dicha instalación y su operación resulta contraria al espíritu de las medidas de confianza adoptadas bajo fórmula de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, como así también a la política de «no sorpresas» vigente entre ambos países.

El Gobierno de la República Argentina rechaza firmemente la alusión del Gobierno británico a la realización del ejercicio Yamana IV. Dicho ejercicio tuvo lugar en territorio continental argentino bajo la soberanía y jurisdicción indisputadas de la República Argentina, a cientos de kilómetros de las Islas Malvinas y en un área ajena al ámbito espacial de aplicación de las medidas de confianza en el ámbito militar adoptadas por ambos países bajo fórmula de soberanía en la última oportunidad a través de la Declaración Conjunta del 12 de julio de 1993, con la modificación introducida por medio del Comunicado Conjunto bajo fórmula de soberanía del 19 de julio de 1994.

El Gobierno de la República Argentina rechaza dicha alusión por resultar improcedente al pretender equiparar actividades militares legítimas realizadas por las Fuerzas Armadas Argentinas, con actividades militares británicas realizadas en territorio argentino bajo ilegítima ocupación británica y que es objeto de una disputa de soberanía reconocida por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que, cabe recordar, el Reino Unido viola sistemáticamente, al negarse a reanudar las negociaciones de soberanía hasta alcanzar una solución justa, pacífica y duradera de la disputa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— reitera a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2009

6 de marzo de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta del 12 de febrero de 2009 referente a la asignación de dominios de Internet para las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/63/759

Cumpliendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 12 de febrero de 2009 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina, por la que se transmite una carta de Eduardo Airaldi, Director General en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, al Presidente de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICCAN) (A/63/719), referente a la asignación de dominios de Internet para las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

El Gobierno del Reino Unido rechaza con firmeza los argumentos presentados por el Gobierno argentino en esa carta. El Gobierno del Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas

circundantes. El Reino Unido apoya el derecho de las Islas Falkland y las Islas Georgias y Sandwich del Sur a tener dominios de primer nivel de códigos de país para prestar servicios a sus respectivas comunidades.

Le agradeceré que haga distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(Firmado) John **Sawers**

11 de marzo de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Transmite copia de la nota del 13 de noviembre de 2008 relativa a las prácticas de lanzamiento de misiles en las Islas Falkland.
Documento A/63/765

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir copia de la nota relativa a las prácticas de lanzamiento de misiles en las Islas Falkland de fecha 13 de noviembre de 2008, presentada por el Gobierno británico (véase el anexo) en respuesta a la nota verbal del Gobierno de la Argentina de 28 de octubre de 2008, que fue distribuida como documento A/63/745 de la Asamblea General, el 2 de marzo de 2009.

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Karen **Pierce**

Anexo de la carta de fecha 11 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth de Su Majestad Británica saluda atentamente a la Embajada de la República Argentina y tiene el honor de referirse a la nota No. 317/2008 de 28 de octubre de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Reino Unido rechaza firmemente la protesta del Gobierno de la República Argentina por las prácticas recientes de lanzamiento de misiles en la zona de Port Harriet de las Islas Falkland. El uso de esas instalaciones es una práctica rutinaria y, como tal, es una actividad que no requiere notificación previa.

El Reino Unido desearía recordar al Gobierno de la República Argentina que han ocurrido maniobras rutinarias, similares en numerosas ocasiones en los últimos 26 años, las que nunca han provocado una protesta del Gobierno de la República Argentina.

El Reino Unido rechaza firmemente la afirmación de que tal práctica de lanzamiento de misiles es contraria a la política de «no sorpresas» o que constituye una expansión de la presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur. El Reino Unido respeta escrupulosamente la política de «no sorpresas» en todo momento y sigue vivamente interesado en crear confianza y cooperar con el Gobierno de la República Argentina, tanto en cuestiones militares como en otros aspectos en los que estimamos que la cooperación en el Atlántico Sur sería mutuamente beneficiosa.

El Reino Unido desearía aprovechar esta oportunidad para señalar a la atención del Gobierno de la República Argentina el ejercicio Yamana IV llevado a cabo recientemente por las fuerzas armadas argentinas en septiembre y octubre de este año. Contrariamente a la naturaleza rutinaria de las prácticas de lanzamiento de misiles a que se hace referencia anteriormente, el ejercicio Yamana IV merecía una notificación previa con arreglo a la política de «no sorpresas». El Reino Unido lamenta la decisión del Gobierno de la República Argentina de no realizar la notificación previa. Evidentemente tales actos sólo pueden servir para menoscabar la confianza y aumentar las tensiones en la región. El Reino Unido desearía aprovechar esta oportunidad para recordar al Gobierno de la República Argentina la importancia de la notificación previa cuando se realizan ejercicios militares en gran escala. El Reino Unido continuará respetando todas sus obligaciones en esta esfera.

El Reino Unido estima que los contactos entre militares establecidos en los últimos años han hecho mucho por mejorar la confianza mutua entre nuestras respectivas fuerzas amadas. El Gobierno del Reino Unido desearía reiterar su compromiso de mantener esos valiosos vínculos, y espera que ambos países garanticen un intercambio de información que permita un conocimiento recíproco suficiente acerca de las actividades militares que se llevan a cabo en el Atlántico sudoccidental.

Dirección de Territorios de Ultramar
Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth
Londres
13 de noviembre de 2008

16 de marzo de 2009

Informe del Secretario General. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas
Documento A/64/67

1. En virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 63/101, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para 2008.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En los informes anuales de los territorios también se incluye información sobre asuntos constitucionales, según corresponda. Durante las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación

de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia suministra información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 63/101, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, las que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea en el período de sesiones en curso (véase A/63/23). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (ibíd., cap. VIII).

5. **Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**.

Anexo

Fechas en que se ha transmitido información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados[a]

	Información recibida en 2008		*Información recibida en 2009*	
	Fecha de transmisión	*Período abarcado*	*Fecha de transmisión*	*Período abarcado*
España				
Sáhara Occidental[c]	–			
Estados Unidos de América				
Guam	15 de enero de 2008	2007	9 de enero de 2009	2008
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	15 de enero de 2008	2007	23 de enero de 2009	2008
Samoa Americana	15 de enero de 2008	2007	9 de enero de 2009	2008
Francia				
Nueva Caledonia[b]	9 de enero de 2008	2007	28 de enero de 2009	2008
Nueva Zelandia				
Tokelau	17 de enero de 2008	2007	9 de enero de 2009	2008
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Anguila	16 de enero de 2008	2007	10 de febrero de 2009	2008
Bermuda	15 de enero de 2008	2007	29 de enero de 2009	2008
Gibraltar	8 de febrero de 2008	2007	19 de febrero de 2009	2008
Islas Caimán	9 de enero de 2008	2007	21 de enero de 2009	2008
Islas Malvinas (Falkland)	9 de enero de 2008	2007	13 de enero de 2009	2008
Islas Turcas y Caicos	9 de enero de 2008	2007	19 de febrero de 2009	2008
Islas Vírgenes Británicas	9 de enero de 2008	2007	13 de enero de 2009	2008
Montserrat	14 de enero de 2008	2007	13 de enero de 2009	2008
Pitcairn	9 de enero de 2008	2007	13 de enero de 2009	2008
Santa Helena	30 de enero de 2008	2007	13 de enero de 2009	2008
Todos los territorios no autónomos británicos	– –			

[a] La lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General figura en A/54/6/Rev.1, anexo I.

[b] Con arreglo a su resolución 41/41 A, la Asamblea General «considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta».

[c] El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que «el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ...» (A/31/56-S/11997). El texto impreso figura en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.

12 de marzo de 2009

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2009/13

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos
I. GENERALIDADES	1
II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA	2-7
III. Presupuesto	8
IV. REMOCIÓN DE MINAS	9-13
V. CONDICIONES ECONÓMICAS	14-24
A. Generalidades	14-15
B. Pesca	16
C. Turismo	17
D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	18
E. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos	19–23
F. Medio ambiente	24

VI. CONDICIONES SOCIALES 25-30
A. Generalidades 25-26
B. Salud pública 27
C. Seguridad y asistencia sociales 28
D. Educación 29-30

VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES 31-32

VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR FOROS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES 33-38

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 39-42
A. Posición de la Potencia administradora 39-40
B. Posición del Gobierno de la Argentina 41-42

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 43-52
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 43-48
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 49-51
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 52

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland) son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y unas 200 islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 kilómetros cuadrados. Las Islas Malvinas (Falkland) están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 kilómetros al

noreste del Cabo de Hornos y unos 480 kilómetros al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 kilómetros al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 kilómetros al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según el último censo (2006), había 2.478 habitantes en el Territorio (sin incluir a los residentes que se encontraban temporalmente ausentes y los civiles que trabajaban para el Ministerio de Defensa), lo que representa un aumento con respecto a los 2.391 habitantes que había en 2001 y constituye la mayor población desde 1931. Existe una controversia entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido respecto de la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland).

II. Evolución constitucional y política

2. En 2008 se aprobó una nueva Constitución que entró en vigor el 1° de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, No. 2846)[1]. Según la Potencia administradora, comparada con la de 1985, la nueva Constitución promueve la democracia local, establece un mayor grado de autonomía interna y permite más transparencia y rendición de cuentas, por ejemplo al crear un comité de cuentas del Estado y un comisionado de denuncias. Además, sus disposiciones están en consonancia con las del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como hasta ahora, los consejeros legislativos eligen a un portavoz para que presida lo que ahora se denomina la Asamblea Legislativa, que se reúne con periodicidad, y nombran a un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública para que se encargue de aplicar la política. Cada miembro del Consejo es responsable de una cartera y colabora estrechamente con los departamentos pertinentes. Los consejeros no tienen responsabilidad ministerial. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes del Consejo Legislativo y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El

Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas también tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador es responsable de la política exterior y de defensa. Según los términos de la nueva Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin.

3. El 17 de noviembre de 2005 se celebraron las últimas elecciones generales para los ocho miembros del entonces denominado Consejo Legislativo, cinco del distrito de Stanley (Puerto Argentino) y tres de las zonas rurales (es decir, fuera de esa ciudad), que desempeñarían un mandato de cuatro años. El Gobernador actual, Sr. Alan Huckle, asumió sus funciones en agosto de 2006.

4. En lo referente al proceso de reforma de la Constitución de 1985, que fue rechazado por la Argentina en su momento (véase A/40/132), el Gobierno argentino protestó el 6 de noviembre de 2008 contra lo que denominó «un acto unilateral» llevado a cabo por el Reino Unido «por el cual pretende haber adoptado una nueva 'constitución' para las Islas Malvinas», en «un nuevo desconocimiento de las resoluciones sobre la 'Cuestión de las Islas Malvinas' adoptadas oportunamente por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas» y una «violación al espíritu de los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía» alcanzados por la Argentina y el Reino Unido (véase A/63/542, anexo I).

5. En referencia a la protesta expresada por la Argentina, el 3 de diciembre de 2008 el Reino Unido rechazó la afirmación de que la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008 fuera contraria, en práctica o en espíritu, a aspecto alguno de las declaraciones conjuntas acordadas entre el Reino Unido y la Argentina, ni que contraviniera resolución alguna de la Asamblea General (véase A/63/589).

6. En una carta de fecha 3 de enero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Adjunto de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/63/671, anexo), el Gobierno de la Argentina transmitió el texto de su comunicado de prensa «al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte», texto donde, entre otras cosas se señalaba que el proceso de reforma era una «nueva expresión de desconocimiento» de las resoluciones antes citadas y «otra violación» del espíritu de los entendimientos provisorios bilaterales mencionados anteriormente. De acuerdo con la información facilitada por la Argentina, ese comunicado de prensa reiteró, en términos similares a los del comunicado de prensa emitido el 10 de junio de 2008 en relación con la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas y el Sector Antártico», «la permanente disposición de la Argentina a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido para hallar una solución definitiva a la disputa de soberanía y poner fin a esta anacrónica situación colonial incompatible con el decurso y evolución del mundo moderno».

7. En una carta de fecha 21 de enero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas (A/63/690), el Representante Permanente hizo referencia a la carta presentada por la Argentina de fecha 3 de enero de 2009. Después de rechazar el argumento expuesto por la Argentina y afirmar que el principio de autonomía subyace en la posición del Reino Unido sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland), concluía diciendo que «el Reino Unido sigue convencido de que hay muchas posibilidades de cooperación en el Atlántico Sur con arreglo a la fórmula de soberanía que redundarían en beneficio mutuo. El Reino Unido ha formulado recientemente una serie de propuestas en este sentido y sigue deseoso de fomentar una relación constructiva con la Argentina y promover la cooperación práctica en el Atlántico Sur».

III. Presupuesto

8. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1° de julio y termina el 30 de junio. De acuerdo con la Potencia administradora, el Territorio mantiene un presupuesto equilibrado. Para 2008/2009, la estimación aprobada de ingresos totales ascendió a 45 millones de libras esterlinas, de los que se estima que 17 millones provienen de la pesca, 6 millones de ingresos por inversiones, 9,5 millones por el cobro de impuestos y 5,1 millones de obras públicas. Para el mismo período la estimación revisada de gastos ascendía a 44 millones de libras[1].

IV. Remoción de minas

9. El 11 de octubre de 2001, los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina celebraron un acuerdo, bajo la fórmula de soberanía, relativo a un estudio de viabilidad del desminado en las Islas Malvinas (Falkland) a fin de cumplir las obligaciones contraídas por ambos países en la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, conocida como la Convención de Ottawa.

10. Tal como se informó con anterioridad, la labor del Grupo de Trabajo Conjunto establecido con arreglo al acuerdo de 2001 se dio por terminada con la finalización el 5 de octubre de 2007 de un estudio de viabilidad del desminado en las Islas Malvinas (Falkland). De conformidad con la Convención de Ottawa, los Estados Partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las áreas minadas dentro de un período de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención.

11. De acuerdo con la Potencia administradora, para el Reino Unido esto implicaba que la limpieza de minas del Territorio debía quedar finalizada en marzo de 2009 o, que en su defecto, se debía solicitar una prórroga de este plazo, tal como prevé la Convención. El plan de remoción indicativo descrito en el estudio de viabilidad preveía que serían necesarios 10 años para remover todas las minas. Sobre esa base, el Reino

Unido presentó el 31 de mayo de 2008 una petición de que se prorrogara en 10 años el plazo establecido; para que fuera estudiada en la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa.

12. Según la información aportada por la Argentina, en una nota de fecha 9 de julio de 2008 distribuida oficialmente a todos los Estados Partes en la Convención, la Argentina transmitió su rechazo a la petición del Reino Unido calificándola de «acto ilegítimo unilateral», teniendo en cuenta que «las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional de la Argentina y están ocupados ilegítimamente».

13. El 28 de noviembre de 2008, la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa decidió por consenso conceder al Reino Unido una prórroga del plazo hasta el 1° de marzo de 2019[2]. En esta reunión, el Reino Unido anunció su intención de iniciar la limpieza de tres zonas minadas en el Territorio, y que esto implicaría establecer un organismo nacional para las actividades relativas a las minas que incluiría representación del Gobierno del Territorio. Por su parte, la Argentina manifestó en esa misma reunión su intención de solicitar una prórroga con arreglo al artículo 5 en relación con las zonas minadas en las Islas Malvinas (Falkland), algo que estaba previsto sucediera en el curso de 2009.

V. Condiciones económicas

A. Generalidades

14. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas Malvinas (Falkland) es de alrededor de 75 millones de libras esterlinas por año. El aumento de los ingresos provenientes del impuesto sobre las sociedades refleja un próspero sector privado. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía y el turismo está creciendo rápidamente. El objetivo declarado del Territorio es lograr una economía diversa y sostenible para el futuro. En Internet se puede consultar el

último Plan de las Islas (2008-2012) donde se resume el proyecto para mejorar la gestión financiera, la calidad de vida y las comunicaciones asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad de la economía[3].

15. Los resultados del último censo, elaborado en 2006, revelan que el isleño medio vive en un núcleo urbano, trabaja un promedio de 40 a 49 horas a la semana y cobra un sueldo medio entre 16.800 y 17.600 libras esterlinas anuales[1].

B. Pesca

16. Los calamares de los géneros loligo e illex son la base de las pesquerías y la economía del Territorio, como informó previamente la Potencia administradora. Además de esos dos tipos de calamar, también se pescan especies como la polaca austral, la merluza austral y la merluza de cola. El Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero. Después de promulgada en 2005 la Ordenanza sobre la conservación y la gestión de las pesquerías, el Territorio empezó a aplicar un nuevo régimen de licencias. En los documentos de trabajo de 2007 y 2008 preparados por la Secretaría se incluye más información al respecto (véase A/AC.109/2007/13 y A/AC.109/2008/13)[4]. Según la información facilitada, la Argentina siguió censurando este régimen en 2008 e incluso aplicó su legislación interna a los barcos sin licencia emitida por las autoridades argentinas[4].

C. Turismo

17. El turismo es el segundo sector contribuyente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 5 millones de libras esterlinas por año[5]. El sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland) ha crecido considerablemente en los últimos años, con una tasa media de crecimiento de las visitas del 21% entre las temporadas 2000/2001 y 2007/2008. Según la Potencia administradora, en la temporada 2007/2008 visitaron las Islas alrededor de 62.000 turistas, la mayoría en cruceros, y la Junta de Turismo augura que en los próximos años llegará

a haber más de 100.000 visitantes por año si se mantiene el fuerte crecimiento.

D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

18. La Potencia administradora informó de que el cambio más significativo experimentado por la agricultura en los últimos años había sido el desarrollo de la industria de la carne y de que se había modificado la cría para producir ovejas de doble finalidad que ofrecieran un máximo rendimiento de carne y de lana. En 2007 se exportó 1 millón de kilogramos de lana y en 2008 se procesaron 31.000 ovejas y corderos en el matadero de Sand Bay para exportación. En el Territorio se está aplicando un plan decenal de apoyo a la agricultura, aunque con el plan el gasto ha disminuido anualmente desde 2004 debido a que los granjeros invierten más fondos propios en sus unidades de producción. La estrategia del Gobierno se centra en programas sobre las tierras de pastoreo y de mejoramiento genético. La extensión de las tierras agrícolas en uso ha disminuido debido a que los métodos de cría se están volviendo más intensivos para cumplir las condiciones del mercado de exportación. Algunos terratenientes han dejado de criar ganado total o parcialmente al poder obtener ingresos de otras fuentes y algunos jóvenes isleños se han hecho cargo de granjas familiares o han comprado nuevas propiedades.

E. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos

19. Según la Potencia administradora y varios informes de medios de comunicación, está por concluir un amplio programa de construcción de carreteras en el Territorio, en cuyo marco se ha construido una red de carreteras (con una asignación de 450.000 libras esterlinas procedentes del presupuesto de carreteras rurales para 2008) para acceder a los asentamientos y las granjas distantes. Además, existe un servicio de transporte de cabotaje para quienes viven fuera de Puerto Argentino (Stanley), que proporciona combustible y provisiones a los asentamientos en el este, el oeste y las islas distantes, así como un servicio regular de

transbordadores para el traslado de pasajeros y carga entre las dos islas principales. El servicio de transbordadores ha sido modernizado recientemente con la adquisición de un nuevo barco y la construcción de varias terminales en ubicaciones óptimas.

20. En 2008, la aerolínea LanChile siguió prestando un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (en el territorio continental de la Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. Además, según informa la Argentina, en virtud del Canje de Notas de 23 de febrero de 2001, se autorizaron los vuelos privados así como 21 vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland) y la Argentina continental y Chile. Tal como se ha informado antes, desde el 3 de noviembre de 2003 no se han autorizado vuelos no regulares entre terceros países y las Islas Malvinas (Falkland) de ninguna empresa que vuele con pabellón de un tercer país. No se ha alcanzado ningún acuerdo entre la Argentina y el Reino Unido sobre la propuesta argentina formulada en 2003 para el establecimiento de un servicio aéreo regular y directo entre la Argentina continental y las Islas Malvinas (Falkland) operado por una aerolínea argentina.

21. Las comunicaciones dentro de las islas y con el mundo exterior han mejorado en los últimos años. De acuerdo con la Potencia administradora, en las islas el número de computadoras supera con creces las 1.000 unidades y en 2008 un total de 857 tenían conexión a servicios de Internet de banda ancha y 248 utilizaban conexiones por discado. También había 3.044 teléfonos celulares y 1.994 líneas telefónicas fijas.

22. El primer parque de energía eólica del Territorio entró en funcionamiento en 2007 y ha estado cubriendo el 25% de las necesidades de electricidad urbana, tal como se ha informado con anterioridad. Hasta noviembre de 2008, las turbinas habían generado más de 3.631.000 unidades de electricidad. Está previsto que para 2010 se doble la capacidad del parque de energía eólica y se espera que con este aumento

pueda cubrirse el 40% del consumo de electricidad urbana del Territorio. A una escala menor, las turbinas eólicas proporcionan energía a terrenos y pequeños asentamientos en las islas. Según la Potencia administradora, la Falkland Islands Development Corporation ofrece a los agricultores un subsidio del 50% del costo de las turbinas eólicas.

23. En documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría se presenta más información relativa a acuerdos sobre transporte, comunicaciones y otros servicios básicos.

F. Medio ambiente

24. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland) intentan respetar una serie de tratados relativos al medio ambiente, tal como se ha informado con anterioridad. La Argentina comunica que ha rechazado la aplicación territorial realizada por el Reino Unido de la Convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo Marco de las Naciones Unidas sobre la conservación de albatros y petreles, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y la Convención de Ramsar, aduciendo que las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes formaban parte integral del territorio de la Argentina. En el documento de trabajo anterior preparado por la Secretaría (A/AC.109/2008/13) se incluye más información al respecto.

VI. Condiciones sociales

A. Generalidades

25. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección

de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Asimismo, el Reino Unido ha extendido al Territorio las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sigue los procedimientos de presentación de informes periódicos con arreglo a esos instrumentos. No hay discriminación por sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido ha aplicado en las Islas Malvinas (Falkland) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluido su Protocolo Facultativo, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

26. Como se informó anteriormente, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial de esos instrumentos por parte del Reino Unido, al igual que la inclusión de las Islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar. En documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría se incluye más información al respecto.

B. Salud pública

27. En general, el estado de salud de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland) es bueno. Según la Potencia administradora, el tratamiento médico y odontológico y los medicamentos de venta con receta son gratuitos para todos los residentes de las Islas Malvinas (Falkland) y para los ciudadanos del Reino Unido, según las disposiciones de un acuerdo recíproco de atención médica. Todos los servicios médicos se prestan en el King Edward VII Memorial Hospital, sito en la ciudad del Territorio, que ofrece una amplia gama de servicios de atención primaria a la población civil, al personal militar estacionado en la ciudad y a la tripulación de las flotas pesqueras extranjeras que faenan en las aguas que rodean las Islas. Además, hay un servicio móvil de personal de apoyo para los asentamientos agrícolas más alejados. El hospital cuenta con instalaciones para tratar problemas médicos y quirúrgicos graves, y dispone de 29 camas, incluidas una para maternidad y dos de cuidados intensivos. Los pacientes que requieren atención de un especialista, una

vez estabilizados, se trasladan al Reino Unido o a Chile o, en caso de emergencia, a Montevideo.

C. Seguridad y asistencia sociales

28. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland de 1997 dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. En ese plan se establece un sistema nacional de aportaciones definidas, según el cual los empleadores, quienes trabajan por cuenta propia y otros residentes de las Islas Malvinas (Falkland) pueden hacer las aportaciones estipuladas en los acuerdos entre empleadores y empleados o contribuir en forma voluntaria durante su vida activa y recibir una pensión al jubilarse. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles o discapacidad.

D. Educación

29. La educación en las Islas Malvinas (Falkland) es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece acceso a educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según informa la Potencia administradora, la administración local provee personal, equipo y suministros para la educación, y mantiene una escuela primaria y una escuela secundaria en la ciudad del Territorio y dos escuelas rurales. En las zonas rurales, los niños más pequeños asisten a las escuelas rurales o son visitados por uno de los cuatro maestros itinerantes dos semanas de cada seis. También es posible recibir clases diarias por teléfono durante el período intermedio. Los estudiantes mayores de 16 años que aprueban los exámenes correspondientes reciben becas para estudiar fuera de las islas, principalmente en el Reino Unido.

30. Según información facilitada por la Potencia administradora, en 2007/2008, 388 escolares recibían enseñanza en las Islas Malvinas (Falkland), mientras que 20 estudiantes mayores de 16 años accedían a

la educación continuada a nivel local que impartía la Dependencia de Capacitación del Servicio de Educación. Entretanto, 67 personas cursaban estudios superiores en el extranjero. Según la información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland) siguieron utilizando el sistema de educación pública de la Argentina.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

31. El Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) participa en actividades del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido. Según la Potencia administradora, los representantes del Gobierno han participado, como miembros de la delegación del Reino Unido, en las negociaciones sobre cuestiones que afectan a sus intereses.

32. De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las reivindicaciones de una plataforma continental ampliada planteadas por los Estados costeros para quienes la Convención entró en vigor en mayo de 1999 o en fecha anterior deberán presentarse ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental antes de mayo de 2009. Según la Potencia administradora, el Reino Unido está estudiando su presentación ante la Comisión respecto a la plataforma continental que rodea a las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y está considerando la posibilidad de hacer efectiva su petición en vista del plazo de mayo de 2009. Los preparativos para la presentación no han concluido aún. En 2007, el Reino Unido propuso celebrar una reunión con la Argentina para tratar esa cuestión. Entretanto, según informa la Argentina, del 17 de abril al 31 de mayo de 2008, este país llevó a cabo investigaciones científicas en las áreas noreste y sureste de las Islas Malvinas (Falkland) con el fin de recopilar datos para incluirlos en su presentación ante la Comisión antes del plazo de mayo de 2009.

VIII. Examen de la cuestión por foros y organizaciones intergubernamentales

33. El 3 de junio de 2008 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó una declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas (AG/DEC.58 (XXXVIII-O/08)), en la cual, entre otras cosas, expresó su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva a favor de los habitantes de las Islas Malvinas. Reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanudaran, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de hallar una solución pacífica a esa prolongada controversia. La Asamblea General de la OEA decidió continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en sus sucesivos períodos de sesiones, hasta su solución definitiva.

34. En esa ocasión, según informa la Argentina, la delegación de este país expresó, entre otras cosas, que «la negativa británica a cumplir las obligaciones internacionales en relación con esta disputa de soberanía» no resultaba acorde con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, «en particular la obligación de buscar activamente la solución pacífica a controversias internacionales, que ambos países reafirmaron expresamente en la Declaración Conjunta de Madrid de 1989», y que era contraria a «la responsabilidad del Reino Unido de contribuir al afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas».

35. La posición del Reino Unido con respecto al examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en la OEA se enunció en una nota verbal de fecha 3 de junio de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General de la OEA por la Misión Permanente de Observación del Reino Unido ante la OEA. La nota verbal indicaba, entre otras cosas, que la posición expresada por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, Sir John Sawers, en una declaración escrita de fecha

1° de octubre de 2007 (A/62/469, anexo) formulada en ejercicio del derecho de respuesta a la declaración realizada por el Presidente de la República Argentina Néstor Carlos Kirchner ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2007, era la posición del Reino Unido. El Reino Unido no tiene duda alguna de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes1.

36. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, reunidos en San Salvador los días 29 a 31 de octubre de 2008, publicaron un comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en el que reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudaran, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la controversia de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial[6].

37. Los Presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados, en sus comunicados conjuntos de fecha 1° de julio y 16 de diciembre de 2008, reafirmaron el respaldo a los legítimos derechos de la Argentina y recordaron el interés regional en relación con la controversia de soberanía[7].

38. Según la Potencia administradora, el Reino Unido no es miembro de ninguna de las organizaciones arriba mencionadas, ni ha estado representado en ninguna de las reuniones referidas, a excepción de la OEA, donde tiene condición de observador[1].

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

39. En una carta de fecha 29 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/63/462, anexo), el Representante Permanente del Reino Unido, en ejercicio del derecho de respuesta, expuso la posición de su Gobierno respecto de las observaciones formuladas por la Presidenta de la Argentina en el discurso pronunciado ante la Asamblea General el 23 de septiembre de 2008, como sigue:

> «El Gobierno británico concede gran importancia al principio de la libre determinación enunciado en el párrafo 2 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese principio sustenta nuestra posición sobre las Islas Falkland. Las Islas Falkland no son un enclave colonial. Los territorios de ultramar de Gran Bretaña siguen siendo británicos mientras así lo deseen. La población de las Islas Falkland ha elegido mantener su vínculo con Gran Bretaña. Los representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, volvieron a expresar claramente sus propias opiniones cuando visitaron las Naciones Unidas para asistir al debate de este año en el Comité Especial de los Veinticuatro. Pidieron al Comité que reconociera que, ellos, al igual que otros pueblos, tienen derecho a la libre determinación y reiteraron que la población de las Islas Falkland no desea cambio alguno en el estatuto de las Islas. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que los isleños lo deseen y hasta que ello ocurra. El Reino Unido no alberga duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland.»

40. En enero de 2009, en su mensaje de Año Nuevo al Territorio, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Gordon Brown, reafirmó el compromiso de su país con los isleños y su derecho a la libre determinación, en el contexto del vigésimo quinto aniversario del conflicto de las Islas Malvinas (Falkland):

> «Hoy no sólo damos la bienvenida al nuevo año sino también a una nueva Constitución para sus Islas. Esta Constitución reitera el compromiso del Reino Unido con su derecho a la libre determinación y refuerza la democracia y la rendición de cuentas a nivel local. Aplaudo estos logros al tiempo que reconozco que, al haber participado plenamente en la revisión de la Constitución, han dejado patente su inequívoco deseo de seguir siendo británicos.»[1]

B. Posición del Gobierno de la Argentina

41. Como consta en el acta oficial de la sesión de la Asamblea General, el 23 de septiembre de 2008 (A/63/PV.5) la Presidenta de la Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, en su discurso pronunciado ante la Asamblea General, se refirió, entre otras cosas, a la cuestión de «las Islas Malvinas, donde, a pesar de las resoluciones de este honorable cuerpo, donde, a pesar de todas las instancias que se han tomado en este ámbito para que el Reino Unido acceda, en virtud de lo que dispone el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a negociar en paz entre las partes, ese país se niega terminantemente a abordar con la República Argentina la discusión sobre el tema de las Islas Malvinas». La Presidenta expresó su convicción de que «quien integra el Consejo de Seguridad, quien es una de las principales naciones del mundo en la defensa de la libertad, de los derechos humanos y de la democracia, debe dar testimonio concreto de que no solamente es un discurso, sino que esencialmente está convencido de que es necesario terminar con esta vergüenza que significa, en pleno siglo XXI, un enclave colonial»; añadió que «las Malvinas es para los argentinos una política de Estado» y pidió «la colaboración, como siempre lo ha hecho este honorable cuerpo, para instar una vez más al Reino Unido a que acceda a cumplir con las normativas del derecho internacional y, esencialmente, a dar testimonio de que en serio se quiere construir un mundo y una ciudadanía diferentes».

42. En la sección X.A. *infra* se incluye más información sobre la posición del Gobierno de la Argentina.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

43. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en su séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2008 (véase A/AC.109/2008/SR.7). En esa sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema por el Comité.

44. En la misma sesión, formularon declaraciones el Sr. Stevens y la Sra. Robertson, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland). También lo hicieron la Sra. Areguatí y el Sr. Clifton.

45. El representante de Chile, en nombre de Bolivia, Chile, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8. En el proyecto se reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) era la solución pacífica y negociada de la controversia de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. Se pidió a ambas partes que afianzaran el proceso de diálogo y cooperación en curso reanudando las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica lo antes posible, de conformidad con lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

46. En la sesión que tuvo lugar el 12 de junio de 2008, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Argentina, Jorge Taiana, tal como consta en el acta resumida de dicha sesión, reiteró los derechos inalienables e inclaudicables de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, ilegalmente ocupadas por el Reino Unido a través de un acto de fuerza. Desde 1833, el Gobierno argentino mantiene una firme e ininterrumpida posición de protesta contra la continuada ocupación ilegal

de una parte de su territorio nacional. En consecuencia, no era aplicable el principio de la libre determinación. La cuestión de las Malvinas era un caso singular de situación colonial sin una población colonizada. En opinión de la Argentina, aceptar que el simple paso del tiempo puede otorgar derechos a una potencia que ocupa territorios extranjeros en contra de los deseos de los habitantes locales, o a los súbditos transplantados de esa potencia, equivaldría a establecer un peligroso precedente. El Gobierno de la Argentina seguía convencido de que la negociación entre las partes era la única forma de poner fin al litigio y tenía la firme intención de respetar la forma de vida de los habitantes de las Islas, como se prevé en su Constitución y de conformidad con las peticiones formuladas a ambas partes por las Naciones Unidas.

47. Además, si bien la Argentina no albergaba dudas en cuanto a su soberanía sobre las Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, se mantenía dispuesta a negociar, y a cooperar con el Reino Unido en relación con aspectos prácticos derivados de la situación de facto en el Atlántico Sur, con las debidas salvaguardias jurídicas. El Reino Unido, por otro lado, persistía en su negativa a negociar, un comportamiento que la Argentina consideraba inaceptable de parte de un miembro responsable de la Organización y, más aun, de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Los elementos básicos de las posiciones de ambas partes eran de todos conocidos. La solución debía empezar por la negociación. A decir verdad, las negociaciones celebradas de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General habían demostrado que con los esfuerzos serios e inmediatos de ambas partes era posible llegar a una solución. Por esa razón, la Argentina consideraba que los buenos oficios del Secretario General eran la única opción disponible para llevar a las partes a la mesa de negociaciones.

48. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Bolivia, el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, Granada, Guatemala, Indonesia, el Paraguay, el Perú, la República Árabe

Siria, Sierra Leona, Túnez, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

49. El 6 de octubre de 2008, en el debate sobre cuestiones de descolonización mantenido en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, varias delegaciones se refirieron a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). El representante de México, hablando en nombre del Grupo de Río, reiteró la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica, justa y definitiva a la controversia de la soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial y la OEA, y con el principio de integridad territorial. El representante del Brasil, en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados, reiteró su respaldo a los legítimos derechos soberanos de la República Argentina sobre el territorio e hizo un llamamiento a ambas partes para que respetaran la voluntad de la comunidad internacional, reflejada en las resoluciones pertinentes, y reanudaran las negociaciones a fin de solucionar su controversia (véase A/C.4/63/SR.2).

50. La representante del Reino Unido, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que la posición de su país al respecto era bien conocida y había sido reiterada el 29 de septiembre de 2008 (A/63/462, anexo) por el Representante Permanente del Reino Unido. Su país no tenía dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland). No podría haber negociaciones sobre la soberanía de dichas islas.

51. El representante de la Argentina declaró que «las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio de la Argentina y están sometidas a una ocupación ilegítima por parte del Reino Unido». Recordó

que varias resoluciones de la Asamblea General habían reconocido la existencia de una controversia sobre soberanía conocida como la «cuestión de las Islas Malvinas» e instaban a ambas partes a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica y duradera.

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

52. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente informe la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

23 de marzo de 2009

Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos. Documento A/64/69

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 63/104 de la Asamblea General y es una recopilación de las respuestas de los Estados Miembros relativas a las becas y facilidades de formación profesional puestas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos.

I. Introducción

1. En la resolución 845 (IX) de la Asamblea General se invitó a los Estados Miembros a que ofrecieran a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación

profesional de tipo universitario sino también para cursar estudios posprimarios y de formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato.

2. De conformidad con la resolución 1696 (XVI) de la Asamblea General, la Secretaría pone en conocimiento de las Potencias administradoras los ofrecimientos hechos en virtud de la resolución 845 (IX) para que puedan darles la debida publicidad en los territorios que administran.

3. Se pone a disposición de los posibles candidatos la información sobre las becas que ofrecen los Estados Miembros en el marco del programa. Se encontrarán datos sobre el programa en el manual titulado *Estudios en el extranjero*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. De conformidad con la resolución 845 (IX) y resoluciones posteriores[8], el Secretario General presenta todos los años a la Asamblea General un informe en que se detallan los ofrecimientos hechos y la medida en que han sido utilizados[9]. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 20 de marzo de 2008 y el 24 de marzo de 2009, se presenta de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 63/104 de la Asamblea.

II. Becas ofrecidas y concedidas

A. Estados que ofrecen becas

5. A lo largo de los años, los 59 Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuran a continuación han ofrecido becas a habitantes de los territorios no autónomos, en respuesta a las resoluciones antes mencionadas: Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de

América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Malasia, Malawi, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Yugoslavia.

6. También ha ofrecido becas un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas: la Santa Sede.

B. Becas ofrecidas y concedidas

Estados Miembros

Argelia

7. En una nota verbal de fecha 18 de febrero de 2009, la Misión Permanente de la Argelia ante las Naciones Unidas transmitió a la Secretaría la siguiente información sobre las becas para habitantes de territorios no autónomos: El Gobierno de Argelia otorga becas para estudios superiores todos los años. Para el curso académico 2008/2009, concedió 197 becas para estudios universitarios de primer ciclo y 5 becas para estudios de posgrado. Se concedieron becas para estudios universitarios de primer ciclo en las siguientes ramas: ciencias políticas (27); tecnología de la información y las comunicaciones (12); estudios islámicos (12); biología y ciencias de la vida (18); derecho (37); matemáticas/informática (3); idiomas (38); arqueología (5); literatura árabe (16); ingeniería (12); veterinaria (3); economía (2); arquitectura (1); estadística (1); comercio internacional (1); medicina (1); estudios empresariales (3); gestión (1); ciencias geológicas (1).

Argentina

8. En una nota verbal de fecha 27 de febrero de 2009, la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas solicitó la inclusión de los siguientes párrafos en el informe del Secretario General:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 2065 (XX) y resoluciones posteriores, así como el Comité Especial de Descolonización, han caracterizado la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular debido a que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, estableciendo que la manera de ponerle fin es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía, y han pedido a ambos Gobiernos que prosigan sin demora las negociaciones bilaterales recomendadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

A pesar de la ocupación ilegal británica, y en razón de formar parte las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur del territorio nacional argentino, sus habitantes gozan —en pie de igualdad con el resto de la población argentina— del acceso al sistema educativo público argentino, que comprende la educación gratuita en los niveles primario, secundario y terciario/universitario, así como de los beneficios del Programa Nacional de Becas ofrecido por el Ministerio de Educación de la República Argentina.

Austria

9. En una nota verbal de fecha 3 de marzo de 2009, la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas informó a la Secretaría de que, si bien Austria no ofrece becas específicamente para habitantes de territorios no autónomos, los estudiantes de esos territorios pueden solicitar las siguientes becas:

• Beca Ernst Mach (para estudiantes de cualquier parte del mundo)

• Beca Ernst Mach para estudiantes de países no europeos que quieran realizar estudios de ciencias aplicadas en régimen de dedicación exclusiva en una universidad austriaca

• Beca Franz Werfel para jóvenes profesores universitarios de lengua alemana y literatura austriaca

• Beca de estudios Mondi Austria

• Programa de becas One World

• Beca Richard Plaschka

• Consejo de Becas de la Fundación de Becas de la República de Austria

Se puede obtener información sobre las becas y sobre las restricciones aplicables en el sitio web del Organismo Austriaco de Cooperación Internacional para la Educación y la Investigación: http://www.grants.at.

Cuba

10. En una nota verbal de fecha 6 de marzo de 2009, la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de las becas ofrecidas por el Gobierno de Cuba a estudiantes de territorios no autónomos para el período 2009/2010. Son las siguientes:

1. Anguila	Derecho
2. Bermudas	Estudios socioculturales
3. Guam	Psicología
4. Gibraltar	Sociología
5. Islas Caimán	Ingeniería eléctrica
6. Islas Malvinas (Falkland Islands)	Ingeniería automática
7. Islas Turcas y Caicos	Ingeniería civil
8. Islas Vírgenes Británicas	Ingeniería eléctrica

9. Islas Vírgenes de los Estados Unidos	Ingeniería hidráulica
10. Montserrat	Ingeniería mecánica
11. Nueva Caledonia	Ingeniería química
12. Pitcairn	Ingeniería agrícola
13. Sáhara Occidental	Ingeniería metalurgia
14. Santa Elena y Tokelau	Ingeniería telecomunicación, electrónica

México

11. En una nota verbal de fecha 2 de marzo de 2009, la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas informó a la Secretaría de lo siguiente:

> El Gobierno de México ofrece anualmente una beca para residentes de los territorios de Anguila, las Bermudas, Gibraltar, Guam, las Islas Caimán, las Islas Malvinas (Falkland Islands), las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau.
>
> En el caso del Sáhara Occidental (República Árabe Saharaui Democrática), el ofrecimiento total por parte de México es de seis becas, tres de las cuales se otorgan en el marco del Programa de Territorios No Autónomos, mientras que las tres restantes se otorgan como parte del Programa para Asia, Pacífico, África y Medio Oriente (APAMO). Actualmente se encuentra en México un becario saharaui, a quien se le otorgó una beca para el período comprendido entre agosto de 2008 y julio de 2009 con posibilidad de prórroga hasta julio de 2010, para llevar a cabo la Maestría en Procesos Educativos en la Universidad Autónoma Chapingo.

Nueva Zelandia

12. En una nota verbal de fecha 4 de marzo de 2009, la Oficina del Administrador de Tokelau Ulufakatonu o Tokelau informó a la Secretaría de lo siguiente:

> Nueva Zelandia presta ayuda económica a Tokelau mediante arreglos trienales de asistencia económica. El arreglo actual abarca el período del 1º de julio de 2007 al 30 de junio de 2010, y su objetivo es lograr que Tokelau asuma más responsabilidad en materia de presupuestación. La financiación de actividades discrecionales como las becas se ha incluido en la cuantía global de este arreglo.
>
> Nueva Zelandia informa de que en el período examinado por el Secretario General se otorgaron 45 becas en el marco del arreglo trienal de asistencia económica para estudios universitarios y de todos los niveles (formación básica, diplomatura, licenciatura y posgrado) en los ámbitos de la educación, las ciencias, el derecho y las artes.
>
> Tokelau ha decidido recientemente empezar a otorgar becas para estudios en países del Pacífico como Samoa y Fiji en lugar de Nueva Zelandia.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

13. En una carta de fecha 2 de marzo de 2009, la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría lo siguiente:

> La educación en los territorios de ultramar del Reino Unido es una cuestión interna y, por ende, en virtud de sus Constituciones, es responsabilidad de los gobiernos de los territorios de ultramar

elegidos a nivel local. Corresponde al gobierno de cada uno de esos territorios, como cuestión política interna, determinar qué parte de su presupuesto se invierte en estudios y formación.

Los ciudadanos de los territorios de ultramar, que también son ciudadanos británicos, tienen acceso a las instituciones de educación continua y superior del Reino Unido. A los estudiantes de los territorios de ultramar se les cobran las mismas tasas que a los nacionales para seguir cursos de educación continua y superior en las escuelas superiores y universidades del Reino Unido, lo cual significa que los estudiantes de esos territorios reciben igual trato que los del Reino Unido.

Además, el Reino Unido ofreció a estudiantes de territorios de ultramar para el curso 2008/2009 las siguientes tres becas Chevening (en educación, tratamiento de aguas residuales y medicina legal):

Territorio	*Número de alumnos*
Anguila	1
Islas Caimán	1
Montserrat	1

III. Solicitudes presentadas por conducto de las Naciones Unidas

14. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 1696 (XVI), las solicitudes de becas de estudios que recibe la Secretaría de las Naciones Unidas de habitantes de territorios no autónomos se remiten simultáneamente a los Estados que ofrecen becas, para su consideración, y a las Potencias administradoras a título de información.

15. Entre el 20 de marzo de 2008 y el 24 de marzo de 2009, la Secretaría no recibió ninguna petición de información sobre las becas disponibles.

IV. Conclusión

16. Las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos representan una contribución valiosa a su formación académica.

20 de abril de 2009

Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Intervención en ocasión del examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención
Documento APLC/MSP.9/2008/WP.37

Presentado por Argentina

1. La Argentina no ha participado del consenso en la reciente adopción de la solicitud de prórroga presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, atento a que rechaza la pretensión de dicho país de presentar una solicitud de prórroga en relación al plazo máximo estipulado en el Artículo 5 de la Convención con respecto a la destrucción de minas antipersonal en áreas minadas situadas en las Islas Malvinas.

2. Tal como ha sido establecido en la nota que fuera circulada a todos los Estados Parte de la Convención el pasado 9 de julio, este rechazo se realiza teniendo presente que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y se hallan ilegítimamente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas».

4. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización adopta, anualmente, una resolución sobre la misma cuestión en términos similares a los de las resoluciones antes citadas, habiendo sido la última aprobada por consenso el 12 de junio de 2008.

5. A pesar de dichos reiterados pronunciamientos de la Organización de las Naciones Unidas y de otros foros y organismos internacionales y regionales a reanudar las negociaciones sobre soberanía, el Reino Unido persiste en su negativa a dar cumplimiento a todos estos llamamientos de la comunidad internacional, actitud que ha impedido la reanudación de las negociaciones sobre soberanía.

6. La situación colonial especial y particular en la que se hallan las Islas Malvinas debido a la ocupación ilegítima del Reino Unido, se vio reflejada en la Declaración Interpretativa que la República Argentina formuló al momento de la ratificación de la Convención de Ottawa el 14 de setiembre de 1999.

7. La Republica Argentina, en implementación del artículo 5 de la Convención donde se establece que la obligación de realizar las tareas de limpieza debe ser cumplimentada por los Estados Parte con «jurisdicción o control», es uno de los Estados Parte que deberán presentar su solicitud de prórroga durante el año 2009.

4 de mayo de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copia de la nota de protesta de fecha 4 de febrero de 2009 presentada por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en rechazo de la pretensión del Reino Unido de emitir sellos postales en nombre de los pretendidos e ilegítimos «gobiernos» de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/63/833

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta copia de la nota de protesta, de fecha 4 de febrero de 2009, presentada por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en rechazo a la pretensión del Reino Unido de emitir sellos postales en nombre de los pretendidos e ilegítimos «gobiernos» de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como del pretendido «territorio antártico británico» (véase del anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 23 de abril de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Buenos Aires, 4 de febrero de 2009

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y tiene a bien comunicar que las autoridades argentinas han advertido la emisión de sellos postales con las inscripciones «Falkland Islands» «South Georgia & the South Sandwich Islands» y «British Antarctic Territory».

En tal sentido, el Gobierno argentino rechaza la pretensión británica de presentar a dichos territorios como propios o con un status que no poseen, teniendo presente que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y se hallan ilegítimamente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Asimismo, el Gobierno argentino desconoce la existencia de un pretendido territorio antártico británico y reafirma que el Sector Antártico Argentino forma parte integrante del territorio nacional de la República Argentina.

Asimismo, el Gobierno argentino rechaza la pretensión del Reino Unido de emitir sellos postales en nombre de los pretendidos e ilegítimos gobiernos de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como del pretendido territorio antártico británico, ninguno de los cuales es reconocido por la República Argentina.

Adicionalmente, se rechazan las publicaciones británicas obrantes en Internet a través de las cuales el Reino Unido pretende difundir la emisión de los sellos postales antes mencionados, por cuanto desfiguran la realidad geográfica, histórica y jurídica de la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— hace propicia

la oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las seguridades de su más distinguida consideración.

4 de mayo de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Hace referencia a la carta de fecha 23 de abril de 2009 dirigida a Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina, por la que transmitía una carta que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dirigió a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la emisión de sellos postales en las Islas Falkland, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico.
Documento A/63/859

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 23 de abril de 2009 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina, por la que transmitía una carta que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dirigió a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la emisión de sellos postales en las Islas Falkland, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza enérgicamente la protesta del Gobierno de la República Argentina en relación con la emisión de sellos postales en las Islas Falkland, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechaza también la afirmación del Gobierno de la República Argentina de que las Islas Falkland, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, el Territorio

Antártico Británico y las zonas marítimas circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y han sido ocupadas ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre el Territorio Británico Antártico y, en este sentido, hace referencia al artículo IV del Tratado Antártico, en el que son partes tanto el Reino Unido como la Argentina.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Philip **Parham**
Encargado de Negocios interino

8 de junio de 2009

Acta resumida de la 3ª sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2009/SR.3

Continuación del período de sesiones

Acta resumida de la tercera sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 8 de junio de 2009, a las 10.00 horas
Presidente: Sr. Davis (Vicepresidente) (Sierra Leona)

Sumario

Aprobación del programa

Peticiones de audiencia

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Difusión de información sobre la descolonización

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios

En ausencia del Sr. Natalegawa (Indonesia), el Sr. Davies (Sierra Leona), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Peticiones de audiencia

2. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes los aide-mémoires 07/09, 08/09, 09/09 y 10/09 referentes a la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas), la cuestión de Gibraltar, la decisión del Comité Especial del 9 de junio de 2008 relativa a Puerto Rico y a la cuestión del Sahara Occidental, respectivamente, así como las diversas comunicaciones adjuntas que contienen las peticiones de audiencia. Entiende que el Comité desea acceder a esas peticiones.

3. *Así queda decidido.*

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/64/67, A/AC.109/2009/L.4)

4. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes el documento A/64/67, que contiene la información proporcionada por las Potencias administradoras en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y del proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.4.

5. *Se aprueba el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.4.*

Difusión de información sobre la descolonización
(A/AC.109/2009/18 y Corr. 1; A/AC.109/2009/L.5)

6. **La Sra. Paula Refolo** (Directora de la División de Comunicación Estratégica), en la presentación del informe del Secretario General (A/AC.109/2009/18 y Corr.1), afirma que el trabajo del Departamento de Información Pública relativo a la descolonización se puede calificar en líneas generales como una actividad de cobertura y de divulgación. Las actividades de cobertura se centran en el trabajo de la Asamblea General, particularmente en la Cuarta Comisión y el Comité Especial, mientras que las de divulgación se llevan a cabo utilizando las diversas herramientas de información y comunicación del Departamento y a través de las redes de los centros de información de las Naciones Unidas.

7. Desde que se recopiló el informe, el Departamento envió a un oficial de prensa para cubrir el Seminario Regional del Caribe celebrado en Saint Kitts y Nevis en mayo de 2009 y ha actualizado la versión en línea en inglés del folleto titulado «*What the UN Can Do to Assist Non Self- Governing Territories*» [*Lo que las Naciones Unidas pueden hacer para ayudar a los territorios no autónomos*]. La versión actualizada se cargará próximamente en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización.

8. El sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización continúa siendo una importante fuente de información acerca del trabajo de la Organización sobre la descolonización que recibe aproximadamente 230 visitas a la semana y 12.000 visitas al año. El Departamento está colaborando estrechamente con la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos, que mantiene el sitio web sobre la descolonización, para crear una lista de direcciones con un botón de suscripción. El Departamento de Información Pública espera utilizar la lista para enviar información actualizada sobre la descolonización a los destinatarios seleccionados.

9. **La Sra. Freda Mackay** (Jefa de la Dependencia de Descolonización) afirma que durante el período analizado, el Departamento de Asuntos Políticos continuó difundiendo información sobre descolonización con vistas a informar a los habitantes de los territorios no autónomos acerca del trabajo de la organización a este respecto y dando pasos alentadores hacia la libre determinación en esos territorios.

10. Al preparar los documentos de trabajo para el Comité, el Departamento de Asuntos Políticos obtuvo la cooperación de las Potencias administradoras a la hora de proporcionar información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, supervisó los medios de comunicación y los sitios de Internet y recopiló, analizó y utilizó información relevante sobre la situación en los territorios no autónomos. Dicho Departamento continúa recopilando y proporcionando a los Estados Miembros, a los representantes de los territorios no autónomos, así como a escuelas, organizaciones y particulares, si lo solicitan, información acerca de la descolonización.

11. Los seminarios regionales anuales ofrecen una valiosa oportunidad para el intercambio de información sobre descolonización y hacen posible que los representantes de los territorios no autónomos estén en contacto con los representantes de las organizaciones internacionales proporcionando asistencia a los territorios no autónomos de la región. Al Seminario Regional del Caribe que se ha celebrado recientemente

han asistido representantes de la Organización Mundial de la Salud/ Organización Panamericana de la Salud y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aportado una declaración. Además, el seminario ha propiciado una cobertura significativa de los medios de comunicación en la región. El Departamento pretende realizar un seguimiento activo con el fin de animar a que exista un mayor compromiso del sistema de las Naciones unidas con el trabajo del Comité.

12. El material distribuido en dichos seminarios, en las reuniones del Comité Especial y de la Cuarta Comisión, y en las solicitudes de audiencia, incluye tres folletos titulados «The United Nations and Decolonization» [*Las Naciones Unidas y la descolonización*], «The United Nations and Decolonization, Questions & Answers» [*Las Naciones Unidas y la descolonización. Preguntas y respuestas*] y «What the UN Can Do to Assist Non Self Governing Territories» [*Lo que las Naciones Unidas pueden hacer para ayudar a los territorios no autónomos*]. Todos ellos están disponibles en el sitio web sobre la descolonización. El mes pasado se publicó en el sitio web sobre la descolonización una versión actualizada del folleto de asistencia.

13. En 2004, la Dependencia de Descolonización asumió la responsabilidad de mantener el sitio web sobre la descolonización. En 2007, la Dependencia, en estrecha consulta con el Departamento de Información Pública, comenzó a buscar formas de hacer el sitio web más accesible para el usuario. Se ha desarrollado un nuevo sitio web interactivo con más de 1.000 archivos de información relevante y se pondrá en marcha en breve, una vez que se resuelvan algunas dificultades técnicas.

14. El Departamento de Asuntos Políticos continúa aumentando su lista de expertos individuales, instituciones académicas y organizaciones que están interesadas en la descolonización y en la situación de los territorios no autónomos. La lista aporta a los seminarios regionales participantes con nuevos puntos de vista y hace posible que la Dependencia de

descolonización amplíe su red de contactos informales. Más aún, en respuesta a una petición del Comité, las declaraciones realizadas en los seminarios regionales se han publicado en el sitio web sobre la descolonización.

15. Por último, el Departamento de Asuntos Políticos, a través de la Dependencia de Descolonización, continúa proporcionando información actualizada a la Dependencia de Información al Público y a la Dependencia de Visitas Guiadas y actualizando el capítulo dedicado a la descolonización en la publicación titulada *The United Nations Today* [*Las Naciones Unidas hoy*].

16. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.5.

17. **El Sr. Cherniavsky** (Secretario del Comité) afirma que el texto contenido en el documento A/AC.109/2009/L.5 refleja un proyecto de resolución más antiguo, no la versión aprobada por el Comité. Según esto, en el párrafo 2, sustitúyanse las palabras «proporcionar capacidad» por «a través de» e insértense las palabras «para comprometerse de forma activa y buscar alternativas nuevas e innovadoras» antes de las palabras «para difundir material en los Territorios no autónomos»

18. *Se aprueba el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.5, en su forma oralmente revisada.*

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/2009/L.6)

19. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.6.

20. *Se aprueba el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.6.*

Se levanta la sesión a las 11.00 horas.

10 de junio de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Se refiere al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70).
Documento A/64/90

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70), que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema 39 de la lista preliminar, «Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales».

En la sección del informe en que se consignaba la información recibida de los Estados Miembros en respuesta a la nota verbal de la Secretaría de fecha 30 de enero de 2009, la información suministrada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, indicaba que «[n]uevas constituciones entraron en vigencia ... más recientemente, el 1° de enero de 2009, en las Islas Falkland».

La República Argentina expresa su firme rechazo a la inclusión en el informe del Secretario General, y en toda documentación elaborada por la Secretaría de las Naciones Unidas o cualquiera de sus órganos y organismos subsidiarios, de referencias que impliquen un supuesto control o una supuesta jurisdicción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur o Sandwich del Sur, que forman parte integrante del territorio nacional argentino.

Las Naciones Unidas han reconocido repetidamente la existencia de una disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas y han reiterado sistemáticamente que la forma de poner fin a la situación colonial especial y particular involucrada en esta cuestión es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y han pedido a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad, una solución justa y duradera a la disputa.

Asimismo, las Naciones Unidas han solicitado a las partes en la disputa que se abstengan de adoptar medidas unilaterales mientras las islas atraviesan el proceso de negociaciones bilaterales a las que instan las Naciones Unidas.

Este mandato está contenido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987 y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de, 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/

AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007 y la resolución aprobada el 12 de junio de 2008.

Como se indica en el párrafo 4 del documento de trabajo elaborado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (A/AC.109/2009/13), el Gobierno argentino ha protestado sistemáticamente contra el denominado proceso de «reforma constitucional» en las Islas, rechazando las medidas impuestas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por su unilateralidad y su flagrante falta de consideración de las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes.

Asimismo, el Gobierno argentino considera que la inclusión de toda información relativa a las Islas Malvinas en el informe del Secretario General es incompatible con el objeto y propósito de ese informe que, de conformidad con lo establecido en la resolución 63/108, consiste en informar a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo con respecto a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena.

La resolución adoptada anualmente por la Asamblea General sobre las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, y las consideraciones allí contenidas, están estrictamente relacionadas con los territorios a los que se refieren esas cuestiones. La cuestión de las Islas Malvinas es objeto de un tratamiento separado en resoluciones específicas que otorgan debida consideración a las

características especiales y particulares que le son inherentes, derivadas de la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como se reconoce en todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión.

La especificidad de la cuestión de las Islas Malvinas requiere que la información relativa a ella se incorpore en el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación general de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, no en un informe que constituye el corolario de una resolución que, como la relativa a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, no se refiere a la cuestión de las Islas Malvinas.

En este sentido, cabe destacar que el Gobierno argentino respondió a la solicitud de información circulada por la Secretaría de las Naciones Unidas para la elaboración del informe del Secretario General a la Asamblea General que deberá presentarse a mitad del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, remitiendo oportunamente información completa y detallada en apoyo de la legitimidad de la posición argentina. La información remitida por la Argentina quedó reflejada en el documento A/60/71/Add.1, de fecha 19 de mayo de 2005. El Gobierno argentino espera presentar más información en sustento de su posición con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas a fin de que se incluya en la documentación en que corresponda tratar la cuestión de las Islas Malvinas, conforme a lo establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

En virtud de lo expuesto, la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que tenga a bien hacer distribuir la presente nota a los Estados Miembros, como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 de la lista preliminar sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

12 de junio de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copia de la nota de fecha 28 de mayo de 2009 presentada por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en protesta y rechazo a la presentación realizada por el Reino Unido, el 11 de mayo de 2009, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
Documento A/63/890

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto copia de la nota, de fecha 28 de mayo de 2009, presentada por el Gobierno de la República Argentina al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en protesta y rechazo a todos y cada uno de los contenidos de la presentación realizada por el Reino Unido, el 11 de mayo de 2009, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, por estar referida a la plataforma continental de la República Argentina (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Arguello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 12 de junio de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y se refiere a la presentación realizada por ese país el 11 de mayo de 2009 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

El Gobierno de la República Argentina recuerda lo establecido por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía referida a la «Cuestión de las Islas Malvinas» e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa.

Sin perjuicio de las manifestaciones que oportunamente hará el Gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en relación con la presentación británica del 11 de mayo pasado, el Gobierno argentino protesta y rechaza enérgicamente todos y cada uno de los contenidos de dicha presentación por estar referida a la plataforma continental de la República Argentina. Asimismo, el Gobierno argentino rechaza las referencias a las ilegítimas autoridades británicas erigidas en los archipiélagos en disputa mencionadas en el punto 7 de la presentación británica, a las que el Gobierno argentino no reconoce.

El Gobierno de la República Argentina reitera sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hace propicia esta oportunidad para reiterarle a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las seguridades de su distinguida consideración.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

15 de junio de 2009

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). Documento A/AC.109/2009/L.8

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004, la resolución adoptada el 15 de junio de 2005, la resolución adoptada el 15 de junio de 2006, la resolución adoptada el 21 de junio de 2007 y la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la

mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), *Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

18 de junio de 2009

Acta resumida de la 9ª sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2009/SR.9

Acta resumida de la 9ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 18 de junio de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Natalegawa (Indonesia)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)
(A/AC.109/2009/13; A/AC.109/2009/L.8)

2. **El Presidente** informa al Comité de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Paraguay, el Perú y el Uruguay han manifestado su deseo de participar en el examen del tema por el Comité.

Audiencia de peticionarios

3. *Por invitación del Presidente, el Sr. Stevens y la Sra. Robertson (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland tomaron asiento en la mesa de los peticionarios.*

4. **El Sr. Stevens** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que las personas que han conformado los 176 años de historia de las Islas Falkland han dejado tras de si un legado viviente. El orador evoca los logros y recuerdos de los primeros habitantes y sus descendientes, muchos

de los cuales trabajan y viven actualmente en las islas. Algunos de los primeros colonos llegaron desde Escocia como pastores; otros eran mercaderes que ejercían su oficio en las goletas locales; muchos eran marineros escandinavos y alemanes empujados hasta allí por las tormentas o que naufragaron en las rocosas costas; para muchos de sus descendientes, la agricultura sustituyó al mar como profesión.

5. Los habitantes de las Islas Falkland han elegido vivir sus vidas y construir un futuro allí. Lejos de ser unas personas itinerantes, transplantadas allí en barco por los británicos, como afirma la Argentina, originalmente procedían de muy distintos lugares, como atestiguan sus apellidos, y han permanecido allí por propia voluntad. Ciertamente, un elevado porcentaje de las familias de las Islas Falkland han vivido allí más tiempo que los argentinos en la Argentina. Son una comunidad muy unida con una identidad específica; tienen un profundo sentido de pertenencia a las islas y han desarrollado un modo de vida y una forma de sociedad que es eminentemente adecuada para ellos.

6. Para la Argentina, el camino a seguir no es la negociación sino una capitulación total de los isleños, que conduciría al equivalente moderno de la clase de situación para cuya disolución precisamente se ha establecido el Comité: la de un pequeño país dominado por un despiadado señor feudal a quien apenas le importa el pueblo. Como miembro de la Asamblea Legislativa elegido democráticamente, el orador tiene el mandato firme de apoyar el derecho de los isleños a la libre determinación; en consecuencia, el orador insta al Comité a reconocer ese derecho para que puedan continuar viviendo la vida que han elegido sin ser absorbidos por una potencia extranjera que los considera unos impostores en su propia tierra.

7. **La Sra. Robertson** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que ella y los otros miembros de la Asamblea Legislativa elegidos democráticamente lamentan la reiterada aprobación por parte del Comité de un proyecto de resolución que es contrario a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y contrario a los deseos de los

habitantes de las Islas Falkland. Dicho proyecto representa el intento de una de las partes en la controversia de negociar sin tener en cuenta los derechos y libertades de un pueblo y una negación del principio de libre determinación.

8. No existe ninguna perspectiva previsible de que el Reino Unido acceda a negociar sobre la cuestión de la soberanía de las Islas Falkland. La Constitución de las Islas Falkland, al igual que la de todos los territorios británicos de ultramar, garantiza el derecho del pueblo a la libre determinación; por lo tanto son los isleños quienes deben determinar por sí mismos la cuestión de la soberanía. La Argentina argumenta que el principio de integridad territorial prevalece sobre el de libre determinación. Por lo tanto, la Argentina considera como única solución aceptable la anexión; esto es contrario a los deseos de los isleños y, en consecuencia, inaceptable para el Reino Unido.

9. Sólo hay dos formas de reanudar las negociaciones entre las dos partes que puedan conducir a una solución pacífica: que se procure la participación y conformidad de los isleños, o que se suprima su derecho a la libre determinación. Tal supresión violaría los principios de justicia y democracia que las Naciones Unidas han afirmado apoyar pero que, en el caso de las Islas Falkland, sólo son respetados por la Potencia administradora.

10. En cuanto al principio de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la agresión de la Argentina contra las Islas Falkland, especialmente en la forma de no cooperación en los acuerdos de pesca e hidrocarburos y la prohibición de que los vuelos charter atraviesen el espacio aéreo argentino, han impedido toda solución pacífica y parecen dirigidos a forzar a los isleños a aceptar lo que no desean. La Argentina afirma estar respondiendo a lo que denomina actos «unilaterales» por parte del Gobierno británico, tales como la ampliación del régimen de licencias de pesca de las Islas Falkland. De hecho, esas medidas legítimas son el resultado del uso por parte del Gobierno de las

Islas Falkland de sus competencias para servir a los intereses de los habitantes y del medio ambiente.

11. Las resoluciones sobre las cuestiones de Gibraltar y las Islas Falkland son las únicas que se refieren no al derecho inalienable a la libre determinación de los habitantes sino meramente a los intereses de la población. Esto es contrario no sólo a los principios democráticos sino también, desde octubre de 2008, a la posición de la Asamblea General, cuya Cuarta Comisión decidió que el principio de libre determinación no debe dejar de ser aplicable en los casos en los que existe una controversia de soberanía.

12. El objetivo del principio de integridad territorial es evitar futuros desmembramientos de Estados establecidos, no resolver controversias de soberanía enraizadas en el pasado; no es aplicable a las Islas Falkland que la Argentina sólo ocupó brevemente en una época en que la propiedad de las islas era motivo de controversia. Las islas nunca han formado parte de la Argentina y han existido como entidad política mucho antes de que se establecieran las fronteras modernas de la Argentina. Asimismo, existe una contradicción entre la invocación de ese principio y el deseo declarado de la Argentina de poner fin al denominado estatuto colonial actual de las islas. Según el principio IX de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, la integración de un territorio no autónomo con su potencia administradora debe ser el resultado de los deseos libremente expresados de los pueblos del territorio. Por lo tanto, la transferencia de la soberanía a la Argentina iría en contra de ese criterio, ya que el pueblo de las Islas Falkland nunca optará por su anexión o integración en la Argentina.

13. Con el fin del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo a la vista, las condiciones y los criterios para determinar el fin de la colonización deben revisarse con carácter de urgencia. La nueva Constitución de las Islas Falkland, en virtud de la cual el Gobernador debe aceptar el asesoramiento del Consejo Ejecutivo sobre todos los asuntos, excepto defensa y asuntos exteriores, es una prueba

del proceso de desarrollo continuo de la autonomía interna y ofrece una cuarta opción posible, además de las establecidas en el principio VI de la resolución 1541 (XV), para determinar que un territorio no autónomo ha alcanzado la plena autonomía. En consecuencia, la oradora insta al Comité, cuando examine las medidas que deben adoptarse en el Tercer Decenio, a tomar debida nota de tales desarrollos en los territorios británicos de ultramar, incluidas las Islas Falkland, teniendo presente el estado de madurez de las relaciones del territorio con el Reino Unido.

14. Resulta cada vez más anómalo que el Comité haga referencia a una controversia de soberanía con 200 años de antigüedad a expensas de los derechos de los habitantes de un territorio no autónomo. La oradora insta al Comité a considerar si ese es el verdadero espíritu de los valores y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

15. *El Sr. Stevens y la Sra. Robertson se retiran.*

16. *Por invitación del Presidente, la Sra. Reynolds toma asiento en la mesa de los peticionarios.*

17. **La Sra. Reynolds** dice que es descendiente directa del Reverendo Thomas Bridges, vicario anglicano que llegó a las Islas Malvinas en 1856 para trabajar para la South American Missionary Society (Sociedad Sudamericana de Misioneros). El objetivo de la Misión era civilizar y evangelizar a la población indígena de la Tierra del Fuego y los miembros de la Misión habían viajado allí frecuentemente y habían traído familias indígenas de vuelta a la Misión para enseñarles la lengua inglesa, la religión y otras materias.

18. Cuando el Reino Unido se apoderó de las islas en 1833, los colonos británicos expulsaron y discriminaron a los habitantes argentinos para impedirles que se establecieran en las islas, consolidando así la dominación colonial, una situación que ha prevalecido hasta el día de hoy. Reconociendo la diferencia fundamental entre los objetivos de la Misión y los de la ocupación británica, el Reverendo Bridges y otros

miembros de la Misión se trasladaron a Tierra del Fuego. No obstante su familia continuó visitando las islas e incluso contribuyó a la construcción de una catedral anglicana allí.

19. Resulta difícil imaginar unos vínculos más sólidos entre los habitantes de las islas y los ciudadanos argentinos, incluso de los habitantes de ascendencia británica. Muchos colonos británicos, incluidos sus antepasados, comprenden que, además de la proximidad geográfica, unos vínculos poderosos unen las islas con la Argentina continental y no aprueban la política de la Potencia colonial de aislar a las islas con el fin de frustrar la legítima reivindicación de la República Argentina a la soberanía. Cientos de miles de ciudadanos argentinos de ascendencia británica han contribuido a la vida cultural de la Argentina y viven en perfecta armonía con ciudadanos argentinos de otras ascendencias.

20. Tanto los isleños como sus vecinos del continente se beneficiarían enormemente del fin de la actual situación anacrónica. Bajo soberanía argentina, los isleños disfrutarían, entre otras cosas, de mejores enlaces de transporte y acceso a los productos argentinos, así como de las mismas garantías de respeto por su modo de vida, lengua y costumbres que los demás ciudadanos argentinos. La oradora pide al Comité que inste al Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

21. *La Sra. Reynolds se retira.*

22. *Por invitación del Presidente, el Sr. Vernet toma asiento en la mesa de los peticionarios.*

23. **El Sr. Vernet** dice que su tatarabuelo, D. Luis Vernet, fue nombrado primer comandante político y militar de las Islas Malvinas en 1829. El decreto que establecía esa comandancia explica en parte por qué la Argentina sigue afirmando su legítima reivindicación de las islas hoy en día. El decreto afirmaba que, en el momento en que la Argentina se

separó de España, España era la propietaria de las islas y que la Argentina había heredado todos los derechos que disfrutaba España sobre las islas. Por lo tanto, las islas han pertenecido a la Argentina incluso antes de que este país emergiera como nación independiente.

24. El decreto también encomendaba al comandante de las islas que se asegurase de que las reglamentaciones pesqueras fuesen respetadas. En 1831, Don Luis Vernet apresó tres goletas de los Estados Unidos de América por contravenir dichas reglamentaciones. En respuesta, los Estados Unidos organizaron una expedición punitiva a las islas. Un año más tarde, el Reino Unido tomó las islas y expulsó a la población.

25. Cualquiera que haya visitado la Argentina seguro que ha oído gritar el nombre «Malvinas» desde alguna ventana o ha visto a niños jugando en una plaza llamada «Las Malvinas argentinas». Es imposible para los ciudadanos argentinos imaginar a su país sin las Islas Malvinas.

26. La Constitución Argentina no solo reitera la firme creencia de su derecho a las Islas Malvinas y su determinación de recuperarlas, sino que también contiene un compromiso, una vez logrado ese objetivo, de respetar el modo de vida de los habitantes de las islas. Por lo tanto, el orador insta al Comité a promover un diálogo constructivo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, para que se pueda encontrar una solución pacífica, justa y duradera a la controversia de soberanía.

27. *El Sr. Vernet se retira.*

28. **El Sr. Taiana** (Observador de la Argentina) considera una ironía que, mientras la comunidad internacional trabaja para encontrar maneras de afrontar distintos retos como la crisis financiera internacional y el cambio climático, cuando se trata de poner fin al colonialismo se siguen frustrando los esfuerzos del Comité para avanzar.

29. La situación de las Islas Malvinas es diferente a cualquier otra, como el propio Comité ha reconocido. Al ocupar una tierra que ha estado bajo soberanía argentina, el Reino Unido ha violado la unidad política y la integridad territorial de la República Argentina. Su ocupación continuada de las islas es por tanto contraria al principio fundamental estipulado en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La población fue expulsada y reemplazada por una población extranjera implantada que ha vivido aislada del territorio continental. Nunca se podría considerar que dicha población ha sido sometida por una potencia colonial. De hecho, ha sido a la vez el instrumento y el resultado de un acto de usurpación por parte de una potencia colonial.

30. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte confirmó la nacionalidad británica de la población de las islas mediante la Ley de nacionalidad británica de 1983. La argumentación de que se debe aplicar el principio de libre determinación a esa población es una flagrante tergiversación de la lógica, la justicia y el derecho. El Reino Unido solicita la aplicación del principio de libre determinación mientras, al mismo tiempo, se niega a reanudar las negociaciones sobre la soberanía con la Argentina, ignorando así el mandato establecido, entre otros instrumentos, en las sucesivas resoluciones de la Asamblea General. Al decir que estaría de acuerdo en reanudar las negociaciones únicamente si así lo desean los habitantes de las islas, el Reino Unido hace caso omiso de la voluntad de los Estados Miembros de la Organización e introduce una condición previa unilateral que jamás ha figurado en ninguna de las resoluciones sobre el tema.

31. Por otra parte, intenta beneficiarse de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General mientras, al mismo tiempo, ignora el hecho de que el principio de integridad territorial es aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas. Precisamente por este motivo las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas hacen referencia a la necesidad de tomar debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas. El orador desea mencionar que la Constitución de la Argentina ha ido incluso más

lejos, al pedir respeto para su modo de vida. Considerar más prioritarios los «deseos» de la población que la necesidad de reanudar las negociaciones es simplemente un intento de soslayar el llamamiento de las Naciones Unidas para reanudar las negociaciones dirigidas a una solución justa, pacífica y definitiva a la controversia.

32. La República Argentina está comprometida con el derecho a la libre determinación de todos los pueblos sometidos a una dominación colonial extranjera. Sin embargo, rechaza la manipulación de ese principio esencial por un Estado Miembro para favorecer a una población que ha sido implantada artificialmente sobre una tierra que forma parte del territorio de la Argentina y que fue usurpada por la fuerza. Al mismo tiempo que el Gobierno de la Argentina intenta recuperar la plena soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, el país está preparado para cumplir con la obligación de reanudar las negociaciones sobre la soberanía y así lo ha demostrado. Esa obligación es aplicable a ambas partes. El orador afirma que su Gobierno ha adoptado medidas para colaborar con el Reino Unido en asuntos prácticos derivados de la situación de facto con vistas a crear un marco propicio para que ambas partes reanuden las negociaciones.

33. A pesar de ello, el Reino Unido ha realizado una serie de actos unilaterales en las zonas objeto de controversia, como la ampliación ilegal del régimen de licencias de pesca para incluir cuotas de pesca de 25 años, la concesión ilegítima de licencias para realizar actividades relacionadas con los hidrocarburos, y la negativa a que operen vuelos charter entre la Argentina continental y las Islas Malvinas, a pesar de lo que se había acordado con respecto a la fórmula de soberanía en un intercambio de notas de 23 de febrero de 2001. El Reino Unido también ha intentado incluir partes del territorio nacional de la Argentina en su presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental; tal inclusión es ilegal. Estos actos violan la resolución 31/49 de la Asamblea General, que invita a ambas partes a abstenerse de tomar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación

mientras las islas estén sometidas al proceso recomendado por las Naciones Unidas. Otro acto unilateral semejante guarda relación con la entrada en vigor de la nueva «constitución», como se la denomina, que sencillamente es un intento de presentar la situación colonial como algo «moderno» y «poscolonial» y de presentar a la población británica implantada como una población a la que debe aplicarse el principio de libre determinación.

34. El Reino Unido se niega a asumir su obligación internacional y pretende justificarse mediante interpretaciones caprichosas de los principios que están pensados para proporcionar justicia a los pueblos oprimidos. Da la impresión de que considera que las obligaciones internacionales son aplicables a determinados países pero no a otros, esto es inaceptable. Si el Reino Unido cree que los retos de la comunidad mundial deben resolverse a través del diálogo y la cooperación, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, debe demostrar dicha creencia en los foros de descolonización.

35. Señalando que, tras cinco años de difíciles negociaciones, el Reino Unido ha decidido no continuar poniendo obstáculos a la realización de una visita prevista a las islas por parte de los familiares de los argentinos caídos en el conflicto de 1982, para asistir a la inauguración de un monumento conmemorativo dedicado a ellos, el orador expresa su esperanza de que el Reino Unido mantenga ese espíritu de diálogo y cumpla, de una vez por todas, con las numerosas resoluciones sobre la cuestión.

36. Finalmente, el orador reitera que su Gobierno está preparado para negociar sobre la base del derecho internacional y las diversas resoluciones sobre la cuestión con vistas a lograr una solución justa y definitiva de la controversia.

Proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8

37. **El Sr. Muñoz** (Chile), presentando el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8 en nombre de los patrocinadores, dice que la presencia en la sesión de un gran número de representantes de países de América Latina subraya el interés de los países de la región por encontrar una solución duradera a la cuestión. Chile, al igual que otros países de América Latina representados, apoya los derechos de la Argentina en la controversia de soberanía y considera que las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es el único modo de avanzar. A ese respecto, el orador recuerda la Declaración sobre el tema aprobada en el reciente período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y el Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas emitido en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

38. La persistencia de las situaciones coloniales en el siglo XXI es un anacronismo. Observando que no existen motivos válidos para demorar la solución de la cuestión de las Islas Malvinas por más tiempo, el orador insta a las partes en la controversia a reanudar las negociaciones con vistas a encontrar una solución justa y definitiva a la controversia relativa a la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. Por último, el orador expresa su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

39. **El Sr. Loizaga** (Observador del Paraguay), hablando en nombre de los Estados miembros y los Estados asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), reitera el apoyo de estos a los derechos legítimos de la República Argentina en la controversia sobre soberanía relacionada con las Islas Malvinas.

40. Recordando que en la reciente Cumbre del Mercosur, celebrada en Salvador de Bahía, Brasil, los Presidentes de los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados reafirmaron los términos de la Declaración sobre las Malvinas, aprobada en Potrero de los Funes en

1996, el orador señala que en esa Declaración se afirma que resolver la prolongada controversia de soberanía, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es una cuestión que interesa a toda la región. Los Presidentes también señalaron que la adopción de medidas unilaterales es incompatible con las resoluciones de la Asamblea General. Además, los Presidentes reiteraron que la inclusión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur en la lista de países y territorios de ultramar que figura en la cuarta parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, es incompatible con los derechos legítimos de la República Argentina y con la existencia de una controversia de soberanía.

41. Los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados apoyan el proyecto de resolución y esperan que, una vez más, sea aprobado por consenso.

42. **El Sr. Liu** Zhenmin (China) dice que las controversias territoriales entre los Estados deben resolverse en el marco de unas negociaciones pacíficas, de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el orador confía en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido sigan manteniendo un diálogo constructivo sobre la cuestión de las Islas Malvinas, y añade que su delegación apoya el proyecto de resolución.

43. **La Sra. Sulimani** (Sierra Leona) señala que de conformidad con el artículo 73 de la Carta, una Potencia administradora debe reconocer que los intereses de los habitantes de un territorio no autónomo son primordiales y que tiene la obligación de promover al máximo el bienestar de dichos habitantes. Por tanto, se debe permitir a la población de las Islas Falkland que ejerza su derecho a la libre determinación. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben mantener un diálogo sostenido, con vistas a encontrar una solución pacífica, justa y duradera a la controversia de soberanía, tomando en consideración las opiniones y los deseos de los isleños.

44. **El Sr. Dolgov** (Federación de Rusia) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución presentado ante el Comité y espera que sea aprobado sin votación. La Argentina y el Reino Unido deben encontrar una solución aceptable para ambas partes a través de negociaciones bilaterales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

45. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que la posición de la República Árabe Siria está en línea con las posiciones adoptadas a lo largo de los años por el Grupo de los 77 y China y el Movimiento de los Países No Alineados, que reafirman que la unidad regional es un principio sagrado en la resolución de las disputas territoriales. En consecuencia, la delegación de la República Árabe Siria apoya el proyecto de resolución y espera que sea aprobado por consenso. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deben reanudar el diálogo a fin de lograr una solución a la controversia sobre la soberanía de las islas respetando debidamente la integridad territorial de la Argentina.

46. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) reitera el apoyo de su delegación a la justa reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, y su convicción de que las negociaciones bilaterales son el camino apropiado para buscar una solución a la situación colonial; asimismo, expresa su esperanza de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

47. Finalmente, el orador anima al Secretario General a utilizar sus buenos oficios para reunir a las partes.

48. El **Sr. Moreno Fernández** (Cuba) dice que, en opinión de la delegación de Cuba, los territorios objeto de controversia pertenecen a la Argentina. Por lo tanto, el orador insta al Reino Unido a entablar las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias

del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes que la Argentina le ha ofrecido reanudar repetidamente, y a abstenerse de nuevos actos unilaterales. Finalmente, el orador expresa su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

49. **El Sr. Kleib** (Indonesia), observando que el caso de las Islas Malvinas (Falkland) no es un asunto de descolonización tradicional, afirma que debe resolverse en el marco de unas negociaciones pacíficas, en beneficio de la población. En consecuencia, el orador expresa su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

50. **El Sr. Solón-Romero** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que el principio que se debate no es el de la libre determinación sino que guarda relación con la unidad nacional y la integridad territorial. El Reino Unido ha ocupado las Islas Malvinas por la fuerza y ha expulsado a la población original. La reticencia por parte del Reino Unido, un Estado con una posición privilegiada en el Consejo de Seguridad, a iniciar conversaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes confirma la creencia de la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia de que tener un asiento permanente en el Consejo no garantiza en modo alguno el respeto a la necesidad de encontrar una salida pacífica a los conflictos y, por lo tanto, es necesario poner fin a ese privilegio.

51. La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia pide una vez más una solución negociada a las situaciones coloniales y expresa su deseo de que el proyecto de resolución presentado ante el Comité sea aprobado por consenso.

52. **La Sra. Espinosa** (Ecuador) dice que la delegación del Ecuador apoya firmemente el legítimo derecho de la Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. El caso en cuestión es diferente de otros casos de descolonización porque implica el principio de integridad territorial y el respeto por la soberanía de los Estados que, desde el punto

de vista de la delegación del Ecuador, tienen una importancia primordial en las relaciones internacionales.

53. **La Sra. Williams** (Granada) afirma que su delegación desearía que el proyecto de resolución se aprobara por consenso y anima a las dos partes en la controversia a reanudar las conversaciones en los foros bilaterales.

54. **El Sr. St. Aimee** (Santa Lucía) dice que, si bien no está proponiendo ningún cambio, la delegación de Santa Lucía preferiría que el párrafo final del preámbulo se incluyera como un párrafo dispositivo con el fin de destacar la importancia de las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema y la necesidad de tomar debidamente en cuenta los intereses de la población.

55. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8.*

56. **El Sr. Snoussi** (Túnez) acoge con beneplácito la aprobación por consenso del proyecto de resolución y manifiesta su esperanza de que la Argentina y el Reino Unido vuelvan a la mesa de negociación para encontrar una solución pacífica y duradera al conflicto.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

19 de junio de 2009

Fragmento del Acta resumida de la 10º sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2009/SR.10

Acta resumida de la 10ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 19 de junio de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Natalegawa (Indonesia)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (*continuación*)

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (*continuación*)
(A/AC.109/2009/13; A/AC.109/2009/L.8)

2. **El Sr. St. Aimee** (Santa Lucía) dice que, dado que tanto la Argentina como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reivindican la soberanía, parece poco probable que se pueda llegar lejos a través de las negociaciones. En opinión de la delegación de Santa Lucía sería más lógico que el Comité intente definir lo que significan las palabras «teniendo en cuenta los intereses de los habitantes». Por ejemplo, es necesario establecer quién debe decidir cuales son esos intereses y cómo deben articularse y expresarse.

3. **El Sr. Daou** (Malí), observando con pesar que las resoluciones aprobadas por el Comité no han logrado hasta el momento aportar una solución a la controversia, invita a la Argentina y al Reino Unido a

establecer las condiciones que permitan la aplicación de esas resoluciones. El Comité debe redoblar sus esfuerzos para llevar a las partes a la mesa de negociación con el fin de iniciar el proceso de diálogo.

4. **La Sra. Viotti** (Observadora del Brasil) recordando los llamamientos realizados por diversas organizaciones y foros regionales para lograr una pronta resolución de la controversia, reitera el apoyo de la delegación del Brasil a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

5. Si bien es lamentable que las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido no se hayan reanudado, el hecho de que hayan llegado a un acuerdo que permita la dedicación de un monumento conmemorativo de la guerra en el cementerio de Darwin es una grata señal. La oradora confía en que el Comité realizará avances sustanciales para lograr una solución pacífica de la controversia de soberanía antes de su próximo período de sesiones.

6. **El Sr. Gutiérrez** (Observador del Perú) dice que la delegación del Perú reconoce los derechos legítimos de la Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, por razones históricas, geográficas y jurídicas, e insta a las partes a reanudar las negociaciones, como demanda la resolución aprobada por el Comité en la sesión anterior.

7. **El Sr. Reina Idiaquez** (Observador de Honduras) haciendo referencia a la resolución aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su reciente reunión de alto nivel, dice que en dicha resolución también se insta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. Por otra parte, si las negociaciones bilaterales fracasan, siempre se pueden presentar las cuestiones ante una corte internacional para su dictamen; el Gobierno

de Honduras siempre lo ha hecho así, y ha acatado las decisiones de esas cortes.

8. **El Sr. Rosenthal** (Observador de Guatemala) dice que la descolonización se puede considerar uno de los principales logros de las Naciones Unidas y el Comité Especial desempeña un papel fundamental a ese respecto. No obstante, siguen existiendo 16 territorios no autónomos.

9. La situación colonial de las Islas Malvinas, sin embargo, es especial, debido a la existencia de una controversia de soberanía. El Reino Unido violó la integridad territorial de la República Argentina cuando ocupó parte del territorio de ésta última por la fuerza e implantó allí su propia población. En consecuencia, la cuestión de las Islas Malvinas se refiere a un territorio colonizado, no a una población colonizada. Las Naciones Unidas han excluido expresamente la posibilidad de aplicar el principio de la libre determinación en ese caso porque la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General establece que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

10. La delegación de Guatemala apoya el proyecto de resolución aprobado en la sesión anterior y espera que la República Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones bilaterales lo antes posible para lograr una solución justa, pacífica y duradera a la controversia.

11. **La Sra. Gallardo Hernández** (Observadora de El Salvador) dice que la cuestión de las Islas Malvinas debe resolverse sobre la base del respeto de la integridad territorial y la soberanía de la República Argentina. Esta opinión se basa en los principios jurídicos internacionales y los derechos geográficos, jurídicos e históricos de la Argentina sobre las islas. Los diversos argumentos expuestos por la potencia colonial para justificar su permanencia en las islas no tiene en cuenta el hecho de que se trata de una controversia de soberanía, cuya existencia ha sido reconocida hace mucho tiempo.

12. Recordando que la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno ha reiterado el llamamiento a la reanudación de las negociaciones bilaterales cuanto antes, la oradora insta al Reino Unido a reanudar el proceso de negociación lo antes posible para encontrar una solución justa, pacífica y definitiva a la controversia, de acuerdo con los deseos de la población.

13. **El Sr. Cancela** (Observador del Uruguay), acoge con beneplácito la aprobación por consenso de la resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas y recuerda que el Uruguay ha apoyado siempre el legítimo derecho de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes.

14. La cuestión es única en el sentido de que la situación colonial de las islas es especial, ya que implica una controversia de soberanía. El derecho a la libre determinación tiene límites. Está claro en el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que el cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales debe basarse en el respeto de la integridad territorial de los Estados. La Argentina heredó de España los derechos sobre las islas y las ocupó legítimamente hasta 1833; por tanto, la integridad territorial de la República Argentina está directamente relacionada con la cuestión que se debate.

15. La obligación de los dos Estados involucrados es encontrar una solución pacífica al conflicto, y las negociaciones deben cubrir todos los aspectos relativos al futuro de las islas. La resolución de la controversia beneficiaría a toda la región del Atlántico Sur y abriría las puertas a una mayor cooperación entre el Reino Unido y la Argentina.

16. **La Sra. Williams** (Granada), reiterando la posición de larga data de su delegación con respecto a los derechos y obligaciones concernientes a la cuestión que se debate, dice que los principios de la libre

determinación y la soberanía, que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, son derechos contrapuestos en el presente caso. Por tanto la oradora insta a ambas partes a tomar en consideración esos principios durante sus debates.

25 de junio de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Se refiere a los documentos circulados por la Secretaría para la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Documento SPLOS/199

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de referirme a los documentos circulados por la Secretaría para la 19a Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En relación con el documento SPLOS/INF/22, la Argentina señala que su párrafo 4 contiene, como única referencia entre comillas, una presentación del Reino Unido ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en relación con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. No obstante, el documento no indica la fuente del texto allí citado.

Al respecto, la República Argentina solicita la aplicación de lo dispuesto en la Directiva Editorial ST/CS/SER.A/42, conforme la cual, al hacerse referencia a esos archipiélagos, debe utilizarse la doble nomenclatura, en todos los idiomas oficiales de la Organización, conforme lo establece dicha Directiva Editorial, que además requiere que se deje constancia en nota al pie de página, de la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre tales archipiélagos.

Por otra parte, respecto del texto en español del documento SPLOS/INF/22, corresponde señalar que la aplicación de dicha Directiva Editorial resulta incorrecta, dado que la doble nomenclatura está invertida y no consta la nota al pie dejando constancia de la existencia de la disputa de soberanía.

Respecto de la presentación británica a la que cabe asumir se refiere la frase entre comillas del párrafo 4 del documento SPLOS/INF/22, se recuerda la nota remitida por la República Argentina a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Buenos Aires el 28 de mayo de 2009, y cuya circulación como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la «Cuestión de las Islas Malvinas», fuera solicitada por la Argentina (véase A/63/890).

La Argentina reitera sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Gobierno argentino agradecerá al Secretario General la distribución de la presente nota como documento presentado ante la 19a Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

26 de junio de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Adjunta copia de la intervención pronunciada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, Jorge Taiana, el 18 de junio en ocasión de la

sesión del Comité Especial de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/63/923

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta copia de la intervención pronunciada por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Jorge Enrique Taiana, el pasado 18 de junio en ocasión de la sesión del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno

Anexo de la carta de fecha 26 de junio de 2009 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas Intervención pronunciada por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, D. Jorge E. Taiana, ante el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativa a la «Cuestión de las Islas Malvinas» (Nueva York, 18 de junio de 2009)

Al inicio quisiera manifestarle la satisfacción de la delegación argentina al verlo, una vez más, al frente de este Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, un órgano que reviste para nuestro país una especial significación y relevancia.

Asimismo, deseo expresar a este Comité así como a la Secretaría, nuestro agradecimiento por la labor que desarrollan en la consecución del noble objetivo de eliminar el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

El examen de la aplicación efectiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el alto mandato conferido a este órgano al momento de su concepción, y es nuestra común preocupación.

Esta tarea debe llevarse a cabo caso por caso con la inteligencia y con el sentido de prontitud que a cada uno corresponde.

Parece irónico que, mientras en otros ámbitos de la escena internacional los países buscan afanosamente vías de entendimiento que procuren soluciones consensuadas a los desafíos del presente —la crisis financiera internacional, el cambio climático, la no proliferación de armas de destrucción masiva, la pobreza y la exclusión— este importante Comité enfrente, aún hoy, dilaciones en la noble tarea de poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, a pesar de la abrumadora mayoría que, en aquellos días de 1960, se rebelara contra la perpetuación de tan anacrónica figura.

En el caso de las Islas Malvinas, la Asamblea General de las Naciones Unidas interpretó la resolución 1514 (XV) aplicándola a éste a través de la resolución 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965. Allí se reiteraba el compromiso de terminar con el colonialismo en todas sus formas, incluyendo, de manera inequívoca, la «Cuestión de las Islas Malvinas»

entre aquéllas de su directa e indelegable incumbencia. Reconocía la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e invitaba a ambos países a negociar su solución pacífica, teniendo en cuenta los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, de la resolución 1514 (XV) y los intereses de los habitantes de las Islas.

Aquella resolución fue adoptada por 94 votos favorables y 14 abstenciones. Ni siquiera el Reino Unido votó en contra, haciéndolo en abstención. Se entabló, a partir de 1966, un proceso de negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido, que se prolongó hasta 1982, sin haberse alcanzado el objetivo fijado por las Naciones Unidas.

Los inevitables vaivenes de la historia, las diferencias de épocas, de tiempos políticos, de protagonistas en cada lado de esta controversia no han logrado alterar un dato fundamental: la sólida y permanente protesta de los gobiernos argentinos desde 1833, sin distinciones, frente a lo que fue un desalojo manifiesto de las autoridades y de la población argentinas instaladas en esas Islas.

Esas tierras, estando bajo soberanía argentina y siendo gobernadas pacífica e ininterrumpidamente por autoridades argentinas, fueron ocupadas en 1833 por el Reino Unido, con el que nuestro Gobierno de entonces mantenía relaciones amistosas. De tal modo, el Reino Unido quebrantó la unidad política e integridad territorial de la República Argentina. La continuada ocupación de las Islas por parte del Reino Unido atentó así contra un principio fundamental consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la propia resolución 1514 (XV), instrumento rector del proceso de descolonización.

Mi país jamás consintió este despojo, que fue consolidado más tarde mediante la implantación de una población foránea, y el impedimento sistemático a los argentinos continentales de establecerse o ser propietarios de tierras.

Es difícil pensar en una conjunción más flagrante de violación de derechos en un solo caso, que aquella dada por la ocupación ilegal por parte del Reino Unido de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

No es mi intención volver sobre la enumeración de hechos históricos que este Comité conoce sobradamente y que han sido resumidos en el documento de la Organización A/AC.109/106, del 13 de noviembre de 1964.

Sí quisiera, en cambio, reiterar que este caso tiene particularidades propias que impiden su asimilación a otros casos coloniales. Ello ha sido así reconocido, de manera taxativa, por el propio Comité.

Como señalara hace apenas un momento, la población de las Islas Malvinas fue expulsada por una potencia colonial, que trasplantó población propia en las tierras usurpadas, población ésta que, bajo un manto de protección militar, emprendió una vida aislada del continente en razón de una política de «cordón sanitario» que impedía a los argentinos expulsados restablecerse en las tierras ilegítimamente ocupadas por la potencia colonial ocupante.

Una población de esas características jamás podría ser considerada una población subyugada o sometida a un poder colonial, como lo fueron ciertamente millones de personas en las Américas, en el África y en Asia. Esa población fue tanto el instrumento como el resultado de un acto de usurpación por parte de una potencia colonial.

Como oportunamente advirtiera el Gobierno argentino en su declaración del 18 de febrero de 1985 al Secretario General de las Naciones Unidas distribuida como documento de la cuadragésima Asamblea General, el propio Reino Unido —pretendiendo arrogarse competencia para aplicar legislación en territorio argentino— ratificó el carácter británico de la población de las Islas a través de la Ley de Nacionalidad sancionada por el Parlamento británico en 1983. Pretender

que a esa población se aplique el principio de la autodeterminación, significaría una tergiversación flagrante de la lógica, de la justicia, del derecho, y de la historia.

El Reino Unido invoca la aplicación del principio de la autodeterminación, al tiempo que se niega a reanudar con la República Argentina las negociaciones de soberanía, desoyendo así el mandato explícito y reiterado de la comunidad internacional, mandato que se ha visto expresado en las sucesivas resoluciones aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, así como por la Organización de los Estados Americanos y numerosos foros de diálogo y concertación, regionales y birregionales.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte alega que sólo accederá a reanudar las negociaciones con la República Argentina si los habitantes de las Islas así lo «desean», desoyendo la voluntad de los países que integran esta Organización e introduciendo de modo unilateral e inconsulto una precondición que no obra en ninguna de las resoluciones aprobadas por esta Organización sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas». Es así que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte intenta obtener una ventaja de la resolución 1514 (XV), distorsionando su interpretación al desconocer que a la «Cuestión de las Islas Malvinas» se aplica el principio de la integridad territorial. De ese modo, el Reino Unido violenta el objetivo primario de la resolución 1514 (XV), que no es otro que el de terminar con las situaciones coloniales y no el de perpetuarlas.

Es por ello que las referencias a los habitantes de las Islas en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas» apuntan a la necesidad de tener en debida consideración sus «intereses». Hago notar al respecto, que la Constitución argentina va aún más allá y dispone el respeto por el modo de vida de los habitantes de las Islas.

En este caso específico, supeditar la reanudación de las negociaciones sobre soberanía entre las partes de la disputa al «deseo» de los habitantes no es más que una mera argucia a la que recurre el Reino Unido para eludir el imperativo de las Naciones Unidas de reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

De algo no quedan dudas. Me refiero al compromiso constante y al apoyo permanente de la República Argentina al derecho a la autodeterminación, derecho que cabe a todo pueblo sometido a la dominación colonial extranjera. Antes de nacer a la vida independiente, la Nación Argentina fue una colonia, que luchó por su libertad y su independencia con el mismo fervor y convicción con que hoy apoya los principios rectores del proceso de la descolonización, según se hallan plasmados en las resoluciones pertinentes de esta Organización.

A lo que la República Argentina se opone sin ambages, es a la manipulación de este principio liminar por parte de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, en favor de una población artificialmente implantada por aquél en tierras usurpadas a mi país por la fuerza, tierras que integran el territorio argentino.

La Argentina no está sola en esta línea de razonamiento. La Asamblea General ratificó con contundencia la aplicabilidad del principio de la integridad territorial a la «Cuestión de las Islas Malvinas» cada vez que el Reino Unido intentó incluir referencias al principio de la autodeterminación en la resolución sobre esta Cuestión. La comunidad internacional puso así un freno a este intento de travestir los principios y objetivos de una resolución de la Asamblea.

No tenemos duda alguna acerca de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte indivisible del territorio de la

República Argentina, cuya integridad el Reino Unido quebrantara mediante el acto de fuerza perpetrado en 1833.

La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituye una política de Estado y responde a un anhelo colectivo del pueblo de la Nación Argentina, de carácter permanente e irrenunciable. Sin embargo, hemos manifestado nuestra disposición, en cada oportunidad, de cumplir con la obligación de reanudar con el Reino Unido las negociaciones sobre soberanía. Esta obligación cabe a ambas partes.

En el mismo sentido, y en una muestra inequívoca de compromiso y de espíritu constructivo, mi Gobierno emprendió acciones de cooperación con el Reino Unido en aspectos prácticos derivados de la situación de hecho, bajo el debido resguardo jurídico y con el objeto de crear el marco propicio para que las dos partes podamos reanudar las negociaciones requeridas por la comunidad internacional.

A pesar de ello, el Reino Unido ha incurrido en numerosos actos unilaterales en la zona en disputa, que la Argentina no admite, que ha protestado y que continuará protestando. Dichos actos unilaterales desnaturalizan la cooperación bilateral acordada bajo fórmula de soberanía, resultando contrarios no sólo a los entendimientos bilaterales sino, asimismo, a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Entre los actos unilaterales británicos recuerdo la ilícita aplicación de un régimen de cuotas de los recursos pesqueros por hasta veinticinco años, la ilegítima concesión de licencias para la realización de actividades en materia de hidrocarburos, así como la negativa británica a realizar vuelos no regulares entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, a pesar de lo dispuesto por al Acuerdo por Canje de Notas bajo fórmula de soberanía del 23 de febrero de 2001. No puedo dejar de mencionar la pretensión británica de incluir partes del territorio nacional argentino en su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre

el Derecho del Mar. Tampoco puedo dejar de enfatizar la ilicitud inherente a la extensión de la aplicación territorial, por parte del Reino Unido, de convenciones internacionales al área disputada, así como en los intentos de fomentar la participación de las Islas en organismos y foros internacionales, como entidad separada de la Argentina.

Debe agregarse además, la presencia de una poderosa base militar emplazada por el Reino Unido en las Islas, que en modo alguno contribuye a la creación de confianza en el ámbito militar bilateral, y que constituye un elemento perturbador en el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Atlántico Sur, esfuerzo en que, en cambio, nos encontramos empeñados los países del Cono Sur.

Es indudable que estos actos resultan violatorios del mandato contenido en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes en la disputa a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas atraviesan el proceso recomendado por las Naciones Unidas.

Tampoco puedo dejar de referirme a la reciente renovación del vínculo colonial entre la metrópolis británica y las Islas, procurando dar a dicho vínculo una supuesta jerarquía «constitucional». Mi país protestó en forma inmediata la llamada «constitución» que el Reino Unido otorgara a las Islas en noviembre de 2008, por constituir éste un acto unilateral británico relacionado con una parte integrante del territorio nacional de la República Argentina, y que contraviene, una vez más, las resoluciones de las Naciones Unidas. Pretende, asimismo, disfrazar, bajo formas de supuesto constitucionalismo «moderno» o «poscolonial», una situación colonial especial y particular producto de la usurpación de territorio argentino por la fuerza, de expulsión de la población local y de reemplazo de ésta por población británica, buscando presentarla como una población a la que cabría aplicar el principio de autodeterminación.

Es por ello que todo intento encaminado a pretender otorgar «constituciones», entre comillas, o fomentar nociones de «autogobierno», entre comillas, bajo tutela de la metrópolis a poblaciones coloniales de súbditos de la potencia ocupante resulta, además, irrelevante en términos de descolonización y no hace sino transgredir el mandato de las Naciones Unidas.»

Volvemos a reiterar, en esta ocasión, argumentos bien conocidos. Debemos hacerlo porque el Reino Unido se niega a asumir una obligación internacional, escudándose en caprichosas interpretaciones de principios, que existen para traer justicia a los pueblos oprimidos, no para perpetuar una injusticia.

¿Cómo entender acaso que esta pertinaz negativa provenga de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales?

¿Cómo explicar que sea ese mismo país el que participa de acciones de condena contra países que ignoran resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad?

¿Debemos entender que las obligaciones internacionales, para ciertos países, se aplican de manera selectiva?

Ciertamente no hemos de aceptar esta lógica, y sabemos que el Comité nos acompañará, nuevamente, en este llamado a que reanudemos, de una vez por todas, las negociaciones que con un empeño serio de ambas partes puedan acercarnos a la solución justa y duradera que las Naciones Unidas esperan. Al inicio de estas palabras me referí a la situación internacional.

Existe en estos momentos una sólida expectativa por parte de la comunidad internacional de que sea posible encarar los desafíos más graves de estos tiempos a través de un esfuerzo multilateral, fundado en

el respeto entre las naciones y con la importante plataforma de las organizaciones internacionales.

La Argentina está convencida, junto a la abrumadora mayoría de la comunidad de las naciones, de que debemos trabajar juntos en los ámbitos que exigen soluciones compartidas, en el ámbito social, económico, de los derechos humanos o de la seguridad internacional y la no proliferación.

No podemos, ni debemos aceptar que, en materia de descolonización, se perpetúen situaciones anacrónicas, que en los albores del siglo XXI, nos retrotraen, sin transiciones, a prácticas decimonónicas, que ya nadie tolera ni puede defender como legítimas.

Si el Reino Unido cree en un mundo en el que los desafíos de la comunidad global se enfrentan y solucionan por la vía del diálogo y la cooperación, acatando las resoluciones de las Naciones Unidas, debe demostrarlo en los foros de la descolonización con la misma convicción que en cualquier otro.

Sobre la importancia y valor del diálogo, deseo recordar las palabras de la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, cuando anunció, el 26 de mayo pasado, que los familiares de los caídos argentinos en el conflicto de 1982 viajarán a las Islas para llevar a cabo la inauguración del monumento construido en el cementerio de Darwin, en la Isla Soledad.

Sostuvo que la facilitación diplomática entre el Gobierno argentino y el Reino Unido ha sido «producto del diálogo, ha sido producto de las conversaciones», lo cual constituye «un dato positivo que mediante el diálogo y las conversaciones hayamos logrado este acto absolutamente humanitario, para que los familiares de nuestros combatientes enterrados en Malvinas puedan viajar a inaugurar ese cenotafio».

El diálogo franco y abierto llevó a que, tras cinco años de laboriosas tratativas, el Reino Unido finalmente reflexionara sobre la conveniencia

de que este viaje se efectuara de la manera más conveniente para los propios familiares y no continuara interponiendo obstáculos a la realización de este justo anhelo de la Comisión de Familiares, en el marco de los entendimientos provisorios vigentes, adoptados bilateralmente bajo fórmula de soberanía, que cubren todos y cada uno de los aspectos involucrados en el viaje de inauguración.

La Argentina espera que el Reino Unido prosiga la dinámica del diálogo para dar cumplimiento, de una vez por todas, a lo dispuesto por la comunidad internacional en las numerosas resoluciones sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas».

La Argentina reitera su permanente disposición a negociar sobre la base del derecho internacional, de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y de las disposiciones de las diversas resoluciones que versan sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas».

Estamos seguros que las labores del Comité nos asistirán para seguir avanzando en la búsqueda de una solución justa y definitiva a esta anacrónica disputa.

21 de julio de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 21 de julio. Remite la carta de fecha 10 de junio de 2009 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina (A/64/90) acerca de las referencias hechas a las Islas Falkland en la aportación del Reino Unido al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70).
Documento A/64/165

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitirme a la carta de fecha 10 de junio de 2009 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina (A/64/90) acerca de las referencias hechas a las Islas Falkland en la aportación del Reino Unido al informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70).

El Reino Unido rechaza firmemente la afirmación del Gobierno de la República Argentina en el sentido de que las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y las zonas marítimas circundantes, forman parte integrante del territorio nacional argentino.

El Reino Unido no alberga duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. Nuestra posición al respecto se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber ninguna negociación sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos, que sus habitantes así lo deseen. Los isleños dejan periódicamente claro su deseo de que las Islas Falkland permanezcan bajo soberanía británica. El derecho del pueblo de las Islas a determinar su futuro político fue ejercido libremente durante la negociación de la nueva Constitución de las Islas Falkland, que entró en vigor el 1° de enero de 2009. El Reino Unido rechaza además la afirmación del Gobierno de la República Argentina en el sentido de que la Constitución de las Islas Falkland que entró en vigor el 1º de enero de 2009 hace caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General.

En relación con la inclusión de información relativa a las Islas Falkland en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo (A/64/70), el Reino Unido presentó a la Secretaría un documento que refleja la posición del Reino Unido y sus territorios de

ultramar con miras a su incorporación al informe del Secretario General. Ello está en consonancia con la política de cooperación oficiosa del Reino Unido con el Comité Especial de los 24 (de Descolonización), sin perjuicio de su opinión de que ninguno de los territorios británicos de ultramar debería seguir incluido en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas. El Reino Unido señala que la Federación de Rusia también hace referencia a las Islas Falkland, así como diversos otros territorios, en su aportación al informe del Secretario General antes citado (A/64/70).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con los temas 24 y 40 del programa provisional.

(*Firmado*) John **Sawers**

18 de diciembre de 2009

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 18 de diciembre. Transmite copia de las notas del 1º de diciembre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo Europeo, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común, al Presidente de la Comisión Europea y al Presidente del Parlamento Europeo, presentadas con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
Documento A/64/612

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir copia de las notas idénticas del 1° de diciembre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo Europeo, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común al Presidente de la Comisión Europea y al Presidente del Parlamento Europeo, presentadas con motivo de la entrada en vigor,

el 1° de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa que modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que pasaron a denominarse, respectivamente, Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 18 de diciembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

En relación con la lista de países y territorios de ultramar (Anexo II) a los que se aplica el régimen de «Asociación de los Países y Territorios de Ultramar» previsto en la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la República Argentina recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur así como el Sector Antártico Argentino son parte integrante de su territorio nacional.

Por lo tanto, el Gobierno argentino rechaza la pretensión de incluir a dichas partes del territorio nacional argentino en la lista de territorios del Anexo II a los que se aplica la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La República Argentina reitera lo expresado en su nota CEE núm. 43 del 25 de julio de 1972 al Secretario General del Consejo, con motivo de la firma del Tratado de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las Comunidades Europeas y en reiteradas comunicaciones posteriores, así como en las notas CEE núm. 117/07 a la Presidencia del Consejo de la Unión Europea; CEE núm. 115/07 a la Presidencia de la Comisión Europea y CEE núm. 116/07 a la Presidencia del Parlamento Europeo, del 13 de diciembre de 2007, reafirmando su posición ante las instituciones europeas con motivo de la firma del Tratado de Lisboa.

La pretensión de incluir a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en la lista de territorios de ultramar a los que se aplica el régimen de «Asociación de los Países y Territorios de Ultramar» se contradice con la soberanía de la Argentina sobre dichas islas y con el hecho de que esos archipiélagos son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales.

El Gobierno argentino espera que la Unión Europea y sus Estados miembros tengan presente que la obligación que pesa igualmente sobre la Argentina y el Reino Unido de resolver esta disputa tiene como correlato necesario e ineludible que todos los demás Estados, por si mismos y a través de su actuación colectiva, se abstengan de realizar actos susceptibles de frustrar el cumplimiento de dicha obligación. Ello supone no realizar actos que distorsionen la naturaleza y el alcance de la disputa, así como abstenerse de contribuir a que una de las partes en la disputa realice actos unilaterales, en abierta contradicción con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La República Argentina requiere, además que la Unión Europea, en aplicación de los principios del derecho internacional, tenga en cuenta la existencia de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes, de manera que toda referencia a dichos territorios en los documentos de la Unión Europea registre su carácter controvertido.

Por otra parte, cabe señalar que la inclusión en la referida lista del denominado «Territorio Antártico Británico» en nada afecta los derechos de la República Argentina sobre el Sector Antártico Argentino. Asimismo, cabe tener presente lo establecido en el artículo IV del Tratado Antártico, en el que tanto la Argentina como el Reino Unido son Partes.

El Gobierno argentino reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como sobre el Sector Antártico Argentino.

AÑO 2010

3 de enero de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/64/621

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el comunicado de prensa dado a conocer en el día de hoy por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas

3 de enero de 2010

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, desalojando por la fuerza a sus pobladores y a las autoridades argentinas establecidas legítimamente. Ese acto de fuerza se protestó inmediatamente y nunca fue consentido por la República Argentina.

Después de 177 años esa ocupación ilegítima continúa. El Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

La Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo es una política de Estado y responde a un anhelo de todo el pueblo argentino.

La Argentina y el Reino Unido concluyeron entendimientos bilaterales de carácter provisorio sobre cuestiones prácticas relacionadas con el Atlántico Sur, bajo la fórmula de salvaguarda de soberanía, en sucesivas declaraciones conjuntas y canjes de notas con el propósito de cooperar para generar las condiciones propicias para la reanudación de las negociaciones de soberanía.

No obstante, persiste la renuencia del Reino Unido a abordar la cuestión de la soberanía, así como persiste la reiterada realización de actos unilaterales británicos en relación con el área disputada. Esos actos unilaterales británicos violan el espíritu y la letra de dichos entendimientos y contrarían los llamamientos de las Naciones Unidas instando a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes.

Los actos unilaterales británicos condujeron al Gobierno argentino a interrumpir las reuniones de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur a partir de diciembre de 2005 y a que en marzo de 2007, diera por terminada la Declaración Conjunta sobre hidrocarburos.

La República Argentina considera incomprensible la negativa británica a abordar la cuestión de fondo para encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia de soberanía, conforme el mandato de la comunidad internacional y reitera nuevamente, su permanente y sincera disposición a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido para hallar una solución definitiva a la disputa de soberanía y poner fin a una anacrónica situación colonial incompatible con la evolución del mundo moderno.

El Gobierno argentino está convencido de que la Argentina y el Reino Unido deberían analizar en conjunto todos los entendimientos bilaterales a la luz de su objetivo último, que es el de contribuir a crear el clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía. Lamentablemente, mientras el Reino Unido mantenga su renuencia a volver a la mesa de negociaciones, la Argentina continuará obligada a hacer dicho análisis sin la participación de su contraparte.

12 de enero de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 12 de enero. Rechaza la extensión de la aplicación territorial de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de su Protocolo Facultativo respectivamente por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas.
Documento A/64/626

Tengo el honor de dirigirme a usted, en su calidad de depositario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con referencia al documento CEDAW/C/UK/CO/6/Add.1, que contiene información facilitada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del procedimiento de seguimiento

de las observaciones finales del Comité, cuyo anexo se refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Al respecto, la República Argentina reitera lo expresado por notas del 3 de abril de 1989 y del 18 de enero del 2005, por las cuales rechazó la extensión de la aplicación territorial de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de su Protocolo Facultativo respectivamente por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas.

El Gobierno argentino recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y, que estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales.

La ocupación ilegítima que ejerce el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte llevó a que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la «Cuestión de las Islas Malvinas» e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa.

El Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 18 de junio de 2009.

En virtud de lo expresado precedentemente, el Gobierno argentino rechaza la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur bajo una pretendida denominación de «territorio de ultramar» en el anexo de la información facilitada por el Reino Unido, circulado como

documento CEDAW/C/UK/CO/6/Add.1, el que carece de toda validez por referirse a una parte del territorio nacional argentino. De la misma manera, la República Argentina rechaza cualquier otro documento o acto que pudiera derivar de la pretendida extensión territorial a que se ha hecho referencia y que ha sido oportunamente rechazada por la Argentina.

Asimismo, el Gobierno argentino solicita que la presente nota sea circulada como documento oficial de la Asamblea General bajo el tema 23 del programa relativo a la cuestión de las Islas Malvinas y el tema 56 sobre el avance de la mujer.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios a.i.

3 de febrero de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de febrero. Adjunta copia de la nota de protesta del 2 de febrero de 2010 presentada por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rechazando la pretensión británica de autorizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina circundantes a las Islas Malvinas.
Documento A/64/653

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta copia de la nota de protesta del 2 de febrero de 2010 presentada por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, rechazando la pretensión británica de autorizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma

continental argentina circundantes a las Islas Malvinas bajo ilegítima ocupación británica (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de febrero de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

2 de febrero de 2010

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y desea referirse a las operaciones de perforación que estarían a punto de iniciarse al norte de las Islas Malvinas.

Al respecto, el Gobierno de la República Argentina rechaza firmemente la pretensión británica de autorizar la realización de operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina que se halla bajo la ilegítima ocupación británica.

La acción unilateral objeto de esta protesta continúa, además, la sucesión de acciones unilaterales británicas que llevaron al Gobierno argentino, entre otras causas, a dar por terminada, a partir del 27 de marzo de 2007, la Declaración Conjunta argentino-británica del 27 de septiembre de 1995 celebrada bajo fórmula de salvaguardia de soberanía

sobre «Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental», referida a exploración y explotación de hidrocarburos en el área sujeta a la disputa de soberanía.

Esta nueva acción unilateral del Reino Unido es incompatible con lo establecido por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía denominada la «Cuestión de las Islas Malvinas» e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa. En particular, es incompatible con la resolución 31/49, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de las Naciones Unidas.

El Gobierno argentino reitera al Gobierno británico todas las manifestaciones de rechazo efectuadas en esta materia, entre otras, el comunicado de prensa del 18 de septiembre de 1992 contra la decisión unilateral británica de abrir a licitación para la prospección áreas de la plataforma continental argentina; la nota del 17 de diciembre de 1992 en la que el Gobierno argentino reitera dicho comunicado; y la nota del 5 de octubre de 2000 por la cual protesta formalmente contra la pretensión británica de dictar regulaciones sobre la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto reitera a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

9 de febrero de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 9 de febrero. Se refiere a las notas del 1º de diciembre de 2009 dirigidas al Presidente del Consejo Europeo, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común, al Presidente de la Comisión Europea y al Presidente del Parlamento Europeo, presentadas con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
Documento A/64/672

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de remitirme a la carta de fecha 18 de diciembre de 2009 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina (A/64/612), en cuyo anexo se transmitía una copia de una nota presentada el 1 de diciembre de 2009 por el Gobierno de la Argentina, dirigida al Presidente del Consejo Europeo, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común, al Presidente de la Comisión Europea y al Presidente del Parlamento Europeo con motivo de la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa.

El Gobierno del Reino Unido no alberga duda alguna respecto de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes. El Gobierno del Reino Unido no alberga ninguna duda respecto de la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Antártico Británico. El Gobierno del

Reino Unido rechaza la reivindicación del Gobierno de la Argentina sobre la soberanía de cualquiera de esos territorios y espacios marítimos.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, sus habitantes lo deseen. Los isleños dejan claro con frecuencia que desean que las Islas Falkland permanezcan bajo soberanía británica. El derecho del pueblo de las Islas a determinar su futuro político fue ejercido libremente durante la negociación de la nueva Constitución de las Islas Falkland, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, y la elección democrática, el 4 de noviembre de 2009, de ocho nuevos miembros de la asamblea legislativa.

Las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y el Territorio Antártico Británico tienen estatuto de asociados con la Unión Europea con arreglo a la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en concreto los artículos 198 a 204. Las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y el Territorio Antártico Británico figuran específicamente en el anexo II de dicho Tratado en calidad de territorios asociados a la Unión Europea.

La relación de la Unión Europea con las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y el Territorio Antártico Británico se estipula asimismo en la Decisión de Asociación Ultramar de 2001, un instrumento de la Comunidad Europea que ha sido objeto de negociaciones periódicas entre la Comisión Europea y los Estados miembros desde 1991, y más recientemente en 2007. La Asociación de los países y territorios de ultramar de la Unión Europea se remonta al Tratado de Roma (1957), uno de los tratados constitutivos de la Unión Europea.

En el Tratado de Lisboa se reafirma la posición de la Unión Europea de que las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y el Territorio Antártico Británico son territorios de ultramar del Reino Unido. El Tratado de Lisboa no afecta, en cuanto al fondo, a la Asociación de

los países y territorios de ultramar de la Unión Europea, ni, en modo alguno, al estatuto de las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, y el Territorio Antártico Británico como territorios asociados con la Unión Europea con arreglo a la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur son territorios británicos de ultramar separados que no se incluyen en la cuestión de las Islas Falkland, y no figuran en la lista de territorios de la Comisión de Descolonización de las Naciones Unidas. El Territorio Antártico Británico es también un territorio británico de ultramar separado, y en el Tratado Antártico se establece el marco acordado internacionalmente para la Antártida. En el artículo IV del Tratado se protege la posición de todos los Estados partes en lo concerniente a reclamaciones de soberanía y su reconocimiento o no reconocimiento de éstas, y se excluye toda actividad que se lleve a cabo para hacer valer o ampliar reclamaciones existentes relativas a la soberanía territorial en la Antártida.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

18 de febrero de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de febrero. Se refiere a la carta del 3 de enero de 2010 en cuyo anexo transmitía el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno de la Argentina respecto a la cuestión de las Islas Falkland (A/64/621).
Documento A/64/675

Siguiendo instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 3 de enero de 2010 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina, en cuyo anexo transmitía el texto del comunicado de prensa emitido el 3 de enero de 2010 por el Gobierno de la Argentina respecto a la cuestión de las Islas Falkland (A/64/621).

El Gobierno del Reino Unido no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y rechaza las reivindicaciones de soberanía sobre esas islas y espacios marítimos por parte del Gobierno de la Argentina, así como sus afirmaciones de que las Islas Falkland se hallan bajo la ocupación ilegítima del Reino Unido.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland, hasta y a menos que lo deseen sus habitantes, que dejan en claro periódicamente que desean que las Islas Falkland sigan estando bajo soberanía británica. El derecho del pueblo de las Islas Falkland a determinar su futuro político fue ejercido libremente durante la negociación de la nueva Constitución de las Islas Falkland, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, y la elección democrática de ocho nuevos miembros de la Asamblea Legislativa el 4 de noviembre de 2009.

El Reino Unido rechaza firmemente la afirmación de que los actos en las Islas Falkland hacen caso omiso de resoluciones de la Asamblea General o violan, de hecho o en espíritu, cualquier elemento de las declaraciones conjuntas del Reino Unido y de la Argentina. Todos los actos que afectan la economía de las Islas Falkland han sido decididos por el Gobierno de las Islas Falkland y sus habitantes.

El Reino Unido apoya las decisiones económicas del Gobierno de las Islas Falkland y entiende la necesidad de que las Islas se adapten al panorama financiero actual.

La fórmula de soberanía convenida por ambos Gobiernos como parte de las declaraciones conjuntas obedecía al propósito de hacer posible el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre el Reino Unido y la Argentina, y proteger al mismo tiempo la posición de ambos países respecto de la soberanía sobre las Islas Falkland para, posteriormente, hacer posible una cooperación práctica en el Atlántico Sur y facilitar el fomento de la confianza. En las declaraciones conjuntas no se mencionan en modo alguno negociaciones sobre la soberanía ni que sean de naturaleza provisional.

El Reino Unido sigue convencido de que hay muchas posibilidades de cooperación en el Atlántico Sur con arreglo a la fórmula de soberanía que redundarían en beneficio mutuo. Sin embargo, en los últimos años la Argentina ha decidido retirarse de la cooperación en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y la Declaración Conjunta sobre hidrocarburos. La Argentina prohibió los vuelos charter con destino a las Islas en 2003. La Argentina también introdujo leyes nacionales para penalizar a las empresas que desean realizar actividades en las Islas Falkland o con ellas. El Reino Unido ha formulado diversas propuestas sobre diferentes tipos de cooperación y sigue dispuesto a fomentar una relación constructiva con la Argentina y promover una cooperación práctica en el Atlántico Sur.

Las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur son un territorio británico de ultramar separado que no se considera incluido en la cuestión de las Islas Falkland, y no figuran en la lista de territorios del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

Le agradecería que distribuyera el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

22 de febrero de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 22 de febrero. Se refiere a la carta del 3 de febrero de 2010 del Representante Permanente de la Argentina (A/64/653), en cuyo anexo transmitía una nota de protesta presentada por la Argentina al Reino Unido sobre la exploración de hidrocarburos en las Islas Falkland.
Documento A/64/679

Siguiendo instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 3 de febrero de 2010 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina (A/64/653), en cuyo anexo transmitía una nota de protesta de fecha 2 de febrero de 2010 presentada por la República Argentina al Reino Unido sobre la exploración de hidrocarburos en las islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland, hasta y a menos que lo deseen sus habitantes.

Tengo el honor de transmitirle por la presente una copia de la respuesta del Reino Unido, de fecha 22 de febrero de 2010, presentada por el Reino Unido a la República Argentina (véase anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

Anexo de la carta de fecha 22 de febrero de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

La Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, y tiene el honor de referirse a la nota de fecha 2 de febrero de 2010 del Ministerio.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes. Para el Reino Unido es evidente que la exploración de las reservas de hidrocarburos, y cualquier explotación de esas reservas, en las aguas de las Islas Falkland son asuntos comerciales legítimos. El Reino Unido apoya el deseo del Gobierno de las Islas Falkland de desarrollar su sector de hidrocarburos.

La posición del Reino Unido sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland, hasta y a menos que lo deseen sus habitantes.

El Gobierno de la República Argentina señala acertadamente que en 2007 decidió retirarse de la Declaración Conjunta de 1995 sobre «Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental». En cualquier caso, la actual exploración de hidrocarburos en las Islas Falkland tiene lugar fuera del área de cooperación identificada en la declaración conjunta de 1995. El Gobierno del Reino Unido sigue dispuesto a hablar de cualquier cuestión de interés mutuo en el Atlántico Sur con el Gobierno de la República Argentina.

La Embajada del Reino Unido aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina las seguridades de su consideración más distinguida.

8 de marzo de 2010

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, el 8 de marzo. Adjunta la Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas y el comunicado especial sobre la exploración hidrocarburífera en la plataforma continental, que se aprobaron en la primera Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en la Riviera Maya (México) los días 22 y 23 de febrero de 2010.
Documento A/64/717

Tengo el honor de transmitir adjunta la Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas y el comunicado especial sobre la exploración hidrocarburífera en la plataforma continental, que se aprobaron en la primera Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en la Riviera Maya (México) los días 22 y 23 de febrero de 2010 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Claude **Heller**
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 8 de marzo de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

[Original: español e inglés]

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en la Cumbre de la Unidad, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la «Cuestión de las Islas Malvinas».

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de asociación de los países y territorios de ultramar resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Riviera Maya (México)
23 de febrero de 2010

Comunicado especial sobre exploración hidrocarburíferas en la plataforma continental

En el marco de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, informó a las Jefas y los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe acerca del persistente accionar unilateral británico en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina.

La Presidenta argentina puntualizó que había arribado una plataforma petrolífera semisumergible a un área de la plataforma continental argentina ubicada a unas 100 millas náuticas al norte de las Islas Malvinas, para iniciar trabajos de exploración. Sobre el particular, el 2 de febrero de 2010 el Gobierno argentino presentó una nota de protesta al Reino Unido, rechazando su pretensión de autorizar tales actividades. Dicha nota de protesta ha sido circulada como documento oficial de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Sobre el particular, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe recordaron lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General que «insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado» por la Asamblea General.

Riviera Maya (México)
23 de febrero de 2010

12 de marzo de 2010

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General
Documento A/65/66

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 64/97 de la Asamblea General y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

1 En virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 64/97, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para 2009.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En los informes anuales de los territorios también se incluye información sobre asuntos constitucionales, según corresponda. Durante las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia suministra información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 64/97, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea (A/64/23). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (ibíd., cap. VIII).

5. **Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.**

Anexo

Fechas en que se ha transmitido información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados[a]

	Información recibida en 2009		*Información recibida en 2010*	
	Fecha de transmisión	*Período abarcado*	*Fecha de transmisión*	*Período abarcado*
España				
Sáhara Occidental[c]	–		–	
Estados Unidos de América				
Guam	9 de enero de 2009	2008	27 de febrero de 2010	2009
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	23 de enero de 2009	2008	27 de febrero de 2010	2009
Samoa Americana	9 de enero de 2009	2008	27 de febrero de 2010	2009
Francia				
Nueva Caledonia[b]	28 de enero de 2009	2008	22 de febrero de 2010	2009
Nueva Zelandia				
Tokelau	9 de enero de 2009	2008	18 de enero de 2010	2009
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Todos los territorios no autónomos británicos				
Anguila	10 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Bermudas	29 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Gibraltar	19 de febrero de 2009	2008	5 de enero de 2010	2009
Islas Caimán	21 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Islas Malvinas (Falkland Islands)	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Islas Turcas y Caicos	19 de febrero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Islas Vírgenes Británicas	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Montserrat	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Pitcairn	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Santa Elena	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009

[a] La lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) figura en el documento A/54/6/Rev.1, anexo I.

[b] Con arreglo a su resolución 41/41 A, la Asamblea General «considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta».

[c] El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que «el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo …» (A/31/56-S/11997). El texto impreso figura en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.

15 de marzo de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de marzo. Adjunta documento que contiene manifestaciones de la República Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con la Cuestión Malvinas.
Documento A/64/711

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto documento que contiene manifestaciones de la República Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con la Cuestión Malvinas, incluyendo la misión de buenos oficios del Secretario General (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 15 de marzo de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas Manifestaciones de la República Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con la Cuestión Malvinas, incluyendo la misión de buenos oficios del Secretario General

La República Argentina reconoce la labor realizada por el Secretario General en virtud de la misión de buenos oficios que le ha encomendado la Asamblea General, en el marco de las atribuciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas y que anualmente es reiterada por el Comité Especial de Descolonización. Asimismo, lo exhorta a continuar con el cumplimiento de ese mandato vinculado a la búsqueda de una solución a la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reasegura su plena disposición en asistirlo en el ejercicio de esta tarea.

En virtud de dicho mandato, el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores argentino han mantenido diversas reuniones sobre la Cuestión Malvinas, habiendo tenido lugar la última el pasado 24 de febrero. En esa oportunidad, la Argentina llamó especialmente la atención sobre el agravamiento de la situación en el Atlántico Sur resultante de las últimas acciones unilaterales del Reino Unido relativas a la exploración de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina ilegítimamente ocupadas por ese país.

Antecedentes

La disputa de soberanía ha sido reconocida por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General, como así también por las resoluciones que anualmente adopta por consenso el Comité Especial de Descolonización en las que lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la República

Argentina y del Reino Unido aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión y pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la controversia sobre soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

La Argentina, con el objeto de crear un clima propicio para la reanudación de las negociaciones con el Reino Unido sobre el fondo de la cuestión, acordó una serie de entendimientos bilaterales provisionales bajo fórmula de soberanía. Uno de estos entendimientos ha sido la Declaración Conjunta argentino-británica de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental referida a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, del 27 de septiembre de 1995. La Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental creada por la Declaración Conjunta celebró ocho reuniones entre marzo de 1996 y julio de 2000. Durante ese lapso el Reino Unido, fundado en una interpretación abusiva del mencionado entendimiento, llevó a cabo acciones unilaterales en esta materia, todas las cuales fueron objeto de protestas por parte de la Argentina. En la última reunión que celebro la Comisión de Hidrocarburos, ambas partes dejaron reflejada por escrito en un comunicado la subsistencia de sus interpretaciones divergentes sobre la aplicación de esa Declaración y acordaron abrir una pausa de reflexión para intentar solucionarlas y no volver a reunir la Comisión hasta no alcanzar dicha solución.

La divergencia substancial entre las partes se refirió al ámbito especial de aplicación de la Declaración Conjunta. Si bien ésta establecía que se aplicaba a las «áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción» (el área de las Islas Malvinas de 430.000 km2 con excepción de las de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur), el Reino Unido por el contrario, pretendía limitar la cooperación con nuestro país a un «área de cooperación especial» creada

por el acuerdo de sólo 21.000 km2 y reservarse para su accionar unilateral todo el resto del área disputada.

La Declaración Conjunta de 1995 tampoco contribuyó a generar el clima propicio a la reanudación de las negociaciones para resolver la disputa. Por el contrario, el Reino Unido pretendió utilizar el acuerdo para señalar, incorrectamente, que las empresas petroleras que operan ilegalmente en la zona disputada, estarían protegidas contra acciones legales de la Argentina.

Transcurridos siete años sin que el Reino Unido hubiera dado muestra de su intención de resolver la divergencia interpretativa, el Gobierno argentino tomó la decisión de dar por terminada la Declaración el 27 de marzo de 2007. Esa decisión recibió el apoyo unánime de todos los Jefes de Estado que participaron de la Primera Cumbre Energética Sudamericana en la Declaración Presidencial del 17 de abril de 2007.

El persistente accionar unilateral británico continuó ininterrumpidamente desde entonces a pesar de las también reiteradas protestas argentinas y es contrario a la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a ambas partes en la disputa a no introducir modificaciones mientras las Islas Malvinas atraviesan el proceso de solución de la controversia de soberanía recomendado por las Naciones Unidas, el cual debe materializarse a través de negociaciones bilaterales.

Últimos desarrollos

La manifestación más reciente de este accionar consiste en la reanudación de las pretendidas autorizaciones británicas para actividades de exploración de hidrocarburos —recursos naturales no renovables— en áreas de la plataforma continental argentina ilegítimamente ocupada por el Reino Unido, que motivó una enérgica protesta del Gobierno argentino el pasado 2 de febrero (A/64/653).

Asimismo, en el marco de la Cumbre de la Unidad, celebrada en Cancún los días 22 y 23 de febrero de 2010, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reafirmaron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la «Cuestión de las Islas Malvinas», recordando el interés regional en que ambos Gobiernos reanuden las negociaciones de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

En relación con la exploración ilegal de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe recordaron lo establecido por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que «insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado» por la Asamblea General.

Las medidas adoptadas por la Argentina como respuesta al comportamiento británico se caracterizan por la mesura, por la prudencia y por enmarcarse en el imperativo constitucional argentino que obliga a resolver esta controversia de conformidad con el derecho internacional.

Estas medidas consisten en requerir a todo buque que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur o Sandwich del Sur que solicite los permisos correspondientes ante las autoridades argentinas competentes. Con el mismo fin, se han adoptado normas que permiten sancionar a las empresas que, en forma directa o indirecta, exploren o exploten recursos hidrocarburíferos sin los correspondientes permisos emitidos por las autoridades argentinas competentes.

El Gobierno argentino reitera, una vez más, su firme apoyo a las gestiones de buenos oficios que el Secretario General continúa realizando en

cumplimiento del mandato que le ha sido encomendado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la Cuestión Malvinas y agradece el valioso aporte de la Secretaría en tal sentido. Asimismo, confía en que el Reino Unido, respondiendo a las exhortaciones derivadas de ese mandato, acepte su obligación de resolver pacíficamente las controversias de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la de observar las resoluciones de la Asamblea General en relación con la Cuestión Malvinas, en particular la ya mencionada resolución 31/49.

15 de marzo de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 15 de marzo. Se refiere a la carta del 12 de enero de 2010 del Representante Permanente de la Argentina sobre la extensión de la aplicación territorial de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer a las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/64/722

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 12 de enero de 2010 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina sobre la extensión de la aplicación territorial de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Gobierno del Reino Unido rechaza las reivindicaciones de soberanía

sobre cualquiera de esos territorios y espacios marítimos que formula el Gobierno de la Argentina.

Con respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al Reino Unido no le cabe ninguna duda sobre su derecho a extender la aplicación de esos instrumentos a las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur. Nuestra postura sobre la soberanía de las Islas Falkland se sustenta en el principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber ninguna negociación sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen, y nunca hasta entonces.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 23 y 62 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

16 de marzo de 2010

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2010/15

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos
I. GENERALIDADES	1
II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA	2-7
III. Presupuesto	8
IV. REMOCIÓN DE MINAS	9-12
V. CONDICIONES ECONÓMICAS	13-24
A. Generalidades	13
B. Pesca	14
C. Turismo	15
D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	16
E. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos	17-21
F. Medio ambiente	22-24
VI. CONDICIONES SOCIALES	25-30
A. Generalidades	25-26
B. Salud pública	27
C. Seguridad y asistencia sociales	28
D. Educación	29-30
VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	31-32
VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR FOROS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	33-36

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 37-40
A. Posición de la Potencia administradora 37-38
B. Posición del Gobierno de la Argentina 39-40

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 41–52
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 41-46
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 47-51
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 52

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland) son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland), y cientos de islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 kilómetros cuadrados. Las Islas Malvinas (Falkland) están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 kilómetros al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 kilómetros al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 kilómetros al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 kilómetros al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según el último censo (2006), había 2.478 habitantes en el Territorio (sin incluir a los residentes que se encontraban temporalmente ausentes y los civiles que trabajaban para el Ministerio de Defensa), lo que

representa un aumento respecto a los 2.391 habitantes que había en 2001 y constituye la mayor población desde 1931. Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas (Falkland).

II. Evolución constitucional y política

2. Tal como se ha informado con anterioridad, la Constitución aprobada en 2008 entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). De acuerdo con la Potencia administradora, comparada con la de 1985, la nueva Constitución promueve la democracia local, establece un mayor grado de autonomía interna y permite más transparencia y rendición de cuentas. Como hasta ahora, los miembros del Consejo Legislativo eligen a un portavoz para que presida las sesiones de la Asamblea Legislativa, que se reúne con periodicidad. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública para que se encargue de aplicar la política. Cada miembro es responsable de una cartera y colabora estrechamente con los departamentos pertinentes. Los miembros no tienen responsabilidad ministerial. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas también tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador es responsable de la política exterior y de defensa. Según la nueva Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin[1].

3. El 5 de noviembre de 2009 se celebraron las últimas elecciones generales para los ocho miembros de la Asamblea Legislativa, cinco del distrito de Stanley (Puerto Argentino) y tres de las zonas rurales (es decir, fuera de esa ciudad), que desempeñarían un mandato de cuatro años. El

Gobernador actual, Sr. Alan Huckle, asumió sus funciones en agosto de 2006. En 2009, se nombró para sucederle en el cargo de Gobernador al Sr. Nigel Haywood, quien se espera que asuma sus funciones en septiembre de 2010.

4. Tal como se ha informado con anterioridad, en lo referente al proceso de reforma de la Constitución de 1985, el Gobierno argentino protestó el 6 de noviembre de 2008 contra lo que denominó «un acto unilateral» llevado a cabo por el Reino Unido «por el cual pretende haber adoptado una nueva 'constitución' para las Islas Malvinas», en «un nuevo desconocimiento de las resoluciones sobre la 'Cuestión de las Islas Malvinas' adoptadas oportunamente por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas» y una «violación al espíritu de los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía» alcanzados por la Argentina y el Reino Unido (véase A/63/542, anexo I).

5. En referencia a la protesta expresada por la Argentina, el 3 de diciembre de 2008 el Reino Unido rechazó la afirmación de que la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008 fuera contraria, en práctica o en espíritu, a aspecto alguno de las declaraciones conjuntas acordadas entre el Reino Unido y la Argentina, ni que contraviniera resolución alguna de la Asamblea General (véase A/63/589).

6. Durante 2009 y 2010, la Argentina y el Reino Unido reiteraron sus respectivas posiciones en la disputa de soberanía, en el caso de la Argentina, mediante la publicación de comunicados de prensa el 10 de junio de 2009 en relación con la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas» y otras zonas, y el 3 de enero de 2010 «al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte», y en el caso del Reino Unido, mediante escritos ante las Naciones Unidas por los que rechazaba las reivindicaciones territoriales y de otro tipo planteadas por la Argentina.

7. Las posiciones de la Potencia administradora y del Gobierno de la Argentina también figuran en la sección IX *infra*.

III. Presupuesto

8. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. De conformidad con la Potencia administradora, el Territorio hace todo lo posible por mantener el equilibrio presupuestario, pero en 2009 se acordó que se mantendría un déficit provisional tras la reciente crisis mundial de la inversión. Para 2009/10, la estimación aprobada de ingresos totales ascendió a 42 millones de libras esterlinas, de los que se estima que 14,5 millones provienen de la pesca, 4,5 millones de ingresos por inversiones, 10,2 millones por el cobro de impuestos y 5,4 millones de obras públicas. Para el mismo período la estimación revisada de gastos ascendía a 43 millones de libras1.

IV. Remoción de minas

9. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, conocida como la Convención de Ottawa, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las áreas minadas dentro de un período de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

10. Según se informó anteriormente, el 28 de noviembre de 2008, la Novena Reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa decidió por consenso conceder al Reino Unido una prórroga del plazo hasta el 1 de marzo de 2019. Posteriormente, de conformidad con la Potencia administradora, el Reino Unido decidió proceder a la limpieza de cuatro zonas minadas en el Territorio. Tras un estricto proceso de contratación, el Reino Unido firmó un contrato con una empresa privada en octubre de 2009, y realizó los trámites para crear una oficina del proyecto de remoción de minas encargada de los controles de calidad y

las comprobaciones para garantizar que la limpieza del terreno se realizara con las condiciones de seguridad adecuadas y hasta la profundidad requerida. Esas labores ya se han iniciado y se espera que concluyan para abril de 20101.

11. Además, en la Novena Reunión de los Estados partes de 28 de noviembre de 2008 se acordó que la segunda Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención tendría lugar en Cartagena (Colombia) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009. Tal como consta en el informe final aprobado el 4 de diciembre de 2009, en la Conferencia de Cartagena se examinó la solicitud presentada por la Argentina de que se le prorrogara el plazo para destruir minas antipersonal en zonas minadas de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con el artículo 5.1, y se acordó acceder a la solicitud de prórroga hasta el 1 de enero de 2020. Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que, si bien la Argentina había presentado un «plan esquemático» para aplicar el artículo 5 en las zonas minadas que se encontraban bajo su jurisdicción o control conforme a la declaración realizada por este país, la propia Argentina había indicado que no ejercía control territorial sobre la tierra objeto de la remoción de minas. La Conferencia señaló también la importancia de que los Estados partes facilitaran información sobre los cambios de la situación relativa al control de las zonas minadas.

12. El documento de trabajo preparado por la Secretaría en 2009 (A/AC.109/2009/13) ofrece más información al respecto.

V. Condiciones económicas

A. Generalidades

13. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas fue de alrededor de 104 millones de libras esterlinas en 2009. El aumento de los ingresos provenientes del impuesto sobre las sociedades refleja un próspero sector privado. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (en torno al 60% del PIB), y el

sector del turismo ha experimentado crecimiento. El objetivo declarado del Territorio es lograr una economía diversa y sostenible para el futuro, y se está colaborando con el sector privado para crear una estrategia de desarrollo económico a largo plazo. En Internet se puede consultar el último Plan de las Islas (2009-2013) en el que, al igual que en el anterior, se resume el proyecto para mejorar la gestión financiera, la calidad de vida y las comunicaciones asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad de la economía.

B. Pesca

14. Los calamares de los géneros loligo e illex son la base de las pesquerías y la economía del Territorio, como informó previamente la Potencia administradora. Además de esos dos tipos de calamar, también se pescan especies como la polaca austral, la merluza austral y la merluza de cola. El Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio. Después de promulgada en 2005 la Ordenanza sobre la conservación y la gestión de las pesquerías, el Territorio empezó a aplicar un nuevo régimen de licencias. Según la información facilitada, la Argentina siguió censurando este régimen en 2009. En los documentos de trabajo de 2007, 2008 y 2009 preparados por la Secretaría se incluye más información al respecto (véanse A/AC.109/2007/13, A/AC.109/2008/13 y A/AC.109/2009/13).

C. Turismo

15. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el turismo contribuye de forma importante a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 5 millones de libras esterlinas por año. Como se notificó anteriormente, el sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland) ha crecido considerablemente en los últimos años, con una tasa media de crecimiento de las visitas del 21% entre las temporadas 2000/2001 y 2007/2008. Según la Potencia administradora, en la temporada 2008/2009, visitaron las Islas alrededor de 62.000 turistas, la mayoría en cruceros, que aportaron unos ingresos cercanos a

los 4,2 millones de libras al Territorio. Esta cifra incluye el gasto en visitas turísticas, compras y alimentación, así como más de 1,3 millones de libras en concepto de impuestos y gravámenes.

D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

16. Según se informó anteriormente sobre la base de la información facilitada por la Potencia administradora, el cambio más significativo experimentado por la agricultura en los últimos años había sido el desarrollo de la industria de la carne y la modificación de la cría para producir ovejas de doble finalidad que ofrecieran un máximo rendimiento de carne y de lana. Según la Potencia administradora, en 2008 las Islas exportaron 1,6 millones de kilogramos de lana y en 2009 se procesaron 33.000 ovejas y corderos en el matadero de Sand Bay con destino a la exportación. En el Territorio se está aplicando un plan decenal de apoyo a la agricultura, aunque con el plan el gasto ha disminuido anualmente desde 2004 debido a que los granjeros invierten más fondos propios en sus unidades de producción. La estrategia de desarrollo agrícola del Territorio se centra en los programas sobre las tierras de pastoreo y de mejoramiento genético, así como en la expansión del sector cárnico. La extensión de las tierras agrícolas en uso ha disminuido gradualmente a lo largo de los años debido a que los métodos de cría se están volviendo más intensivos para cumplir las condiciones del mercado de exportación.

E. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos

17. Según la Potencia administradora, existe un servicio de transporte de cabotaje que proporciona combustible y provisiones a los asentamientos en el este, el oeste y las islas distantes, así como un servicio regular de transbordadores para el traslado de pasajeros y carga entre las dos islas principales.

18. En 2009, la aerolínea LanChile siguió prestando un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (en el territorio continental de la

Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. En octubre de 2009, dos grupos compuestos por familiares de los soldados argentinos enterrados en el Territorio utilizaron este servicio regular para participar en la inauguración de un monumento conmemorativo en las Islas, en el cementerio de Darwin, cuya construcción se dispuso en la Declaración Conjunta.

19. Además, según informa la Argentina, en virtud del Canje de Notas de 23 de febrero de 2001, se autorizaron los vuelos privados así como varios vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland) y la Argentina continental y Chile. Tal como se ha informado anteriormente, desde el 3 de noviembre de 2003 la Argentina no ha autorizado vuelos no regulares entre terceros países y las Islas Malvinas (Falkland) de ninguna empresa que vuele con pabellón de un tercer país. No se ha alcanzado ningún acuerdo entre la Argentina y el Reino Unido sobre la propuesta argentina formulada en 2003 para el establecimiento de un servicio aéreo regular y directo entre la Argentina continental y las Islas Malvinas (Falkland) operado por una aerolínea argentina.

20. Las comunicaciones dentro de las islas y con el mundo exterior han mejorado en los últimos años. De acuerdo con la Potencia administradora, en el Territorio el número de computadoras supera con creces las 1.000 unidades y en 2009 aproximadamente el 74% de los hogares tenía conexión a servicios de Internet de banda ancha, mientras 248 computadoras utilizaban conexiones por discado. También había unos 4.000 teléfonos celulares y 1.759 líneas telefónicas fijas en funcionamiento entre la población local.

21. En documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría, entre otros el correspondiente a 2009 (A/AC.109/2009/13), se presenta más información relativa a arreglos sobre transporte, comunicaciones y otros servicios básicos, como la producción de electricidad.

F. Medio ambiente e hidrocarburos

22. Como se ha notificado anteriormente, según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland) colaboran en el cumplimiento de una serie de tratados ambientales. Por su parte, de acuerdo con la información facilitada por este país, la República Argentina ha rechazado la aplicación territorial realizada por el Reino Unido de la Convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo Marco de las Naciones Unidas sobre la conservación de albatros y petreles, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y la Convención de Ramsar relativa a los humedales, aduciendo que las Islas Malvinas (Falkland), junto con los espacios marítimos circundantes formaban parte integral del territorio de la Argentina.

23. Según la Potencia administradora, se han encontrado indicios de hidrocarburos en los pozos de exploración de las aguas extraterritoriales situadas al norte de las Islas desde 1998, pero no se han realizado descubrimientos de valor comercial. En fecha más reciente, algunas empresas contrataron una plataforma semisumergibles para perforar nuevos pozos de exploración, una labor que se inició en febrero de 2010. Las actividades de prospección, cuya duración prevista es inferior a un año, beneficiarían a la economía local. El Territorio también recibiría ciertos ingresos directos del sector petrolero en concepto de impuestos. Si se descubriera petróleo en cantidades comerciales durante ese programa de perforación u otro que se realizara en el futuro, cualquier actividad productiva se llevaría a cabo en la zona extraterritorial con miras a reducir al mínimo los efectos socioeconómicos, sanitarios, de seguridad y ambientales.

24. Conforme a la información facilitada, a lo largo de los años la Argentina ha censurado los programas de perforación y producción antes citados, por ejemplo, en 2009 y en febrero de 2010, cuando el Gobierno argentino envió una nota de protesta al Reino Unido en la que rechazaba firmemente «la pretensión británica de autorizar actividades de

exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina» (véase A/64/653) circundantes a las Islas Malvinas (Falkland). A este respecto, el mismo mes la Argentina emitió un decreto presidencial por el que se exigía autorización a los buques que atracaran en los puertos argentinos o atravesaran las aguas argentinas. Para más información, véase A/64/653, anexo.

VI. Condiciones sociales

A. Generalidades

25. Tal y como se notificó anteriormente, conforme a la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Asimismo, el Reino Unido ha extendido al Territorio las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sigue los procedimientos de presentación de informes periódicos con arreglo a esos instrumentos. No hay discriminación por sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido ha aplicado en las Islas Malvinas (Falkland) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluido su Protocolo Facultativo, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

26. Por su parte, conforme a la información facilitada, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial de esos instrumentos por parte del Reino Unido, al igual que la inclusión de las Islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

27. En general el estado de salud de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland) es bueno. Según la Potencia administradora, la mayoría de los tratamientos médicos y odontológicos y de los medicamentos de venta con receta son gratuitos para todos los residentes de las Islas Malvinas (Falkland) y para los ciudadanos del Reino Unido, según las disposiciones de un acuerdo recíproco de atención médica. Todos los servicios de salud se prestan en el King Edward VII Memorial Hospital, situado en la ciudad del Territorio, que ofrece una amplia gama de servicios de atención primaria a la población civil, al personal militar estacionado en la ciudad y a la tripulación de las flotas pesqueras extranjeras que faenan en las aguas que rodean las Islas. Además, hay un servicio móvil de personal médico de apoyo para los asentamientos agrícolas más alejados. El hospital posee instalaciones para ocuparse de problemas médicos y quirúrgicos graves. Cuenta con unas 30 camas, incluidas 1 para maternidad y 2 de cuidados intensivos. Los pacientes que requieren atención de un especialista, una vez estabilizados, se trasladan al Reino Unido o a Chile o, en caso de emergencia, a Montevideo.

C. Seguridad y asistencia sociales

28. Según se notificó anteriormente, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland de 1997 dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. En ese plan se establece un sistema nacional de aportaciones definidas, según el cual los empleadores, quienes trabajan por cuenta propia y otros residentes de las Islas Malvinas (Falkland) pueden hacer las aportaciones estipuladas en los acuerdos entre empleadores y empleados o contribuir en forma voluntaria durante su vida activa y recibir una pensión al jubilarse. Según la Potencia administradora, hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles o discapacidad.

D. Educación

29. La educación en las Islas Malvinas (Falkland) es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece acceso a educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según se notificó anteriormente, conforme a la información facilitada por la Potencia administradora, la administración local provee personal, equipo y suministros para la educación, y mantiene una escuela primaria y una escuela secundaria en la ciudad del Territorio y dos escuelas rurales. En las zonas rurales, los niños más pequeños asisten a las escuelas rurales o son visitados por maestros itinerantes. También pueden recibir lecciones diarias por teléfono. Los estudiantes mayores de 16 años que aprueban los exámenes correspondientes reciben becas para estudiar fuera de las Islas, principalmente en el Reino Unido.

30. Además en 2008/2009, 392 escolares recibían enseñanza en las Islas Malvinas (Falkland), mientras que 20 estudiantes mayores de 16 años accedían a la educación continuada a nivel local que impartía la Dependencia de Capacitación del Servicio de Educación. Entretanto, 70 personas cursaban estudios superiores en el extranjero. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de 2009 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (A/64/69) se ofrece más información al respecto.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

31. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) participa en actividades del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido. Además, representantes del Gobierno participan, como miembros de la delegación del Reino Unido, en las negociaciones sobre cuestiones que afectan a sus intereses.

32. Según se notificó anteriormente, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las reivindicaciones de una plataforma continental ampliada planteadas por los Estados costeros para quienes la Convención entró en vigor en mayo de 1999 o en fecha anterior debían presentarse ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental antes de mayo de 2009. El 21 de abril de 2009, la Argentina realizó una presentación ante la Comisión sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y el 11 de mayo de 2009, el Reino Unido realizó una presentación ante la Comisión sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas relativa, entre otros asuntos, a las Islas Malvinas (Falkland), tras las cuales cada una de las partes rechazó la presentación de la otra y reafirmó su posición sobre la soberanía del Territorio. En relación con la presentación realizada por la Argentina, el Presidente de la Comisión afirmó en una declaración (véase CLCS/64, de 1 de octubre de 2009) que la Comisión había decidido que, de acuerdo con su reglamento, no se hallaba en condiciones de examinar ni de calificar las partes de la presentación que fuesen objeto de controversia.

VIII. Examen de la cuestión por foros y organizaciones intergubernamentales

33. El 13 de diciembre de 2007, los Estados miembros de la Unión Europea firmaron el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, por el que se enmendaba el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

34. Según la Potencia administradora, el Tratado de Lisboa confirma la asociación del Territorio con la Unión Europea, de conformidad con la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular, sus artículos 198 a 204. El nombre del Territorio figura en el anexo II de dicho Tratado como territorio asociado a la Unión Europea. El anexo del documento A/64/672 ofrece más información al respecto.

35. En relación con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Argentina rechazó el intento de incluir, entre otros, a las Islas Malvinas (Falkland) en la lista de territorios del anexo II a los que se aplicaba la cuarta parte del Tratado, sobre la base de que formaba parte del territorio nacional argentino. El anexo del documento A/64/612 ofrece más información al respecto.

36. Durante las reuniones que tuvieron lugar en 2009, entidades intergubernamentales como la Cumbre América del Sur – Países Árabes (celebrada en Doha el 31 de marzo de 2009), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (San Pedro Sula, 4 de junio de 2009), el Mercado Común del Sur (Asunción, 24 de julio de 2009 y Montevideo, 8 de diciembre de 2009), la Unión de Naciones Suramericanas (Quito, 10 de agosto de 2009), la Cumbre de África-América del Sur (Isla Margarita, 27 de septiembre de 2009), el Grupo de Río (Montego Bay, 5 de noviembre de 2009), la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (Montego Bay, 6 de noviembre de 2009) y la Cumbre Iberoamericana (Estoril, 1 de diciembre de 2009) trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y reafirmaron la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a esa prolongada disputa. Tal como se ha informado con anterioridad, el Reino Unido no es miembro de ninguna de las organizaciones arriba mencionadas, ni ha estado representado en ninguna de las reuniones referidas, a excepción de la Organización de los Estados Americanos, donde tiene condición de observador. En el documento de trabajo A/AC.109/2009/13 y la sección X.B. *infra* se ofrece más información al respecto.

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

37. En una carta de fecha 25 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/64/466, anexo), el Representante

Permanente del Reino Unido, en ejercicio del derecho de respuesta, expuso la posición de su Gobierno respecto de las observaciones formuladas por la Presidenta de la Argentina en el discurso pronunciado ante la Asamblea General el 23 de septiembre de 2009, como sigue:

«1. El Reino Unido no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland.

2. El Gobierno británico otorga una gran importancia al principio de libre determinación enunciado en el párrafo 2 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición con respecto a las Islas Falkland se basa en ese principio.

3. Las Islas Falkland no son un enclave colonial. Los territorios de ultramar de Gran Bretaña siguen siendo británicos mientras deseen seguir siéndolo. La población de las Islas Falkland ha elegido mantener su vínculo con Gran Bretaña. Los representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, volvieron a expresar claramente su opinión cuando visitaron las Naciones Unidas para asistir al debate de este año del Comité de los Veinticuatro.

4. Pidieron al Comité que reconociera que el pueblo de las Islas Falkland, al igual que cualquier otro pueblo, tiene derecho a la libre determinación y reiteraron que la población de las Islas Falkland no desea cambio alguno en el estatuto de las Islas.

5. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, sus habitantes lo deseen.»

38. Según información facilitada por la Potencia administradora, en su mensaje anual al Territorio de 2010, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Gordon Brown, reafirmó el compromiso de su país con los isleños y su derecho a la libre determinación:

«1. Durante 2009 me reuní con la Presidenta Kirchner en dos ocasiones, pero como siempre dejé claro en nuestras conversaciones que el Reino Unido no alberga dudas respecto a la soberanía sobre las Islas Falkland, y que esta posición se sustenta en el principio de la

libre determinación. No puede haber y no habrá negociaciones sobre la soberanía de las Islas hasta, y a menos, que lo deseéis.»

B. Posición del Gobierno de la Argentina

39. Según consta en el acta oficial de la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 23 de septiembre de 2009 (A/64/PV.4), en su discurso ante la Asamblea General la Presidenta de la Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, aludió a la situación de la República Argentina, en la que persistía «un enclave colonial, nuestras Islas Malvinas», que aún seguía sin poder abordarse el tratamiento de la cuestión de soberanía, tal cual lo había proclamado la Asamblea General en numerosas resoluciones, junto al Reino Unido. La Presidenta añadió que, tras una solicitud de carácter humanitario, la Argentina y el Reino Unido habían acordado que se permitiera a los familiares cuyos seres queridos estaban enterrados en las islas visitarlas para brindar homenaje a la memoria de los que combatieron luchando por la patria.

40. En la sección X.A. *infra* se incluye más información sobre la posición del Gobierno de la Argentina al respecto.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

41. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en sus sesiones novena y décima, celebradas respectivamente los días 18 y 19 de junio de 2009 (véanse A/AC.109/2009/SR.9 y A/AC.109/2009/SR.10). En la novena sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de la Argentina, el Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema por el Comité.

42. Asimismo, en la novena sesión formularon declaraciones el Sr. Stevens y la Sra. Robertson, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland). También hicieron declaraciones la Sra. Reynolds y el Sr. Vernet.

43. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre de Bolivia, Chile, Cuba, el Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8, en el que se reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) era la solución pacífica y negociada de la controversia de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. Se pidió a ambas partes que afianzaran el proceso de diálogo y cooperación en curso mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a dicha controversia, de conformidad con lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

44. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Jorge Taiana, formuló una declaración en esa sesión (véase A/63/923). Según consta en el acta de la sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró, entre otras cosas, que la situación de las Islas Malvinas no tenía paralelo. El Reino Unido había quebrantado la unidad política e integridad territorial de la República Argentina y continuaba su ocupación de las Islas, cuya población había sido expulsada y reemplazada por una población foránea implantada. Pretender que a esa población se aplicara el principio de la autodeterminación, significaría una tergiversación flagrante de la lógica, de la justicia y del derecho. Al alegar que sólo accedería a reanudar las negociaciones con la República Argentina si los habitantes de las Islas así lo desearan, el Reino Unido estaba desoyendo la voluntad de los Estados Miembros de la Organización e introduciendo de modo unilateral una precondición que no obraba en ninguna de las resoluciones aprobadas al respecto. La Argentina estaba dispuesta a cumplir con la obligación de reanudar las negociaciones sobre la soberanía

de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, pero esa obligación cabía a ambas partes.

45. Además, la Argentina había emprendido acciones de cooperación con el Reino Unido en aspectos prácticos derivados de la situación de hecho con el objeto de crear el marco propicio para que las dos partes reanudaran las negociaciones. A pesar de ello, el Reino Unido había incurrido en numerosos actos unilaterales en la zona en disputa, en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General, como la aplicación de un régimen de cuotas de los recursos pesqueros por hasta 25 años, la concesión de licencias para la realización de actividades en materia de hidrocarburos, la negativa a realizar vuelos no regulares y la inclusión de partes del territorio nacional argentino en su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. El orador concluyó reiterando la disposición de la Argentina a negociar sobre la base del derecho internacional y de las diversas resoluciones que versaban sobre la cuestión, con miras a encontrar una solución justa y definitiva a la disputa de soberanía.

46. En las sesiones novena y décima del Comité Especial, los Representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Granada, Guatemala, Honduras, Indonesia, Malí, el Paraguay, el Perú, la República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, Túnez, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) también formularon declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

47. Los días 5 y 9 de octubre de 2009, en el debate sobre cuestiones de descolonización mantenido en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), durante el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, varias delegaciones se refirieron a

la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (véanse A/C.4/64/SR.2 y A/C.4/64/SR.6).

48. El representante del Uruguay, hablando en nombre de los Estados miembros y los Estados asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), reiteró su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía, dado que los Presidentes de los Estados miembros y los Estados asociados del MERCOSUR habían reafirmado ese apoyo en un comunicado conjunto, adoptado en una reunión del Consejo del Mercado Común. La única manera de encontrar una solución de la disputa de soberanía sobre «las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes» era la reanudación de las negociaciones. El representante del Uruguay reconoció la disposición de la Argentina a actuar en este sentido e instó al Reino Unido a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y demás órganos internacionales.

49. El representante de México, hablando en nombre del Grupo de Río, dijo que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido debían reanudar sus negociaciones a fin de encontrar una solución de la disputa de soberanía de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial y otros órganos, teniendo en cuenta el principio de integridad territorial.

50. El representante del Reino Unido, en el ejercicio de su derecho de respuesta, reiteró la posición bien conocida de su Gobierno de que el Reino Unido no tenía dudas acerca de su soberanía sobre el Territorio y de que no podía haber negociaciones sobre esa cuestión hasta, y a menos que, los propios isleños lo desearan.

51. En respuesta a las declaraciones de la delegación del Reino Unido, el representante de la Argentina afirmó la posición de su Gobierno de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes eran parte integrante del territorio de la Argentina. El representante añadió que varias organizaciones internacionales y la

Asamblea General habían reconocido la disputa de soberanía e instado a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones para solucionar la disputa.

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

52. En su resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente informe la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

17 de marzo de 2010

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos. Informe del Secretario General. Documento A/65/67

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 64/100 de la Asamblea General y es una recopilación de las respuestas de los Estados Miembros relativas a las becas y facilidades de formación profesional puestas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos.

I. Introducción

1. En la resolución 845 (IX) de la Asamblea General se invitó a los Estados Miembros a que ofrecieran a los habitantes de los territorios no

autónomos facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario sino también para cursar estudios posprimarios y de formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato.

2. De conformidad con la resolución 1696 (XVI) de la Asamblea General, la Secretaría pone en conocimiento de las Potencias administradoras los ofrecimientos hechos en virtud de la resolución 845 (IX) para que puedan darles la debida publicidad en los territorios que administran.

3. La información sobre las becas que ofrecen los Estados Miembros en el marco del programa se facilita a los posibles candidatos. El programa se ha mencionado en ediciones sucesivas de la guía titulada *Estudios en el extranjero*, publicada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Según lo dispuesto en la resolución 845 (IX) y resoluciones posteriores[2], el Secretario General presenta todos los años a la Asamblea General un informe en que se detallan los ofrecimientos hechos y la medida en que han sido utilizados[3]. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 24 de marzo de 2009 y el 17 de marzo de 2010, se presenta de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 64/100 de la Asamblea.

II. Becas ofrecidas y concedidas

A. Estados que ofrecen becas

5. A lo largo de los años, los 60 Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuran a continuación han ofrecido becas a los habitantes de los territorios no autónomos, en respuesta a las resoluciones antes mencionadas:

Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Cuba,

Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Malasia, Malawi, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Yugoslavia.

6. También ha ofrecido becas un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas, la Santa Sede.

B. Becas ofrecidas y concedidas

Estados Miembros

Argelia

7. En una nota verbal de fecha 3 de marzo de 2010, la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas informó a la Secretaría de lo siguiente:

con respecto a las becas que el Gobierno de Argelia ofrece anualmente a los estudiantes de la República Árabe Saharaui, la Misión desea señalar que, si se incluyen las cifras correspondientes al año académico 2009/2010, Argelia ha ofrecido un total de 803 becas a los estudiantes de la República Árabe Saharaui, 620 de ellas destinadas a estudios de humanidades y 183 a disciplinas científicas. En el año académico 2009/2010, Argelia ofreció a la República Árabe Saharaui Democrática 124 becas para estudios universitarios de primer ciclo en Argelia, 100 becas de formación profesional y 5 becas para estudios de posgrado. La distribución de las becas de estudios universitarios de primer ciclo es la siguiente:

– Ciencia y tecnología	34
– Lenguas extranjeras	16
– Ciencias políticas	11
– Matemáticas e informática	09
– Derecho	09
– Ciencias naturales	08
– Ciencias humanas	05
– Arquitectura	05
– Biología	04
– Veterinaria	03
– Medicina	02
– Ciencias económicas	02
– Psicología	02
– Letras árabes	02
– Ciencias de la información y de la comunicación	02
– Comercio internacional	02
– Comercio	02
– Ciencias islámicas	02
– Gestión	01
– Interpretación	01
– Informática de gestión	01
– Geología	01

Argentina

8. En una nota verbal de fecha 12 de febrero de 2010, la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas solicitó la inclusión de los siguientes párrafos en el presente informe:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 2065 (XX) y resoluciones posteriores, así como el Comité Especial de Descolonización, han caracterizado la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular debido a que involucra una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, estableciendo que la manera de ponerle fin es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía, y han pedido a ambos Gobiernos proseguir sin demora las negociaciones bilaterales recomendadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

A pesar de la ocupación ilegal británica, y en razón de formar parte las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur del territorio nacional argentino, sus habitantes gozan —en pie de igualdad con el resto de la población argentina— del acceso al sistema educativo público argentino, que comprende la educación gratuita en los niveles primario, secundario y terciario/universitario, así como de los beneficios del Programa Nacional de Becas ofrecido por el Ministerio de Educación de la República Argentina.

Australia

9. En una comunicación de fecha 26 de febrero de 2010, la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas informó a la Secretaría de que Australia otorgó a Tokelau y Nueva Caledonia las becas que se detallan a continuación:

Tokelau

En 2009/10, el Organismo Australiano de Desarrollo Internacional (AUSAID) proporcionó financiación por valor de 22.983 dólares australianos a tres estudiantes de Tokelau que participan en el

Programa australiano de Becas para el Desarrollo Regional en los siguientes cursos:

Licenciatura en educación	hombre	Universidad del Pacífico Sur (Campus de Laucala)
Licenciatura en ciencias (Informática)	hombre	Universidad del Pacífico Sur (Campus de Laucala)
Diploma de informática	mujer	Instituto de Tecnología de Fiji

Nueva Caledonia

Dentro del marco del programa bilateral de Australia en las colectividades francesas, Australia ofrece becas para el desarrollo a los habitantes de Nueva Caledonia para cursar estudios en instituciones australianas de enseñanza como parte del programa bilateral de cooperación para el desarrollo.

Las becas australianas para el desarrollo se centran en la formación profesional y superior tanto para estudios de licenciatura como para estudios de posgrado.

A febrero de 2010, un total de 12 estudiantes (9 mujeres y 3 hombres) de Nueva Caledonia están beneficiándose de becas australianas para el desarrollo.

Australia ha asignado un total estimado de 1,85 millones de dólares australianos a las becas de estos estudiantes de Nueva Caledonia. Durante el período comprendido entre 2000 y 2010, Australia ha desembolsado 8,26 millones de dólares australianos para el programa de becas australianas para el desarrollo dirigido a las colectividades francesas.

Las becas australianas para el desarrollo que benefician actualmente a Nueva Caledonia abarcan la siguiente gama de programas de estudio:

• Ciencias (incluidas la zoología, ecología, biología marina (acuicultura))
• Negocios internacionales y agronegocios
• Ingeniería ambiental
• Gestión turística y hotelera
• Letras (Lingüística)

Los estudiantes becados de Nueva Caledonia cursan sus estudios en diversas instituciones de enseñanza repartidas por toda Australia, entre las que se encuentran las siguientes:

• Universidad de Queensland
• Universidad James Cook
• Instituto Chisholm de Enseñanza Técnica y Superior (TAFE)
• Universidad Griffith
• Universidad de Nueva Gales del Sur
• Instituto Williams Angliss de Enseñanza Técnica y Superior (TAFE)
• Universidad Tecnológica Curtin.

Sudáfrica

10. En una comunicación de fecha 23 de febrero de 2010, la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas informó a la Secretaría de que había ofrecido un programa de orientación para la capacitación del personal superior, según se detalla a continuación:

El Plan de Estudios y Capacitación del Personal Superior consistió en un programa, de un mes de duración de formación diplomática para personal superior, en el que participaron seis altos funcionarios de la República Árabe Saharaui Democrática, organizado por el

Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación entre el 29 de septiembre y el 31 de octubre de 2009.

La República Árabe Saharaui Democrática había propuesto a seis altos funcionarios con conocimientos de la lengua inglesa para que participaran en el curso de formación diplomática. Los principales objetivos del curso eran los siguientes:

• Prestar asistencia a los líderes de la República Árabe Saharaui Democrática en materia de diplomacia preventiva y capacitación en solución de conflictos a fin de mejorar la capacidad del Frente Polisario para arreglar la controversia por medios pacíficos;
• Fortalecer y consolidar los vínculos de amistad y cooperación entre los dos países, de acuerdo con el espíritu del programa para África, y
• Apoyar los objetivos planteados por la República Árabe Saharaui Democrática, de creación de capacidad, creación de una nación, y consolidación del Estado.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

11. En una carta de fecha 16 de febrero de 2010, la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas comunicó a la Secretaría lo siguiente:

La educación en los territorios de ultramar del Reino Unido es una cuestión interna y, por ende, en virtud de sus Constituciones, es responsabilidad de los gobiernos de los territorios de ultramar elegidos a nivel local. Corresponde al gobierno de cada uno de esos territorios, como cuestión política interna, determinar qué parte de su presupuesto se invierte en estudios y formación.

Los ciudadanos de los territorios de ultramar, que también son ciudadanos británicos, tienen acceso a las instituciones de educación

continua y superior del Reino Unido. A los estudiantes de los territorios de ultramar se les cobran las mismas tasas que a los nacionales para seguir cursos de educación continua y superior en las escuelas superiores y universidades del Reino Unido, lo cual significa que los estudiantes de esos territorios reciben igual trato que los del Reino Unido.

Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth concedió tres becas Chevening a sendos estudiantes de territorios de ultramar para el año académico 2009/10 para realizar cursos de Maestría en instituciones de enseñanza superior en el Reino Unido:

Territorio	*Número de estudiantes*
Anguila	1
Islas Caimán	1
Islas Vírgenes Británicas	1

Estados Unidos de América

12. En una comunicación de fecha 2 de marzo de 2010, la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas informó a la Secretaría de lo siguiente:

a) Los estudiantes en edad escolar que viven en los territorios no autónomos dependientes de los Estados Unidos (Guam, Samoa Americana y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) gozan de las mismas oportunidades de becas que los residentes en los 50 estados que constituyen los Estados Unidos. Así pues, el Gobierno de los Estados Unidos no lleva un registro independiente de las becas para los estudiantes en edad escolar que viven en los Estados Unidos y los residentes en los territorios no autónomos; y b) los residentes de los territorios no autónomos de los Estados Unidos de América (Guam,

Samoa Americana y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) en edad escolar pueden solicitar becas en instituciones acreditadas de enseñanza superior de sus respectivos territorios no autónomos o en cualquier otra institución de enseñanza superior de los Estados Unidos.

III. Solicitudes presentadas por conducto de las Naciones Unidas

13. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 1696 (XVI), las solicitudes de becas de estudios que recibe la Secretaría de las Naciones Unidas de habitantes de territorios no autónomos se remiten simultáneamente a los Estados que ofrecen becas, para su consideración, y a las Potencias administradoras a título de información.

14. Entre el 24 de marzo de 2009 y el 17 de marzo de 2010, la Secretaría no recibió ninguna petición de información sobre las becas disponibles.

IV. Conclusión

15. Las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos representan una contribución valiosa a su formación académica.

24 de marzo de 2010

Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2009 y marzo de 2010. Informe del Secretario General.
Documento A/AC.109/2010/19

Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2009 y marzo de 2010

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 64/105, consideró importante proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, y a estos fines, solicitó al Departamento de Información Pública que facultara a los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes para que difundieran material entre los territorios no autónomos. En los párrafos 4 y 5 de la misma resolución, la Asamblea solicitó al Departamento de Información Pública que prosiguiera sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos y al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, que siguiera tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización. El presente informe, preparado para dar cumplimiento a ese mandato, abarca el período comprendido entre abril de 2009 y marzo de 2010.

2. En el período examinado, el Departamento de Información Pública dio amplia cobertura a las cuestiones de descolonización mediante boletines de prensa en formato impreso y electrónico, noticias en los idiomas oficiales, en todos los ámbitos de la información difundida por el Departamento en el sitio web de las Naciones Unidas, la radio y distintas publicaciones. La información se centró en la labor de la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

3. El Departamento, en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos Políticos, envió a un oficial de información de la Sede para cubrir el seminario regional sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: desafíos y oportunidades en el proceso de descolonización en el mundo actual, organizado por el Comité Especial, que se celebró en Saint Kitts y Nevis, del 12 al 14 de mayo de 2009.

II. Información acerca de las cuestiones examinadas por la Asamblea General

4. En el período examinado, el Departamento publicó un total de 48 boletines de prensa sobre descolonización, en francés e inglés, relativos a reuniones, declaraciones y sesiones de distintos órganos de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General, la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales. Se publicaron cuatro boletines de prensa acerca del mencionado seminario regional del Caribe que tuvo lugar en Saint Kitts y Nevis.

5. El tema de la descolonización, incluido el papel del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial, figuró sistemáticamente en las visitas guiadas de la Sede de las Naciones Unidas organizadas por el Departamento. Los guías utilizaron los mapas y el texto sobre la descolonización, actualizados y reimpresos en 2009 a fin de hacerlos más atractivos y facilitar su lectura, para explicar a los visitantes el proceso histórico de la descolonización y la ubicación geográfica de los actuales territorios no autónomos. El conjunto de mapas sobre la descolonización fue trasladado al edificio de la Asamblea General debido a los cambios

introducidos en el itinerario de la visita relacionados con el plan maestro de mejoras de infraestructura.

6. La Dependencia de Información al Público del Departamento siguió respondiendo a las preguntas del público sobre la descolonización. La Dependencia de Programas de Visitas en Grupo celebró una reunión informativa el 11 de febrero de 2010 para un grupo de 19 estudiantes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sobre la labor de las Naciones Unidas, incluido el papel de la Organización en el proceso de descolonización y los efectos de este proceso en su labor.

7. A fin de contribuir a la difusión en los medios de comunicación de la labor de la Organización sobre la descolonización, el Centro de documentos para los medios de difusión del Departamento ayudó a difundir los boletines de prensa entre los medios de información, y la Dependencia de Acreditación y Enlace con los Medios de Información proporcionó acreditaciones y servicios de enlace.

III. Radio y televisión de las Naciones Unidas

8. Las cuestiones y las actividades relacionadas con la descolonización, en particular las reuniones de los órganos intergubernamentales y la labor de los enviados de las Naciones Unidas, siguieron siendo parte integral de los programas producidos por los servicios de televisión y radio del Departamento. Entre otras cosas, la Televisión de las Naciones Unidas cubrió las deliberaciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el examen por la Asamblea General del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización. La Televisión de las Naciones Unidas cubrió eventos de importancia fundamental relacionados con la descolonización y difundió material a través de sus equipos de transmisión conjunta en directo y los programas diarios de noticias destacadas que envía a las agencias de noticias. Entre las noticias que cubrió cabe destacar las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en mayo de 2009 en

relación con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO); y la declaración pronunciada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la Argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) ante el Comité Especial el 18 de junio de 2009. Además, las cuestiones de descolonización se trataron en la serie de televisión «UN in Action» y se abordaron de manera destacada en un informe distribuido por UNifeed.

9. En el período que se examina, las actividades destinadas a impulsar el proceso de descolonización fueron también el tema de una serie de programas producidos por la Radio de las Naciones Unidas. La Radio de las Naciones Unidas cubrió las sesiones del Comité Especial sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), Gibraltar, Puerto Rico y el Sáhara Occidental a través de programas de noticias, entrevistas y documentales.

IV. Internet

10. Internet es uno de los medios más útiles y eficaces para transmitir información sobre la descolonización a los usuarios finales, en particular a los que viven en los territorios no autónomos. El Departamento sigue examinando con la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos la forma de mejorar el sitio web sobre la descolonización.

11. Durante el período que se examina, el portal del Centro de Noticias de las Naciones Unidas, una de las páginas del sitio web de las Naciones Unidas más visitadas, informó regularmente de las novedades y los problemas relacionados con la descolonización. Se distribuyeron artículos sobre actividades de descolonización de las Naciones Unidas preparados por el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, en forma de noticias urgentes por correo electrónico, en francés e inglés, a miles de suscriptores de todo el mundo. Entre ellos figuraba uno sobre el discurso pronunciado por el Secretario General en el mencionado seminario regional del Caribe, que tuvo lugar en Saint Kitts y Nevis.

V. La biblioteca Dag Hammarskjöld

12. La biblioteca Dag Hammarskjöld dispone de un servicio permanente de consultas sobre la descolonización y otras cuestiones conexas.

VI. Fototeca, fonoteca y videoteca de las Naciones Unidas

13. La Fototeca desarrolló una base de datos de Excel relativa a la descolonización, con referencias cruzadas a las reuniones y los eventos correspondientes y a documentos de apoyo. La base de datos fue creada en el marco del proyecto piloto de mantenimiento, desarrollo e inventario de las colecciones del Departamento. El proyecto tiene por objeto asegurar un acceso fácil y organizado a la nutrida colección de fotografías de archivo en las principales esferas temáticas, como el proceso de descolonización y la historia de los territorios no autónomos.

14. En la actualidad, la base de datos se utiliza como instrumento interno de documentación e investigación fotográficas que permite la búsqueda de material fotográfico histórico sobre la descolonización relacionado con las actividades de las Naciones Unidas en la Sede y sobre el terreno (Consejo de Administración Fiduciaria, territorios en fideicomiso). En el futuro, durante la última fase de digitalización de las fotografías, la base de datos servirá para crear metadatos (campos de indexación, catalogación y autoridad), para el registro digital de las fotografías antes de su publicación en la web, lo que contribuirá a difundir de manera visual la labor de la Organización sobre la descolonización y permitirá la consulta en línea de esta colección.

15. La Fonoteca procesó, indexó, catalogó y publicó en la web unos 30 archivos de audio sobre la descolonización, entre ellos grabaciones sonoras de las sesiones de la Cuarta Comisión y el Comité Especial celebradas en junio, octubre y noviembre de 2009.

VII. Publicaciones

16. El Departamento trabaja en la actualidad en la colección completa de 2007 del *Yearbook of the United Nations*, que se publicará en diciembre de 2010. El *Yearbook* ofrecerá información exhaustiva sobre la labor de diversos órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El *Yearbook* recoge además información sobre cuestiones generales relativas a la descolonización y la situación de los distintos territorios no autónomos.

VIII. Servicios y centros de información de las Naciones Unidas

17. En el período que se examina, el Servicio de Información de las Naciones Unidas en Ginebra publicó boletines de prensa de expertos en derechos humanos sobre la cuestión de la descolonización y elaboró resúmenes de sesiones en que se había debatido el tema, especialmente en el marco de los exámenes de los informes sobre países realizados por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y durante las sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El tema de la descolonización también se trató durante la rueda de prensa bisemanal del Servicio. La cuestión de la descolonización y la función del Consejo de Administración Fiduciaria se incluyeron en la visita guiada del Palacio de las Naciones organizada por el Servicio de Información, así como en los programas de información organizados por el Servicio para los grupos de visitantes. En 2009, realizaron la visita guiada cerca de 100.000 personas.

6 de mayo de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 6 de mayo.

Transmite adjunta la Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/64/781

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptada durante la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas celebrada en Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, el 4 de mayo de 2010 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Asimismo, rechazan las actividades de exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina, que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en abierta oposición a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Los Cardales, Buenos Aires (Argentina)
4 de mayo de 2010

19 de mayo de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 19 de mayo. Se refiere a la carta del 15 de marzo de 2010 del Representante Permanente de la Argentina en la cual se transmiten como anexo unas manifestaciones de la Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con las Islas Falkland (A/64/711).
Documento A/64/787

Siguiendo instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 15 de marzo de 2010 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina, en la cual se transmiten como anexo unas manifestaciones de la República Argentina sobre los últimos desarrollos relacionados con las Islas Falkland (A/64/711).

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, lo deseen sus habitantes, que han dejado claro que desean seguir siendo británicos.

El Gobierno del Reino Unido apoya la importancia otorgada por usted a la libre determinación en su mensaje al Comité Especial de Descolonización, transmitido por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos en la inauguración del período de sesiones del Comité Especial de 2010, el 25 de febrero de 2010, según el cual usted considera crucial que las Potencias administradoras colaboren con los habitantes de los Territorios bajo su administración para continuar impulsando la libre determinación.

El Gobierno del Reino Unido es de la opinión de que el enfoque actual del Comité Especial de Descolonización no funciona. Al rechazar en votación un intento de limitar el alcance del principio de libre determinación durante su examen del proyecto de resolución A/C.4/63/L.6 (aprobado por la Asamblea General como resolución 63/108 A), la Cuarta Comisión reafirmó que no había alternativa al principio de libre determinación en el proceso de descolonización. Mediante ese voto, reafirmó también que el principio de libre determinación es un derecho

humano fundamental tal como reconocen los instrumentos de derechos humanos pertinentes. El Gobierno del Reino Unido considera que el Comité Especial debería reconocer ahora ese voto de la Cuarta Comisión y aceptar la aplicación del principio de libre determinación como única solución a largo plazo, en el siglo XXI, en lo que respecta a los Territorios que aún existen.

El Gobierno del Reino Unido rechaza toda sugerencia de que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland suponga una medida unilateral por su parte y se esté llevando a cabo en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976. El Gobierno del Reino Unido ha alentado al Gobierno de las Islas Falkland a que desarrolle su propia economía y su futuro, y respeta los deseos de sus habitantes. La decisión de proceder a la exploración de hidrocarburos fue adoptada por el Gobierno de las Islas Falkland y forma parte de las actividades legítimas de ese Gobierno llevadas a cabo de conformidad con la legislación local e internacional.

El Gobierno del Reino Unido lamenta la reducción del grado de cooperación en materia de asuntos del Atlántico Sur en los últimos años. Señala que, en 2007, el Gobierno de la Argentina optó por retirarse de la Declaración Conjunta británico-argentina de 1995 de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental. También señala que la Argentina se está negando a participar en la cooperación en materia de pesca en el seno de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, pese a las graves repercusiones que eso conlleva para la sostenibilidad ambiental de las poblaciones de peces en el Atlántico Sur. Observa asimismo que la Argentina optó por imponer una prohibición a los vuelos chárter con destino a las Islas Falkland en 2003 y sigue limitando los vuelos desde Sudamérica hacia las islas. La Argentina conserva prohibiciones de larga data a empresas que trabajan tanto para las Islas Falkland como para la Argentina.

En el presente año de 2010, la Argentina ha intentado limitar el paso por sus aguas territoriales de buques destinados a las Islas Falkland

mediante el decreto presidencial 256/2010 y disposiciones de la legislación argentina. El Gobierno del Reino Unido considera que el decreto presidencial 256/2010 y la disposición 14/2010 incumplen el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esa Convención establece que los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial, así como la libertad de navegación fuera del mar territorial. Además, en lo relativo al Estrecho de Magallanes, el derecho de los buques internacionales a navegar esas aguas en forma expedita y sin obstáculos queda afirmado en el Tratado de Paz y Amistad de 1984 entre Chile y la Argentina. En el artículo 10 de ese Tratado se establece que: «La República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes».

Esas acciones demuestran desprecio por el derecho internacional y parecen encaminadas a castigar a un pequeño pueblo autosuficiente por su deseo autónomo de conservar el estado actual de su soberanía.

El Gobierno del Reino Unido señala también que el Gobierno de la Argentina optó en 2009 por introducir legislación nacional que tiene por objeto incluir las Islas Falkland en una provincia Argentina preexistente, lo que demuestra el desprecio del Gobierno de la Argentina por la soberanía británica, el Gobierno democráticamente elegido de las Islas Falkland y, lo que es más importante, el derecho a la libre determinación y los intereses de la población de las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido continúa dispuesto a mantener conversaciones con el Gobierno de la Argentina acerca de toda una gama de cuestiones relacionadas con la cooperación en el Atlántico Sur. El año pasado, los Gobiernos del Reino Unido, la Argentina y las Islas Falkland colaboraron en la organización de dos visitas de parientes próximos argentinos a las Islas, actos que resultaron muy satisfactorios y fueron un ejemplo de buena cooperación. El Gobierno del Reino Unido

continuará alentando al Gobierno de la Argentina y al Gobierno de las Islas Falkland a que promuevan un entorno de cooperación mutua entre las Islas Falkland y la Argentina, empleando la fórmula relativa a la soberanía establecida en la Declaración Conjunta del Reino Unido y la Argentina de 19 de octubre de 1989.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

4 de junio de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 4 de junio. Se refiere a la carta del 6 de mayo de 2010 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina (A/64/781), en la que se transmite la Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas en relación con las Islas Falkland.
Documento A/64/813

Siguiendo instrucciones recibidas del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 6 de mayo de 2010 dirigida a usted por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina (A/64/781), en la que transmitía en el anexo la Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas en relación con las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las

Islas Falkland, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, lo deseen sus habitantes, que han dejado claro que desean seguir siendo británicos. El Gobierno del Reino Unido rechaza toda sugerencia de que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland suponga una medida unilateral por su parte y se esté llevando a cabo en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1976. Para el Gobierno del Reino Unido está claro que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland forma parte de las actividades legítimas de ese Gobierno llevadas a cabo de conformidad con la legislación local e internacional.

Ni el Gobierno del Reino Unido ni el Gobierno de las Islas Falkland son miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, y no fueron invitados a asistir a la reunión ni estuvieron representados en ella.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

18 de junio de 2010

Informe del Presidente del Consejo sobre las consultas celebradas con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones

del sistema de las Naciones Unidas sobre sus actividades relativas a la aplicación de la Declaración.
Documento E/2010/54/Add.1

Informe del Presidente del Consejo sobre las consultas celebradas con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre sus actividades relativas a la aplicación de la Declaración

Adición

Organización Internacional del Trabajo

En 2010, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentó datos tabulados e información pertinente sobre los territorios no autónomos, en particular Anguila, las Bermudas, Gibraltar, Guam, las Islas Malvinas (Falkland Islands)[4], las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau.

En esa información se enumeran los diversos convenios aplicables a los distintos territorios y se alude a las comunicaciones con las respectivas Potencias administradoras (Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o los Estados Unidos de América), en que se formulaban observaciones sobre los informes recibidos, se solicitaba más información o se indicaba que no se había transmitido la información solicitada.

18 de junio de 2010

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2010/L.15

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): Proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), *Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de

14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008 y la resolución aprobada el 18 de junio de 2009; y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

11 de junio de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 11 de junio. Transmite adjunto el comunicado de prensa en ocasión del «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico».
Documento A/64/837

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el comunicado de prensa dado a conocer en el día de ayer, 10 de junio de 2010, por el Gobierno de la República Argentina en ocasión del «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico» (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa referido a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 11 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

Día de la afirmación de la soberanía argentina en Malvinas

Buenos Aires, 10 de junio de 2010

El 10 de junio, «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico», la Nación Argentina recuerda la fecha de la creación, en 1829, de la «Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico», por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez.

Desde sus orígenes como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno, el ejercicio efectivo de su soberanía sobre los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

El Gobierno argentino no dejó de reafirmar sus legítimos títulos sobre las islas y buscó asegurar el respeto de las leyes para la mejor protección de las actividades de la población argentina y de otros países que residía en ellas. Se creó así el marco institucional apropiado para el desarrollo

de empresa colonizadora impulsada por el gobernador de las Islas Malvinas, D. Luis Vernet.

Este efectivo ejercicio de la soberanía fue interrumpido el 3 de enero de 1833 cuando fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas, y reemplazándolas por súbditos británicos.

El pueblo y el Gobierno argentinos nunca consintieron dicho acto de fuerza y ratifican hoy el mandato histórico, consagrado en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, de su permanente e irrenunciable determinación de recuperar por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Este objetivo constituye una política de Estado y responde a un anhelo colectivo del pueblo de la Nación Argentina.

Respecto de la actual situación derivada de las actividades unilaterales ilegales de exploración y explotación hidrocarburíferas en la zona ilegítimamente ocupada por el Reino Unido, el Gobierno argentino reafirma su autoridad exclusiva para establecer las condiciones que hagan posible las actividades sobre los hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina. Por ende, cualquier pretensión de autorizar la realización de las referidas actividades que no emane del Gobierno argentino constituye un acto ilícito tanto frente al derecho argentino como al derecho internacional.

La reivindicación argentina sobre dichos territorios y espacios marítimos australes es respaldada por los países de nuestra región. Asimismo, diversos organismos y foros internacionales, entre los que se destacan la Organización de las Naciones Unidas; la Organización de los Estados Americanos; las Cumbres Iberoamericanas; la Zona de Paz y Cooperación en el Atlántico Sur; las Cumbres de América del Sur —Países Árabes; la Cumbre América del Sur— África; el Grupo de Río y la Cumbre de

América Latina y el Caribe, reconocen la existencia de la disputa de soberanía e instan a ambas partes a reanudar el proceso negociador.

El Gobierno de la República Argentina reitera hoy, una vez mas, su voluntad permanente para reanudar las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacifica y definitiva a la disputa de soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas.

Lamentablemente, hasta el momento, una persistente e injustificada negativa por parte del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte perpetúa así el anacronismo de una situación colonial incompatible con el devenir de los tiempos.

23 de junio de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 23 de junio. Se refiere a la carta del 19 de mayo que le remitiera el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/64/787), en respuesta a una nota que el Gobierno argentino le dirigiera al Secretario General el 15 de marzo de 2010 (A/64/711) sobre los últimos desarrollos relacionados con las Islas Malvinas.
Documento A/64/844

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 19 de mayo de 2010 que le remitiera el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/64/787), en respuesta a una nota que mi Gobierno le dirigiera a usted el 15 de marzo de 2010 (A/64/711) sobre los últimos desarrollos relacionados con las Islas Malvinas en el contexto de la misión de buenos oficios que le encomendara la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

En primer lugar, la República Argentina estima necesario recordar al Reino Unido que existe una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, cuya existencia y características han sido reconocidas por las Naciones Unidas en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, como así también por las resoluciones que anualmente aprueba el Comité Especial de Descolonización, que instan a ambos Gobiernos a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa.

El Reino Unido pretende justificar su posición basándose exclusivamente en el principio de autodeterminación de los pueblos. Además, lo hace invocando decisiones de la Cuarta Comisión que no se refieren a la cuestión de las Islas Malvinas, sino a otras cuestiones coloniales.

Como lo señalara usted en su mensaje a la sesión inaugural del Comité Especial el 25 de febrero de 2010, en el proceso de descolonización es necesario atender a las particularidades de cada territorio no autónomo y sus circunstancias específicas. La cuestión de las Islas Malvinas ha sido objeto de un tratamiento específico en razón de las características particulares que le han sido reconocidas a través de las resoluciones mencionadas precedentemente. Todas estas resoluciones, emitidas a lo largo de los últimos 45 años en el ámbito de las Naciones Unidas, piden que se resuelva una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido.

Ninguna de ellas caracteriza a la cuestión de las Islas Malvinas del modo en que ahora pretende hacerlo el Reino Unido. A mayor abundamiento, la Asamblea General, en 1985, descartó expresamente la aplicabilidad del principio de libre determinación, cuando rechazó, por amplia mayoría, dos propuestas británicas que buscaban incorporar dicho

principio en el proyecto de resolución específico sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

La obstinación del Reino Unido en negarse a cumplir con su obligación de reanudar las negociaciones relativas a la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur no encuentra justificación alguna en el derecho internacional.

El Gobierno argentino reitera todos los conceptos expresados en el documento adjunto a la nota que le dirigiera su Representante Permanente el pasado 15 de marzo (A/64/711) en relación con los actos unilaterales e ilícitos que el Reino Unido pretende imponer como hecho consumado a la comunidad internacional, en relación con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina. Tales actos unilaterales son manifiestamente contrarios a lo establecido por la resolución 31/49 de la Asamblea General. Esta no es una apreciación ni una preocupación exclusiva del Gobierno argentino. Así fue también entendido por los 32 países de Latinoamérica y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad, en Cancún, el pasado mes de febrero, los que además reafirmaron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido.

Al respecto, la República Argentina reitera su firme rechazo a la pretensión británica de autorizar la realización de operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina que se halla bajo ilegítima ocupación del Reino Unido, lo cual motivó una enérgica protesta del Gobierno argentino el pasado 2 de febrero (A/64/653). Dichas operaciones, que son manifiestamente contrarias al derecho internacional y a los sucesivos pronunciamientos de las Naciones Unidas, en particular la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a ambas partes en la disputa de soberanía, la República Argentina y el Reino Unido, a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur

y Sandwich del Sur están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de las Naciones Unidas.

Las medidas adoptadas por la República Argentina a las que se refiere la nota británica (A/64/787) como respuesta al comportamiento del Reino Unido resultan plenamente acordes con el derecho internacional, incluido el derecho del mar. Tales medidas, que se reflejan en el Decreto 256/2010 y en la Decisión Administrativa 14/2010, en modo alguno suponen restricciones al paso inocente ni a la libertad de navegación. Dichas normas argentinas son además coherentes con las demás obligaciones internacionales de la Argentina, incluidas las emanadas de tratados bilaterales.

No puede menos que sorprender que el Reino Unido pretenda atribuir a la Argentina el aislamiento internacional que experimentan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La República Argentina reitera los contenidos de su nota del 15 de marzo (A/64/711) en relación con los intentos de cooperación realizados que han tenido lugar entre la Argentina y el Reino Unido en el marco de la disputa de soberanía y lamenta que la posibilidad de cooperar en diversas materias se vea impedida por la renuencia por parte del Reino Unido a reanudar las negociaciones entre los dos países con el objeto de resolverla. El Reino Unido debería entender que los entendimientos bilaterales provisionales bajo fórmula de soberanía a que se refiere en su nota no pueden ser concebidos —como lo ha pretendido mediante su conducta— como un medio para imponer hechos consumados a través de ilegítimas acciones unilaterales.

En relación con lo manifestado por el Reino Unido en el penúltimo párrafo de su nota acerca de las visitas de los familiares de los argentinos caídos en el conflicto del Atlántico Sur, debería recordar ese país que esta materia está regida por un acuerdo cuyas partes son exclusivamente la República Argentina y el Reino Unido. Por otro lado, el Gobierno argentino considera lamentable que el Reino Unido pretenda distorsionar el marco aplicable a esas acciones humanitarias con la intención de desvirtuar la

caracterización de la disputa de soberanía que ambos países están obligados a solucionar.

El Gobierno argentino reitera, una vez más, su firme apoyo a las gestiones de buenos oficios que el Secretario General continúa realizando y agradece el valioso aporte de la Secretaría en tal sentido. Asimismo, confía en que el Reino Unido, respondiendo a las exhortaciones derivadas de ese mandato y asumiendo la responsabilidad que le corresponde como miembro permanente del Consejo de Seguridad, acepte su obligación de resolver pacíficamente las controversias de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la de observar las resoluciones de la Asamblea General en relación con la cuestión de las Islas Malvinas, en particular la ya mencionada resolución 31/49.

El Gobierno argentino agradecerá que la presente nota sea distribuida como documento de la Asamblea General y que la misma, así como todos los documentos que se presenten y distribuyan en relación con su nota del pasado 17 de marzo, sean considerados como presentados en el contexto de la gestión de buenos oficios que le encomendara a usted la Asamblea General y el Comité Especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

25 de junio de 2010

Acta resumida de la 10ª sesión del Comité Especial del 25 de junio
Documento A/AC.109/2010/SR.10

ACTA RESUMIDA DE LA DÉCIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 25 de junio de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. St. Aimee (Santa Lucía)

SUMARIO

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Cuestión de Tokelau

Audiencia de representantes del territorio no autónomo

Cuestión de Nueva Caledonia

Informe del seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

Informe del Comité Especial sobre las decisiones relativas a cuestiones de organización

Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

Conmemoración del cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios

Organización de los trabajos

«*Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.*

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

2. **El Sr. Dos Santos** (Observador del Paraguay) dice que el Paraguay ha mantenido una postura invariable y decidida en lo que respecta a los legítimos derechos de la Argentina en la larga disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas. Es lamentable la falta de un avance real en el proceso de diálogo bilateral entre la Argentina y el Reino Unido. Se precisará una voluntad política firme y sostenida para alcanzar una solución satisfactoria a la cuestión de soberanía sobre las islas, en que han de tenerse en cuenta sin dudas las reivindicaciones históricas de la Argentina sobre los citados archipiélagos.

3. En ese contexto, es apropiado recordar y reafirmar la Declaración de Asunción de 1999 y la Declaración de Potrero de Funes de 1996, en que se insta a las partes a resolver pacíficamente la disputa y de esa manera poner término a la situación colonial de las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. A ese respecto, es igualmente pertinente, en particular, la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de 1965.

4. La pretensión de que la Parte Cuarta del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como las decisiones de la Asociación de Ultramar de la Unión Europea, se aplican a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur es totalmente incongruente e incompatible con los históricos y legítimos derechos de la Argentina sobre dichos

territorios y omite tener en cuenta la existencia de una controversia de soberanía. Por último, la delegación del Paraguay apoya decididamente el proyecto de resolución sobre el tema (documento A/AC.109/2010/L.15) presentado en la sesión anterior del Comité Especial.

5. **El Sr. Gutiérrez** (Observador del Perú) dice que el Perú está firmemente comprometido con los esfuerzos de las Naciones Unidas para eliminar el colonialismo. A pesar de los avances logrados en ese sentido, sigue pendiente el tema de las Malvinas. El Perú reconoce los legítimos derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, incluyendo los espacios marítimos circundantes.

6. La posición del Perú se fundamenta en criterios históricos, geográficos y jurídicos. La Argentina heredó las Islas Malvinas al momento de su independencia y ha ejercido su derecho de soberanía a partir de ese momento, hasta que sufriera el despojo de dichas islas por un acto de fuerza de una potencia extranjera en 1833.

7. El caso de las Islas Malvinas es motivo de seria preocupación en la región. La Organización de los Estados Americanos (OEA) lo ha manifestado en repetidas ocasiones, al tiempo que su Asamblea General aprobó recientemente una resolución sobre el asunto, en la que expresa su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles parea la solución pacífica de la controversia y reafirma la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden cuanto antes las negociaciones. El Perú siempre ha creído que no existe otra solución posible que no sea la negociación. El Sr. Fernando Belaúnde Terry, Presidente del Perú durante el conflicto de 1982, promovió múltiples propuestas con el propósito de impulsar el diálogo y lograr la paz.

8. **El Sr. García González** (Observador de El Salvador) dice que la cuestión de las Islas Malvinas debe resolverse teniendo presente el respeto

a la integridad territorial y al ejercicio pleno de su soberanía legítima. Ese criterio no se basa solamente en la solidaridad, sino que representa una posición de principios fundamentada en el derecho internacional y en la propia naturaleza de los derechos geográficos, jurídicos e históricos del archipiélago. En las distintas resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos se ha refirmado reiteradamente el derecho de la Argentina sobre esas islas.

9. Los argumentos que ha esgrimido la potencia colonial ocupante responde a una interpretación unilateral de la situación que no toma en cuenta el hecho de que se trata claramente de una disputa de soberanía, tal y como fue reconocido por la potencia colonial en la resolución 2065 (XX) aprobada por unanimidad por la Asamblea General.

10. Consecuencia de una decisión geopolítica que data de 1983, la ocupación es un anacronismo en el mundo de hoy. La delegación de El Salvador hace un llamado al Reino Unido para que junto a la Argentina reinicien el proceso de negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución justa, pacífica y definitiva de la controversia.

11. **El Sr. Aisi** (Papua Nueva Guinea) dice que Papua Nueva Guinea mantiene relaciones cálidas y cordiales tanto con la Argentina como con el Reino Unido y alienta la reanudación de negociaciones bilaterales sobre la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas). Al propio tiempo, deben tenerse en cuenta adecuada e imparcialmente los intereses de todas las partes.»

«Informe del Comité Especial sobre las decisiones relativas a cuestiones de organización
(A/AC.109/2010/L.14)

44. **El Presidente** entiende que el Comité Especial desea aprobar el proyecto de informe sobre las decisiones relativas a cuestiones de organización
(A/AC.109/2010/L.14).

45. *Así queda acordado.*

Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo
(A/AC.109/2010/L.18)

Proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.18: Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

46. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.18.*

Conmemoración del cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
(A/AC.109/2010/L.19)

Proyecto de decisión A/AC.109/2010/L.19:

Conmemoración del cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

47. *Queda adoptado el proyecto de decisión A/AC.109/2010/L.19.*

48. **El Presidente** dice que el Relator presentará a la Asamblea General un informe con el proyecto de decisión sin demora, garantizando así que haya tiempo suficiente para preparar la reunión conmemorativa.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
(A/AC.109/2010/L.11)

Proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.11:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*continuación*)

49. **El Presidente** sugiere agregar el texto siguiente al final del apartado d) del párrafo 7 del proyecto de resolución: «… tras la conclusión del plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo; esa actividad podría llevar a la elaboración de un conjunto de indicadores o parámetros que pueda aplicarse en la evaluación del progreso alcanzado por los territorios no autónomos hacia la libre determinación y la eliminación del colonialismo».

50. Hablando en su condición de representante de Santa Lucía, el orador recuerda al Comité Especial que, en su informe el seminario regional del Pacífico le pidió que realizara una mejor evaluación de la etapa actual de descolonización de cada territorio no autónomo, hiciera un balance de los desafíos actuales y elaborara un plan de acción pragmático para el Tercer Decenio. La revisión propuesta del apartado d) del párrafo 7 tiene por objeto dar mayor concreción al respecto.

51. **La Sra. Eloeva** (Federación de Rusia) dice que la delegación de la Federación de Rusia no puede estar de acuerdo con la revisión propuesta. Significaría elaborar un conjunto de indicadores generales, mientras que cada situación debe examinarse caso por caso. Además, la propuesta podría generar mayores gastos. La delegación de la Federación de Rusia prefiere el proyecto de texto original.

52. **El Sr. Taleb** (República Árabe Siria) apunta que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General guía la labor del Comité Especial sobre la base de la libre determinación y la integridad territorial. Sin embargo, de acuerdo con la revisión que se propone, las evaluaciones se realizarían sobre la base de una iniciativa individual, lo que es inaceptable.

53. **La Sra. Hernández Toledano** (Cuba) dice que la aprobación de los proyectos de resolución por consenso es un punto fuerte del Comité Especial. Está claro que las delegaciones tienen dificultades con la revisión propuesta, por lo que debería retenerse la redacción original.

54. **El Presidente**, interviniendo en su condición de representante de Santa Lucía, dice que en el apartado d) del párrafo 7 se pide al Comité Especial que adopte medidas, y toda medida tiene consecuencias financieras. Sería ridículo incluir un párrafo en que se pide al Comité Especial que adopte medidas y luego formular objeciones a las consecuencias financieras. Dado que el Comité Especial también ha declarado su intención de elaborar un programa de trabajo para el Tercer Decenio, tal vez sea más apropiado volver a un programa de trabajo para los territorios no autónomos en ese contexto.

55. Está claro que está surgiendo un consenso sobre la retención del texto original del proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.11. No obstante, el orador hace una apelación a los miembros del Comité Especial para que consideren la necesidad de que el Comité sea coherente si es que aspira a ganar en credibilidad.

56. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) coincide en que el consenso es sumamente importante, por lo que el Comité Especial debería volver al texto original. La sugerencia del Presidente podría examinarse en su debido momento en consultas oficiosas.

57. **La Sra. Anzola** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la delegación de Venezuela no puede aceptar la revisión propuesta. Antes de que pueda considerarse una nueva redacción se precisan más aclaraciones.

58. **El Sr. Tagle** (Chile) dice que, si bien las propuestas del Presidente pueden servir de base útil para un futuro examen, debería retenerse la redacción original del apartado d) del párrafo 7 en aras de lograr un consenso.

59. **La Sra. Laiama** (Ecuador) está de acuerdo con que se retenga la redacción original.

60. **El Sr. Loayza Barea** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que las propuestas del Presidente son imaginativas y retadoras en lo que respecta a la aplicación de la resolución 1514 (XV), pero que el proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.11 debería aprobarse en su redacción original.

61. **El Sr. Aisi** (Papua Nueva Guinea) dice que la verdadera cuestión radica en que el Comité Especial debe encontrar una nueva forma distinta de cumplir su función. Deberá ser más eficaz de lo que ha sido. La delegación de Papua Nueva Guinea podrí aceptar la aprobación del proyecto de resolución original, pero sigue sin definirse la cuestión de qué hará después el Comité Especial.

62. **El Presidente**, interviniendo en su condición de representante de Santa Lucía, dice que es necesario que el Comité Especial tenga un programa de trabajo, por lo que la delegación de Santa Lucía preparará un programa y lo someterá a examen. Sin embargo, la actual sesión será la última sesión oficial programada para el año 2010, lo que significa que toda propuesta habrá de examinarse oficiosamente sin que puedan adoptarse medidas antes de 2011.

63. El orador, interviniendo en su condición de Presidente, dice que está claro que la revisión propuesta no ha generado un consenso, por lo que la retirará. El Presidente invita a los miembros del Comité Especial a que se pronuncien sobre el proyecto de resolución en su redacción original.

64. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.11.*

65. **El Presidente**, interviniendo en su condición de representante de Santa Lucía, dice que la delegación de Santa Lucía se ha sumado al consenso en el entendimiento de que las propuestas formuladas se examinarán en algún momento en el futuro.

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios (A/AC.109/2010/L.7)

Proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.7: Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios (continuación)

66. **El Presidente** señala a la atención las revisiones propuestas de los párrafos séptimo, octavo y noveno del preámbulo, distribuidas anteriormente a los miembros del Comité Especial.

67. **El Sr. Saripudin** (Indonesia) dice que la delegación de Indonesia puede aceptar las revisiones propuestas.

68. **La Sra. Anzola** (República Bolivariana de Venezuela) propone añadir, al final del párrafo noveno del preámbulo en la forma revisada propuesta, las palabras «de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización».

69. **El Presidente** dice que el Comité Especial suspenderá su sesión oficial para examinar las revisiones y enmienda propuestas.

La sesión se suspende a las 12.25 horas y se reanuda a las 13.00 horas.

70. **El Presidente** dice que no hubo consenso en torno a las revisiones y enmienda propuestas y desea sugerir un nuevo séptimo párrafo del preámbulo, que diga: «*Recordando* la importancia del deseo expresado anteriormente por los Gobiernos de los territorios de Anguila y Samoa Americana de recibir una misión visitadora del Comité Especial.»

71. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.7, en su forma oralmente revisada.*

72. **El Presidente** dice que hará todo lo posible por comprometer a las Potencias administradoras en el cumplimiento del mandato del Comité Especial y por enviar misiones visitadoras encargadas de reunir

información precisa sobre los territorios no autónomos. Si el Comité Especial desea mejorar su imagen, deberá atender como mínimo las dos solicitudes pendientes desde hace tiempo. Después estaría en condiciones de organizar otras misiones visitadoras.

Organización de los trabajos

73. **El Presidente** entiende que, a fin de facilitar la presentación puntual del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial desea autorizar al Relator a que presente el informe directamente a la Asamblea.

74. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.»

27 de julio de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 27 de julio. Transmite adjunta copia de la nota del Gobierno argentino del 23 de julio de 2010, entregada a la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires, en rechazo a la totalidad del contenido de la nota distribuida como documento de la Asamblea General A/64/672.
Documento A/64/879

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta copia de la nota del Gobierno argentino del 23 de julio de 2010, entregada a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Buenos Aires en rechazo a la totalidad del contenido de la nota distribuida como documento de la Asamblea General A/64/672 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 27 de julio de 2010 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Argentina y desea referirse a la nota dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y distribuida como documento de las Naciones Unidas con la signatura A/64/672.

El Gobierno argentino rechaza en su totalidad el contenido de la nota de referencia.

Al propio tiempo reitera en todos sus términos todas las comunicaciones de la Argentina a las instituciones de la Unión Europea y sus Estados miembros acerca de la pretensión de incluir a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el anexo II, previsto en la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa), «Asociación de los países y territorios de ultramar». Por otra parte, carece de todo fundamento la invocación del Reino Unido de un pretendido apoyo de la Unión Europea a la posición británica en la controversia de soberanía

entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El principio de autodeterminación de los pueblos alegado por el Reino Unido como único argumento para sustentar su posición en la disputa de soberanía, no es aplicable a la «Cuestión de las Islas Malvinas». Así se refleja en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como también en las resoluciones que anualmente adopta el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Tales resoluciones han caracterizado a la «Cuestión de las Islas Malvinas» como un caso colonial especial y particular, consistente en una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambas partes, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

Por lo tanto, la Argentina reitera su rechazo a la pretensión del Reino Unido de aplicar el principio de autodeterminación de los pueblos a la Cuestión de las Islas Malvinas y a cualquier alegado ejercicio de tal derecho. Por otra parte, la pretensión británica de condicionar su obligación de reanudar las negociaciones de soberanía con la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes carece de todo fundamento y es contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por otra parte, la nota británica de referencia parece ignorar el ámbito espacial de la controversia de soberanía y de los entendimientos bilaterales. La Argentina le recuerda al Reino Unido que ese ámbito espacial comprende a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y *los* espacios marítimos circundantes («… and *the* surrounding maritime areas»)[5].

La República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional y que se hallan bajo la ilegítima ocupación británica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— reitera a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Argentina las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

27 de julio de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 27 de julio. Transmite adjunta copia de la nota del Gobierno argentino del 23 de julio de 2010, entregada a la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires, en rechazo a la totalidad del contenido de la nota distribuida como documento de la Asamblea General A/64/675.
Documento A/64/880

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta copia de la nota del Gobierno argentino del 23 de julio de 2010, entregada a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Buenos Aires en rechazo a la totalidad del contenido de la nota distribuida como documento de la Asamblea General A/64/675 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 27 de julio de 2010 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Argentina y desea referirse a la nota dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y distribuida como documento oficial de las Naciones Unidas con la signatura A/64/675.

El Gobierno argentino rechaza en su totalidad el contenido de dicha comunicación.

El principio de autodeterminación de los pueblos alegado por el Reino Unido como único argumento para sustentar su posición en la disputa de soberanía, no es aplicable a la «Cuestión de las Islas Malvinas». Así se refleja en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como también las resoluciones que anualmente adopta el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Esas resoluciones han caracterizado a la «Cuestión de las Islas Malvinas» como un caso colonial especial y particular, consistente en una disputa de

soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambas partes, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

Por lo tanto, la Argentina reitera su rechazo a la pretensión del Reino Unido de aplicar el principio de autodeterminación de los pueblos a la «Cuestión de las Islas Malvinas» y a cualquier alegado ejercicio de tal derecho. Por otra parte, la pretensión británica de condicionar su obligación de reanudar las negociaciones de soberanía con la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y *los* espacios marítimos circundantes carece de todo fundamento y es contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Argentina considera necesario, asimismo, formular varias consideraciones en relación con lo manifestado por el Reino Unido acerca de los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía en su nota del 18 de febrero pasado.

La República Argentina no es contraria a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos que se derivan de la situación de hecho imperante en el Atlántico Sur, bajo el debido resguardo jurídico y con el objeto de crear el marco propicio para que las dos partes puedan reanudar las negociaciones requeridas por la comunidad internacional.

Surge con claridad de esos entendimientos que éstos están específicamente referidos a la controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. De acuerdo con el derecho internacional, los dos países están obligados a resolver pacíficamente esa controversia. De allí que la pretensión de que esos entendimientos pudieran no ser «provisorios» no es coherente con una interpretación de buena fe de los principios de la Carta. Dichos entendimientos son necesariamente provisionales, a menos que una de las partes en la controversia se proponga incumplir indefinidamente con

sus obligaciones en materia de solución pacífica, negándose a reanudar las negociaciones sobre el fondo de la controversia de soberanía.

La Argentina ha señalado reiteradamente al Reino Unido la profunda inconsistencia entre los compromisos asumidos en los mencionados entendimientos provisorios y su deliberado accionar unilateral en la aplicación de los mismos. Tal accionar, además, pretende introducir modificaciones en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea General, en abierta contradicción con la resolución 31/49.

Por otra parte, la nota británica del 18 de febrero pasado parece ignorar el ámbito espacial de la controversia de soberanía y de los entendimientos bilaterales.

La Argentina le recuerda al Reino Unido que ese ámbito espacial comprende a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes («... and *the* surrounding maritime areas»)[6].

La República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional y que se hallan bajo la ilegítima ocupación británica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur— reitera a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Argentina las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 23 de julio de 2010.

2 de agosto de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 2 de agosto. Hace referencia a la carta del 11 de junio de 2010 del Representante Permanente de la Argentina, en cuyo anexo se acompaña la copia de un comunicado de prensa emitido por la Argentina el 10 de junio de 2010.
Documento A/64/887

De conformidad con las instrucciones que he recibido del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 11 de junio de 2010 dirigida a Vuestra Excelencia por el Representante Permanente de la Argentina, en cuyo anexo se acompaña la copia de un comunicado de prensa emitido por la República Argentina el 10 de junio de 2010.

El Gobierno del Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, lo deseen sus habitantes, quienes han dejado en claro que desean seguir siendo británicos.

El Gobierno del Reino Unido quisiera, sin embargo, corregir algunas inexactitudes fácticas que figuran en el comunicado de prensa del Gobierno de la Argentina. En el comunicado se sostiene que el 10 de junio de 1829 se creó por decreto una Comandancia Política y Militar argentina de las Islas Malvinas y un marco institucional apropiado para el desarrollo de la empresa colonizadora impulsada por Luis Vernet. Sin

embargo, el 19 de noviembre de 1829, el Gobierno del Reino Unido protestó por el decreto argentino del 10 de junio de 1829. Además, el 30 de enero de 1828, Luis Vernet había solicitado al Consulado Británico de Buenos Aires una concesión de tierras en las Islas Falkland, que le fue otorgada.

El Gobierno del Reino Unido no tiene dudas de que ninguno de los civiles que vivían en las Islas Falkland fue expulsado de las Islas el 3 de enero de 1833. Algunos decidieron irse, pero la mayoría se quedó, lo que está avalado por pruebas históricas. Las únicas personas expulsadas fueron los miembros de la guarnición militar argentina que había sido enviada a las islas tres meses antes para imponer la soberanía argentina a la población civil.

El Gobierno de la Argentina no ha protestado de forma continua contra la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland desde 1833. En 1850 el Reino Unido y la Argentina firmaron una Convención de paz y amistad por la que se zanjaban las «diferencias» existentes entre la Argentina y el Reino Unido y por la que quedaba restablecida una «perfecta amistad». La Argentina no presentó protestas diplomáticas formales respecto de las Islas Falkland en los 38 años siguientes a la firma de la Convención de paz y amistad de 1850. En los 90 años transcurridos entre 1850 y 1940, la Argentina solo hizo una protesta diplomática formal respecto de la soberanía de las Islas Falkland: la formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, Norberto Quirno Costa, en 1888.

El Gobierno del Reino Unido ha alentado al Gobierno de las Islas Falkland a desarrollar su propia economía y futuro. Es el deseo del Gobierno de las Islas Falkland seguir adelante con su política de exploración de hidrocarburos en las aguas de las Islas, lo que es parte de las actividades legítimas que ese Gobierno lleva a cabo con arreglo al derecho local e internacional, y es compatible con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

El Gobierno del Reino Unido sigue abierto a conversar con el Gobierno de la Argentina sobre toda una serie de cuestiones relativas a la cooperación en el Atlántico Sur. El año pasado, los Gobiernos del Reino Unido, la Argentina y las Islas Falkland cooperaron para organizar dos visitas a las Islas Falkland de familiares de los caídos argentinos. Esas visitas transcurrieron sin ningún problema y constituyeron un ejemplo de buena cooperación.

Agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa.

(*Firmado*) Philip **Parham**
Encargado de Negocios interino

6 de agosto de 2010

Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención.
Documento CERD/C/77/3

Examen de copias de peticiones, copias de informes y otras informaciones referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos y a cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 15 de la Convención

Nota del Secretario General

1. En su 75º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó copias de informes y otros documentos referentes a los territorios bajo administración fiduciaria y a los territorios no autónomos, que le habían sido presentados en 2009 de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con arreglo al artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Las expresiones de opinión y las recomendaciones del Comité[7] fueron presentadas a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

2. En su período de sesiones de 2009, el Comité Especial continuó examinando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y supervisando la evolución de la situación en los territorios, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención[8].

3. Cualquier medida ulterior que el Comité Especial adopte en relación con la transmisión de información al Comité en virtud del artículo 15 de la Convención se señalará posteriormente a la atención del Comité, según corresponda.

4. Sin embargo, de conformidad con anteriores decisiones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General proporcionará al Comité, en su 77º período de sesiones, copias de los documentos de trabajo sobre los territorios, elaborados por la Secretaría para el Comité Especial y el Consejo de Administración Fiduciaria en 2010[9].

5. En consecuencia, el Comité tendrá ante sí en su 77º período de sesiones los siguientes documentos:

A/AC.109/2007/2	Islas Vírgenes Británicas
A/AC.109/2007/3	Tokelau
A/AC.109/2007/4	Pitcairn
A/AC.109/2007/5	Islas Caimán
A/AC.109/2007/6	Bermudas
A/AC.109/2007/7	Montserrat
A/AC.109/2007/8	Santa Elena
A/AC.109/2007/9	Anguila
A/AC.109/2007/10	Islas Turcos y Caicos
A/AC.109/2007/11	Sáhara Occidental
A/AC.109/2007/12	Samoa Americana
A/AC.109/2007/13	Islas Vírgenes (Estados Unidos)
A/AC.109/2007/14	Guam
A/AC.109/2007/15	Islas Malvinas (Falkland Islands)
A/AC.109/2007/16	Gibraltar
A/AC.109/2007/17	Nueva Caledonia

6. Los documentos de trabajo relativos a otros territorios que elabore la secretaría se presentarán al Comité tan pronto como se disponga de ellos, al igual que las copias de peticiones, documentos y decisiones que el Comité Especial decida transmitir al Comité con arreglo al artículo 15 de la Convención.

28 de agosto de 2010

Informe del Secretario General. Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.
Documento A/65/330

Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 55/146 de la Asamblea General, titulada «Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo», en la que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara un informe en su sexagésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución.

A lo largo del Segundo Decenio, las resoluciones sucesivas de la Asamblea General y la labor del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales han afianzado este tema en el programa de la Organización. El Comité Especial ha seguido trabajando por reforzar los mecanismos de consulta y el diálogo con las Potencias administradoras y la asistencia a los Territorios no autónomos.

El Secretario General destaca que los acontecimientos sucedidos en algunos Territorios pueden ofrecer al Comité Especial y a las Potencias administradoras una oportunidad única de elaborar planes de descolonización de manera individualizada con la participación de los representantes de los Territorios no autónomos.

I. Introducción

1. El 8 de diciembre de 2000, al concluir el Primer Decenio Internacional, la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, en la que, entre otras cosas, declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos encaminados a aplicar el plan

de acción del Segundo Decenio, que figura en el anexo del informe del Secretario General (A/46/634/Rev.1), de 13 de diciembre de 1991. La Asamblea exhortó a las Potencias administradoras a que cooperaran plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para elaborar un programa de trabajo constructivo respecto de cada uno de los territorios no autónomos, a fin de facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización.

2. Las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros al Secretario General se resumían en el plan de acción del Primer Decenio y en gran parte seguían teniendo validez para el Segundo. El plan de acción se actualizó en lo necesario de acuerdo con la resolución 55/146 de la Asamblea General y se incluyó como anexo al informe del Secretario General (A/56/61), de 22 de marzo de 2001.

3. Ese plan de acción incluía recomendaciones destinadas a la comunidad internacional, las Potencias administradoras, a saber, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, otros Estados Miembros, los organismos especializados, los programas y los órganos intergubernamentales, en particular el Comité Especial.

4. De conformidad con el plan de acción, en la mitad del Segundo Decenio el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe sobre su aplicación, así como sobre las sugerencias y tendencias que se habían manifestado en las deliberaciones de órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, que figuraba en el documento A/60/71, de 5 de abril de 2005.

5. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 55/146 de la Asamblea General, titulada «Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo». Las respuestas relativas al Segundo Decenio, recibidas de los Estados Miembros, y de los organismos de las

Naciones Unidas, las organizaciones especializadas y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, se incluyen en los anexos I y II, respectivamente.

II. Medidas adoptadas durante el Decenio por los órganos de las Naciones Unidas

A. Asamblea General

6. Durante el período que abarca el informe, la Asamblea General examinó anualmente en reuniones plenarias o en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) varias cuestiones relacionadas con la descolonización y aprobó resoluciones y adoptó decisiones al respecto. La Asamblea examinó los siguientes temas:

a) Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En relación con este tema, la Asamblea examina el informe anual del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración. El Comité Especial sigue los acontecimientos en todos los Territorios no autónomos y presenta informes a la Asamblea, con recomendaciones sobre los Territorios de Anguila, Bermudas, Gibraltar, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Sáhara Occidental, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau, así como sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización;

b) Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)[10];

c) Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Actividades económicas y de otra índole que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos;

e) Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas;

f) Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos.

7. Durante el período objeto de examen, en sus resoluciones 56/74, 57/140, 58/111, 59/136, 60/119, 61/130, 62/120, 63/110 y 64/106, la Asamblea General solicitó al Comité Especial que siguiera buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que pusiera en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Primer y el Segundo Decenios en todos los Territorios que todavía no hubieran ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia. En su resolución 64/106, la más reciente sobre estos temas, la Asamblea solicitó al Comité Especial que formulara propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presentara un informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones. También le solicitó que, antes del fin del Segundo Decenio y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, formulara y concluyera un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento de su mandato y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos.

8. En su sexagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó varias resoluciones y adoptó decisiones relativas a Territorios concretos y a otros temas de descolonización, así como al programa de trabajo del Comité Especial. Por ejemplo, en su resolución más reciente relativa a las Islas Turcas y Caicos (véase la resolución 64/104 B, de 10 de diciembre de 2009), y por recomendación del Comité Especial, la Asamblea observó con preocupación la situación actual en el Territorio y observó también los esfuerzos de la Potencia administradora para

restaurar la buena gobernanza y una gestión financiera sólida en él, y pidió que se restablecieran lo antes posible las disposiciones constitucionales en que se estipula la democracia representativa mediante un gobierno territorial elegido.

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

9. En 2010, el Comité Especial se amplió y pasó de tener 24 a 29 miembros, que son: Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

10. El Comité Especial, como órgano normativo de la Asamblea General en materia de descolonización, ha estado a la vanguardia de las actividades organizadas por las Naciones Unidas para aplicar la resolución 55/146 y el plan de acción del Segundo Decenio. Su informe anual a la Asamblea General contiene información sobre sus actividades[11].

11. Conforme a lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial ha realizado exámenes periódicos sobre la situación en cada territorio, en los que ha analizado los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración. Esos análisis se han basado en la información presentada por las Potencias administradoras de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y en los documentos de trabajo anuales elaborados por la Secretaría, así como en la información facilitada por los representantes de los Territorios no autónomos en las audiencias y los seminarios regionales celebrados por el Comité. Basándose en esos análisis, el Comité Especial ha formulado recomendaciones a la Asamblea General.

12. Durante el período objeto de examen, el Comité Especial tomó anualmente la decisión de seguir examinando la cuestión de Puerto Rico basándose en los informes elaborados por el Relator del Comité Especial y en las intervenciones de peticionarios. Durante el Segundo Decenio, el Comité Especial aprobó sin votación resoluciones anuales sobre la cuestión.

13. De conformidad con el Plan de Acción, el Comité Especial ha seguido realizando cada año seminarios regionales alternativamente en el Caribe y en el Pacífico. En esos seminarios han participado representantes de los pueblos de los Territorios no autónomos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, los organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos en la cuestión. Durante el Segundo Decenio se han celebrado los 10 seminarios regionales siguientes: Cuba (2001), Fiji (2002 y 2006), Anguila (2003), Papua Nueva Guinea (2004), San Vicente y las Granadinas (2005), Granada (2007), Indonesia (2008), Saint Kitts y Nevis (2009) y Nueva Caledonia (2010). En 2003, el Comité Especial organizó por primera vez su seminario regional en un Territorio no autónomo del Caribe, y en 2010 en uno del Pacífico. Durante el Segundo Decenio, los seminarios regionales han sido foros eficaces para el debate de cuestiones de interés para los Territorios no autónomos y han dado a los representantes de los Territorios la oportunidad de presentar al Comité Especial sus opiniones y recomendaciones. El Comité Especial informa sobre los seminarios en el informe anual sobre su labor que presenta a la Asamblea General.

14. Como se indica en el plan de acción, el Comité Especial ha seguido pidiendo la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras a los Territorios. En 2002, una misión especial del Comité visitó Tokelau en el marco de un programa de trabajo sobre la libre determinación del Territorio, elaborado conjuntamente con los representantes de Tokelau y de Nueva Zelandia. Asimismo, por invitación de Nueva Zelandia y Tokelau, un representante

del Comité Especial fue testigo de los referendos celebrados en Tokelau en febrero de 2006 y octubre de 2007. El Comité Especial aprovechó el seminario regional de Anguila, realizado en 2003, para reunirse con representantes de la sociedad civil y difundir información sobre la labor que llevan a cabo las Naciones Unidas en materia de descolonización. Por invitación del Gobierno del Territorio de las Bermudas, con el acuerdo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Comité Especial envió una misión especial al Territorio en 2005. A petición del Gobierno del Territorio de las Islas Turcas y Caicos, con la colaboración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Comité Especial visitó el Territorio en abril de 2006. A lo largo de todo el período que abarca el informe, la Asamblea General reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas eran un medio eficaz de conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, e instó a las Potencias administradoras a que continuaran cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y facilitando el envío de misiones visitadoras a los territorios.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General y de los objetivos del Segundo Decenio, Nueva Zelandia, como Potencia administradora, ha demostrado una colaboración ejemplar con el Comité Especial respecto de Tokelau. El representante de Francia también participó en la labor del Comité durante el examen de la cuestión de Nueva Caledonia y, en particular, en el seminario regional de 2010 realizado en Numea (Nueva Caledonia) y auspiciado por los Gobiernos de Francia y Nueva Caledonia. Las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América no participaron oficialmente en las reuniones del Comité. Se han seguido manteniendo contactos oficiosos para estudiar la forma de mejorar la colaboración que se necesite entre el Comité Especial y las Potencias administradoras.

B. Consejo de Seguridad

16. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad ha seguido examinando los informes del Secretario General y ha aprobado resoluciones sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. Los Enviados Especiales y los Representantes Especiales del Secretario General han seguido consultando con las partes sobre la manera de resolver la situación. Tras la transmisión por el Frente Polisario de una «Propuesta del Frente Polisario para una solución política mutuamente aceptable que permita la libre determinación del Sáhara Occidental», y por Marruecos de un documento titulado «Iniciativa de Marruecos para negociar un estatuto de autonomía para la región del Sáhara» en abril de 2007, entre 2007 y 2008 se celebraron varias rondas de negociaciones oficiales bajo los auspicios del Secretario General, pero no se llegó a un acuerdo. En el marco del seguimiento de las reuniones oficiosas celebradas por las partes durante 2009 y principios de 2010, el Enviado Personal del Secretario General visitó la región en marzo de 2010. Posteriormente llevó a cabo varias consultas en Nueva York, que no se tradujeron en nuevos progresos. El 30 de abril de 2010, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1920 (2010), en la que el Consejo acogía con beneplácito el compromiso de las partes de continuar el proceso de celebrar conversaciones oficiosas en pequeña escala para preparar una quinta ronda de negociaciones.

17. Durante el período objeto de examen, el Consejo de Seguridad también examinó el tema de la situación en Timor-Leste. Como se explicó detalladamente en anteriores informes (véanse A/55/497, párr. 19, y A/60/71, párr. 16), el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, encargada de administrar el Territorio y prepararlo para la independencia, que se alcanzó el 20 de mayo de 2002. El nuevo país tomó el nombre de Timor-Leste y el 27 de septiembre de 2002 se convirtió en el Estado Miembro número 191 de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas siguen prestando apoyo a Timor-Leste de diversas maneras, en particular a través de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste, que ha desempeñado

un papel fundamental de apoyo al Gobierno de Timor-Leste para consolidar la paz, la estabilidad y la gobernanza democrática.

C. Consejo Económico y Social

18. El Consejo Económico y Social ha examinado todos los años la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas y ha aprobado resoluciones en las que pide a los organismos especializados que examinen y estudien la situación existente en cada territorio a fin de tomar las medidas apropiadas para acelerar el progreso en los sectores económico y social. Asimismo, ha instado a los organismos especializados y otras organizaciones que todavía no hayan facilitado asistencia a los territorios a que lo hagan cuanto antes. El Consejo ha examinado todos los años los informes de su Presidente sobre la asistencia prestada por esas entidades a los Territorios no autónomos. Un representante del Comité Especial ha participado en el examen anual del tema correspondiente por el Consejo Económico y Social.

D. Consejo de Administración Fiduciaria

19. Como se indicó en un informe anterior (A/55/497, párrs. 21 y 22), en 1994 el Consejo de Administración Fiduciaria concluyó el examen del último Territorio que quedaba en su programa y aprobó una resolución por la cual se rescindía al Acuerdo de administración fiduciaria de las Islas del Pacífico (Palau).

E. Secretario General

20. Durante el período objeto de examen, el Secretario General ha seguido ejerciendo sus buenos oficios, en particular respecto del Sáhara Occidental. Además, ha continuado promoviendo la causa de la descolonización mediante la labor del Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (responsable de la presencia de las Naciones Unidas en el Sáhara

Occidental), el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias y el Departamento de Información Pública. Como se explicó detalladamente en un informe anterior (A/55/497, párrs. 30 y 31), la Secretaría presta servicios sustantivos, técnicos, administrativos e informativos al Comité Especial, para el cumplimiento de su mandato.

21. Dada la importancia de difundir información sobre la descolonización para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del Segundo Decenio, el Departamento de Información Pública ha seguido transmitiendo información sobre la descolonización por todos los medios a su alcance y divulgando la labor de las Naciones Unidas en este ámbito. De conformidad con la resolución 61/129 de la Asamblea General, el folleto informativo titulado «¿Qué puede hacer la ONU para asistir a los Territorios no autónomos?» fue publicado en marzo de 2007 y actualizado en 2009 para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización. Según las estimaciones del Departamento de Información Pública, el sitio web sobre la descolonización, que mantiene y actualiza periódicamente el Departamento de Asuntos Políticos, recibe aproximadamente 12.000 visitas al año. El Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos presentan anualmente al Comité Especial una relación detallada de las actividades de información pertinentes; a su vez, el Comité Especial informa a la Asamblea General sobre esta cuestión.

III. Medidas adoptadas durante el Decenio por los organismos especializados

22. La Asamblea General y el Comité Especial han examinado todos los años la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. El Presidente del Consejo Económico y Social presenta un informe anual sobre estas actividades, basado en las respuestas remitidas por esos organismos. En el anexo II del presente informe figura

información reciente sobre las actividades realizadas por estos organismos e instituciones en relación con el Segundo Decenio.

IV. Apoyo de los Estados Miembros al Decenio

23. En el plan de acción del Segundo Decenio se pide que se detallen las medidas concretas que deben tomar los Estados Miembros y, en particular, las Potencias administradoras, para ayudar eficazmente a los pueblos de los Territorios no autónomos a avanzar hacia la libre determinación. Además de los miembros del Comité Especial, varios Estados Miembros han participado periódicamente en la labor del Comité en calidad de Potencias administradoras o de observadores y han asistido a sus reuniones y a los seminarios regionales que ha organizado.

24. Más de 12 Estados Miembros y un Estado no miembro han concedido becas a estudiantes procedentes de Territorios no autónomos durante el período que se examina. La Secretaría ha hecho públicas esas ofertas en informes anuales.

25. En los párrafos 14 y 15 *supra* se ha tratado la participación de las Potencias administradoras en la labor del Comité. En el anexo I se reproducen los textos de las respuestas de los Estados Miembros sobre las actividades que han llevado a cabo en apoyo del Segundo Decenio.

V. Propuesta de un Tercer Decenio

26. Al terminarse el Segundo Decenio, el Comité Especial celebró un debate sobre su labor futura. A este respecto, en su examen sobre la aplicación de la resolución 55/146 de la Asamblea General y los logros del Segundo Decenio tuvo en cuenta el resultado de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, incluida la renovación del llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que acelerasen el proceso de descolonización a fin de eliminar totalmente el colonialismo.

27. Además, los miembros del Comité Especial que participaron en el seminario regional del Pacífico, celebrado en Numea (Nueva Caledonia) del 18 al 20 de mayo de 2010, apoyaron las peticiones en favor de un Tercer Decenio.

28. El 18 de junio de 2010, el Comité Especial, tras examinar los progresos realizados en la aplicación de la resolución 55/146 de la Asamblea General y del plan de acción del Segundo Decenio, aprobó una resolución en la que, entre otras cosas, recomendaba a la Asamblea General que declarara el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. En la misma resolución, el Comité instó a los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos encaminados a continuar aplicando el plan de acción y a que cooperaran con el Comité Especial para actualizarlo en caso de ser necesario, con miras a utilizarlo como base para el plan de acción del Tercer Decenio Internacional, e instó a las Potencias administradoras a que cooperaran plenamente con el Comité Especial para elaborar un programa de trabajo constructivo respecto de cada uno de los Territorios no autónomos, a fin de facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y la aplicación de la resolución relativa a la descolonización, y las relativas a territorios concretos. En el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en el año 2010, esta resolución se ha consignado como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General[12].

VI. Conclusiones

29. El final del Segundo Decenio coincide con el cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV), aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960, en la cual los Estados Miembros proclamaron la necesidad de poner fin rápidamente al colonialismo. Desde entonces, un gran número de antiguos Territorios coloniales han alcanzado la independencia y muchos antiguos Territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre

determinación y a la independencia de acuerdo con la Declaración. En los últimos 10 años se han registrado diversos logros, en particular la independencia de Timor Oriental, que ha pasado a llamarse Timor-Leste, culminando así con éxito su proceso de descolonización. Además, con respecto a la cuestión de Tokelau se ha avanzado considerablemente hacia una descolonización plenamente negociada.

30. En el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y Gibraltar, el Comité Especial y la Asamblea General han seguido instando a los gobiernos interesados a que reanuden las negociaciones sobre las cuestiones pertinentes, incluidas las relacionadas con la soberanía.

31. La cuestión del Sáhara Occidental sigue siendo examinada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y en el contexto de mis buenos oficios.

32. Además, durante el Segundo Decenio se han completado numerosas actividades de intermediación encomendadas por la Asamblea General, entre las que cabe destacar el examen de los informes presentados a la Asamblea General; la preparación anual de los documentos de trabajo de la Secretaría sobre cada uno de los Territorios; misiones visitadoras; la organización de seminarios anuales en las regiones del Caribe y el Pacífico en años alternos; y la obtención de apoyo internacional para los objetivos de la Declaración a través de, entre otros medios, el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización. Como resultado, los Estados Miembros, el Comité Especial y los representantes de los Territorios no autónomos, expertos, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil han tenido diversas oportunidades de dar a conocer sus opiniones, analizar la situación de cada Territorio y formular recomendaciones, en caso necesario.

33. Por último, pero no por ello menos importante, algunos organismos especializados y comisiones regionales han facilitado la participación en sus órganos de muchos Territorios no autónomos en calidad de observadores o miembros asociados, lo que les ha permitido participar

también en conferencias mundiales dedicadas a cuestiones económicas y sociales, un hecho que la Asamblea General ha acogido con satisfacción en sus resoluciones en la materia.

34. Sin embargo, en el contexto de los logros del Segundo Decenio debe completarse la labor de descolonización de los 16 Territorios no autónomos restantes, lo que exige los esfuerzos concertados de todos los interesados. Entre esos esfuerzos son decisivos los de las Potencias administradoras pertinentes y el Comité Especial. El diálogo oficial y oficioso destinado a mejorar la cooperación entre el Comité Especial y las Potencias administradoras continúa siendo un elemento esencial en los esfuerzos destinados a hacer avanzar el proceso de descolonización.

35. Es preciso recordar que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Primer y Segundo Decenio. Además de las actividades encomendadas señaladas que se siguen esperando del Comité Especial, éste también debe formular propuestas específicas para poner fin al colonialismo y elaborar y finalizar, en colaboración con las Potencias administradoras y los Territorios en cuestión, un programa de trabajo constructivo para los diferentes Territorios no autónomos. El Segundo Decenio ha proporcionado un marco útil para la acción internacional y ha servido para recordar lo que queda por hacer. Se debe prestar especial atención a cada uno de los 16 Territorios no autónomos restantes en su nuevo entorno único.

36. El Comité Especial y la Asamblea General ha reiterado la posición de que factores como la extensión territorial, la población, la situación geográfica y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio de los pueblos de los Territorios no autónomos de su derecho inalienable a la libre determinación, incluida la independencia. Además, han reafirmado que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de conformidad con la Declaración, a crear condiciones económicas, sociales y de otra

índole en los Territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una autonomía verdadera y una autosuficiencia económica.

37. Algunas de las tendencias descritas pueden contribuir a trazar nuevos caminos prometedores en el futuro. Por ejemplo, el Comité Especial, las Potencias administradoras y las demás partes interesadas podrían examinar a fondo la forma de lograr que avance el proceso de descolonización. Hace falta sensibilidad política, un enfoque creativo y un sentido de urgencia. En la práctica, en vísperas del cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, parecería importante que el Comité Especial evaluara la labor y los logros del pasado para trazar su camino junto con las Potencias administradoras en beneficio de las poblaciones de los Territorios no autónomos. Por mi parte, continuaré prestando asistencia a la comunidad internacional para seguir avanzando en la esfera de la descolonización.

Anexo I

Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Argentina

[Original: español]
[6 de agosto de 2010]

1. La República Argentina reitera su pleno apoyo y compromiso con el proceso de descolonización llevado adelante por las Naciones Unidas a través de sus órganos pertinentes, de conformidad con las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La República Argentina tiene un interés especial en la conclusión satisfactoria y definitiva de dicho proceso y está plenamente convencida de que la

cooperación de todos los Estados Miembros de la Organización permitirá el logro de ese objetivo.

2. El proceso de descolonización es uno de los éxitos más relevantes de las Naciones Unidas y la República Argentina ha dado muestras de su firme compromiso con él, a través de la participación activa en los temas de descolonización en la Cuarta Comisión, estableciendo una estrecha colaboración con el Comité Especial de Descolonización y siendo parte de los seminarios del Caribe y el Pacífico que se desarrollan desde el decenio anterior.

3. Durante el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo que estamos por concluir, el número de Territorios no autónomos se redujo como resultado de la independencia de Timor-Leste. El Comité de Descolonización continuó con sus esfuerzos para poner punto final al régimen colonial, a través de diversas actividades como, por ejemplo, el seguimiento de los distintos procesos relacionados con los Territorios y la celebración de seminarios regionales en el Pacífico y en el Caribe, tendientes a concretar los objetivos del Segundo Decenio.

4. Sin embargo, aún persisten situaciones coloniales. Para seguir adelante con el importante proceso de descolonización, el Comité debe continuar con su programa de trabajo constructivo, mediante un abordaje «caso por caso» que atienda a las particularidades políticas de cada una de esas situaciones coloniales, y de conformidad con los objetivos y principios incorporados a la resolución 1514 (XV), según señala la resolución 1654 (XVI) que establece el Comité Especial de Descolonización.

5. En particular, resulta sumamente relevante para la República Argentina la disputa de soberanía existente entre ella y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, respecto de la cual, durante todo el Segundo Decenio, el Comité Especial de Descolonización adoptó, por consenso, resoluciones que:

a) Definen a la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular;

b) Reconocen la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido;

c) Piden a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica, justa y duradera de la controversia, de conformidad con lo establecido en las correspondientes resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión; y

d) Reiteran su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

6. A pesar de estos múltiples llamamientos, el Reino Unido mantiene su renuencia a negociar y reclama el ejercicio de la libre determinación para la población británica trasplantada, tergiversando así dicho principio. Su pretensión equivale a reclamar la libre determinación para sí mismo y a transformar a dicha población en árbitros de una disputa, de la cual su propio país es parte.

7. Descolonización y libre determinación no son sinónimos. La libre determinación es uno de los mecanismos para implementar la descolonización, pero no es el único, pues la propia resolución 1514 (XV) recepta, en su párrafo 6, otro principio cual es el de preservar la unidad nacional y la integridad territorial de los países. Justamente es éste el que prevalece en la cuestión de las Islas Malvinas, toda vez que es la integridad territorial de la República Argentina la que se encuentra afectada.

8. Así lo entendieron 10 resoluciones de la Asamblea General (2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19

y 43/25) y 22 resoluciones del Comité Especial de Descolonización que califican a la cuestión Malvinas como un caso especial y particular de colonialismo. Esta calificación obedece a las especificidades de la cuestión, las cuales residen en que el Reino Unido usurpó las Islas por la fuerza en 1833, expulsó a su población originaria, no permitió su retorno y la reemplazó por una población propia. Es por ello que en 1985 la Asamblea General rechazó expresamente, por una amplia mayoría, dos intentos británicos de incorporar el principio de libre determinación en la consideración de la disputa.

9. La República Argentina siempre ha demostrado disposición a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos que se derivan de la situación de hecho imperante en el Atlántico Sur, bajo el debido resguardo jurídico y con el objeto de crear el marco propicio para que las dos partes reanuden las negociaciones requeridas por la comunidad internacional. Sin embargo, el Reino Unido desde 1989, violando la resolución 31/49 de la Asamblea General que insta a las partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras se desarrolla el proceso negociador, ha avanzado con el desarrollo de actividades unilaterales en los territorios y aguas en disputa, afectando, entre otras cosas, los recursos naturales renovables y no renovables que en ellos se encuentran.

10. El 25 de febrero de 2010, en el mensaje a la sesión inaugural del Comité Especial, el Secretario General señaló que, en el proceso de descolonización, es necesario atender a las particularidades de cada Territorio no autónomo y sus circunstancias específicas, posición que es totalmente compartida por la República Argentina. En ese sentido, la Argentina reitera su firme apoyo a las gestiones de buenos oficios que el Secretario General realiza en relación con la cuestión de las Islas Malvinas, y lo exhorta a continuar con dichas gestiones, vinculadas a la búsqueda de una solución a la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, reasegurando su plena disposición a asistirlo en el ejercicio de dicha tarea.

11. El pueblo y Gobierno argentinos asignan una gran importancia y prioridad a la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, lo que se encuentra incluido en la Constitución nacional como un objetivo permanente e irrenunciable.

12. La República Argentina confía en que la labor del Comité Especial de Descolonización contribuirá al cumplimiento de todas las resoluciones adoptadas en su seno, en relación con la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, confía en que el Reino Unido, responda a las exhortaciones derivadas del mandato de buenos oficios del Secretario General y asuma la responsabilidad que doblemente le corresponde como miembro permanente del Consejo de Seguridad, aceptando su obligación de resolver pacíficamente esta controversia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General en relación con la cuestión de las Islas Malvinas.

13. En el año en que concluimos el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y conmemoramos el cincuentenario de la resolución 1514 (XV) es oportuno recordar que para las Naciones Unidas, la persistencia de casos coloniales, bajo sus distintos tipos y formas, constituye un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y los principios del derecho internacional, conforme lo estableciera la Asamblea General a través de su resolución 2621 (XXV), adoptada con motivo del décimo aniversario de aquélla. Cuarenta años más tarde, subsisten aún los crímenes del colonialismo y es nuestra obligación ponerles fin; la comunidad internacional y el Secretario General pueden contar con la mejor de las disposiciones y los esfuerzos de la República Argentina para contribuir a su erradicación definitiva.

Cuba

[Original: español]
[18 de agosto de 2010]

1. Aunque el mes de diciembre de 2010 marcará el fin del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Eliminación del Colonialismo, la causa de la descolonización es y debe seguir siendo una prioridad de las Naciones Unidas, pues aún están pendientes de cumplimiento muchos de los objetivos de las Naciones Unidas en esa materia.

2. Todos los Estados Miembros de esta Organización tenemos la obligación de trabajar de buena fe para que los Territorios no autónomos que aún existen puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. El trabajo del Comité Especial de Descolonización deriva directamente de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, la que todos y cada uno de nosotros se ha comprometido a respetar y hacer cumplir.

3. El Comité Especial de Descolonización, como órgano especializado de las Naciones Unidas para el examen del tema, ha estado llevando a cabo un trabajo muy serio y permanente para lograr cumplimentar su mandato, en el cual Cuba ha trabajado de forma permanente e intensa para contribuir a la consecución de sus objetivos.

4. El Comité ha continuado e intensificado el diálogo y la cooperación con las Potencias administradoras, los Representantes de los Territorios no autónomos y los Estados Miembros.

5. El envío de misiones visitadoras a los Territorios no autónomos y la celebración de seminarios regionales continúan siendo un claro ejemplo de algunas de las prácticas exitosas que ha estado llevando a cabo el Comité de Descolonización en los últimos años. Las mismas han contribuido y seguirán contribuyendo a incrementar la capacidad de las

Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de esos territorios a alcanzar los objetivos contenidos en la resolución 1514 (XV).

6. Los resultados de los seminarios regionales sobre descolonización evidencian la utilidad de estos foros para la participación activa de representantes de Territorios no autónomos y contribuyen a movilizar a la opinión pública internacional, a fin de que preste apoyo y asistencia a los pueblos de estos Territorios.

7. Sin embargo, para lograr la completa eliminación del colonialismo, no basta con el papel serio y paciente que caracteriza la acción del Comité de Descolonización, órgano que actualmente trabaja de manera concienzuda para reactivar y fortalecer sus mecanismos de trabajo. Tampoco son suficientes por sí solos los esfuerzos y buenas intenciones de la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

8. La causa de la descolonización requiere, además, del pleno apoyo de las Potencias administradoras.

9. Resulta inaceptable que ciertos países, bajo el pretexto de hacer más «eficiente» a la Organización, pretendan poner en duda la vigencia de la causa de la descolonización e, incluso, llegan a cuestionar la propia existencia del Comité Especial de Descolonización. Resulta preocupante, además, que determinadas Potencias administradoras continúen negándose a cooperar con el Comité Especial de Descolonización, desconociendo las obligaciones que, en tal sentido, se derivan de la Carta de las Naciones Unidas y de múltiples resoluciones de la Asamblea General.

10. Para Cuba tiene particular significación que por 11 años consecutivos el Comité ha adoptado por consenso una resolución que reconoce el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia, en virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que se solicita a ese augusto órgano que

debata de manera amplia y en todos sus aspectos la cuestión de Puerto Rico.

11. El Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), en el que Cuba tiene una activa participación, también ha expresado ante el Comité de Descolonización su convicción de que la cuestión de Puerto Rico es un caso colonial e hizo un llamado al Gobierno de los Estados Unidos para que asuma su responsabilidad de acelerar un proceso que permita al pueblo puertorriqueño ejercer plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. El MNOAL ha insistido, además, en la necesidad de una pronta aplicación de las resoluciones sobre el caso colonial de Puerto Rico adoptadas por el Comité Especial de Descolonización.

12. Puerto Rico es y seguirá siendo una nación caribeña y latinoamericana. A pesar de los más de 100 años de dominio colonial por parte de los Estados Unidos, el pueblo puertorriqueño nunca ha cejado en su valiente y difícil lucha por el ejercicio de su legítimo derecho a la soberanía e independencia. Esa es la explicación por la cual suman ya 29 las resoluciones y decisiones sobre la cuestión de Puerto Rico adoptadas por el Comité Especial de Descolonización durante los últimos 40 años.

13. Las Naciones Unidas han reafirmado también que el conflicto en el Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización, que se incluye en el ámbito de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, por tanto, está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. El pueblo saharaui tiene derecho a determinar su propio futuro.

14. Es muy importante que el proceso de negociaciones continúe, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, en el contexto de acuerdos compatibles con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

15. Igualmente, Cuba reitera su irrestricto apoyo al legítimo derecho de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, que constituyen parte del territorio nacional de ese hermano país latinoamericano. En ese contexto, es muy importante lograr una solución negociada, justa y definitiva a la cuestión de las Malvinas, en el plazo más breve posible.

16. Cada año la Asamblea General adopta resoluciones relativas a las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos. A pesar de nuestra condición de país en desarrollo y de nuestros escasos recursos, Cuba ha ofrecido becas de estudio a los habitantes de los Territorios no autónomos y nos satisface haber graduado más de 2.000 de ellos en nuestras escuelas y universidades.

17. Por otra parte, el Consejo Económico y Social ha adoptado reiteradamente, con el respaldo de la amplia mayoría de los Estados, una resolución presentada por Cuba sobre el apoyo a los Territorios no autónomos por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Los Territorios no autónomos pueden obtener considerables beneficios como resultado del apoyo que estos organismos puedan brindarles. Algunos avances se han logrado, pero aún falta mucho por hacer.

18. Cuba se complace de que la Asamblea General haya refrendado por consenso la decisión tomada por el Comité Especial de Descolonización de celebrar el próximo mes de diciembre el cincuentenario de la resolución 1514 (XV). Para Cuba reviste especial importancia la conmemoración del cincuentenario de esta histórica resolución, que ha sido emblemática para las Naciones Unidas y para la causa de la descolonización en particular.

19. Desde su adopción en 1960, más de 80 países se han independizado y han pasado a formar parte de la comunidad de miembros

de las Naciones Unidas y, lo que es aún más importante, han ejercido su genuino derecho a la libre determinación.

20. Esta celebración pone de relieve la importancia de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aunemos nuestros esfuerzos para lograr que los Territorios que no han podido ejercer aún su genuino derecho a la libre determinación, lo hagan en el menor plazo posible.

21. En ese sentido, Cuba reitera su más firme compromiso con la causa de la descolonización y exhorta a todos los Estados Miembros a continuar trabajando, de manera conjunta, para que el flagelo del colonialismo sea extinguido definitivamente.

Ecuador

[Original: español]
[19 de agosto de 2010]

1. El Ecuador, al marcar la conclusión del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, saluda a las Naciones Unidas por sus esfuerzos de descolonización basados en los principios de la Carta que obligan a los Estados administradores a reconocer el derecho de los Territorios dependientes de alcanzar su libre determinación.

2. Al Ecuador le complace que los Estados, mediante el diálogo en el Comité Especial de Descolonización, examinen y formulen sus aspiraciones y derechos basados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adoptada mediante la resolución 1514 (XV) de 1960.

3. Sin embargo, manifiesta su preocupación por la lentitud del proceso y respalda a la Organización en sus propósitos por poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo. En el caso del Ecuador muestra de

ello es el haber decidido formar parte del Comité Especial de Descolonización a fin de examinar la Declaración y formular recomendaciones que encaminen a erradicar el colonialismo.

4. El Ecuador ha copatrocinado todas las resoluciones que demandan el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la independencia, condenando el colonialismo y toda forma de opresión, particularmente el caso de las Malvinas, del Sáhara Occidental, de Puerto Rico y todos los Territorios no autónomos, dejando sentada su solidaridad y apoyo con su lucha.

5. Para el Ecuador, el principio de integridad territorial, el respeto a la soberanía de los Estados y la resolución pacífica de las controversias constituyen preceptos de importancia esencial en las relaciones internacionales, los mismos que se manifiestan en la propia Carta de las Naciones Unidas y la Constitución ecuatoriana.

Nicaragua

[Original: español]
[13 de agosto de 2010]

1. Nicaragua considera que el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo jugó un papel importante en la educación e implementación de la resolución de la Asamblea General 1514 (XV). No obstante todavía existen pueblos y Territorios no autónomos que no han logrado plenamente su autodeterminación e independencia y todavía sufren los vestigios del colonialismo, lo cual hace imprescindible la inmediata aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Las Naciones Unidas deben continuar y redoblar sus esfuerzos para lograr la total y completa erradicación del colonialismo. Este tema es de

alta prioridad al ser la descolonización uno de los mandatos de las Naciones Unidas para fomentar la paz y la seguridad internacionales.

3. Con la eliminación del colonialismo, estos pueblos y Territorios no autónomos lograrán el pleno ejercicio de sus derechos inalienables, el verdadero goce de los derechos humanos, la felicidad y la participación en la vida democrática. Es ilusorio argumentar que pueda existir o haya existido un proceso democrático bajo las condiciones del dominio colonialista.

4. Vemos con mucha preocupación que el plan de acción del Segundo Decenio Internacional no se pudo llevar a cabo para el año 2010. Es urgente entonces dar un mayor impulso al proceso de descolonización, para lograr una mayor cooperación de las Potencias coloniales en todos los aspectos de este proceso hasta erradicar finalmente en esta década el colonialismo.

5. Por lo tanto, Nicaragua es de la opinión que la resolución A/AC.109/2010/L.18 del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual declara el 2011-2020 como el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo debe de ser apoyada y adoptada en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General para continuar con el proceso de descolonización de estos pueblos y Territorios no autónomos hasta que alcancen su autodeterminación e independencia, derecho consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y puedan integrarse a la comunidad de naciones y a todos sus organismos multilaterales y regionales, con todos sus deberes y derechos y aportar a la solución de todos los problemas que afectan a la humanidad.

Federación de Rusia

[Original: ruso]

[19 de agosto de 2010]

1. Este año la comunidad internacional conmemora el cincuentenario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Ese documento imprimió un fuerte impulso al proceso de independencia de los territorios coloniales. Su aplicación condujo a casi 750 millones de personas, la tercera parte de la población mundial, a liberarse del dominio colonial y transformó radicalmente el mapa político del mundo como resultado del establecimiento de 80 nuevos Estados independientes en África, América Latina, Asia y el Pacífico.

2. La descolonización ha sido uno de los principales éxitos alcanzados por la Organización de las Naciones Unidas en toda su historia, y la Federación de Rusia tiene derecho a sentirse orgullosa de que la Declaración haya sido elaborada y aprobada por iniciativa de la Unión Soviética. En su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y miembro del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Federación de Rusia ha mantenido y sigue manteniendo una política activa para contribuir a la liberación de los pueblos de la dependencia colonial.

3. Un acontecimiento importante para el proceso de descolonización fue la proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de los decenios 1990-2000 y 2001-2010 Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto realizaron enormes progresos en la ejecución de los planes de acción del Primer y Segundo Decenio Internacional. Al mismo tiempo, debemos señalar que aunque actualmente la mayoría de los territorios coloniales han alcanzado su independencia, el proceso de descolonización está lejos de haber finalizado. Todavía quedan en el mundo 16 Territorios no autónomos con una población de alrededor de

dos millones de personas a las que se aplica la Declaración sobre la descolonización que hasta ahora no han podido ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. En su mayoría, estos pueblos habitan pequeños territorios insulares no autónomos.

4. La afirmación de que la mayoría de los Territorios no autónomos que quedan no poseen la capacidad necesaria para sobrevivir como entidades independientes o que su statu quo refleja la voluntad de la población autóctona debe ser cuidadosamente examinada. La Federación de Rusia mantiene firmemente la posición de que factores como la extensión territorial, el aislamiento geográfico y la escasez de recursos naturales no deben obstaculizar el ejercicio de los pueblos de esos Territorios de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la descolonización. Las Potencias administradoras están obligadas a crear condiciones que permitan a los pueblos de esos Territorios ejercer sin injerencia ese derecho inalienable.

5. Mientras queden territorios coloniales en el mundo, la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, en general, y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular, seguirá siendo indispensable y necesaria. Los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la descolonización y ulteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los Territorios no autónomos, son hoy tan vigentes como en la etapa inicial de la labor de las Naciones Unidas.

6. Resulta obvio que, dadas las circunstancias, es necesario que las Naciones Unidas y el conjunto de la comunidad internacional redoblen los esfuerzos dirigidos a culminar el proceso de descolonización. En ese contexto, merecen apoyo las conclusiones y recomendaciones del seminario regional del Pacífico de 2010 sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y, en

particular, la propuesta de que se estudie la posibilidad de que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclame el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

7. A fin de alcanzar los objetivos del Decenio, las Naciones Unidas y el conjunto de la comunidad internacional deberían intensificar sus gestiones en favor de la eliminación del colonialismo. A ello contribuirían la elaboración y ejecución del plan de acción del Tercer Decenio. Es importante que en la ejecución de su mandato, el Comité Especial de Descolonización supervise el proceso de descolonización de los territorios coloniales que todavía quedan y la evolución de su situación y preste especial atención a la búsqueda de vías y medios para superar las dificultades existentes que obstaculizan el ejercicio de una auténtica libre determinación en cada caso concreto. Reviste especial importancia la cooperación constructiva de las Potencias administradoras con las Naciones Unidas y, en particular, con el Comité Especial de Descolonización. Siguen siendo importantes, además, las cuestiones relacionadas con la difusión de información sobre la descolonización, incluida la evolución política de los territorios coloniales y la posición de las Potencias administradoras.

8. La Federación de Rusia, por su parte, está dispuesta a seguir realizando cuanto esfuerzo sea posible para eliminar los últimos vestigios del colonialismo en el planeta.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[5 de agosto de 2010]

1. La cuestión de la descolonización ha sido, desde el establecimiento de las Naciones Unidas y hasta la fecha, uno de los pilares fundamentales de la política exterior de la República Árabe Siria, lo que explica su activa participación en la labor desarrollada por la Organización desde sus inicios

para acabar con la descolonización. La República Árabe Siria considera que los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los Territorios no autónomos siguen siendo tan válidos hoy como lo fueron en el momento de constituirse las Naciones Unidas. Merced a la aplicación práctica de esos principios, unos 70 países con una población de varios millones de personas han obtenido la independencia desde la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Aun así, sigue habiendo 16 Territorios no autónomos con una población cercana a los dos millones de personas, además de otras regiones que aún no han obtenido la independencia.

2. En vista de ello, la labor del Comité Especial de Descolonización sigue siendo importante, urgente y necesaria. La República Árabe Siria ha apoyado y seguirá apoyando todas las medidas adoptadas por el Comité Especial a fin de lograr la plena aplicación de la Declaración.

3. Es lamentable que ciertas Potencias administradoras no hayan colaborado con el Comité como se les había solicitado. Esa colaboración es indispensable para avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración. Con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, la República Árabe Siria ha pedido una vez más a las Potencias administradoras que aún no lo han hecho que tomen sin demora medidas jurídicas, administrativas o de otro tipo con vistas a poner fin a las actividades de las entidades extranjeras que actúen bajo su jurisdicción y exploten irresponsablemente los recursos de los Territorios no autónomos. Las bases e instalaciones militares y los sistemas administrativos implantados en las regiones colonizadas constituyen otro claro obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación de esos pueblos y deben desmantelarse de inmediato.

4. Las Potencias administradoras no han colaborado satisfactoriamente con las misiones visitadoras. La República Árabe Siria sigue considerando que el envío de esas misiones a los Territorios es un medio necesario para obtener datos pormenorizados sobre el terreno y aumentar las posibilidades de que las Naciones Unidas presten asistencia a esos pueblos.

5. El Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas ha ocupado, por decisión de los miembros del Comité Especial, el puesto de Relator del Comité durante una década y ha participado en numerosas reuniones internacionales en calidad de representante de ese órgano.

6. La República Árabe Siria ha votado a favor de todas las resoluciones sobre descolonización aprobadas por el Comité Especial y de las resoluciones aprobadas tanto por la Cuarta Comisión como en las sesiones plenarias de la Asamblea General, y aplica las medidas que le incumben.

7. A lo largo de los años, el Comité Especial ha mantenido la práctica de analizar periódicamente sus propios métodos de trabajo y ha adoptado diversas medidas para aumentar su eficiencia. La República Árabe Siria ha presentado varias propuestas encaminadas a facilitar el examen de la labor del Comité. También ha presentado propuestas específicas sobre la labor realizada por el Comité Especial con el fin de hacer más eficaces los seminarios regionales sobre descolonización, que constituyen un mecanismo irreemplazable para resolver los problemas que afectan a los Territorios no autónomos y obtener información de primera mano sobre su situación. La República Árabe Siria ha participado activamente en los seminarios que se han celebrado durante el pasado decenio.

8. La República Árabe Siria siempre ha insistido en la necesidad de prestar especial atención a los pequeños territorios insulares debido a los problemas singulares que les plantean sus reducidas dimensiones y poblaciones, su escasez de recursos naturales y su vulnerabilidad ante los desastres naturales y los riesgos ambientales.

9. La República Árabe Siria se ha preocupado de forma constante, tanto en la Cuarta Comisión como en las demás Comisiones de la Asamblea General, de velar por que se obtengan los recursos necesarios para financiar programas a gran escala de asistencia a los pueblos de los

Territorios no autónomos con el apoyo de las principales instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas.

10. En el marco del proceso de descolonización, la República Árabe Siria ha pedido siempre que se aplique el principio de libre determinación de los pueblos bajo dominio colonial y ha apoyado todas las resoluciones del Comité Especial y de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas. En tal sentido, la Asamblea General, en su resolución 2065 (XX) y resoluciones posteriores, señaló a la atención de la comunidad internacional la existencia de un conflicto entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas islas y recomendó que se buscara una solución pacífica mediante negociaciones bilaterales. La Asamblea General, en su resolución 3160 (XVIII), señaló también que la manera de poner fin a esa situación colonial era la solución pacífica del conflicto de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mediante negociaciones bilaterales fundamentadas en el principio de unidad territorial. La República Árabe Siria siempre ha apoyado la búsqueda de soluciones a la cuestión de las Islas Malvinas mediante la negociación entre el Reino Unido y la Argentina.

11. En los últimos años, el Departamento de Asuntos Políticos, en particular su Dependencia de Descolonización, y el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias han realizado una excelente labor en la prestación de asistencia sustantiva y organizativa a las actividades de las Naciones Unidas en materia de descolonización. A fin de que el Comité Especial pueda trabajar con eficacia, es imprescindible que la Secretaría continúe prestando el debido apoyo sustantivo y técnico. Es asimismo encomiable el respaldo constante del Secretario General al Comité Especial y a la cuestión de la descolonización.

12. La República Árabe Siria seguirá cooperando plenamente con el Comité Especial en el cumplimiento del mandato que recibió de la Asamblea General en 1961 en virtud de la resolución 1654 (XVI).

13. A fin de transmitir un mensaje claro sobre la prioridad que otorgan las Naciones Unidas a las actividades relativas a la descolonización, sería conveniente que la Organización declarase en la próxima década un «Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo» que permita dar la continuidad necesaria a esa labor pendiente, culminarla y lograr por fin el objetivo de un mundo libre de colonialismo.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[19 de agosto de 2010]

1. La relación del Reino Unido con sus territorios de ultramar es una relación moderna basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de todos los territorios a decidir si desean conservar el vínculo con el Reino Unido.

2. La relación del Gobierno del Reino Unido con sus territorios de ultramar se basa en los siguientes principios:

• La libre determinación;
• Las obligaciones y responsabilidades mutuas;
• La libertad para que, en la mayor medida posible, los territorios administren sus propios asuntos;
• Un compromiso firme del Reino Unido de ayudar a los territorios a desarrollarse económicamente y de asistirlos en las emergencias.

3. Estos principios continúan siendo fundamentales en la relación del Reino Unido con sus territorios de ultramar. El Reino Unido está comprometido con el desarrollo futuro y la seguridad permanente de sus territorios de ultramar mientras éstos elijan mantener un vínculo con el Reino Unido. Los ministros del Gobierno británico y los dirigentes de los territorios mantienen un diálogo periódico sobre una amplia gama de asuntos de interés común. Los ministros británicos y los Jefes de

Gobierno, Primeros Ministros y equivalentes de los territorios de ultramar se reúnen cada año en Londres para discutir cuestiones de interés. El Reino Unido continúa proporcionando asistencia a sus territorios de ultramar prestando apoyo técnico y logístico y, en el caso de Montserrat, Pitcairn y Santa Elena, facilitando ayuda presupuestaria.

4. La política del Reino Unido hacia sus territorios de ultramar se apoya sobre la base de que es el pueblo de cada territorio el que debe determinar si desea mantener el vínculo con el Reino Unido. El Reino Unido no tiene la intención de imponer la independencia contra la voluntad de la población de que se trate. La política de sucesivos Gobiernos británicos ha sido proporcionar toda la ayuda y los incentivos posibles a los territorios en los que la independencia es un deseo claramente expresado por el pueblo de manera constitucional, si es que existe la opción. En este momento, el Gobierno del Reino Unido cree que la mejor forma de hacer un sondeo de opinión es un referendo en los territorios en los que la independencia es una opción. Pero la decisión final de si el referendo es necesario y qué forma debería adoptar tendría que tomarla el Reino Unido a la luz de las circunstancias particulares de cada territorio.

5. El vínculo entre el Reino Unido y los territorios de ultramar está consagrado en la Constitución de cada territorio. Las consultas realizadas a los territorios en el último decenio mostraron un deseo claramente definido de mantener la conexión con el Reino Unido. El Reino Unido concluyó que ni la integración con el Reino Unido ni el estatuto de dependencia de la Corona eran opciones más convenientes que los acuerdos vigentes.

6. La inmensa mayoría de las decisiones en los territorios de ultramar del Reino Unido las toman los gobiernos de los territorios en ejercicio de los poderes que se les han restituido. No existe el deseo de parte del Reino Unido de gestionar al detalle su relación con los territorios de ultramar. Pero todo territorio que elija continuar siendo británico deberá llegar a un acuerdo con el Reino Unido acerca de su Constitución. Como

parte del proceso de revisión constitucional iniciado en 1999, el Reino Unido se comprometió a revisar cuidadosamente todas las propuestas de reforma constitucional que le fuesen presentadas por los territorios de ultramar. El proceso de revisión constitucional ha tomado la forma de negociaciones bilaterales, cuyo alcance y ritmo han determinado en buena medida los propios territorios. El objetivo de las negociaciones ha sido ponerse de acuerdo sobre los arreglos constitucionales más modernos posibles que sean aceptables tanto para los territorios como para el Reino Unido. Si bien el Reino Unido considera todas las propuestas de evolución y reforma constitucionales que le presentan los territorios, también ha dejado en claro durante las negociaciones que cuando un territorio elige continuar siendo británico, el Reino Unido necesita retener las facultades necesarias para cumplir sus responsabilidades de buena gobernanza, defensa, relaciones exteriores, y a la vez protegerse contra responsabilidades eventuales y velar por la aplicación de las obligaciones internacionales aplicables a los territorios. Las revisiones también brindan la oportunidad de incorporar disposiciones actualizadas en las constituciones existentes, como en los capítulos sobre derechos humanos, y de esclarecer los respectivos roles de los gobernadores y los políticos locales.

7. En la mayoría de los territorios de ultramar se han logrado avances en la revisión de las constituciones. Nuevas constituciones entraron en vigor en las Islas Turcas y Caicos en 2006, las Islas Vírgenes Británicas y Gibraltar en 2007, y las Islas Falkland, las Islas Caimán, Santa Elena, Ascensión y Tristan da Cunha en 2009 y, más recientemente, en Pitcairn en marzo de 2010. También se están revisando las constituciones de otros territorios (Anguila y Montserrat).

8. En mayo de 2007 se celebró la cuarta ronda de consultas con Montserrat, en la que se debatió una nueva constitución para ese territorio. En marzo de 2008 se celebraron más consultas oficiosas en Montserrat, en las que se hicieron nuevos progresos. Pero las conversaciones sobre la revisión de la Constitución vigente han cedido el terreno a la labor sobre la reanudación del desarrollo de Montserrat,

que se ha vuelto prioritaria. No obstante se han vuelto a iniciar conversaciones oficiales y las negociaciones más recientes tuvieron lugar en mayo de 2010.

9. En agosto de 2006, la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral de Anguila publicó un informe con 147 recomendaciones relacionadas con la revisión de la Constitución de Anguila. Estas recomendaciones aún se están considerando en Anguila. La primera ronda de negociaciones con el Reino Unido prevista para febrero de 2009 fue pospuesta a instancias del Gobierno de Anguila. No se ha fijado ninguna fecha para las negociaciones.

10. En agosto de 2009 entró en vigor un real decreto en las Islas Turcas y Caicos que suprimió el derecho constitucional a un juicio con jurado y suspendió el gobierno ministerial y la Asamblea Legislativa por un período de dos años (que puede acortarse o alargarse). En la actualidad, el Gobernador de las Islas Turcas y Caicos se ocupa de las cuestiones de gobierno siguiendo instrucciones del Secretario de Estado. La suspensión de algunas partes de la Constitución se consideró un paso esencial para permitir la restauración de los principios de buena gobernanza y gestión financiera sólida. La intención del Reino Unido es que se celebren elecciones en julio de 2011, como se había programado previamente.

11. En febrero de 2010 se designó a una Asesora de la Reforma Constitucional y Electoral para que revisara la Constitución de 2006 de las Islas Turcas y Caicos y el sistema electoral actual. Tras una amplia consulta, la Asesora ha publicado un conjunto de recomendaciones iniciales para mejorar la Constitución y el sistema electoral, y asegura que el Reino Unido puede mantener un control suficiente sobre las esferas de preocupación tras el retorno a un gobierno elegido. Se celebrará una nueva ronda de consultas públicas y tanto la Asesora como el equipo del Gobernador instan a todos los habitantes de las Islas Turcas y Caicos a que participen en este proceso.

12. El resultado final del proceso de revisión de la Constitución debe ser un sistema que ofrezca garantías a la población de las Islas Turcas y Caicos, el Gobierno del Reino Unido y la comunidad internacional de que se mantendrán los principios básicos de buena gobernanza, desarrollo sostenible y gestión sólida de las finanzas públicas. No podemos suspender el proceso democrático de forma
indefinida.

13. Algunos han sugerido que el Reino Unido debería permitir a los territorios elegir entre las opciones de estatuto que se establecen en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella se determinan tres formas de retirar a un Territorio de la lista de Territorios no autónomos de las Naciones Unidas. Éstas son la integración, la independencia y la libre asociación. Como ya se ha señalado, la política del Reino Unido es no aceptar la integración, y tampoco hay ninguna señal de que sea esto lo que los Territorios buscan. Ya se ha expuesto la posición del Reino Unido sobre la independencia.

14. Pero el concepto de la libre asociación, tal como lo ha definido la Asamblea General, implicaría que los territorios podrían elaborar su propia constitución sin la participación del Reino Unido. El Reino Unido retendría todas las responsabilidades relativas a los Territorios, pero no podría asegurarse de mantener los poderes necesarios para cumplir con sus responsabilidades respecto de ellos. El Reino Unido no está dispuesto a ponerse en tal posición.

15. La resolución 1541 (XV) de la Asamblea General no es jurídicamente vinculante. Además, el Reino Unido no votó a favor de la resolución. Cree que los principios que deberían guiar las relaciones con los territorios tendrían que derivarse de la Carta de las Naciones Unidas, que establece, entre otras cosas, que la Potencia administradora tomará en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos de sus Territorios y los asistirá en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada Territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto. El Reino Unido

concede la mayor importancia a estos principios fundamentales, que están en la base del proceso de revisión de las constituciones.

16. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (1970), que explica el principio de la libre determinación, también deja en claro que existen otras opciones para los pueblos de los Territorios, además de las establecidas en la resolución 1541; dice que el establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho a la libre determinación de ese pueblo.

17. Este documento ha expuesto la posición del Reino Unido respecto de sus territorios de ultramar. El Gobierno del Reino Unido considera que el Comité Especial de los 24 y la lista de Territorios no autónomos son obsoletos, y sigue creyendo que ninguno de sus territorios de ultramar debería permanecer en esa lista.

Anexo II

Respuestas recibidas de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

A. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

1. Según la información facilitada, durante el Segundo Decenio la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha prestado apoyo a las divisiones y los

departamentos encargados de la pesca de los países y territorios insulares del Pacífico en su labor encaminada a aplicar un enfoque ecosistémico para la ordenación de la pesca. Dentro de esas actividades de apoyo, la FAO, en colaboración con la secretaría de la Comunidad del Pacífico, organizó un seminario regional sobre enfoques ecosistémicos para la ordenación de la pesca costera en los países insulares del Pacífico, que se celebró en Nadi (Fiji) del 17 al 21 de noviembre de 2008. La FAO y la secretaría de la Comunidad del Pacífico organizaron otro seminario subregional sobre enfoques ecosistémicos para la ordenación de la pesca costera en Micronesia, que se celebró en Guam del 30 de marzo al 3 de abril de 2009.

2. En relación con esas actividades, la FAO y la secretaría de la Comunidad del Pacífico colaboraron con The Nature Conservancy y elaboraron un conjunto de directrices sobre el enfoque ecosistémico y comunitario para la ordenación de la pesca. Se espera que esas directrices se apliquen en toda la región del Pacífico, especialmente en Guam, Nueva Caledonia y Samoa Americana. En respuesta a sus solicitudes, la FAO distribuyó publicaciones técnicas sobre pesca y acuicultura a Guam, Nueva Caledonia y Samoa Americana. Se puede consultar información adicional en el documento E/2010/54, de fecha 4 de mayo de 2010.

B. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

3. En relación con el Pacífico, la información recibida del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha proporcionado detalles sobre su continuo apoyo a Tokelau. En particular, el programa de desarrollo sostenible de base comunitaria del PNUD tiene por objeto apoyar las iniciativas que tengan en cuenta las cuestiones de género en las esferas de la ordenación ambiental, la reducción del riesgo de desastres, la adaptación al cambio climático, los medios de vida sostenibles, sin olvidar el turismo ecológico y cultural, la seguridad alimentaria, la eficiencia energética y la utilización de fuentes de energía renovables. En 2009, el programa de desarrollo sostenible de base comunitaria ayudó

a los tres atolones a aumentar su capacidad de reacción ante los efectos adversos del cambio climático (por ejemplo, el aumento del nivel del mar) y ante los desastres naturales. El programa de desarrollo sostenible de base comunitaria también financió la asistencia de dos representantes de Tokelau a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que sirvió para atraer la atención internacional sobre Tokelau por ser uno de los países más vulnerables del mundo al cambio climático.

4. En relación con la región del Caribe, la información proporcionada indica que, durante el Segundo Decenio, se han llevado a cabo estudios de los efectos sociales y la pobreza como consecuencia de la crisis económica mundial en varias islas del Caribe Oriental, incluida Montserrat. En las Islas Vírgenes Británicas, el PNUD ha contribuido al fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades mediante un programa de reducción del riesgo de desastres causados por deslizamientos de tierra. Se puede consultar información adicional en el documento E/2010/54, de fecha 4 de mayo de 2010.

C. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

5. La información recibida de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indica que tres Territorios no autónomos, a saber, las Islas Caimán, las Islas Vírgenes Británicas y Tokelau, son miembros asociados de la UNESCO. Se ha iniciado un proceso de consultas con las Bermudas, que han expresado su interés en ser miembro asociado de la UNESCO. Ésta aprovecha cualquier oportunidad que se presenta para colaborar con los Territorios no autónomos en cualquier plataforma de acción. Hay varios lugares designados Patrimonio de la Humanidad que están ubicados en los Territorios no autónomos, como la histórica ciudad de Saint George (Bermudas), las lagunas de Nueva Caledonia y la isla de Henderson (Pitcairn).

6. Durante el Segundo Decenio, las actividades de los Territorios no autónomos han incluido la organización y el apoyo de una serie de proyectos en las esferas de la educación, los servicios sociales y humanos, las ciencias naturales, la cultura y la información y las comunicaciones. Entre las actividades realizadas en los territorios del Caribe, se ha prestado apoyo a una conferencia sobre educación superior para el Caribe Oriental, en el marco de la cual la UNESCO patrocinó a participantes de Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, apoyó un proyecto para el alivio de la pobreza entre los jóvenes mediante la promoción del turismo y el patrimonio en las Islas Vírgenes Británicas y proporcionó apoyo técnico a Montserrat con miras de desarrollar una política nacional para ofrecer una respuesta amplia al VIH/SIDA.

7. En la región del Pacífico, la UNESCO ha proporcionado apoyo a Tokelau para que elaborara una política y un plan educativos, así como políticas nacionales de integración de las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA y de educación en pro del desarrollo sostenible. Se puede consultar información adicional en el documento E/2010/54, de fecha 4 de mayo de 2010.

D. Organización Mundial de la Salud

8. Durante el Segundo Decenio, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha informado de que ha realizado actividades conjuntas en Samoa Americana, Guam, Nueva Caledonia y Tokelau sobre diversas cuestiones relacionadas con la salud. Según la información facilitada, las actividades de la OMS en Samoa Americana y Guam se han centrado en la concesión de subvenciones para potenciar los recursos humanos y fomentar la capacidad en la esfera de la salud. En Nueva Caledonia, las actividades de colaboración de la OMS se han centrado en la prestación de asistencia técnica, por ejemplo, en relación con la gripe por el virus A (H1N1) y la coordinación del intercambio de información conexa en la región del Pacífico. Con respecto a Tokelau, las actividades de la OMS se han centrado en las siguientes esferas de cooperación técnica y salud:

enfermedades no transmisibles; formación especializada en materia de recursos humanos; fortalecimiento del sistema de salud; promoción de la salud; información sobre la salud; seguridad alimentaria; VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual; control del tabaco; y salud ambiental. Se puede consultar información adicional en el documento E/2010/54, de fecha 4 de mayo de 2010.

E. Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Sede Subregional para el Caribe

9. Durante el Segundo Decenio, los Territorios no autónomos del Caribe han participado de forma habitual en actividades patrocinadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como miembros asociados. Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat son miembros asociados de la CEPAL desde 2000. Las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán pasaron a ser miembros asociados en 2006 y 2008, respectivamente.

10. La Sede Subregional para el Caribe de la CEPAL incorpora información sobre los Territorios no autónomos en estudios y publicaciones especiales y periódicos, por ejemplo el *Estudio económico del Caribe*. Asimismo ha elaborado estudios específicos relacionados con cuestiones que son motivo de preocupación para los Territorios no autónomos, tales como la integración en el sistema de las Naciones Unidas, la globalización, el desarrollo económico y el desarrollo de proyectos y programas. En agosto de 2007 se celebró en Puerto España (Trinidad y Tobago) una reunión del Grupo de Trabajo de Países Miembros Asociados del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe para debatir esas cuestiones. Además, los Territorios no autónomos han participado en reuniones sobre cuestiones relacionadas con el Caribe en general y han recibido asistencia técnica sobre cuestiones como las repercusiones socioeconómicas de los desastres, la integración comercial, las estadísticas vitales y el desarrollo del sector del turismo.

8 de octubre de 2010

Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión del Comité Especial del 8 de octubre
Documento A/C.4/65/SR.6

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 8 de octubre de 2010, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Chipaziwa (Zimbabwe)

SUMARIO

Tema 55 del programa: Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas (*continuación*)

Tema 56 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (*continuación*)

Tema 57 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (*continuación*)

Tema 58 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (*continuación*)

Tema 59 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*Territorios no abarcados en otros temas del programa*) (*continuación*)

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 55 del programa: Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas (*continuación*) (A/65/23, A/65/23/Corr.1, caps. VII y XII, y A/65/66)

Tema 56 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (*continuación*) (A/65/23, A/65/23/Corr.1, caps. V y XII)

Tema 57 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (*continuación*) (A/65/23, A/65/23/Corr.1, caps. VI y XII, A/65/61 y A/65/61/Corr.1)

Tema 58 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (*continuación*) (A/65/67)

Tema 59 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*Territorios no abarcados en otros temas del programa*) (*continuación*) (A/65/23, A/65/23/Corr.1, caps. VIII, IX, X, XI y XII, A/65/306 y A/65/330)

«18. **El Sr. Arriola Ramírez** (Paraguay) dice que la posición de su país acerca de los legítimos derechos de la República Argentina con respecto a la larga disputa sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur es decidida y consistente. A este respecto, es apropiado recordar la Declaración sobre las Islas Malvinas emitida por los Jefes de Estado del MERCOSUR, Bolivia y Chile en Potrero de Funes en 1996, y la Declaración de Asunción de 1999, en que se exhorta a las partes a resolver la controversia por medios pacíficos y poner fin a la situación colonial imperante en dichas islas.

19. La falta de progreso auténtico en el diálogo bilateral entre la Argentina y el Reino Unido es lamentable. Será necesaria una firme voluntad política para alcanzar un arreglo satisfactorio en la cuestión de la soberanía, arreglo que debe tener en cuenta los históricos derechos de la Argentina respecto de las islas.

20. La idea de que la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las decisiones de la asociación de ultramar de la Unión Europea son de aplicación a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur es absolutamente incompatible con los derechos históricos y legítimos de la Argentina sobre dichos territorios y no tiene en cuenta la existencia de la disputa de soberanía.

21. Por ultimo, su delegación rechaza una vez más las actividades de exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental de la Argentina llevadas a cabo por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en abierta violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y manifiesta su esperanza de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido continúen fortaleciendo sus relaciones políticas, económicas y culturales con vistas a resolver satisfactoriamente la controversia de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur.»

«38. **El Sr. Cancela** (Uruguay) dice que el hecho de que 2010 marque el quincuagésimo aniversario de la resolución 1514 (XV) y el final del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo debe servir de estímulo al Comité para que redoble sus esfuerzos por lograr el ejercicio del derecho de libre determinación en los Territorios no autónomos mediante el fomento del diálogo y la cooperación entre las Potencias administradoras y sus Territorios. 39. El Uruguay ha apoyado constantemente la reivindicación de la legítima soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, no sólo porque la Argentina es su vecino, sino también por el fundamento geográfico, histórico y jurídico de dicha reclamación. Desde la aprobación de la resolución 2065 (XX), la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización han sostenido coherentemente que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, la cual sólo puede resolverse mediante un arreglo pacífico y negociado. En consecuencia, los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones lo antes posible a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y los fines de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el principio de integridad territorial. Es importante también abstenerse de adoptar cualquier medida unilateral, como las actividades de exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental de la Argentina que lleva a cabo el Reino Unido.»

«68. Nicaragua apoya plenamente los legítimos derechos de la Argentina en su disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, disputa reconocida por la comunidad internacional como una situación colonial especial y particular que debe ser resuelta mediante negociaciones entre las dos partes. La Argentina está preparada para reanudar las negociaciones sobre la soberanía, y el

Reino Unido debe mostrar la misma buena disposición y cumplir con sus obligaciones como Miembro de la Organización.»

«73. **Sr. Loayza Barea** (Estado Plurinacional de Bolivia) El orador reitera el apoyo de su delegación a los derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes; toda controversia debe resolverse sobre la base del diálogo constructivo y la confianza mutua. El orador exhorta a todas las partes a lograr una solución justa, pacífica y definitiva al diferendo. La situación de las Islas Malvinas es especial y particular por cuanto no se trata de una cuestión de libre determinación, sino más bien de soberanía.»

«*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

84. **El Sr. Parham** (Reino Unido), en respuesta a las observaciones hechas por los representantes del Paraguay, el Uruguay y Nicaragua respecto a la cuestión de la soberanía sobre las Islas Falkland, dice que el Reino Unido no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre el Territorio y que no puede haber negociaciones sobre la soberanía hasta y a menos que los isleños así lo deseen.

85. Los representantes democráticamente elegidos de las Islas Falkland han expresado una vez más su opinión de manera clara durante el último período de sesiones del Comité Especial de Descolonización, afirmando su derecho de libre determinación como pobladores originales de las Islas Falkland desde hace ocho generaciones, en una época en la que no había habitantes indígenas y, por tanto, no se produjo desplazamiento alguno de población.

86. **El Sr. Argüello** (Argentina) dice, en respuesta al representante del Reino Unido, que su Gobierno considera que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio argentino y que, al haber sido ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una

disputa de soberanía entre los dos países, tal como ha sido reconocido repetidamente en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, en todas las cuales se insta a los dos Gobiernos a reanudar las negociaciones con el fin de encontrar una solución pacifica y duradera de la disputa. El Comité Especial de Descolonización ha emitido repetidamente declaraciones a este respecto, la más reciente de ellas mediante la resolución aprobada el 24 de junio de 2010. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha aprobado también un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en términos similares, el 8 de junio de 2010. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

11 de octubre de 2010

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 11 de octubre
Documento A/C.4/65/SR.7

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 11 de octubre de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Chipaziwa (Zimbabwe)
Más tarde: Sr. Flisiuk (Polonia)
Más tarde: Sr. Chipaziwa (Zimbabwe)

Sumario

Tema 55 del programa: Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas (*continuación*)

Tema 56 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no Autónomos (*continuación*)

Tema 57 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (*continuación*)

Tema 58 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (*continuación*)

Tema 59 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*Territorios no abarcados en otros temas del programa)* (*continuación*)

Se declara abierta la sesión a las 10.06 horas.

Tema 55 del programa: Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas (*continuación*) (A/65/23 y Corr.1, caps. VII y XII, y A/65/66)

Tema 56 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (*continuación*) (A/65/23 y Corr.1, caps. V y XII)

Tema 57 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (*continuación*) (A/65/23 y Corr.1, caps. VI y XII, A/65/61 y Corr.1)

Tema 58 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (*continuación*) (A/65/67)

Tema 59 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*Territorios no abarcados en otros temas del programa*) (*continuación*) (A/65/23 y Corr.1, caps. VIII, IX, X, XI y XII, A/65/306 y A/65/330)

«18. **El Sr. Morejón** (Ecuador) dice que la descolonización debe seguir siendo una cuestión prioritaria en las Naciones Unidas. Exhorta a las Potencias administradoras a cooperar plenamente en la transmisión de información adecuada sobre cada uno de los Territorios por los que son responsables, de conformidad con el Artículo 73 de la Carta. El Ecuador reitera su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas. El Presidente del Ecuador reafirmó esa posición en una reciente reunión de la Unión de Naciones Suramericanas, en la que se aprobó una declaración que pide una solución pacífica de la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Su delegación denuncia la exploración de los recursos naturales no renovables que lleva a cabo el Reino Unido en la plataforma continental de la Argentina, en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«*Derecho de respuesta*»

«36. **Sr. Shepherd** (Reino Unido) Respondiendo a los representantes de la Argentina y el Ecuador, dice que el Reino Unido no tiene dudas

acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que los propios isleños lo deseen. Su Gobierno asigna gran importancia al principio de la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, hablaron recientemente ante el Comité Especial y reiteraron el hecho histórico de que las Islas Falkland no tenían una población indígena y que ninguna población civil había sido desplazada antes de que sus habitantes se asentaran en las Islas, más de ocho generaciones atrás. No deseaban cambio alguno en el estatuto de las Islas. Además, el Gobierno de las Islas Falkland tiene derecho a desarrollar una industria de hidrocarburos dentro de sus propias aguas territoriales, derecho consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

37. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) en respuesta a la declaración del representante del Reino Unido, dice que su Gobierno considera que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio argentino y que su ocupación ilegítima por el Reino Unido ha dado lugar a una disputa de soberanía entre los dos países, como se ha reconocido reiteradamente en sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, en las que se insta a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y definitiva que ponga fin a ese conflicto. Esa posición también tiene el respaldo de la Organización de los Estados Americanos. La Argentina reafirma su legítimo derecho de soberanía nacional sobre los territorios en cuestión.

38. **La Sra. Lalama** (Ecuador), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, expresa apoyo a la posición de la Argentina. El Reino Unido no ha cumplido las disposiciones de la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«42. **El Presidente** invita a la Comisión a adoptar medidas en relación con los proyectos de resolución y el proyecto de decisión presentados

con arreglo a los temas 55, 56, 57, 58 y 59 del programa, ninguno de los cuales tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

Proyecto de resolución I relativo a la información sobre los Territorios no autónomos, presentado con arreglo al tema 55 (A/65/23, cap. XII)

43. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Santa Lucía, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

44. *Por 140 votos contra ninguno y 4 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución I*.*

45. **El Sr. Shepherd** (Reino Unido) dice que al igual que en años anteriores, el Reino Unido se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución. No tiene objeciones al objetivo principal de la resolución, que es cumplir el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y seguirá cumpliendo plenamente sus obligaciones a este respecto en lo que atañe a los territorios de ultramar del Reino Unido. Sin embargo, su delegación considera que la decisión acerca de si un territorio no autónomo ha logrado el nivel de autogobierno suficiente para liberar a la Potencia administradora de la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta corresponde al gobierno del territorio y a la Potencia administradora de que se trate, y no a la Asamblea General.

Proyecto de resolución II sobre actividades económicas y de otro tipo, presentado con arreglo al tema 56 (A/65/23, cap. XII)

46. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán

(República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

47. *Por 146 votos contra 2 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II*[*].

48. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), dice que el proyecto de resolución II se debe interpretar en el marco de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la descolonización. Por lo tanto, la aplicabilidad del proyecto de resolución a un determinado Territorio depende de que el derecho a la libre determinación sea procedente con respecto a dicho Territorio. El ejercicio del derecho a la libre determinación requiere un sujeto activo, es decir, un pueblo sujeto a subyugación, dominio y explotación extranjeros, según se indica en el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes están ilegítimamente ocupados por el

Reino Unido, que expulsó a la población local de las islas sustituyéndola por población propia. Ese hecho torna el derecho a la libre determinación inaplicable a la cuestión de las Islas Malvinas.

49. Todas las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema, en particular la resolución 2065 (XX), así como las resoluciones aprobadas por el Comité Especial, establecen de modo expreso que, por existir una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, la manera de poner fin a esa situación colonial especial y particular no es la libre determinación sino la solución negociada de la disputa de soberanía entre sus únicas dos partes: el Reino Unido y la Argentina. Asimismo, en 1985 la Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas cuando rechazó, por amplia mayoría, dos propuestas del Reino Unido que buscaban incorporar dicho principio en un proyecto de resolución sobre la cuestión. El proyecto de resolución no es, por lo tanto, en nada aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

50. La resolución 31/49 de la Asamblea General insta a la Argentina y al Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando el proceso de negociación recomendado por la Asamblea General. La exploración y explotación unilaterales e ilegales por el Reino Unido de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes resultan abiertamente contrarios a tal pronunciamiento específico de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución III sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales, presentado con arreglo al tema 57 (A/64/23, cap. XII)

51. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Argelia, Angola, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, Santa Lucía, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

52. *Por 97 votos contra ninguno y 51 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III*[*].

53. **La Sra. Deman** (Bélgica), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, dice que si bien apoya la asistencia que prestan los organismos especializados a los Territorios no autónomos en materia de educación, actividades humanitarias y esferas técnicas, la Unión Europea considera que los mandatos de los organismos se deben aplicar escrupulosamente, y por esa razón se ha abstenido de participar en la votación.

54. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación se ha abstenido en la votación porque el proyecto de resolución debe aplicarse de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre los territorios específicos.

Proyecto de resolución A/C.4/65/L.3 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros, presentado con arreglo al tema 58

55. **El Presidente** anuncia que Tailandia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/65/L.3.*»

«*Proyecto de resolución VII sobre difusión de información sobre descolonización, presentado con arreglo al tema 59* (A/65/23, cap. XII)

65. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía,

Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Francia.

66. *Por 143 votos contra 3 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución VII**.

67. **El Sr. Shepherd** (Reino Unido) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución porque considera que la obligación impuesta a la Secretaría de dar difusión a las cuestiones de descolonización representa una pérdida injustificada de los escasos recursos de las Naciones Unidas.

68. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que la Argentina expresó su firme apoyo al derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera, de

conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV) de la Asamblea General. No obstante, el proyecto de resolución VII debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial. Desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, todas las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas la definen explícitamente como una situación colonial especial y particular por entrañar una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes entre dos partes únicamente, la Argentina y el Reino Unido. Todas las resoluciones establecen que la única manera de solucionar la disputa es mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales a fin de encontrar con la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas.

Proyecto de resolución VIII sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presentado con arreglo al tema 59 (A/65/23, cap. XII)

69. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Francia.

70. *Por 149 votos contra 3 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VIII*.*

71. **El Sr. Shepherd** (Reino Unido), dice que su delegación continúa encontrando inaceptables algunos elementos del proyecto de resolución, por lo que votó en contra. No obstante, el Reino Unido sigue decidido a modernizar su relación con sus Territorios de Ultramar, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los habitantes de esos Territorios.

72. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), refiriéndose al párrafo 7 del proyecto de resolución VIII, recuerda que las misiones visitadoras sólo pueden tener lugar en casos de Territorios a los que se aplica la libre determinación, en los cuales no existe disputa de soberanía. Esa disposición está totalmente de acuerdo con la resolución 850 (IX) de la Asamblea General, que también establece el requisito de que toda misión visitadora debe ser aprobada por la Asamblea General.

Proyecto de resolución IX sobre el cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presentado con arreglo al tema 59 (A/65/23, cap. XII)

73. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

74. *Por 150 votos contra 3, queda aprobado el proyecto de resolución IX.*

75. **El Sr. Shepherd** (Reino Unido) dice que el Reino Unido votó en contra del proyecto de resolución IX debido a que en dicho proyecto de resolución no se reconocen los progresos alcanzados en la relación entre el Reino Unido y sus Territorios de Ultramar, que es ahora una relación moderna, se basa en la asociación, los valores comunes y el derecho de cada Territorio a decidir si desea mantener su vínculo con el Reino Unido. El Reino Unido apoyará los movimientos de independencia, cuando esa sea una opción, y sea también la voluntad clara, y expresada constitucionalmente, de la mayoría de los habitantes del Territorio en cuestión. El Reino Unido considera que la lista de Territorios no autónomos elaborada por el Comité Especial y las Naciones Unidas no está actualizada, y que ninguno de sus Territorios de Ultramar debe permanecer en esa lista.

76. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), dice que la Declaración de Descolonización se debe aplicar caso por caso, teniendo presentes las circunstancias políticas de cada uno de los Territorios, de conformidad con los dos principios rectores de la Declaración: la libre determinación y la integridad territorial de los Estados. Hay casos especiales en los que las Naciones Unidas han confirmado acertadamente la aplicabilidad del derecho a mantener la integridad territorial: uno de ellos es la cuestión de las Islas Malvinas, que entraña una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido con respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El cincuentenario de la Declaración es una oportunidad para recordar que todo vestigio de colonialismo es un crimen que viola la Carta, la Declaración y los principios del derecho internacional consagrados en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General.

Proyecto de resolución X sobre el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, presentado con arreglo al tema 59 (A/65/23, cap. XII).

77. *Se procede a votación registrada.*

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, Alemania, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República de Moldova, Federación de Rusia, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Georgia, Grecia, Letonia, Lituania,

Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Países Bajos, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Suecia.

78. *Por 130 votos contra 3 y 20 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución X.*

79. **El Sr. Shepherd** (Reino Unido), dice que el Reino Unido votó en contra del proyecto de resolución porque no puede aceptar la propuesta relativa al Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Además, el proyecto de resolución no tiene en cuenta los progresos que se han alcanzado conforme se ha ido modernizando la relación entre el Reino Unido y sus Territorios de Ultramar, sobre la base de la asociación, los valores comunes y el derecho de cada Territorio a decidir si desea mantener sus vínculos con el Reino Unido. El Reino Unido apoyará todo movimiento hacia la independencia, cuando ésa sea una opción, y si es el deseo claro, y constitucionalmente expresado, de la mayoría de los habitantes del Territorio de que se trate. El Reino Unido considera que la lista de Territorios no autónomos elaborada por el Comité Especial y las Naciones Unidas no está actualizada y que ninguno de sus Territorios de Ultramar debe permanecer en esa lista. Por otro lado, algunas de las disposiciones del proyecto de resolución podrían hacer necesaria la utilización de los escasos recursos de las Naciones Unidas, que deben dedicarse a cuestiones más urgentes.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.»

11 de octubre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 11 de octubre. Adjunta copia de la nota de protesta del 9 de octubre de 2010 presentada por el Gobierno argentino al Reino Unido en relación con el anuncio británico de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas.
Documento A/65/504

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta copia de la nota de protesta del 9 de octubre de 2010 presentada por el Gobierno argentino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con el anuncio británico de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 11 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se dirige a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para referirse a la comunicación recibida por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina remitida por fuerzas militares británicas con fecha 8 de octubre pasado, por la que se anuncia un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas.

El Gobierno argentino expresa su más formal y enérgica protesta ante la pretensión de realizar ese ejercicio militar y exige al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo.

El Gobierno argentino rechaza la realización de dichos ejercicios por constituir una provocación inaceptable y susceptible de generar una

carrera armamentista en la región que se contrapone totalmente a la política argentina de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional.

El Gobierno argentino reafirma que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional de la República Argentina y que, estando ilegítimamente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

Tales ejercicios contravienen el objeto y el fin de los acuerdos bilaterales sobre medidas de fomento de la confianza en el orden militar vigentes entre los dos países, al tiempo que se suman a la larga serie de acciones unilaterales que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realiza en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Gobierno argentino reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte de su territorio nacional.

Esta nueva provocación británica, que se enmarca en la persistente e inexplicable falta de respeto por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las decisiones de la comunidad internacional, será puesta en conocimiento de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Unión de Naciones Suramericanas, así como de los Estados miembros de dichas organizaciones.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2010

18 de octubre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Adjunta la declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas y el comunicado especial sobre el rechazo de la Unión de Naciones Suramericanas respecto al anuncio británico de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas. Documento A/65/523

Tengo el honor de transmitir adjunta la declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas y el comunicado especial sobre el rechazo de la Unión de Naciones Suramericanas respecto al anuncio británico de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Apreciaría que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Diego **Morejón**
Representante Alterno del Ecuador
ante las Naciones Unidas

Anexo de la carta de fecha 18 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas Declaración sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, en conocimiento de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas el pasado 8 de octubre, por la que se informó

sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, expresan su más formal y enérgica protesta ante la pretensión de realizar ese ejercicio militar y exigen al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo.

Asimismo, rechazan la realización de dichos ejercicios, que se contraponen totalmente a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución solo por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Quito (Ecuador)
12 de octubre de 2010

18 de octubre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 18 de octubre. Transmite copia de la Declaración del Grupo Río sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas.
Documento A/65/527

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir copia de la Declaración del Grupo de Río sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas del 15 de octubre de 2010, referida a la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Diego **Limeres**
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 18 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración del Grupo de Río sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Con motivo de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, el Grupo de Río rechaza la realización de dichos ejercicios, que se contraponen a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Sobre el particular, el 9 de octubre de 2010, el Gobierno argentino presentó una nota de protesta al Reino Unido ante la pretensión de realizar el ejercicio militar y exigiendo al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo. Dicha nota ha sido circulada como documento oficial de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

El Grupo de Río reafirma lo expresado en anteriores declaraciones y reitera su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerda el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Santiago, 15 de octubre de 2010

19 de octubre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 19 de octubre. Se refiere a la nota del Encargado de Negocios de la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General fechada el 2 de agosto de 2010 en relación con el comunicado del Gobierno argentino en el Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.
Documento A/65/530

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la nota del Encargado de Negocios de la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General fechada el 2 de agosto de 2010 en relación con el comunicado del Gobierno argentino en el Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico, que recuerda la fecha de la creación en 1829 de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas.

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida nota y lamenta que el Gobierno británico intente tergiversar hechos históricos con el evidente propósito de disimular el acto de usurpación que cometió en 1833, el cual desde el mismo momento de la invasión británica ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte de la Argentina. Esa tergiversación también pone de manifiesto la evidente falta de certeza del Reino Unido respecto de los que considera sus «derechos» en la cuestión de las Islas Malvinas.

La República Argentina recuerda al Reino Unido el compromiso manifestado inequívocamente por los dos países de realizar «sus esfuerzos en procura de una solución amistosa de la controversia sobre soberanía» en aplicación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. En lugar de tratar de refutar hechos históricos cuya ocurrencia ya ha admitido y cuyas consecuencias también conoce, el Reino Unido debería honrar

aquel compromiso y reanudar de inmediato las negociaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes para encontrar una solución justa y definitiva a esa controversia. Si así lo hiciera, el Reino Unido estaría actuando lícita y responsablemente, es decir, de la misma manera en que ese mismo país le exige obrar al resto de la comunidad internacional desde la posición de privilegio que ocupa en las Naciones Unidas.

La República Argentina reitera que el principio de la autodeterminación de los pueblos, que es el único elemento en que el Reino Unido pretende fundar sus alegados derechos y que es planteado exclusivamente en relación con las Islas Malvinas, resulta total y manifiestamente improcedente e inaplicable a la controversia entre los dos países sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

En el mismo sentido, la República Argentina lamenta que el Reino Unido continúe irresponsablemente generando expectativas en los habitantes de las Islas Malvinas basadas en la apropiación ilícita de recursos naturales argentinos en abierta violación del derecho internacional y en contradicción con los pronunciamientos de los organismos internacionales. Al respecto, recuerda que los intereses de esos habitantes y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina, respectivamente.

La República Argentina lamenta profundamente que el Reino Unido pretenda aprovecharse de una iniciativa humanitaria, como lo fue la última visita a las Islas Malvinas realizada por los familiares de los argentinos allí sepultados, para tratar de tergiversar, aunque sin resultado alguno, la naturaleza de la controversia. Tales visitas resultan de los acuerdos bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido del 14 de julio de 1999, razón por la cual se trata de iniciativas de carácter estrictamente bilateral.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte de su territorio nacional, y exhorta a todos los Estados a cooperar en pos del pleno cumplimiento de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General, solicitándoles que se abstengan de favorecer conductas susceptibles de frustrar el logro de los objetivos plasmados en dichas resoluciones.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

21 de octubre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 21 de octubre. Adjunta copia de la respuesta a la nota de protesta presentada por la Argentina respecto de la intención del Reino Unido de disparar misiles desde las Islas Falkland.
Documento A/65/539

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 11 de octubre de 2010 que le dirigió a usted el Representante Permanente de la República Argentina (A/65/504), por la que se transmitía, en un anexo, una nota de protesta de fecha 9 de octubre de

2010 presentada por la República Argentina al Reino Unido respecto de la intención de disparar misiles desde las Islas Falkland.

Tengo el honor de transmitir adjunta una copia de la respuesta del Reino Unido, de fecha 21 de octubre de 2010, presentada por el Reino Unido a la República Argentina (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Falkland.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 21 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth de Su Majestad Británica saluda atentamente a la Embajada de la República Argentina y tiene el honor de referirse a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina de fecha 9 de octubre de 2010 en relación con el lanzamiento de misiles antiaéreos cargados Rapier.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puede confirmar que los ejercicios de lanzamiento de misiles antiaéreos Rapier (distancia máxima de acción: 6.800 metros) en las Islas Falkland han tenido lugar

aproximadamente cada seis meses en el curso de 28 años desde que fueran emplazados allí en respuesta a la invasión de las Islas Falkland por la República Argentina. El lanzamiento de misiles cargados que tuvo lugar en octubre de 2010 es, por lo tanto, un ejercicio de rutina y no representa ningún cambio en la posición de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur.

El Reino Unido aprovecha la oportunidad para señalar a la atención del Gobierno de la República Argentina la nota de su Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de fecha 28 de octubre de 2008 y la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de fecha 13 de noviembre de 2008 en relación con el lanzamiento de misiles antiaéreos cargados Rapier. Dicho intercambio confirma que la República Argentina era consciente del lanzamiento de misiles cargados. Ciertamente, el Reino Unido, durante muchos años, ha dado abiertamente a conocer información sobre los ejercicios con misiles Rapier. La nota del Reino Unido de fecha 13 de noviembre de 2008 también señala que la República Argentina realiza sus propios ejercicios militares en gran escala sin notificación previa alguna a los Gobiernos del Reino Unido ni de las Islas Falkland. Algunos de los ejercicios militares realizados por la República Argentina también han incluido disparos de fuego real al mar.

El Reino Unido señala que estos malentendidos podrían evitarse fácilmente si la República Argentina conviniera en mantener periódicamente conversaciones y comunicaciones entre militares, así como en establecer medidas de fomento de la confianza entre militares, conforme a lo previsto por el grupo de trabajo sobre cuestiones del Atlántico Sur, que se reunió por última vez en julio de 1994. El Reino Unido compartió con la República Argentina en diciembre de 2009 un documento en que se expresaba la disposición del Reino Unido de reanudar las conversaciones entre militares en el ámbito del grupo de trabajo sobre cuestiones del Atlántico Sur.

El Reino Unido lamenta que la República Argentina no haya respondido aún a la propuesta de ese documento y repite que acogería con beneplácito la celebración de conversaciones entre militares.

Dirección General de las Américas
Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth
Londres
21 de octubre de 2010

29 de octubre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 29 de octubre. Transmite copia de la nota presentada por el Gobierno de la Argentina al Gobierno del Reino Unido en respuesta a su nota del 21 de octubre de 2010, circulada como documento A/65/539, relativa a la nota de protesta presentada por el Gobierno argentino en relación con los ejercicios militares británicos en las Islas Malvinas y circulada como documento A/65/504.
Documento A/65/553

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir copia de la nota presentada por el Gobierno de la República Argentina al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en respuesta a su nota del 21 de octubre de 2010, circulada como documento A/65/539, relativa a la nota de protesta presentada por el Gobierno argentino en relación con los ejercicios militares británicos en las Islas Malvinas y circulada como documento A/65/504 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 29 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se dirige a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para referirse a su nota del 21 de octubre de 2010, en respuesta a la nota de esta Cancillería del 9 de octubre de 2010, referida a los ejercicios militares británicos en las Islas Malvinas.

El Gobierno argentino reitera su rechazo a los ejercicios militares que el Gobierno del Reino Unido lleva a cabo con disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas. Al propio tiempo que estos ejercicios son violatorios de la obligación que la resolución 31/49 de la Asamblea General impone a la Argentina y al Reino Unido de abstenerse de adoptar decisiones unilaterales que innoven sobre la situación imperante en las Islas, resultan contrarios al objeto y el fin de las medidas bilaterales vigentes sobre el fomento de la confianza mutua en el orden militar.

Asimismo, el Gobierno argentino desea resaltar que este tipo de prácticas y la militarización del área han sido inequívoca y unánimemente rechazadas por los países de la región, a través de pronunciamientos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), de la Unión de Naciones

Suramericanas (UNASUR), del Grupo de Río y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por considerarlos contrarios a la búsqueda de la solución pacífica de la disputa.

Es por ello que el Gobierno argentino lamenta que, a pesar de sus reiteradas protestas y las múltiples manifestaciones de la región y de las Naciones Unidas, el Reino Unido persista en continuar con la realización de tales ejercicios. Ejercicios éstos que, a la vez que constituyen una provocación innecesaria, resaltan la renuencia británica a la reanudación de las negociaciones, a las que insta la comunidad internacional.

El Gobierno argentino niega rotundamente que, a diferencia del Reino Unido, y a pesar del derecho que le asiste, haya llevado a cabo ejercicios militares en aguas o territorios sujetos a la disputa de soberanía. La nota de referencia del Reino Unido pone de manifiesto su reconocimiento de haber violado reiterada y deliberadamente sus obligaciones emergentes de los correspondientes instrumentos internacionales, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). Es por ello que se ha dirigido una nueva comunicación al Secretario General de dicha organización, al respecto.

En cuanto a la referencia que la nota británica hace a las conversaciones en el marco del Grupo de Trabajo del Atlántico Sur, el Gobierno argentino reitera su disposición a discutir, bajo fórmula de soberanía, todos los aspectos orientados a crear un clima de confianza que conduzca a la reanudación de las negociaciones sobre soberanía, objetivo que se ve vulnerado por las persistentes actividades unilaterales del Reino Unido.

Sin embargo, la instancia del Grupo de Trabajo del Atlántico Sur no exime al Reino Unido de cumplir con sus obligaciones internacionales, en materia de seguridad marítima.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte del territorio nacional.

Buenos Aires, 26 de octubre de 2010

1 de diciembre de 2010

Petición de la Argentina recibida el 1º de diciembre donde rechaza las referencias por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en cualquier documentación presentada, sometida a consideración o distribuida durante la sesión del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
Documento FCCC/SBI/2010/MISC.11

Submission from Argentina

ARGENTINA

«La República Argentina rechaza las referencias por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en cualquier documentación presentada, sometida a consideración o distribuida durante la actual sesión del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

La República Argentina se remite a las declaraciones que efectuara ya en el pasado, entre ellas, el 8 de mayo de 2007, en la vigésimo sexta sesión del OSE; el 4 de diciembre de 2007 en la vigésimo séptima sesión

del mismo órgano; el 5 de diciembre en la vigésimo séptima sesión del OSACT; y el 13 de diciembre del mismo año en el segmento de alto nivel del XIII período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC y III período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto.

La República Argentina reitera los conceptos formulados por Nota U.N. N° 92/2007, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, rechazando la extensión, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la aplicación territorial de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que el Gobierno de dicho país notificara al Sr. Secretario General de las naciones Unidas el 7 de marzo de 2007.

Asimismo, la República Argentina recuerda a las delegaciones presentes en la presente sesión del OSE que, el 5 de febrero de 2008, la República Argentina remitió al Secretario Ejecutivo de la CMNUCC una nota reiterando el rechazo argentino a la ocupación ilegal, por parte del Reino Unido, de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de la cual fueron notificadas las partes a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMNUCC.

A su vez, durante la última sesión del OSE, en fecha 3 de junio de 2009, la República Argentina presentó ante este mismo órgano una declaración, verbal y escrita, del mismo tenor que la presente.

La República Argentina se ve imposibilitada de incluir en sus Informes Nacional las emisiones de gases de efecto invernadero de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que son parte integrante del territorio nacional argentino, debido a que las mismas se hallan ocupadas ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dicha ocupación es contraria al Derecho Internacional y al mandato conferido por la comunidad internacional, mandato que se encuentra plasmado en las diversas resoluciones de las Naciones Unidas

instando a la Argentina y al Reino Unido a reiniciar, cuanto antes, las negociaciones en materia de soberanía.

La República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

9 de diciembre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de diciembre. Adjunta el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 4 de diciembre de 2010, en Mar del Plata.
Documento A/65/623

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno el 4 de diciembre de 2010, en Mar del Plata (Argentina) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 9 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

«Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reunidos en Mar del Plata, República Argentina, en ocasión de la XX Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacamos, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Consideran que la realización de ejercicios militares del Gobierno del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, al tiempo que vulneran la resolución 31/49 antes mencionada, se contrapone al cabal cumplimiento de las normas sobre

seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional, y resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

10 de diciembre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 10 de diciembre. Adjunta una carta de fecha 7 de diciembre de 2010 dirigida al Sr. Donatus Keith St. Aimee, Presidente del Comité Especial de Descolonización, por la Oficina de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland.
Documento A/65/617

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de remitirle adjunta una carta de fecha 7 de diciembre de 2010 dirigida al Sr. Donatus Keith St. Aimee, Presidente del Comité Especial de Descolonización, por la Oficina de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

Carta de fecha 7 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Comité Especial de Descolonización por la Oficina de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland

La cuestión de las Islas Falkland se examina cada año en las Naciones Unidas en una reunión del Comité Especial de Descolonización. Usted, al haber sido elegido Presidente del Comité, es el encargado de supervisar los debates.

El Gobierno de las Islas Falkland sabe que usted visitó recientemente la Argentina, donde habló de las Islas Falkland y del Comité de Descolonización, y, si bien es consciente de que el Gobierno y los medios de comunicación argentinos promueven sus propios intereses, observa que se le atribuyeron varias declaraciones que no reflejaban correctamente la realidad o que marginaban al pueblo de las Islas Falkland, los principios fundacionales de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que se basa la labor del Comité de Descolonización. Por esta razón, el Gobierno de las Islas Falkland ha decidido explicar su posición y ofrecerle a usted la oportunidad de contrastar lo que oyó en la Argentina mediante una visita a las Islas Falkland.

La República Argentina desea subyugar y explotar al pueblo de las Islas Falkland, sometiéndolo contra su voluntad a la plena soberanía de la Argentina. Justifica esta actitud argumentando que los descendientes de los inmigrantes europeos que se establecieron en las Islas Falkland no tienen el mismo derecho a la libre determinación que los que se establecieron en el continente americano en la misma época. Por el contrario, el Reino Unido desea otorgar al pueblo de las Islas Falkland, como a cualquier otro pueblo, el derecho a determinar libremente su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Las Islas Falkland desean defender a su pueblo y el derecho de este a la libre determinación.

Las Islas Falkland, y el mundo en general, son muy diferentes hoy de lo que eran en la década de 1960, cuando se acuñó el lenguaje respecto de la cuestión de las Islas Falkland. Mientras que las Islas Falkland y el mundo, así como la relación constitucional entre estas y el Reino Unido,

se han modernizado, el lenguaje utilizado en las Naciones Unidas en relación con la cuestión de las Islas Falkland, sorprendentemente, ha permanecido igual y resulta ahora anticuado.

El Gobierno de las Islas Falkland entiende que usted, como Presidente, desea modernizar la labor del Comité de Descolonización. Consideramos que, puesto que ha visitado el territorio argentino (Tierra del Fuego) que dice verse afectado por la cuestión de las Islas Falkland, debería visitar también el territorio que realmente se ve afectado, es decir, las propias Islas Falkland. Por lo tanto, en nombre del Gobierno de las Islas Falkland, deseo invitarlo oficialmente a visitarnos, en su calidad de Presidente del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, para que pueda apreciar la situación real. Debido a los intentos del Gobierno de la Argentina por impedir nuestro desarrollo económico, las opciones de vuelo a las Islas Falkland son limitadas. Con mucho gusto lo informaré de la mejor manera de realizar el viaje hasta aquí. La visita, teniendo en cuenta el tiempo que necesitará para el viaje en sí, le tomará al menos una semana de su agenda.

La relación de las Islas Falkland con el Reino Unido ha evolucionado de forma natural y gradual a lo largo de los años, y no hay duda de que ya no es una relación colonial sino una relación elegida libremente por los isleños. El Gobierno de las Islas Falkland espera poder mostrarle esa relación durante su visita.

He pedido a la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas que envíe copia de esta carta al Secretario General de la Organización y solicite que la carta se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Gavin **Short**
En nombre de los miembros de la Asamblea Legislativa

16 de diciembre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, el 16 de diciembre. Adjunta la Declaración de cooperación de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/65/637

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la Declaración de cooperación de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (véase el anexo), firmada por los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Unión, en la IV Cumbre realizada en Georgetown, el 26 de noviembre de 2010.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 16 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración de cooperación de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur

Los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, se comprometen a adoptar, de conformidad con el derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolen la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Asimismo, se comprometen en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, a informar al Gobierno argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Georgetown, 26 de noviembre de 2010

16 de diciembre de 2010

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 16 de diciembre. Se refiere a la carta de fecha 19 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/530), en relación con una carta anterior de fecha 2 de agosto de 2010 del Gobierno del Reino Unido (A/64/887).
Documento A/65/639

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 19 de octubre de 2010 que le dirigió a usted el Representante Permanente de la Argentina (A/65/530), en relación con una carta anterior de fecha 2 de agosto de 2010 del Gobierno del Reino Unido (A/64/887).

El Gobierno del Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Aunque la posición del Reino Unido sobre la soberanía de las Islas Falkland contiene muchos elementos, se basa en el principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que así lo deseen sus habitantes, quienes han dejado claro que desean seguir siendo británicos.

El desarrollo del sector de hidrocarburos por parte del Gobierno de las Islas Falkland está en plena conformidad con la legislación local y el derecho internacional, concretamente la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y es parte de las actividades legítimas de dicho Gobierno.

El Gobierno del Reino Unido sigue abierto a conversar con el Gobierno de la Argentina sobre toda una serie de cuestiones relativas a la cooperación en el Atlántico Sur.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

23 de diciembre de 2010

Organización de los trabajos del Comité Especial. Nota de la Presidencia.
Documento A/AC.109/2011/L.2

Organización de los trabajos

Nota de la Presidencia

1. Órganos subsidiarios

1. En los períodos de sesiones anteriores el Comité Especial examinó los temas que tenía ante sí directamente en sesión plenaria. Las reuniones de la Mesa están abiertas a todos los miembros del Comité. El Comité ha hecho cada vez más uso de consultas oficiosas, tratando de reducir al mínimo el número de las reuniones oficiales.

2. La Presidencia recomienda al Comité Especial que siga haciendo el mayor uso posible de las reuniones oficiosas. Entre tanto, la Presidencia tal vez desee examinar con la Mesa cuestiones urgentes además de cuestiones particulares.

2. Asignación de temas y procedimiento de examen

3. Se anexa a la presente nota una lista de los asuntos pendientes de examen por el Comité Especial durante el año, que incluye las decisiones adoptadas por el Comité, junto con una indicación del procedimiento que el Comité podría adoptar para cada asunto. En este sentido, la Presidencia desea señalar a la atención del Comité, en particular, el apartado d) del párrafo 7 de la resolución 65/117 de la Asamblea General, en el cual solicitó al Comité que formulara y concluyera, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización pertinentes, incluidas las relativas a territorios concretos.

4. El Comité Especial debe tener en cuenta las resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General en el sexagésimo quinto período de sesiones que son pertinentes a la labor del Comité enumeradas en la nota del Secretario General sobre el tema (A/AC.109/2011/L.1). También se entiende que el Comité Especial debe guiarse por la resolución 65/119 de la Asamblea General, que exhorta a los Estados Miembros a que aumenten sus esfuerzos por seguir aplicando el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo[13] y cooperen con el Comité Especial para actualizarlo según sea necesario, a fin de tomarlo como base de un plan de acción para el Tercer Decenio Internacional.

3. Orden de prioridad para el examen de los artículos

5. La Presidencia hará consultas con respecto al orden de prioridad que se fijará para el examen de los temas en sesiones plenarias y de las actividades específicas previstas en el plan de acción para el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

6. Entre tanto se sugiere que el Comité Especial haga su trabajo sustantivo de conformidad con el calendario de reuniones aprobado por la Asamblea General en el sexagésimo quinto período de sesiones[14].

4. Recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General

7. De conformidad con la práctica establecida del Comité, se sugiere que el Comité siga formulando sus decisiones en forma de decisión de la Asamblea General y que las presente a la Asamblea en el sexagésimo sexto período de sesiones. El Comité Especial tal vez desee recomendar a su Relator que siga usando el formato establecido en su informe a la Asamblea General.

5. Uso de los servicios de conferencias

8. En el sexagésimo quinto período de sesiones la Asamblea General decidió no aplicar los artículos 67 y 108 de su reglamento para poder declarar abiertas las sesiones y desarrollar los debates sin el quórum que requieren esos artículos. La Asamblea también decidió que las sesiones matinales empezaran a las 10.00 horas.

9. Como esas medidas han aumentado la eficiencia del uso de los recursos de servicios de conferencias, se sugiere que el Comité Especial siga aplicando ese procedimiento. Debe entenderse que, de conformidad con los artículos citados, para tomar una decisión seguirá siendo necesaria la presencia de la mayoría de los miembros.

Anexo

A. Asuntos pendientes de examen por el Comité Especial en 2011

Cuestión	*Procedimiento de examen*
Semana de Solidaridad con los pueblos de los Territorios no autónomos (resolución 2911 (XXVII), decisión 37/421 y resolución 65/117 de la Asamblea General)	Según proceda
Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (resolución 65/119 de la Asamblea General e informe del Secretario General (A/56/61, anexo))	«
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas (resolución 65/108 de la Asamblea General)	Como tema aparte
Actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (resolución 65/109 de la Asamblea General)	«
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 65/110 de la Asamblea General)	«
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (resolución 65/111 de la Asamblea General)	«
Islas Malvinas (Falkland Islands) (resolución 58/316 de la Asamblea General, anexo, secc. D, párr. 4 b))	«

Gibraltar (decisión 65/521 de la Asamblea General) «

Sáhara Occidental (resolución 65/112 de la Asamblea General) «

Nueva Caledonia (resolución 65/113 de la Asamblea General) «

Tokelau (resolución 65/114 de la Asamblea General) «

Samoa Americana (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Anguila (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Bermudas (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Islas Vírgenes Británicas (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Islas Caimán (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Guam (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Montserrat (la resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Pitcairn (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Santa Elena (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Islas Turcas y Caicos (resolución 65/115 de la Asamblea General) «

Islas Vírgenes de los Estados Unidos (resolución 65/115 de la Asamblea General)	«
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (resolución de la Asamblea General 65/117, párr. 7 e), y párr. 14)	«
Aplicación de la Declaración y demás resoluciones sobre descolonización por los Estados Miembros (resolución 65/117 de la Asamblea General, párr. 7 b))	Debe tenerse en cuenta en el examen de territorios determinados
Difusión de información sobre la descolonización (resolución 65/116 de la Asamblea General)	Según proceda
Decisión del Comité Especial de 15 de junio de 2009 relativa a Puerto Rico (A/65/23, párr. 23)	«
Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede (A/AC.109/2010/L.14, párrs. 2 y 3)	«
Cuestión de la lista de territorios a que es aplicable la Declaración (A/AC.109/2010/L.14, párr. 11)	«

B. Programa de trabajo y calendario provisionales del Comité Especial

Jueves 24 de febrero (1 sesión)	Organización de los trabajos

Jueves 29 de marzo y martes 19 de abril (2 sesiones)	Organización del próximo Seminario Regional del Caribe
Lunes 13 a viernes 17 de junio (5 sesiones)	Difusión de información sobre la descolonización
	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas
	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios
	Cuestión de Gibraltar
Lunes 20 de junio (2 sesiones)	Decisión del Comité Especial de 15 de junio de 2009 relativa a Puerto Rico: audiencia de peticionarios
Martes 21 de junio (1 sesión)	Cuestión del Sáhara Occidental
	Cuestión de Nueva Caledonia
	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

Miércoles 22 de junio (1 sesión)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas
	Actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
Jueves 23 de junio (1 sesión)	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)
Viernes 24 de junio (1 sesión)	Cuestión de Tokelau
	Informe del Seminario Regional del Pacífico
	Informe del Comité Especial: adopción de recomendaciones

28 de diciembre de 2010

Organización de los trabajos del Comité Especial: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. Nota del Secretario General.
Documento A/AC.109/2011/L.1

Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. Se señalan a la atención del Comité Especial las resoluciones y la decisión aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, enumeradas a continuación en las secciones II a IV, que son pertinentes a la labor que el Comité Especial realizará en 2011.

II. Resoluciones generales relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

2. El Comité Especial fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración.

3. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre

Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas.

4. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial[15], aprobó una resolución por la que renovaba su mandato.

5. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación del Comité Especial, aprobó la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

6. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que declaró el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, aprobó como plan de acción del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). El plan establecía que el Comité Especial, en cooperación con las Potencias administradoras, debía:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica la Declaración;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones

Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

Además, el Comité Especial debía continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos y, con la cooperación de las Potencias administradoras, debía hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

8. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción, que figuraba en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), actualizado en caso de ser necesario, para que sirviera de plan de acción del Segundo Decenio. El plan de acción actualizado figura en el anexo del informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio (A/56/61).

9. En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que aumentaran sus esfuerzos por seguir aplicando el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/56/61, anexo) y cooperaran con el Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para actualizarlo, según fuera necesario, a fin de utilizarlo como base de un plan de acción para el Tercer Decenio Internacional.

10. También en su sexagésimo quinto período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial (A/65/23 y Corr.1), la Asamblea General aprobó la resolución 65/117, de 10 de diciembre de 2010, en que aprobó el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2010, incluido el programa de trabajo previsto para 2011, y le solicitó que siguiera buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y, en particular que:

a) Formulara propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presentara un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

b) Siguiera examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siguiera examinando la situación política, económica y social de los Territorios no autónomos y le recomendara, según procediera, las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos Territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

d) Formulara y concluyera, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siguiera enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Llevara a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilitara la participación de los pueblos de los Territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tomara todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebrara todos los años la Semana de Solidaridad con los pueblos de los Territorios no autónomos (véase la resolución 54/91 de la Asamblea General);

Además, la Asamblea reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios eran un instrumento eficaz para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y facilitaran la realización de misiones visitadoras a los territorios, y también exhortó a todas las Potencias administradoras a que cooperaran plenamente en la labor del Comité Especial y participaran oficialmente en sus futuros períodos de sesiones.

11. Al 1 de enero de 2011, el Comité Especial estaba integrado por los 29 miembros siguientes Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

III. Resoluciones y decisión relativas a temas concretos examinados por el Comité Especial en 2010

12. Además de la resolución 65/117, la Asamblea General aprobó otras 12 resoluciones y una decisión relativas a temas concretos examinados por el Comité Especial en 2010, que se enumeran a continuación. Convendría que los miembros las tuvieran en cuenta en la elaboración del programa de trabajo del Comité Especial para 2011.

A. Resoluciones y decisión relativas a determinados territorios

1. Resoluciones

Territorio	*Número de la resolución*	*Fecha de aprobación*
Islas Malvinas (Falkland)	58/316[a]	1 de julio de 2004
Sáhara Occidental	65/112	10 de diciembre de 2010
Nueva Caledonia	65/113	10 de diciembre de 2010
Tokelau	65/114	10 de diciembre de 2010
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	65/115	10 de diciembre de 2010

[a] De conformidad con el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, el tema permanecerá en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro.

2. Decisión

Territorio	*Número de la decisión*	*Fecha de adopción*
Gibraltar	65/521	10 de diciembre de 2010

B. Resoluciones relativas a otros temas

Título	*Número de la resolución*	*Fecha de aprobación*
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas	65/108	10 de diciembre de 2010
Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	65/109	10 de diciembre de 2010

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	65/110	10 de diciembre de 2010
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	65/111	10 de diciembre de 2010
Difusión de información sobre la descolonización	65/116	10 de diciembre de 2010
Quincuagésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	65/118	10 de diciembre de 2010
Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	65/119	10 de diciembre de 2010

IV. Otras resoluciones pertinentes a la labor del Comité Especial

13. A continuación se indican otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones que son pertinentes a la labor del Comité Especial.

Título	*Número de la resolución*	*Fecha de aprobación*
Los océanos y el derecho del mar	65/37	7 de diciembre de 2010
Cuestiones relativas a la información	65/107 A y B	10 de diciembre de 2010
Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	65/201	21 de diciembre de 2010
El derecho al desarrollo	65/219	21 de diciembre de 2010

AÑO 2011

3 de enero de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el texto del comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/65/684

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el comunicado de prensa dado a conocer en el día de hoy por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Jorge **Argüello**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

3 de enero de 2011

«Hace 178 años, el 3 de enero de 1833, fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, desalojando por la fuerza a sus pobladores y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente. Ese acto de fuerza se protestó inmediatamente y nunca fue consentido por la República Argentina. Esta ocupación continúa desde entonces.

El Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

La Argentina y el Reino Unido concluyeron entendimientos bilaterales de carácter provisorio sobre cuestiones prácticas relacionadas con el Atlántico Sur, bajo la fórmula de salvaguarda de soberanía, en sucesivas declaraciones conjuntas y canjes de notas con el propósito de cooperar para generar las condiciones propicias para la reanudación de las negociaciones de soberanía.

No obstante ello, persiste la renuencia del Reino Unido a abordar la cuestión de la soberanía. Asimismo, persiste la reiterada realización de actos unilaterales británicos en el área disputada. Esos actos unilaterales ilegales incluyen actividades de explotación y exploración de recursos naturales renovables y no renovables, así como ejercicios militares, con disparos de misiles desde las Islas Malvinas en violación de las normas de seguridad de la navegación adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional. Estas acciones unilaterales han sido cuestionadas por organizaciones regionales y biregionales que incluyen el MERCOSUR, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Grupo de Río, la Cumbre de América Latina y el Caribe y la Cumbre Iberoamericana.

Esas actividades británicas constituyen un obstáculo insalvable a la continuación y desarrollo de la cooperación bilateral en esos entendimientos provisorios por contradecir su espíritu y letra, así como la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en

que se insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes.

La República Argentina considera incomprensible la negativa británica a abordar la cuestión de fondo para encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia de soberanía, conforme el mandato de la comunidad internacional y reitera nuevamente, su permanente y sincera disposición a reanudar el proceso negociador bilateral con el Reino Unido para hallar una solución definitiva a la disputa de soberanía y poner fin a una anacrónica situación colonial incompatible con la evolución del mundo moderno.»

5 de enero de 2011

Carta dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. Transmite documento anexo en respuesta a la nota remitida por el Representante Permanente del Reino Unido publicada como documento A/65/617.
Documento A/65/683

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir el documento anexo, en respuesta a la nota remitida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, publicada como documento A/65/617.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(*Firmado*) Ana **Bianchi**
Ministra

Anexo de la carta de fecha 4 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas

«El Gobierno de la República Argentina rechaza en un todo la nota del Reino Unido dirigida al Secretario General, circulada como documento A/65/617, la cual anexa una carta de pretendidas autoridades de las Islas Malvinas.

El Gobierno de la República Argentina desea recordar que la cuestión de las Islas Malvinas fue reconocida en 1965 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su resolución 2065 (XX), como una disputa de soberanía existente entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambas partes, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas. Ello obedece a las características particulares de la cuestión Malvinas que llevaron a las Naciones Unidas a calificarla como un caso colonial especial y particular. Esta posición fue refrendada por otras nueve resoluciones de la Asamblea General y más de veintisiete del Comité Especial de Descolonización, datando la última del 24 de junio de 2010.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte rehúsa al diálogo al que la comunidad internacional insta a ambas partes, violando sus responsabilidades y obligaciones como miembro de las Naciones Unidas.

El Reino Unido contraviene la doctrina de las Naciones Unidas en la cuestión Malvinas al solicitar la circulación de una nota de pretendidas autoridades de un territorio colonial con una población transplantada, que se encuentra sujeta a una disputa de soberanía, cuya solución involucra sólo a las dos partes en la disputa: la Argentina y el Reino Unido.

La nota de referencia deja explícita la contradicción de la política del Reino Unido en la materia, al estar relacionada con el Comité Especial de Descolonización, órgano de las Naciones Unidas al cual el Reino Unido le retiró su colaboración en el año 1986. Desde entonces, el Reino Unido no apoya ni participa de las actividades del Comité, tendientes a poner punto final al anacrónico sistema colonial, a pesar de su calidad de potencia administradora de diez de los dieciséis territorios no autónomos inscriptos en el programa de trabajo del Comité.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

10 de enero de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 10 de enero. Se refiere a la carta de fecha 29 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/553) en relación a ejercicios militares en las Islas Falkland.
Documento A/65/689

Siguiendo las instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a la carta de fecha 29 de octubre de 2010 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/553), con la cual transmite en anexo una copia de la nota de fecha 26 de octubre de 2010 presentada por la República Argentina al Reino Unido, en relación con ejercicios militares en las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido no tiene duda alguna sobre la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y las islas Georgia del Sur y

Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios.

El Gobierno del Reino Unido ha respondido previamente a la nota de protesta del Gobierno de la Argentina sobre los ejercicios militares en las Islas Falkland (A/65/539). El Gobierno del Reino Unido reitera que esos malentendidos podrían evitarse fácilmente si la República Argentina aceptara mantener periódicamente conversaciones y comunicaciones entre militares y establecer medidas de fomento de la confianza entre militares. El Reino Unido también sigue dispuesto a examinar otras cuestiones relativas a la cooperación en el Atlántico Sur.

Tengo el honor de adjuntar una copia de la nota más reciente del Reino Unido al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (véase el anexo).

Agradecería a Vuestra Excelencia que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

Anexo de la carta de fecha 10 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

16 de diciembre de 2010

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth de Su Majestad Británica saluda atentamente al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) y tiene el honor de referirse a las cartas de fecha 14 de octubre y 26 de octubre de 2010 del Encargado de Negocios interino y Representante Permanente suplente de la República Argentina ante la OMI en relación con el ensayo real de misiles

antiaéreos Rapier en las Islas Falkland, y a la nota de protesta de 9 de octubre de su Gobierno al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con lo mismo.

El Reino Unido lamenta el tono de las cartas mencionadas y que la República Argentina trate de politizar las cuestiones en un órgano técnico no político como la OMI.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna sobre la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y las islas Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios.

El Reino Unido respondió el 21 de octubre de 2010 a la nota de protesta original del Gobierno de la Argentina de 8 de octubre de 2010. En esa respuesta se indicó que los ejercicios eran ensayos militares de rutina de misiles de corto alcance que se habían hecho aproximadamente cada seis meses desde la invasión de las Islas Falkland por la República Argentina en 1982. La nota de protesta del Gobierno de la Argentina de fecha 28 de octubre de 2008 demuestra que ese Gobierno sabía que se hacían esos ejercicios de rutina. Los ensayos de octubre de 2010 no representan un cambio en la postura de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene un historial de seguridad ejemplar de ensayo de misiles en las Islas Falkland y toma muy seriamente sus responsabilidades con respecto a la seguridad de la vida humana en el mar. El Reino Unido siempre ha emitido un NAVWARN (radioaviso náutico) local al Departamento de Pesquerías del Gobierno de las Islas Falkland, que a su vez emite un aviso local a los marinos y envía una señal a la Oficina Hidrográfica del Reino Unido. La seguridad de la vida humana en el mar no ha sido comprometida por esos ejercicios.

La decisión de aumentar los procedimientos de seguridad del Reino Unido mediante la emisión de un NAVWARN al coordinador de la NAVAREA (zona náutica) VI antes de ejecutar los ensayos de misiles previstos entre el 11 y el 23 de octubre de 2010 es una demostración clara de la importancia que el Reino Unido asigna a la seguridad de la vida humana en el mar. El Reino Unido se propone seguir emitiendo radioavisos al coordinador de la NAVAREA VI antes de todo ensayo de misiles futuro.

El Reino Unido recuerda respetuosamente a la República Argentina que es responsabilidad de la NAVAREA VI emitir mensajes NAVAREA de conformidad con la orientación de la OMI sobre la normalización de la redacción de textos y mensajes y promover el uso de las normas y procedimientos internacionales establecidos en la promulgación de avisos náuticos en la NAVAREA. La NAVAREA VI recibió notificación de los ensayos de misiles en las Islas Falkland el 8 de octubre de 2010 y emitió un mensaje NAVAREA el 10 de octubre de 2010 que afirmaba que la zona estaba ocupada ilegalmente y formaba parte del territorio argentino. Este lenguaje político no se ajusta a la orientación de la OMI ni a las normas y procedimientos internacionales establecidos. El Reino Unido pide que la República Argentina aliente a su coordinador de la NAVAREA VI a seguir la orientación internacionalmente convenida de la OMI sobre la redacción de mensajes NAVAREA.

El Reino Unido también desea llamar la atención sobre una comunicación de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Embajada de la República Argentina en Londres al depositario del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS). En esa comunicación, que el depositario distribuyó, el Gobierno argentino rechaza la aplicación por el Reino Unido del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar a las Islas Falkland. En cartas de fecha 14 y 26 de octubre de 2010 el Gobierno de la República Argentina parece sugerir que el Reino Unido infringe en las Islas Falkland las mismas disposiciones del SOLAS que dicho Gobierno afirma erróneamente que el Reino Unido no puede aplicar a las Islas Falkland.

El Reino Unido considera que esos malentendidos se evitarían si la República Argentina aceptara mantener periódicamente conversaciones y comunicaciones entre militares y establecer medidas de fomento de la confianza entre militares como se había previsto en reuniones del Grupo de Trabajo del Atlántico Sur. Esas reuniones se celebraron por última vez en julio de 1994. En diciembre de 2009 el Reino Unido presentó a la República Argentina un documento que indicaba la disposición del Reino Unido a reanudar las conversaciones entre militares en el marco del Grupo de Trabajo del Atlántico Sur. El Reino Unido lamenta que la República Argentina todavía no haya respondido a ese documento del Reino Unido y repite que acogería con agrado la celebración de conversaciones entre militares.

El Reino Unido solicita que el texto de la presente carta se distribuya a los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional y también a otros órganos competentes de esa organización.

18 de febrero de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 3 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (A/65/684) en cuyo anexo se transmite el texto del comunicado de prensa del Gobierno de la Argentina ratificando sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
Documento A/65/751

De conformidad con las instrucciones que he recibido del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 3 de enero de 2011 que le dirigió el Representante Permanente de la Argentina, en cuyo anexo se transmite el texto de un comunicado de prensa hecho público en esa misma fecha

por el Gobierno de la Argentina en relación con la cuestión de las Islas Falkland (A/65/684).

Al Gobierno del Reino Unido no le cabe duda alguna respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Nuestra posición acerca de la soberanía de las Islas Falkland se sustenta en el principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber, y no habrá, negociación alguna respecto de la soberanía de las Islas Falkland a menos que los isleños lo deseen y en tanto eso no ocurra.

Para el Reino Unido es evidente que en 1833 no se expulsó de las Islas Falkland a ningún civil; solo se expulsó a la guarnición militar argentina, que había sido enviada a las Islas Falkland tres meses antes en un intento de imponer la soberanía argentina en el territorio soberano del Reino Unido. En 1833 se alentó a la población civil a permanecer en las Islas y la mayoría así lo hizo por voluntad propia. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765 y las Islas jamás han sido administradas de forma legítima por la República Argentina ni han formado parte de esta.

La fórmula sobre la soberanía convenida por el Reino Unido y la República Argentina en la declaración conjunta de Madrid de 1989, reafirmada en la declaración conjunta de Madrid de 1990 y en declaraciones conjuntas posteriores, tenía por objeto facilitar la normalización de las relaciones entre el Reino Unido y la República Argentina al tiempo que protegía la postura de cada uno de esos países respecto de la soberanía de las Islas Falkland, y posibilitar la cooperación práctica entre los dos países en el Atlántico Sur a partir de entonces. En las declaraciones conjuntas no se hace referencia alguna a negociaciones sobre la soberanía ni a que tengan carácter provisional.

El Reino Unido sigue creyendo que en el Atlántico Sur existen numerosas oportunidades de cooperación con arreglo a la fórmula sobre la soberanía mencionada, que redundarían en beneficio mutuo. No

obstante, en los años recientes la República Argentina ha abandonado la cooperación en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y en 2007 se negó a reconocer la declaración conjunta sobre hidrocarburos de 1995. En 2003 la Argentina prohibió los vuelos chárter con destino a las Islas. También promulgó leyes nacionales para penalizar a las empresas que desearan realizar actividades en las Islas Falkland o con ellas. En 2010 promulgó asimismo un decreto presidencial que no cumple las normas relativas a la libertad de navegación establecidas en el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El decreto tiene por objeto imponer restricciones a los buques que transiten por aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a las Islas Falkland o procedentes de estas, incluidos los que transiten por el estrecho de Magallanes, que es internacional. Estos ejemplos demuestran que la República Argentina ha adoptado medidas repetida y unilateralmente contra las Islas Falkland (vulnerando la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976). No obstante, el ejemplo más significativo sigue siendo el quebrantamiento de la cooperación pacífica cuando invadió las Islas en 1982.

El Reino Unido ha formulado diversas propuestas sobre diferentes tipos de cooperación y sigue dispuesto a fomentar una relación constructiva con la Argentina y a promover una cooperación práctica en el Atlántico Sur.

El Reino Unido apoya la decisión legítima del Gobierno de las Islas Falkland de realizar exploraciones en busca de hidrocarburos en aguas de esas Islas de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 1, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Reino Unido viene realizando ensayos militares rutinarios con misiles de corto alcance en las Islas aproximadamente cada seis meses desde que los desplegó en respuesta a la invasión de las Islas Falkland llevada a cabo por la República Argentina en 1982. Los ensayos de

octubre de 2010 no representan cambio alguno en la postura de defensa del Reino Unido en el Atlántico Sur.

Las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur constituyen un Territorio Británico de Ultramar separado que no se examina en relación con la cuestión de las Islas Falkland, no está habitado y no figura en la lista de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) de la Asamblea General.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Mark **Lyall Grant**

18 de febrero de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 18 de febrero. Se refiere a la carta de fecha 4de enero de 2011 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina (A/65/683), en cuyo anexo figura la respuesta a una carta dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial y de Descolonización por el Gobierno de las Islas Falkland.
Documento A/65/753

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 4 de enero de 2011 dirigida a usted por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina (A/65/683), en cuyo anexo figura la respuesta a una carta dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) por el Gobierno de las Islas Falkland, distribuida como documento A/65/617.

El Gobierno del Reino Unido no alberga ninguna duda acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y las islas Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno del Reino Unido otorga gran importancia al principio de libre determinación y al derecho a la libre determinación establecidos, respectivamente, en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en la libre determinación. No puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, lo deseen sus habitantes, que han dejado claro que desean seguir siendo británicos.

En consonancia con nuestra defensa del derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, apoyamos el deseo del Gobierno de las Islas Falkland de participar en las actividades de la Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General. Así, durante muchos años el Gobierno de las Islas Falkland ha enviado a miembros de su Asamblea Legislativa elegidos democráticamente para que intervengan ante el Comité de Descolonización.

El Gobierno del Reino Unido no ha modificado su posición y sigue considerando que el Comité de Descolonización no tiene en cuenta que la relación entre el Reino Unido y sus territorios de ultramar se ha modernizado de manera aceptable para ambas partes. Asimismo, observa que las resoluciones aprobadas por el Comité sobre las Islas Falkland siguen basándose en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 1965. Desde que se aprobó esa resolución han salido a la luz inexactitudes fácticas que no se han tenido en cuenta en resoluciones posteriores. Las resoluciones tampoco tienen plenamente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas ni el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a determinar libremente su condición política.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Mark Lyall **Grant**

8 de marzo de 2011

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General
Documento A/66/65

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 65/108 de la Asamblea General y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

1. De conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre

las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 65/108, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para 2010.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En los informes anuales de los territorios también se incluye información sobre asuntos constitucionales, según corresponda. Durante las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia suministra información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 65/108, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea (A/65/23). En el informe figura también una reseña de

las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (véase A/65/23, cap. VIII).

5. **Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.**

Anexo

Fechas en que se ha transmitido información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados[1]

	Información recibida en 2010		*Información recibida en 2011*	
	Fecha de transmisión	*Período abarcado*	*Fecha de transmisión*	*Período abarcado*
España				
Sáhara Occidental[c]				
Estados Unidos de América				
Guam	27 de febrero de 2010	2009	-	
Islas Vírgenes de EE.UU	27 de febrero de 2010	2009	-	
Samoa Americana	27 de febrero de 2010	2009	-	
Francia				
Nueva Caledonia[b]	22 de febrero de 2010	2009	-	
Nueva Zelandia				
Tokelau	18 de enero de 2010	2009	12 de enero de 2011	2010
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Todos los territorios no autónomos británicos				

Anguila	29 de diciembre de 2009	2009	14 de enero de 2011	2010
Bermudas	29 de diciembre de 2009	2009	14 de enero de 2011	2010
Gibraltar	5 de enero de 2010	2009	7 de enero de 2011	2010
Islas Caimán	29 de diciembre de 2009	2009	7 de enero de 2011	2010
Islas Malvinas (Falkland)	29 de diciembre de 2009	2009	7 de enero de 2011	2010
Islas Turcas y Caicos	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010
Islas Vírgenes Británicas	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010
Montserrat	29 de diciembre de 2009	2009	14 de enero de 2011	2010
Pitcairn	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010
Santa Helena	29 de diciembre de 2009	2009	12 de enero de 2011	2010

9 de marzo de 2011

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2011/14

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos
I. GENERALIDADES	1
II. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA	2-6
III. Presupuesto	7
IV. CONDICIONES ECONÓMICAS	8-20
A. Generalidades	8
B. Pesca	9
C. Turismo	10
D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	11
E. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos	12-17
F. Medio ambiente e hidrocarburos	18-20
V. CONDICIONES SOCIALES	21-26
A. Generalidades	21-22
B. Salud pública	23
C. Seguridad y asistencia sociales	24
D. Educación	25-26
VI. REMOCIÓN DE MINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	27–32
VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	33
VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR FOROS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	34-36

IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO 37-41
A. Posición de la Potencia administradora 37-38
B. Posición del Gobierno de la Argentina 39-41

X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS 42–56
A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 42-49
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 50–55
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General 56

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y cientos de islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 kilómetros cuadrados. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) están situadas en el Atlántico Sur, unos 770 kilómetros al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 kilómetros al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas unos 1.300 kilómetros al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, unos 750 kilómetros al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como un territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según el último censo (2006), las Islas Malvinas (Falkland Islands) tenían 2.478 habitantes (sin incluir a los residentes que se encontraban temporalmente ausentes y los civiles que

trabajaban para el Ministerio de Defensa), cifra que representa el mayor número de habitantes desde 1931.

II. Evolución constitucional y política

2. La Constitución aprobada en 2008 entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). Los miembros del Consejo Legislativo eligen a un portavoz para que presida las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública, que se encarga de aplicar las decisiones. Cada miembro es responsable de una cartera y colabora estrechamente con los departamentos pertinentes. Los miembros no tienen responsabilidad ministerial. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, sin derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas también tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador nombrado por el Reino Unido es responsable de la política exterior y de defensa. Según la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin.

3. El 5 de noviembre de 2009 se celebraron las últimas elecciones generales para los ocho miembros de la Asamblea Legislativa, cinco del distrito de Stanley (Puerto Argentino) y tres de las zonas rurales (es decir, fuera de la ciudad), que cumplirían un mandato de cuatro años. El Gobernador actual, el Sr. Nigel Haywood, asumió sus funciones en octubre de 2010.

4. Como se informó anteriormente, en lo referente al proceso de reforma de la Constitución, en 2008 la Argentina protestó contra lo que denominó «un acto unilateral» llevado a cabo por el Reino Unido en

«desconocimiento de las resoluciones sobre la 'Cuestión de las Islas Malvinas' adoptadas oportunamente por la Asamblea General y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas» y una «violación al espíritu de los entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía» entre la Argentina y el Reino Unido (véase A/63/542, anexo I). En referencia a la protesta expresada por la Argentina, el Reino Unido rechazó la afirmación de que la Orden Constitucional de las Islas Falkland de 2008 era contraria a aspectos de las declaraciones conjuntas acordadas entre el Reino Unido y la Argentina o que contravenía resoluciones de la Asamblea General (véase A/63/589).

5. En los últimos años, la Argentina y el Reino Unido reiteraron sus respectivas posiciones sobre los diversos aspectos de la disputa de soberanía, en el caso de la Argentina mediante la publicación de comunicados de prensa el 10 de junio de 2010 en relación con la celebración del «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas» y otras zonas, y el 3 de enero de 2011 «al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte», y en el caso del Reino Unido, mediante escritos ante las Naciones Unidas por los que rechazaba las reivindicaciones territoriales y de otro tipo planteadas por la Argentina.

6. En las secciones siguientes se facilita información adicional sobre las posiciones de la Potencia administradora y del Gobierno de la Argentina.

III. Presupuesto

7. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. De conformidad con la Potencia administradora, el Territorio hace todo lo posible por mantener el equilibrio presupuestario. Para 2010/2011, la estimación aprobada de ingresos totales ascendió a 42,3 millones de libras esterlinas, de los que se estima que 13 millones provienen de la pesca, 5 millones de ingresos por concepto de inversiones, 10,8 millones del cobro de impuestos y 5,7 millones de obras públicas.

Para el mismo período, la estimación revisada de gastos ascendía a 43,3 millones de libras[2].

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

8. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas fue de alrededor de 104 millones de libras esterlinas en 2009. El aumento de los ingresos provenientes del impuesto sobre las sociedades refleja un próspero sector privado. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (en torno al 53% del PIB), y el sector del turismo ha experimentado un crecimiento. El objetivo declarado del Territorio es lograr una economía diversa y sostenible para el futuro, y se está colaborando con el sector privado para crear una estrategia de desarrollo económico a largo plazo. En el último Plan de las Islas (2009-2013) se resume el proyecto para mejorar la gestión financiera, la calidad de vida y las comunicaciones intentando asegurar al mismo tiempo la sostenibilidad de la economía.

B. Pesca

9. Las especies de calamar loligo e illex son la base de las pesquerías y la economía del Territorio. En los últimos años, las capturas de calamares loligo han sido relativamente estables pero las de calamares illex se han reducido. Además de esos dos tipos de calamar, también se pescan especies como la polaca austral, la merluza austral y la merluza de cola. Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio. Los informes de prensa indican que el Territorio estudia la viabilidad de construir un nuevo puerto para facilitar el trasbordo de las capturas.

C. Turismo

10. El turismo contribuye considerablemente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en torno a los 6,1 millones de libras esterlinas por año. Según la Potencia administradora, el sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ha crecido considerablemente en los últimos años, con una tasa media de crecimiento de las visitas del 5% entre la temporada 2000/2001. En la temporada 2009/2010 visitaron el Territorio alrededor de 67.000 turistas, la mayoría en cruceros. La Junta de Turismo estima que si continúa el fuerte crecimiento del sector, esa cifra llegará a 80.000 para 2015.

D. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

11. Según se informó anteriormente, el cambio más significativo experimentado por la agricultura en los últimos años ha sido el desarrollo de la industria de la carne y la modificación de la cría de ovejas en favor de una raza que ofreciera un máximo rendimiento de carne y de lana. Según la Potencia administradora, en 2009 las Islas exportaron 1,6 millones de kilogramos de lana y se procesaron 37.000 ovejas y corderos en el matadero de Sand Bay con destino a la exportación. En el Territorio se está aplicando un plan decenal de apoyo a la agricultura.

E. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

12. El Territorio ha terminado un amplio programa de construcción de carreteras y caminos destinado a crear una red de aproximadamente 1.000 kilómetros para unir asentamientos y fincas. En 2010/2011 prosiguieron las obras para mejorar la red y se asignaron 850.000 libras esterlinas al programa. Además, existe un servicio de transporte de cabotaje para los asentamientos en el este, el oeste y las islas distantes, un servicio regular de transbordadores entre las dos islas principales y servicios aéreos locales para asegurar las comunicaciones.

13. En 2010, la aerolínea LanChile siguió prestando un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (en el territorio continental

de la Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido, de 14 de julio de 1999. Además, en virtud del Canje de Notas de 23 de febrero de 2001, se autorizaron los vuelos privados y varios vuelos de evacuación médica entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el Territorio continental de la Argentina y Chile. En el documento de trabajo previo (A/AC.109/2010/15, secc. V.E) se facilita más información al respecto.

14. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Argentina emitió el Decreto 256/2010 por el que se exigía autorización a los buques que atracaran en los puertos argentinos o atravesaran las aguas argentinas. En este sentido, la Argentina y otros países, así como la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, la Cumbre de América Latina y el Caribe, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), recordaron que en la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976, se instaba a las partes a que se abstuvieran de introducir modificaciones unilaterales en la situación. En los documentos A/64/653, A/64/711, A/64/717, A/64/781, A/64/844, A/65/530 y A/65/637 se facilita más información al respecto.

15. Por su parte, como se indica en una carta distribuida como documento de la Asamblea General en mayo de 2010, el Reino Unido consideró que el Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase A/64/787). En los documentos A/64/813, A/64/887 y A/65/639 se facilita más información al respecto.

16. En lo que respecta a las comunicaciones, el establecimiento de redes de banda ancha en todas las zonas rurales de las Islas ha mejorado la situación dentro y fuera del Territorio. El número de computadoras del Territorio supera con creces las 1.000 unidades y en 2010 aproximadamente el 75% de los hogares tenía conexión a servicios de Internet de banda ancha, mientras 248 computadoras utilizaban

conexiones por línea de red conmutada. También había unos 4.000 teléfonos celulares y 1.984 líneas telefónicas fijas en funcionamiento entre la población local. Sin embargo, según informes de prensa, los negocios locales tienen dificultades con el servicio de Internet de una empresa privada, que a veces falla.

17. El primer parque de energía eólica del Territorio entró en funcionamiento en 2007 y ha estado cubriendo el 25% de las necesidades de electricidad de la población urbana. En noviembre de 2010, las turbinas habían generado más de 11.300.000 unidades de electricidad. Se ha doblado la capacidad del parque de energía eólica y se espera que, como resultado, pueda cubrirse el 40% del consumo de electricidad de la población urbana del Territorio. A una escala menor, las turbinas eólicas proporcionan electricidad a fincas y pequeños asentamientos de las Islas.

F. Medio ambiente e hidrocarburos

18. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) han tomado medidas para respetar una serie de tratados relativos al medio ambiente. En 2010, el Territorio aprobó un segundo plan de acción para reducir la mortalidad de las aves marinas causada por la pesca de arrastre, que se basaba en las actividades realizadas desde 2004 por el programa sobre los albatros y los petreles del Territorio. Por su parte, la Argentina rechaza la aplicación territorial de estos tratados por el Reino Unido aduciendo que las Islas Malvinas (Falkland Islands), junto con los espacios marítimos circundantes, forman parte integral de la Argentina.

19. Según la Potencia administradora se han encontrado indicios de hidrocarburos en los pozos de exploración de las aguas extraterritoriales situadas al norte de las Islas desde 1998, pero no se han realizado descubrimientos de valor comercial. En febrero de 2010 se perforaron nuevos pozos de exploración, después de que el Territorio, que recibe ingresos directos procedentes de los impuestos de la industria de los hidrocarburos, concediera licencias para esta actividad. Si se descubrieran yacimientos de petróleo para su explotación comercial, cualquier actividad

productiva se llevaría a cabo en la zona extraterritorial con miras a reducir al mínimo los efectos socioeconómicos, sanitarios, de seguridad y ambientales. El Territorio ha financiado estudios de instituciones como el Institute of Environmental Management and Assessment (IEMA) y la Scottish Association of Marine Science (SAMS), y ha recabado la opinión especializada del organismo Health and Safety Executive del Departamento de Energía y Cambio Climático del Reino Unido, y del centro British Geological Survey para regular las consecuencias ambientales y en materia de salud y seguridad de todas las actividades de búsqueda de hidrocarburos costa afuera.

20. En febrero de 2010, el Gobierno de la Argentina envió una nota de protesta al Reino Unido en la que rechazaba firmemente «la pretensión británica de autorizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina» circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase A/64/653, anexo), y adoptó varias medidas «como respuesta al comportamiento británico», incluidas «normas que permiten sancionar a las empresas que, en forma directa o indirecta, exploren o exploten recursos hidrocarburíferos sin los correspondientes permisos emitidos por las autoridades argentinas competentes» (véase A/64/711, anexo). Además, el 24 de febrero de 2010, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Sr. Jorge Taiana, pidió al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios. El Secretario General tomó nota de las preocupaciones de la Argentina y expresó satisfacción por su voluntad de resolver la disputa de forma pacífica. En la sección anterior y siguientes se facilita más información al respecto.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

21. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland

Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. En el documento A/64/722 se facilita información sobre la posición del Reino Unido respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, correspondiente a 2010.

22. Por su parte, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial de esos instrumentos por parte del Reino Unido, al igual que la inclusión de las Islas entre los territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o en cualquier otra designación similar. En el documento A/64/626 se facilita información sobre la posición de la Argentina respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, correspondiente a 2010.

B. Salud pública

23. Según la Potencia administradora, en general el estado de salud de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es bueno. La mayoría de los tratamientos médicos y odontológicos y de los medicamentos de venta con receta son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo recíproco de atención médica.

C. Seguridad y asistencia sociales

24. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland de 1997 dispone que todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. En ese plan se establece un sistema nacional de aportaciones definidas, según el cual los empleadores, quienes trabajan por cuenta propia y otros residentes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) pueden hacer las aportaciones estipuladas en los acuerdos entre empleadores y empleados o contribuir en forma voluntaria durante su vida activa y recibir una pensión al jubilarse. Hay un sistema de subsidios

y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles o discapacidad.

D. Educación

25. La educación en las Islas Malvinas (Falkland Islands) es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años y se ofrece acceso a educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según la Potencia administradora, la administración local provee medios para la educación de aproximadamente 400 niños en edad escolar. En 2010 se abrió un nuevo centro de formación profesional que debía administrar un programa de aprendizaje y proporcionar formación en aptitudes básicas, especialmente a alumnos que terminan los estudios pero no se incorporan inmediatamente en el mercado de trabajo, e impartir cursos de contabilidad y de supervisión y gestión.

26. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de 2010 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (A/65/67, sección II.B) se facilita más información al respecto.

VI. Remoción de minas y actividades conexas

27. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, conocida como la Convención de Ottawa, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

28. En noviembre de 2008, en la novena reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa se decidió conceder al Reino Unido una prórroga del plazo hasta el 1 de marzo de 2019 y el Reino Unido procedió a retirar las minas de cuatro zonas minadas del Territorio. Según la Potencia administradora, el programa de limpieza de minas de las cuatro zonas concluyó en junio de 2010. Se prevé iniciar una fase de seguimiento del programa antes de que termine 2011 y concluir las actividades en 20121.

29. Además, como ya se indicó anteriormente, en la segunda Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención se acordó acceder a la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la décima reunión de los Estados partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, la Argentina declaró que aplicaría los planes de remoción de minas tan pronto ejerciera el control de las zonas en cuestión o cuando la Argentina y el Reino Unido suscribieran un acuerdo para adelantar esos planes (véase APLC/MSP.10/2010/WP.8*).

30. Con respecto a otra cuestión y conforme a la información recibida, el 9 de octubre de 2010 la Argentina dirigió una carta de protesta al Reino Unido en la que manifestaba que rechazaba la intención de ese país de disparar misiles desde el Territorio «por constituir una provocación inaceptable y susceptible de generar una carrera armamentista en la región que se contrapone totalmente a la política argentina de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia» (véase A/65/504, anexo).

31. Ese mismo mes, el Reino Unido declaró que los ensayos con misiles balísticos antiaéreos en la zona se habían hecho aproximadamente cada seis meses desde que se emplazaron allí hacía 28 años. El lanzamiento de misiles cargados que tuvo lugar en octubre de 2010 era un ejercicio de rutina y no representaba ningún cambio. En los documentos A/65/539 y A/65/689 se facilita más información al respecto.

32. A este respecto, la Argentina respondió que «la nota … del Reino Unido pone de manifiesto su reconocimiento de haber violado reiterada y deliberadamente sus obligaciones emergentes de los correspondientes instrumentos internacionales, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI)» (A/65/553, anexo). La Argentina y otros países, así como la Cumbre Iberoamericana, el MERCOSUR, el Grupo de Río y la UNASUR, entre otros, dijeron que los disparos de misiles desde el Territorio contravenían la resolución 31/49 de la Asamblea General y obstruían la aplicación cabal de las normas de seguridad marítima de la OMI. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI examinó la cuestión en su 88° período de sesiones el 29 de noviembre de 2010, e instó a los Estados miembros a que continuaran cumpliendo las normas y recomendaciones pertinentes sobre la seguridad de la navegación (véase MSC 88/26). En los documentos A/65/523, A/65/527, A/65/623 y A/65/689 se facilita más información al respecto.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

33. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en actividades del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido. Además, representantes del Gobierno participan, como miembros de la delegación del Reino Unido, en las negociaciones sobre cuestiones que afectan a sus intereses. En noviembre de 2010, las Islas Malvinas (Falkland Islands) y Santa Elena establecieron el South-Atlantic Territories Cooperation Forum (un foro de cooperación de los Territorios del Atlántico Sur) para trabajar conjuntamente en proyectos comunes en esferas como las adquisiciones, la salud, los enlaces de transporte, el cambio climático, la agricultura, el turismo, las obras públicas, la conservación y el desarrollo de la fuerza de trabajo del sector público.

VIII. Examen de la cuestión por foros y organizaciones intergubernamentales

34. Como se informó anteriormente, con el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, se enmendó el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. En 2010, la Alta Representante de la Unión Europea recordó, en el contexto de la Cumbre de la Unión Europea, América Latina y el Caribe celebrada en Madrid el 18 de mayo de 2010, la posición de que «las Islas Falkland estaban asociadas a la Unión Europea como territorio de ultramar del Reino Unido, de conformidad con los artículos 198 a 204 de la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea» (véase el comunicado de prensa A 80/10 de la Unión Europea). En los documentos A/64/612, A/64/672 y A/64/879 se facilita información sobre la posición general de la Argentina y el Reino Unido.

35. Durante las reuniones que tuvieron lugar en 2010, diversas entidades intergubernamentales, incluidas organizaciones regionales y subregionales como la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe (Riviera Maya (México), 23 de febrero de 2010), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (Lima, 4 de junio de 2010), el Mercado Común del Sur (San Juan (Argentina), 3 de agosto de 2010; Foz do Iguaçu (Brasil), 17 de diciembre de 2010), la Unión de Naciones Suramericanas (Los Cardales (Argentina) 4 de mayo de 2010; Quito, 12 de octubre de 2010; Georgetown, 26 de noviembre de 2010), el Grupo de Río (Santiago (Chile), 15 de octubre de 2010) y la Cumbre Iberoamericana (Mar del Plata (Argentina), 4 de diciembre de 2010) trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y reafirmaron la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a esa prolongada disputa. Algunas de esas organizaciones también rechazaron las actividades británicas mencionadas en relación con los hidrocarburos y los misiles.

36. Según la Potencia administradora, el Reino Unido no es miembro de ninguna de las organizaciones arriba mencionadas, a excepción de la Unión Europea, ni ha estado representado en ninguna de las reuniones

referidas, a excepción de la Organización de los Estados Americanos, donde tiene condición de observador. En la sección X *infra* se facilita más información al respecto.

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Posición de la Potencia administradora

37. En ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la Argentina el 24 de septiembre de 2010 en la Asamblea General (véanse también párr. 39 y 40 *infra*, el Reino Unido reiteró su posición de que «no puede haber negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta, y a menos que, lo deseen sus habitantes» y que su «posición con respecto a las Islas Falkland se basa» en el principio de libre determinación. Además, el Reino Unido indicó que «el Gobierno de las Islas Falkland tiene derecho a desarrollar la industria de los hidrocarburos dentro de sus propias aguas» y que tomaba conocimiento «de que el Gobierno de la República Argentina ha anunciado planes de búsqueda de hidrocarburos en el Atlántico Sur». Y añadió: «tanto el Gobierno de las Islas Falkland como el Gobierno de la República Argentina tienen responsabilidades ambientales derivadas de sus actividades de exploración. El Gobierno de las Islas Falkland asume sus responsabilidades con gran seriedad» (véase A/65/513, anexo).

38. Según información facilitada por la Potencia administradora, en su mensaje anual al Territorio correspondiente a 2011, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. David Cameron, reafirmó el compromiso de su país con los isleños y añadió que «Es en interés de todos mantener una relación de trabajo constructiva con la Argentina. Y continuaremos haciéndolo. En la reunión del Grupo de los 20 sobre la lucha contra el cambio climático debemos encontrar un terreno común. Pero quiero asegurarles que nos mantendremos resueltamente a su lado en cualquier cuestión relacionada con la soberanía»1.

B. Posición del Gobierno de la Argentina

39. Según consta en el acta oficial de la 14ª sesión plenaria del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (A/65/PV.14), celebrada el 24 de septiembre de 2010, en su discurso ante la Asamblea General, la Presidenta de la Argentina, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, entre otras cosas, reclamó «nuestros derechos soberanos sobre las Islas Malvinas». Según la Presidenta, el Reino Unido se había negado sistemáticamente a cumplir las resoluciones de la Asamblea General para entablar negociaciones con la República Argentina en materia de soberanía. Observó además que el Reino Unido había tomado «decisiones unilaterales de explotación de hidrocarburos», lo que constituía una «depredación de recursos naturales que nos son propios» y entrañaba el riesgo de una «catástrofe ecológica».

40. La Presidenta de la Argentina concluyó diciendo que creía que, «en el caso de las Islas Malvinas», las autoridades del Reino Unido «pueden hacer lo que hacen» porque nadie les impone cumplir las resoluciones de la Asamblea General, porque el Reino Unido es miembro permanente del Consejo de Seguridad y un aliado muy importante en la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Y añadió: «En un mundo con un doble estándar, donde los que tienen que cumplir son únicamente los países en desarrollo o los países con un mayor grado de debilidad, y donde los otros pueden violar sistemáticamente el ordenamiento jurídico vigente a nivel internacional, no habrá posibilidades de construir la paz y, mucho menos, de preservar la seguridad, porque esas son las situaciones que terminan generando las brechas y las diferencias insalvables que vemos a diario» (A/65/PV.14).

41. En la sección X.A *infra* se incluye más información sobre la posición del Gobierno de la Argentina al respecto.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

42. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones novena y décima, celebradas respectivamente los días 24 y 25 de junio de 2010, como exponen las actas de esas reuniones (A/AC.109/2010/SR.9 y A/AC.109/2010/SR.10). En su novena sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema.

43. Asimismo, en la novena sesión formularon declaraciones la Sra. Edwards y el Sr. Short, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands). También hicieron declaraciones el Sr. Clifton, el Sr. Betts y el Sr. Gleadell.

44. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2010/L.15, que el Comité Especial aprobó sin proceder a votación en su novena sesión. En la resolución del Comité Especial se reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución negociada de la controversia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

45. El 24 de junio de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Sr. Héctor Timerman, formuló una declaración en la novena sesión del Comité Especial. Según consta en el acta de la sesión, el Ministro reiteró, entre otras cosas, «los derechos soberanos e imprescriptibles de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur y los espacios marítimos circundantes». Al aprobar la resolución 2065 (XX) en 1965,

la Asamblea General había interpretado la resolución 1514 (XV) aplicándola específicamente a la disputa de soberanía, y había invitado a la Argentina y al Reino Unido a negociar una solución pacífica. El Ministro continuó diciendo que el derecho a la libre determinación no era aplicable: había una situación colonial, pero no había un pueblo colonizado. Cuando el Reino Unido decía que no podía haber negociaciones con la Argentina hasta que los habitantes británicos de las Islas lo desearan, hacía una interpretación claramente contraria a la resolución 1514 (XV). La Argentina había reiterado en cada oportunidad su voluntad de negociar al fin de cumplir con su obligación de resolver la disputa y no era contraria a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos derivados de la situación imperante en el Atlántico Sur (véase A/AC.109/2010/SR.9, párrs. 30, 31, 33 y 35).

46. A juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la situación en el Atlántico Sur se había visto agravada con la decisión unilateral del Reino Unido de llevar a cabo prospecciones petrolíferas con el fin de, eventualmente, explotar los recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina en las aguas circundantes de las Islas, en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General. Esa medida menospreciaba la postura claramente contraria expresada de manera unánime por los países de América Latina y el Caribe. Además, existía inquietud en la región por la considerable presencia militar del Reino Unido en el Territorio y, a juicio del orador, por las declaraciones de corte belicista del Gobierno británico, incluidos sus representantes en las Islas, (véase A/AC.109/2010/SR.9, párr. 37).

47. En las sesiones novena y décima del Comité Especial, los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Malí, México (como país anfitrión de la primera Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe), Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República Árabe Siria, Sierra Leona, Túnez y el Uruguay (en nombre de los Estados Miembros del MERCOSUR y los Estados asociados), así como Venezuela (República Bolivariana de),

también hicieron declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

48. El 10 de diciembre de 2010, el Reino Unido transmitió, para que se distribuyera como documento de la Asamblea General, una carta «de la oficina de la Asamblea Legislativas de fecha 7 de diciembre de 2010, dirigida al Presidente del Comité Especial, el Sr. Donatus Keith St. Aimee, Representante Permanente de Santa Lucía, a quien invitó a visitar el Territorio (véase A/65/617).

49. A este respecto, en una carta de fecha 4 de enero de 2011 (A/65/683), la Argentina rechazó en su totalidad la comunicación del Reino Unido (A/65/617) e indicó, entre otras cosas, que el Reino Unido estaba contraviniendo «la doctrina de las Naciones Unidas en la cuestión Malvinas al solicitar la circulación de una nota de pretendidas autoridades de un territorio colonial con una población transplantada, que se encuentra sujeta a una disputa de soberanía, cuya solución involucra sólo a las dos partes en la disputa: la Argentina y el Reino Unido».

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

50. Los días 4, 8 y 11 de octubre de 2010, durante el debate sobre cuestiones de descolonización celebrado por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Guatemala, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se refirieron a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se refleja en las actas de las sesiones (A/C.4/65/SR.2, A/C.4/65/SR.6 y A/C.4/65/SR.7).

51. El 4 de octubre, la representante del Brasil, hablando en nombre del MERCOSUR, el Estado parte en proceso de adhesión, Venezuela (República Bolivariana de), y los Estados asociados de Bolivia (Estado

Plurinacional de), Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, reiteró su apoyo a los derechos legítimos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre «las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes». La única manera de poner fin a la disputa era mediante una solución pacífica y negociada. Por otra parte, en la Declaración especial sobre la exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina, de 3 de agosto de 2010, los Presidentes de los Estados del MERCOSUR y los Estados asociados habían rechazado la exploración de recursos naturales no renovables que estaba llevando a cabo el Reino Unido en la plataforma continental argentina, en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General, y se habían comprometido a no facilitar las actividades de naves que tuviesen por fin apoyar de manera directa las actividades de exploración de hidrocarburos que afectaran los derechos de la República Argentina sobre su plataforma continental (véase A/C.4/65/SR.2, párrs. 16 y 17).

52. Asimismo, hablando en nombre del Grupo de Río, el representante de Chile reafirmó el compromiso del Grupo con la erradicación del colonialismo y exhortó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía. El Grupo de Río reiteró la Declaración y el Comunicado Especial relativos a la exploración de combustibles fósiles en la plataforma continental de las Islas aprobados por los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad celebrada en México los días 22 y 23 de febrero de 2010 (véase A/C.4/65/SR.2, párrs. 19 y 21).

53. Además, el Representante Permanente de la Argentina manifestó la posición de su Gobierno, que se había reflejado en general a principios de año en la contribución de la Argentina al informe del Secretario General titulado «Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo» (A/65/330, anexo I). En su intervención del 4 de octubre, el Representante Permanente dijo, entre otras cosas, que su país siempre había sido un firme defensor del derecho a la libre

determinación de los pueblos. Era en defensa de ese principio que no podía permitir su distorsión al grado de forzar un argumento a favor de la continuada existencia de una disputa colonial anacrónica que cercenaba la integridad territorial de la Argentina desde 1833. En sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial se había reconocido que se trataba de una situación colonial especial y particular que debía ser resuelta mediante negociaciones entre las dos partes, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas (véase A/C.4/65/SR.2, párr. 37).

54. En ejercicio del derecho de respuesta, los días 4, 8 y 11 de octubre de 2010, el representante del Reino Unido reiteró la posición de su Gobierno, que se había reflejado a principios de año en la contribución al informe del Secretario General (A/65/330, anexo I), de que no tenía dudas acerca de su soberanía sobre el Territorio (A/C.4/65/SR.2, párr. 56). También señaló, entre otras cosas, que los «representantes democráticamente elegidos» del Territorio que se habían dirigido al Comité Especial en 2010, no deseaban cambio alguno en el estatuto de las Islas.

55. En ejercicio del derecho de respuesta, los días 4, 8 y 11 de octubre, el representante de la Argentina afirmó la posición de su Gobierno de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes eran parte integrante del territorio de la Argentina. Señaló además, entre otras cosas, que su Gobierno había reiterado en cada oportunidad su voluntad de negociar, y que había llegado la hora de que el Reino Unido cumpliera su obligación de tratar de llegar a una solución que pusiera fin a la disputa (véase A/C.4/65/SR.2, párrs. 57 y 37).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

56. En su resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa

notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

17 de marzo de 2011

Fragmento del Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos
Documento A/66/68

> «El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 65/111 de la Asamblea General y es una recopilación de las respuestas de los Estados Miembros relativas a las becas y facilidades de formación profesional puestas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos.

I. Introducción

1. En la resolución 845 (IX) de la Asamblea General se invitó a los Estados Miembros a que ofrecieran a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario sino también para cursar estudios posprimarios y de formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato.

2. De conformidad con la resolución 1696 (XVI) de la Asamblea General, la Secretaría pone en conocimiento de las Potencias administradoras los ofrecimientos hechos en virtud de la resolución 845 (IX) para que puedan darles la debida publicidad en los territorios que administran.

3. La información sobre las becas que ofrecen los Estados Miembros en el marco del programa se facilita a los posibles candidatos. El programa se ha mencionado en ediciones sucesivas de la guía titulada Estudios en el extranjero, publicada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Según lo dispuesto en la resolución 845 (IX) y resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 65/111, el Secretario General presenta todos los años a la Asamblea General un informe en que se detallan los ofrecimientos hechos y la medida en que han sido utilizados, el más reciente de los cuales se publicó con la signatura A/65/67. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 18 de marzo de 2010 y el 17 de marzo de 2011, se presenta de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 65/111 de la Asamblea General.

II. Becas ofrecidas y concedidas

A. Estados que ofrecen becas

5. A lo largo de los años, los 60 Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuran a continuación han ofrecido becas a los habitantes de los territorios no autónomos en respuesta a las resoluciones antes mencionadas:

Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Malasia, Malawi, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Singapur, Sri

Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Yugoslavia.

6. También ha ofrecido becas un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas, la Santa Sede.

B. Becas ofrecidas y concedidas

Estados Miembros

Argentina

7. En una nota verbal de fecha 15 de febrero de 2011, la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas solicitó la inclusión de los siguientes párrafos en el presente informe:

> La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 2065 (XX) y resoluciones posteriores, así como el Comité Especial de Descolonización, han caracterizado la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular debido a que involucra una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, estableciendo que la manera de ponerle fin es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía, y han pedido a ambos Gobiernos proseguir sin demora las negociaciones bilaterales recomendadas por la Asamblea General y el Comité Especial.
>
> A pesar de la ocupación ilegal británica, y en razón de formar parte las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur del territorio nacional argentino, sus habitantes gozan —en pie de igualdad con el resto de la población argentina— del acceso al sistema educativo público argentino, que comprende la educación gratuita en los niveles primario, secundario y terciario/universitario, así como de los

beneficios del Programa Nacional de Becas ofrecido por el Ministerio de Educación de la República Argentina.»

«III. Solicitudes presentadas por conducto de las Naciones Unidas

11. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 1696 (XVI), las solicitudes de becas de estudios que recibe la Secretaría de las Naciones Unidas de habitantes de territorios no autónomos se remiten simultáneamente a los Estados que ofrecen becas, para su consideración, y a las Potencias administradores a título de información.

12. Entre el 18 de marzo de 2010 y el 17 de marzo de 2011 la Secretaría no recibió ninguna solicitud de información sobre las becas disponibles.

Conclusión

13. Las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos constituyen una contribución valiosa a su formación académica.»

17 de marzo de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 17 de marzo. Transmite la respuesta del Gobierno argentino a la la nota dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte publicada como documento de la Asamblea General (A/65/751).
Documento A/65/789

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta (véase el anexo) respuesta del Gobierno argentino a la nota dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte publicada como documento de la Asamblea General (A/65/751).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Jorge Argüello
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 17 de marzo de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La República Argentina desea referirse a la nota dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 18 de febrero de 2011, y circulada como documento A/65/751.

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida nota y lamenta que el Gobierno británico ignore y tergiverse hechos históricos debidamente documentados con el propósito evidente de disimular el acto de usurpación que cometió en 1833, el cual desde el mismo momento de la invasión británica ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte de la Argentina. Esa actitud también pone de manifiesto la evidente falta de certeza del Reino Unido respecto de los que considera sus «derechos» en la Cuestión de las Islas Malvinas.

La República Argentina lamenta, asimismo, que el Reino Unido distorsione el alcance geográfico de la disputa y el propósito de la fórmula de soberanía acordada en la declaración conjunta de Madrid de 1989 y reafirmada en la declaración conjunta de Madrid de 1990 y en declaraciones conjuntas posteriores. Dicha fórmula, se refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y, resguardando la posición de cada una de las partes, tiene por objetivo crear un clima propicio para la reanudación de las negociaciones de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

La República Argentina reitera su permanente disposición a reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido y lamenta que ese país se niegue a ello y persista en el desarrollo de actividades unilaterales en la zona disputada, que son contrarias a la resolución 31/49 de la Asamblea General. Dichas actividades incluyen la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, y la realización de ejercicios militares, incluso el lanzamiento de misiles desde las Islas Malvinas, omitiendo deliberadamente el cumplimiento de las normas de la Organización Marítima Internacional en materia de salvaguardia de la vida humana en el mar y seguridad de la navegación.

Resulta sorprendente que el Reino Unido alegue el retiro de la cooperación por parte de la Argentina, cuando han sido precisamente sus propias actividades unilaterales antes mencionadas las que impidieron la continuación de dicha cooperación.

Resulta también sorprendente que la nota británica incluya referencias a un conflicto que tuvo lugar hace 29 años, y siendo que la República Argentina ha reiterado su invitación al Reino Unido a reanudar las negociaciones y tiene incorporado en su Constitución Nacional el mandato de solucionar pacíficamente la disputa de soberanía.

La República Argentina desea reiterar que el Decreto 256/2010 está en un todo de acuerdo con las normas del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y no es obstáculo a la libre navegación en el Estrecho de Magallanes.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte de su territorio nacional.

21 de marzo de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 21 de marzo. Transmite la respuesta del Gobierno argentino a la la nota dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte publicada como documento de la Asamblea General (A/65/753).
Documento A/65/793

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la respuesta del Gobierno argentino a la nota dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, publicada como documento de la Asamblea General (A/65/753).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Anexo de la carta de fecha 17 de marzo de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

El Gobierno de la República Argentina desea referirse a la nota dirigida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 18 de febrero de 2011, y circulada como documento A/65/753.

La República Argentina, al propio tiempo que rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida nota, desea aclarar dos errores en que el Gobierno británico incurre en el primer párrafo de la misma. Primeramente, la nota del Gobierno argentino, circulada como documento A/65/683, fue remitida en respuesta a aquella del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/65/617). En segundo lugar, el anexo de la mencionada nota británica incluye una carta dirigida al Sr. Donatus Keith St. Aimee en su calidad de «Presidente del Comité Especial de Descolonización», y no al Presidente de la Cuarta Comisión.

Asimismo, y atento a las manifestaciones del Gobierno británico expresadas en su nota del 18 de febrero del corriente (A/65/753), el Gobierno argentino considera necesario recordar que la «Cuestión de las Islas Malvinas» fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una disputa de soberanía que debe ser resuelta mediante negociaciones. Este reconocimiento fue plasmado en su resolución 2065 (XX) y en otras nueve resoluciones de la Asamblea y más de veintisiete del Comité Especial de Descolonización, siendo la última de ellas del 24 de junio de 2010. Vale destacar que las recomendaciones de la resolución 2065 (XX) y subsiguientes resoluciones se encuentran completamente vigentes, justamente porque el llamado de las Naciones Unidas a las dos partes involucradas en esta disputa de soberanía, es decir, a la Argentina y al Reino Unido, a reanudar sin demora las negociaciones, a fin de encontrar una solución pacífica a la misma, aún no se ha cumplido. Ello debido a que el Reino Unido continúa desoyendo el llamamiento de la comunidad internacional y se niega a negociar, a pesar de la responsabilidad particular que le cabe como miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Es inconcebible interpretar que el paso del tiempo pueda alterar el mandato internacional de reanudar las negociaciones entre ambas partes para solucionar pacíficamente la disputa de soberanía. Ello debido a que la disputa se encuentra aún vigente y a que la negociación conforma uno de los medios de arreglo de controversias contemplado en la Carta de las Naciones Unidas. Obrar en contrario significa el incumplimiento de la obligación que nos cabe a ambas partes, como Miembros de las Naciones Unidas, cual es la de solucionar pacíficamente las controversias entre Estados.

La República Argentina desea reiterar que el principio de autodeterminación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar sus alegados derechos y que plantea exclusivamente en relación con las Islas Malvinas, resulta total y evidentemente improcedente e inaplicable a la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, cuyas partes son la Argentina y el Reino Unido. Es menester recordar que los intereses de esos habitantes —criterio establecido por la resolución 2065 (XX)— y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de dicho órgano y por la Constitución de la República Argentina, respectivamente.

La República Argentina no comparte la opinión que el Reino Unido vierte en su nota, cuestionando la eficacia y agudeza del trabajo del Comité Especial de Descolonización, sino muy por el contrario, la Argentina coincide con las palabras del Secretario General de la Organización al inaugurar la sesión inicial de dicho Comité correspondiente al año 2011, ocasión en la que, tras recordar el inicio del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, destacó el papel «crucial» del Comité Especial de Descolonización, al que calificó como aquel órgano subsidiario de la Asamblea General «exclusivamente dedicado a hacer avanzar la agenda de la descolonización de las Naciones Unidas».

La República Argentina desea reiterar una vez más su disposición a solucionar la disputa de soberanía con el Reino Unido en el marco de los

pronunciamientos de las Naciones Unidas, disputa que continúa vigente, tal como lo evidencia, entre otras cosas, la profusión de notas intercambiadas entre ambos países, en torno a la «Cuestión de las Islas Malvinas».

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

23 de marzo de 2011

Informe del Secretario General. Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2010 y marzo de 2011
Documento A/AC.109/2011/17

Resumen

El presente informe, preparado en cumplimiento de la resolución 65/116 de la Asamblea General, expone de manera general las actividades que ha llevado a cabo el Departamento de Información Pública para difundir información sobre la descolonización, haciendo especial hincapié en las actuaciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Salvo que se indique lo contrario, el informe abarca el período comprendido entre abril de 2010 y marzo de 2011.

Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 65/116, consideró importante proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a

lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponían los pueblos de los Territorios no autónomos, y a estos fines, solicitó al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, buscara métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios no autónomos. En los párrafos 4 y 5, la Asamblea también solicitaba al Departamento que prosiguiera sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tenían a su disposición los Territorios no autónomos y que, junto con el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, tomara medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización.

2. El presente informe, que ha sido preparado para dar cumplimiento a dicho mandato, abarca el período comprendido entre abril de 2010 y marzo de 2011.

II. Quincuagésimo aniversario de la aprobación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y los pueblos coloniales

3. En conmemoración del quincuagésimo aniversario de la aprobación, el 14 de diciembre de 1960, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Departamento prestó apoyo al Departamento de Asuntos Políticos encargándose de las tareas de comunicación con el propósito de crear conciencia y difundir información acerca del trabajo que realizan las Naciones Unidas en materia de descolonización. La contribución del Departamento en la promoción del evento conmemorativo, que tuvo lugar en el Salón de la Asamblea General el 14 de diciembre de 2010, consistió en:

a) La distribución de una carpeta de prensa antes de la celebración del evento conmemorativo.

b) La proyección de vídeos documentales de las sesiones sobre la descolonización que celebró la Asamblea General en los años sesenta. Se instalaron varios monitores de televisión por toda la Sede de las Naciones Unidas para proyectarlos.

c) La colocación de una pantalla en la zona accesible al público durante las visitas sobre el papel desempeñado por la Organización en el proceso de descolonización, lo que ayudó a difundir la noticia de la conmemoración entre los visitantes.

d) La aparición de artículos especiales y noticias en el Centro de Noticias de las Naciones Unidas del sitio web de la Organización, así como en las plataformas de Intranet de la Secretaría dirigidas al personal y los delegados.

III. Seminario regional del Pacífico sobre descolonización de 2010 celebrado en Nueva Caledonia

4. El Comité Especial celebró su seminario regional anual del 18 al 20 de mayo de 2010 en la ciudad de Noumea. El encuentro, organizado por el Gobierno del Territorio de Nueva Caledonia con el acuerdo de Francia como Potencia administradora, tuvo lugar en el marco del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (2001-2010), señaló el fin del Decenio, así como el quincuagésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

5. El Departamento hizo las gestiones necesarias para enviar a un oficial de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Australia para que cubriera el seminario.

También emitió cuatro comunicados de prensa a través de sus servicios de cobertura de reuniones que fueron distribuidos a la red de centros de información de las Naciones Unidas para su difusión local. El mensaje emitido por el Secretario General para la ocasión también fue ampliamente difundido.

IV. Información acerca de las cuestiones examinadas por la Asamblea General

Servicios prestados a los medios de comunicación

6. En el período que se examina, el servicio de prensa del Departamento emitió un total de 43 comunicados sobre la descolonización en inglés y francés, relativos a las reuniones, declaraciones y audiencias de diversos órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, la Cuarta Comisión (Comisión Política Especial y de Descolonización) y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales.

7. Los aspectos relacionados con el trabajo de la Organización en materia de descolonización fueron tema constante de los reportajes producidos por el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, una de las secciones que registra más visitas del sitio web www.un.org. En el transcurso del período que abarca el informe, los artículos de noticias de las Naciones Unidas también se distribuyeron a los recopiladores de noticias por medio de los canales RSS, a miles de suscriptores en todo el mundo por correo electrónico y a unos 20.000 seguidores por Facebook y Twitter.

Televisión de las Naciones Unidas

8. La Televisión de las Naciones Unidas cubrió la reunión del Secretario General con el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio

Internacional y Culto de la Argentina acerca de la situación de las Islas Malvinas (Falkland Islands) celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010. El encuentro se retransmitió en directo a los telespectadores clientes del Departamento y fue objeto de uno de los reportajes de UNifeed, así como de las noticias destacadas que publican diariamente las Naciones Unidas. Las transmisiones web de las Naciones Unidas cubrieron siete eventos relacionados con la descolonización, sumando 11 horas de vídeo en directo y de archivo, como la primera sesión de organización del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que tuvo lugar el 24 de febrero de 2011, y los informes de la Cuarta Comisión.

Radio de las Naciones Unidas

9. La Radio de las Naciones Unidas continuó informando sobre asuntos de descolonización, que ocuparon una parte considerable del contenido de su programa de noticias regionales en lengua inglesa, «Caribbean News Round-Up». En febrero de 2011 se dio amplia difusión a la declaración del Secretario General de que la persistencia de las situaciones coloniales estaba absolutamente desfasada y debía abordarse. El Secretario General citó el caso de los 16 territorios denominados «no autónomos», como las Bermudas y Guam, y el Sáhara Occidental.

10. La Radio de las Naciones Unidas ofreció cobertura de las reuniones, utilizando audioclips de las declaraciones de los miembros del Comité Especial y los peticionarios, y de las sesiones de la Cuarta Comisión. Se cubrieron las deliberaciones sobre Anguila, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, Puerto Rico, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las islas del Pacífico de Samoa Americana, Pitcairn y Tokelau. También hubo cobertura de los trabajos del Comité y la Comisión sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y Gibraltar. En cuanto al Sáhara Occidental, se destacaron las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y las gestiones realizadas por el Enviado Especial del Secretario General.

V. Servicios a los visitantes

11. En las visitas guiadas a la Sede de las Naciones Unidas organizadas por el Departamento se ofrece información sobre el tema de la descolonización, incluida la función del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial. Con la ayuda de mapas y textos sobre la descolonización, que se actualizaron y reimprimieron a principios de 2011 para incluir los últimos cambios y facilitar su lectura, los guías explicaron a los visitantes el proceso histórico de la descolonización y la ubicación geográfica de los Territorios no autónomos que aún existen. En la actualidad, hay dos juegos de mapas de descolonización en el recorrido de la visita para que se puedan utilizar por más de un guía al mismo tiempo.

VI. La Biblioteca Dag Hammarskjöld

12. La Biblioteca Dag Hammarskjöld dispone de un servicio permanente de investigación e información sobre la descolonización y otras cuestiones conexas. Durante el período al que se refiere el informe, la Biblioteca hizo frente a un aumento de la demanda de los servicios de investigación e información sobre este tema, dado que un elevado número de países, sobre todo de África, celebraban y conmemoraban el quincuagésimo o sexagésimo aniversario de su independencia. La mayor parte de las solicitudes procedieron de delegados, funcionarios y especialistas, que solicitaron consultar los extensos archivos documentales de la Organización, en los que hay discursos históricos, tratados, mapas, informes del Consejo de Administración Fiduciaria y otras fuentes relevantes de información.

13. Gracias a su programa de digitalización, la Biblioteca también continuó procesando documentos importantes de cierta antigüedad y publicándolos en el Sistema de Archivo de Documentos, para asegurar que un número creciente de estos importantes fondos sobre la

descolonización sean accesibles a través de Internet y garantizar al mismo tiempo la conservación de los originales.

VII. Publicaciones de las Naciones Unidas

14. En marzo de 2011, el Departamento publicó el volumen 61 (2007) del Anuario de las Naciones Unidas, en el que se ofrece información exhaustiva sobre los asuntos y las actividades de la Organización, incluida la descolonización. El volumen aborda el trabajo que realizan la Asamblea General, la Cuarta Comisión y el Comité Especial, así como cuestiones generales sobre la descolonización y la situación de cada Territorio no autónomo.

15. Por otro lado, el Departamento hizo una revisión editorial del volumen titulado ABC de las Naciones Unidas, que se publicará en mayo de 2011, en el que se dedica un capítulo entero, con los correspondientes anexos, a documentar la historia de las contribuciones de las Naciones Unidas al proceso de descolonización hasta nuestros días.

VIII. Servicios y centros de información de las Naciones Unidas

16. La red de centros de información de las Naciones Unidas siguió divulgando información sobre la descolonización y promocionando la labor de la Cuarta Comisión entre la comunidad estudiantil, la sociedad civil y los medios de difusión, con frecuencia en los idiomas locales.

a) El Centro de Información de las Naciones Unidas de Canberra, junto con la oficina regional del ACNUR, colaboró con el Comité Especial durante el seminario regional anual de 2010 celebrado en Noumea encargándose de los servicios de comunicación. Así, por ejemplo, llevó un registro de las sesiones del Comité, redactó, editó y envió comunicados de prensa diarios, y mantuvo contacto con los medios locales e internacionales para publicitar el seminario y concertar entrevistas con la Presidencia. El Centro también prestó apoyo en la redacción y edición de las recomendaciones para el informe final, así como en las tareas

administrativas generales y la coordinación con el personal de las Naciones Unidas y los funcionarios del país anfitrión.

b) El Servicio de Información de las Naciones Unidas de Ginebra emitió comunicados de prensa sobre el trabajo del Consejo de Derechos Humanos y otros expertos y órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, que versaban sobre los efectos de la colonización y la descolonización en el contexto de los exámenes de los países. También se abordaron temas relativos a la descolonización durante las reuniones informativas que el Servicio celebra dos veces a la semana. En las visitas con guía al Palacio de las Naciones organizadas por el Servicio de Información se incluyó el proceso de descolonización y el papel del Consejo de Administración Fiduciaria, al igual que en los programas de información organizados para grupos de visitantes. En 2010, unas 95.000 personas realizaron una visita con guía.

c) El Servicio de Información de las Naciones Unidas de Viena trató la cuestión de la descolonización en sus programas informativos y de visitas con guía dirigidos a estudiantes y el público general. En 2010, más de 48.500 personas realizaron una visita con guía.

IX. Conclusiones

17. Como portavoz de la Organización, el Departamento de Información Pública continúa difundiendo información sobre la descolonización. Sirviéndose de tecnologías de la información y las comunicaciones tanto tradicionales como nuevas, el Departamento no cesa de recalcar la necesidad de aplicar plena e inmediatamente la Declaración de 1960 sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El trabajo del Comité Especial, que sigue siendo el órgano intergubernamental que se dedica en exclusiva a promover el programa de descolonización de las Naciones Unidas, ocupa un lugar central en las actividades de divulgación que organiza el Departamento

y que están dirigidas a los medios de difusión, la sociedad civil y las instituciones educativas.

6 de abril de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Guayana ante las Naciones Unidas, el 6 de abril. Adjunta carta de fecha 2 de abril de 2011 dirigida al Secretario General por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en relación a la cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/65/812

Tengo el honor de transmitir adjunta la carta de fecha 2 de abril de 2011 que le dirigen los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en relación con la cuestión de las Islas Malvinas (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

(Firmado) George Talbot
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 6 de abril de 2011 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas

[Original: español]

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) tenemos el agrado de dirigirnos al Secretario General en relación con la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la cuestión de las Islas Malvinas.

En primer lugar, reiteramos el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo hemos manifestado en los siguientes documentos, cuyas copias se acompañan: Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas en ocasión de la II Cumbre Presidencial de la Comunidad Sudamericana de Naciones, Cochabamba (Bolivia), 9 de diciembre de 2006 (apéndice I); Comunicado sobre la cuestión de las Islas Malvinas, III Cumbre Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, Quito, 10 de agosto de 2009 (apéndice II); Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas, Cumbre Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, Los Cardales (Argentina), 4 de mayo de 2010 (apéndice III); Declaración sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, Quito, 12 de octubre de 2010 (apéndice IV); y Declaración sobre cooperación de los Países miembros de UNASUR sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, Cumbre Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, Georgetown, 26 de noviembre de 2010 (apéndice V).

Al respecto, deseamos ratificar el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

En tal sentido, le solicitamos que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa. Asimismo, solicitamos al Secretario General que nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

Por la República Argentina
(Firmado) Cristina Fernández

Por el Estado Plurinacional de Bolivia
(Firmado) Evo Morales Ayma

Por la República Federativa del Brasil
(Firmado) Dilma Rousseff

Por la República de Chile
(Firmado) Sebastián Piñera Echenique

Por la República de Colombia
(Firmado) Juan Manuel Santos Calderón

Por la República del Ecuador
(Firmado) Rafael Correa

Por la República Cooperativa de Guyana
(Firmado) Bharrat Jagdeo

Por la República del Paraguay
(Firmado) Lugo Méndez

Por la República del Perú
(Firmado) Alan García Pérez

Por la República de Suriname
(Firmado) Desiré Delano Bouterse

Por la República Oriental del Uruguay
(Firmado) José Mujica

Por la República Bolivariana de Venezuela
(Firmado) Hugo Chávez Frías

Apéndice I

Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas

[Original:
español]

Los Presidentes reunidos en la II Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones,

Reafirmamos nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, alentamos enfáticamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones

pertinentes de la Asamblea General, del Comité Especial de Descolonización y de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobada en Cochabamba (Bolivia), el 9 de diciembre de 2006

Apéndice II

Comunicado de la Unión de Naciones Suramericanas de 10 de agosto de 2009

Cuestión de las Islas Malvinas

[Original: español]

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas reiteran su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Quito, 10 de agosto de 2009

Apéndice III

Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre la cuestión de las Islas Malvinas

[Original: español]

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Asimismo, rechazan las actividades de exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina, que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en abierta oposición a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Los Cardales (Argentina), 4 de mayo de 2010

Apéndice IV

Declaración de la Unión de Naciones Suramericanas sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

[Original: español]

Los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, en conocimiento de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, expresan su más formal y enérgica protesta ante la pretensión de realizar ese ejercicio militar y exigen al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo.

Asimismo, rechazan la realización de dichos ejercicios que se contraponen totalmente a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución solo por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur,

y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Quito, 12 de octubre de 2010

Apéndice V

Declaración sobre cooperación de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur

[Original: español]

Los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas de conformidad con lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, se comprometen a adoptar, de conformidad con el derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolen la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Asimismo, se comprometen en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, a informar al Gobierno argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma

continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Georgetown, 26 de noviembre de 2010

25 de mayo de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 23 de marzo. Hace referencia a la carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guayana de fecha 6 de abril.
Documento A/65/850

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 6 de abril de 2011 dirigida a usted por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guyana, en cuyo anexo figura una carta de fecha 2 de abril de 2011 de los Jefes de Estado y de Gobierno de

la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y sus cinco apéndices relativos a las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland o Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland se basa en el principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber negociación alguna a menos que así lo deseen los habitantes de las Islas y hasta que esto ocurra. Ellos, empero, han dejado claro que desean mantener su vínculo con el Reino Unido, conservando el régimen de democracia constitucional por el que se rigen sus asuntos internos.

El Reino Unido rechaza toda sugerencia de que la República Argentina tenga derecho legítimo alguno respecto de las Islas Falkland o Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El argumento histórico de que se vale la Argentina para respaldar sus pretensiones es incorrecto. No es cierto que en 1833 se haya expulsado por la fuerza a la población civil de las Islas Falkland. De hecho, se alentó a la población a que se quedara, y la mayoría optó por hacerlo. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765 y las Islas jamás han sido administradas de forma legítima por la República Argentina ni han formado parte de esta. La Argentina pretende negar el derecho básico de libre determinación a la población, gran parte de la cual tiene raíces en las Islas que se remontan a la década de 1830. Respetar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político es la única solución sostenible.

El Reino Unido continúa convencido de que existen muchas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur. No obstante, en los últimos años la República Argentina ha rechazado estas oportunidades. La Argentina se retiró de la cooperación en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y en 2007 dio por terminada la Declaración Conjunta sobre

Hidrocarburos de 1995. En 2003, la República Argentina prohibió los vuelos chárter con destino a las Islas. También promulgó leyes nacionales para penalizar a las empresas que desearan realizar negocios en las Islas Falkland o con ellas. En 2010, la Argentina promulgó un decreto presidencial que no cumple las normas del derecho internacional, en particular las de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El decreto tiene por objeto imponer restricciones a los buques que transiten por aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a las Islas Falkland o procedentes de estas, incluidos los que transiten por el Estrecho de Magallanes, que es internacional. En 2011, la Argentina promulgó una nueva ley que penalizaba a las empresas o los particulares que directa o indirectamente apoyaran las actividades legítimas de exploración de hidrocarburos. Estos ejemplos demuestran que la República Argentina en repetidas ocasiones ha adoptado medidas unilaterales contra las Islas Falkland y contra la economía de esa pequeña comunidad insular (contraviniendo la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976).

El Gobierno del Reino Unido rechaza toda sugerencia de que la exploración de hidrocarburos o las maniobras militares de rutina en aguas de las Islas Falkland constituyan una medida unilateral de su parte y se estén llevando a cabo en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1976. El Reino Unido apoya la decisión legítima del Gobierno de las Islas Falkland de realizar exploraciones en busca de hidrocarburos en aguas de esas Islas de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 1 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido viene realizando ensayos militares rutinarios con misiles de corto alcance en las Islas cada seis meses, desde que los desplegó en respuesta a la invasión de las Islas Falkland por la República Argentina en 1982. Los ensayos de octubre de 2010 no representaron cambio alguno en la postura del Reino Unido en materia de defensa en el Atlántico Sur.

El Reino Unido ha formulado varias propuestas sobre diferentes tipos de cooperación y sigue dispuesto a fomentar una relación constructiva con la Argentina y a promover una cooperación práctica en el Atlántico Sur.

Ni el Gobierno del Reino Unido ni el Gobierno de las Islas Falkland son miembros de la Unión de Naciones Suramericanas, y no fueron invitados a asistir a ninguna de las reuniones ni estuvieron representados en ellas.

Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur constituyen un territorio británico de ultramar separado que no se considera incluido en la cuestión de las Islas Falkland y no figura en la lista de territorios del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Philip Parham
Encargado de Negocios interino

14 de junio de 2011

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2011/L.7

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16

de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009 y la resolución aprobada el 24 de junio de 2010; las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha

encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas
(Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea

General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

21 de junio de 2011

Fragmento del Acta resumida de la séptima sesión del Comité Especial del 21 de junio
Documento A/AC.109/2011/SR.7

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 21 de junio de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Nuñez Mosquera (Cuba)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (continuación)

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

Solicitudes de audiencia: Guam

«Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Aprobación del programa

1. Queda aprobado el programa.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
(continuación)

2. La Sra. St. John (Granada) dice que su país sigue estando a favor de la idea de libre determinación de los pueblos y tiene pleno conocimiento del complejo debate generado por la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Reitera el llamamiento de su Gobierno, realizado en años anteriores, a volver a plantear desde una perspectiva nueva un asunto tan espinoso.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/AC.109/2011/L.9)

Proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.9: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

3. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.9.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/66/63; A/AC.109/2011/L.10; E/2011/73)

Proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.10: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

4. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.10.

5. La Sra. Eloeva (Federación de Rusia) dice que su Gobierno propugna sistemáticamente el derecho de los Territorios no autónomos a la libre determinación y la independencia. Sin embargo, el examen de la cuestión en el Consejo Económico y Social desvía a este de su función principal, por lo que el tema no debe formar parte de su programa.

6. Aunque la Federación de Rusia no se ha opuesto a la aprobación del proyecto de resolución por consenso, cuando el asunto se examine en la Cuarta Comisión y en sesión plenaria de la Asamblea se guiará por su posición constante al respecto.

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (A/AC.109/2011/L.11)

Proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.11: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos

7. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.11.»

21 de junio de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 15 de junio. Transmite el comunicado de prensa dado a conocer el 10 de junio de 2011 por el Gobierno de Argentina en ocasión del «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico».
Documento A/65/868

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el comunicado de prensa dado a conocer el día 10 de junio de 2011 por el Gobierno de la República Argentina en ocasión del «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico» (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa referido a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Diego Limeres
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 15 de junio de 2011 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

Día de la afirmación de la soberanía argentina en Malvinas

Buenos Aires, 10 de junio de 2011

El 10 de junio, «Día de la Afirmación de los Derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico», la Nación Argentina recuerda la fecha de la creación, en 1829, de la «Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico», por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez.

En momento alguno la República Argentina, desde su surgimiento como nación independiente, renunció a su soberanía sobre los territorios australes y los espacios marítimos que legítimamente heredó de España ni permitió que una potencia, continental o extra continental, ejerciera actos de jurisdicción sobre dichos territorios y espacios.

En ese sentido, fue permanente el ejercicio de dichos títulos y derechos que hizo el Gobierno argentino, procediendo, de manera gradual, al dictado de las normas y el establecimiento de las estructuras jurídica y administrativa que consolidaran el ejercicio de su soberanía, fomentando el desarrollo de actividades comerciales, el establecimiento de población y una oficina administrativa local, cuya culminación fue el dictado del Decreto estableciendo la Comandancia Cívica Militar de Malvinas, en la fecha que hoy recordamos, a cuyo frente fue designado D. Luis Vernet.

El ejercicio claro y pacífico de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y sus dependencias se vio interrumpido por el acto beligerante llevado a cabo por fuerzas británicas, el 3 de enero de 1833, que significó la expulsión de las autoridades y población argentinas, las que fueron reemplazadas luego por súbditos británicos.

El Gobierno y el pueblo argentinos hoy reiteran, con serenidad y firmeza, el derecho inalienable que les asiste en esta materia, consagrado en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, de su permanente e irrenunciable determinación de recuperar por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas el ejercicio pleno de la soberanía sobre

las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El legítimo reclamo argentino cuenta con el muy apreciado respaldo de los países de nuestra región. A ello se agregan los numerosos y permanentes pronunciamientos de múltiples organismos y foros internacionales, entre los cuáles se destacan la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, las cumbres iberoamericanas, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Grupo Río, el MERCOSUR, las cumbres de países sudamericanos y árabes y de países latinoamericanos y africanos, así como las cumbres de países latinoamericanos y del Caribe, que insisten en hacer un llamado a ambas partes a reanudar las negociaciones para poner fin, de manera pacífica y justa, a la disputa de soberanía.

Una vez más, el Gobierno de la República Argentina reitera hoy su firme deseo de que las negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reanuden a la brevedad para dar punto final a esta situación colonial inaceptable.

Lamentablemente, la voluntad negociadora argentina choca con la irreductible resistencia británica que, desoyendo los llamados a la comunidad internacional, no sólo mantiene la situación colonial, sino que persiste en la realización de innumerables actos ilegales unilaterales, mediante la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables argentinos, a la vez que consolida una presencia militar que resulta ofensiva para toda la región.

21 de junio de 2011

Acta resumida de la sexta sesión del Comité Especial del 21 de junio
Documento A/AC.109/2011/SR.6

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 21 de junio de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Carrión-Mena (Ecuador)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del programa

1. Queda aprobado el orden del día.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
(A A/AC.109/2011/14; A/AC.109/2011/L.7)

2. El Presidente informa al Comité de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, El Salvador, Guatemala, Guyana, Paraguay, el Perú y el Uruguay han expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité sobre el tema. Señala a la atención el documento de trabajo sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) preparado por la Secretaría (A/AC.109/2011/14) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2011/L.7).

Audiencia de peticionarios

3. El Presidente dice que, con arreglo a la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa de los peticionarios y se retiren después de hacer sus declaraciones.

4. El Sr. Edwards (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que la reivindicación de la Argentina de la soberanía sobre las Islas Falkland carece de fundamento, ya que esas Islas nunca fueron parte de la Argentina y jamás hubo una población autóctona o argentina que hubiera sido expulsada de ellas. La reivindicación de soberanía de la Argentina se basa en mitos y en una revisión tendenciosa de los hechos históricos. La posición de la Argentina también es ilógica, porque aboga por la descolonización de las Islas para poder luego recolonizarlas.

5. Las Islas Falkland fueron pobladas y desarrolladas en forma natural y los isleños desean permanecer bajo la soberanía británica. El proyecto de resolución sobre las Islas Falkland debería incluir una referencia a los deseos del pueblo de las Islas y su derecho fundamental a la libre determinación. Ese derecho es una de las piedras fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y se aplica por igual a todos los pueblos, incluidos los que viven en las Islas Falkland.

6. Las Islas Falkland son autosuficientes y autónomas, excepción hecha de las esferas de relaciones exteriores y defensa, y disfrutan de independencia, democracia y un alto nivel de vida. Una defensa fuerte es importante, habida cuenta de la actitud agresiva del país vecino a las Islas.

7. El establecimiento de la zona pesquera de las Falklands en 1986 y de la zona de conservación externa de 200 millas marinas en 1990 ha beneficiado a los isleños y ha aumentado el ingreso. Se han dedicado considerables esfuerzos y fondos para conservar y ordenar las pesquerías,

y parte de los ingresos adicionales generados por la pesca se han utilizado para el beneficio de la comunidad agrícola.

8. Se ha descubierto petróleo en zonas situadas dentro de las aguas territoriales de las Islas, pero todavía no se ha determinado si la exploración de petróleo es viable comercialmente. Las deliberaciones presupuestarias no incluyen ningún ingreso por concepto de petróleo.

9. Ha aumentado el turismo en las Islas, que constituyen una zona de singular riqueza en fauna y flora silvestre y un punto de destino para los excombatientes que desean visitar los campos de batalla del conflicto de 1982. Los isleños tienen acceso a educación gratuita y de alta calidad, un excelente sistema de transporte, servicios médicos de gran calidad y vínculos de comunicaciones modernos. Los jóvenes últimamente vuelven a las Islas tras terminar su educación superior, a diferencia de lo que ocurría antes de 1982. Los sueldos y beneficios han aumentado a niveles comparables a los de Europa occidental, lo que permite a las Islas competir para obtener personal médico, docente y de otro tipo de alto nivel de formación.

10. Después del cambio más reciente de su Gobierno, la Argentina se retiró unilateralmente de una serie de acuerdos de cooperación sobre la investigación de las pesquerías y la exploración de minerales. En el decreto presidencial núm. 256 se pide ilegalmente que los buques que viajan a las Islas Falkland por aguas argentinas obtengan de la Argentina un permiso firmado para hacerlo. Así se castiga a las compañías que participan en la explotación petrolera en aguas de las Islas Falkland o en operaciones en las Islas Falkland y en la Argentina. En tanto que los isleños venían imponiendo limitaciones considerables a los niveles permitidos de pesca, la Argentina ha fijado cuotas altas e insostenibles, lo que amenaza a las poblaciones de peces del Atlántico sudoccidental.

11. La población de las Islas Falkland no es una población «importada», como dice la Argentina. Descienden de inmigrantes del siglo XIX que se radicaron en América y comprenden muchas nacionalidades. Desde la

reafirmación de la soberanía británica en 1833, los isleños desarrollaron su propia cultura singular. Si bien eligieron no independizarse de Europa, constituyen un pueblo por derecho propio y tienen los mismos derechos a su tierra que los argentinos a la suya.

12. El Sr. Sawle (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que, en su calidad de miembro democráticamente elegido del Gobierno de las Islas Falkland, representa a una población convencida de que debe determinar su propio futuro. El derecho a la libre determinación es un principio, fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, reiterado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Si el Comité desea atenerse a ese principio no tiene otra posibilidad que la de desestimar la reivindicación de la Argentina como forma agresiva de expansionismo territorial.

13. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General fue aprobada después de las declaraciones de la Argentina ante el Comité Especial, plagadas de inexactitudes históricas y afirmaciones falsas, como la de que la población argentina residente había sido expulsada por los británicos en 1833. La Asamblea General aprobó su resolución sin dar a los habitantes de las Islas Falkland la oportunidad de hablar en su propia defensa. Desde entonces, el Comité ha optado por hacer caso omiso de los deseos de los habitantes de las Islas.

14. Las Islas Falkland nunca fueron parte de la Argentina y ninguna población civil fue expulsada de ellas después de 1765, cuando Gran Bretaña las reivindicó oficialmente. En 1833 se expulsó a una guarnición militar argentina, pero la escasa población civil permaneció en las Islas, excepción hecha de cuatro personas. Se necesitarían pruebas y detalles para apoyar la afirmación de la Argentina de que toda una población civil fue expulsada por la fuerza. La población actual no fue traída desde el exterior: es el único pueblo asentado que ha habitado jamás las Islas.

15. Los Gobiernos del Reino Unido y de las Islas Falkland hicieron intentos por encontrar una manera de avanzar con la Argentina. En 1999

las Islas Falkland y la Argentina firmaron una declaración conjunta en virtud de la cual se comprometían a cooperar en varias esferas mutuamente beneficiosas. Si bien las Islas Falkland han seguido cumpliendo sus compromisos cabalmente, la Argentina ha dejado de hacerlo. Además, ha tomado una serie de medidas unilaterales, como la de exigir a los buques que pasan por sus aguas territoriales hacia las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur y de vuelta de ellas soliciten permisos, y de imponer sanciones contra las empresas pesqueras y petroleras que tienen intereses en ambos países. Son claros intentos de perjudicar la economía de las Islas y aislar a su población.

16. Una soberanía es legítima sólo si cuenta con el consentimiento y la aceptación del pueblo. La reivindicación argentina no cumple esos requisitos fundamentales y es fútil en sus objetivos, ya que si la Argentina obtuviera la soberanía sobre las Islas Falkland se vería obligada a respetar el derecho de su población a la libre determinación, con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a abandonar su reivindicación en el acto.

17. La Sra. Vernet, Directora del Museo Histórico Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo en Buenos Aires, dice que su familia tiene raíces profundas en las Islas Malvinas. Su tatarabuelo, Luis Vernet, fue el primer comandante político y militar de las Islas Malvinas después de la independencia de la Argentina en 1810. Las Islas fueron de España hasta 1811, año en que la Argentina las heredó.

18. A partir de 1823 Luis Vernet invirtió su fortuna en el desarrollo económico de las Islas. Convencido de que el establecimiento de una colonia sería ventajoso para la Argentina, solicitó que se le otorgaran los derechos de propiedad de los terrenos desocupados de dos de las islas, con el compromiso de establecer un asentamiento con pobladores fijos en ellas. El Gobierno de la Argentina accedió a su solicitud en 1828 y dispuso que Puerto Soledad fuera la sede del Gobierno de las Islas Malvinas.

19. En dos años, la población de Puerto Soledad aumentó a más de 100 habitantes y la isla se convirtió en una factoría de la que se exportaba cuero, carne, pescado y madera. La colonia, cuya población había sido predominantemente argentina, fue posteriormente dispersada y sustituida por inmigrantes británicos en 1833. Así pues, Gran Bretaña se apoderó de un territorio que pertenecía, de hecho y de derecho, a la Argentina.

20. La actual población no es un pueblo en el sentido jurídico del término y no constituye una nación o etnia singular. Los habitantes son británicos o de origen británico y, por lo tanto, no se diferencian de los ciudadanos de la Potencia colonizadora. Como nunca fueron sometidos por la metrópoli no pueden ser sujeto de libre determinación, porque ellos mismos son la metrópoli.

21. El Sr. Betts dice que fue residente permanente de las Islas Malvinas hasta mediados de 1982, cuando se trasladó al territorio continental de la Argentina. Su apoyo públicamente expresado a la posición de la Argentina en la disputa sobre la soberanía hizo que fuera para él imposible permanecer en las Islas y provocó su expulsión de la colonia. En el marco de la Ley sobre la Nacionalidad Británica de 1981 entonces vigente, pasó a ser súbdito británico carente de Estado sin derecho al acceso o la residencia prolongada en el Reino Unido. Cuando llegó al continente, en su calidad de nativo de las Islas Malvinas, fue automáticamente reconocido como ciudadano argentino nato con todos los derechos civiles conferidos por la Constitución y las leyes de la Argentina.

22. Por ser ciudadano argentino, la Potencia ocupante no le permite volver a su lugar de nacimiento, exclusión extensiva a todos los nacidos en las Islas Malvinas que decidieron establecerse en la Argentina continental, así como a sus descendientes, que suman más de 1.000 personas. También se prohíbe a esas personas tener propiedad inmobiliaria o intereses comerciales en las Islas. Por consiguiente, las Islas Malvinas han pasado a ser un enclave colonial en el que los ciudadanos argentinos no pueden entrar siquiera como trabajadores temporarios y donde el Reino Unido mantiene un férreo control demográfico. La Ley de Nacionalidad

Británica de 1983 reconoció como británica a la población de la colonia, y en 2002 se otorgó la ciudadanía británica a todos los habitantes de los territorios de ultramar de Gran Bretaña. Por consiguiente, en las Islas Malvinas hay una indiscutible situación colonial con una Potencia ocupante cuyos nacionales representan la ocupación efectiva del archipiélago.

23. Las Islas Malvinas tienen un sistema político totalitario en que no se permiten los partidos políticos. Los candidatos a cargos de la administración pública solamente están unidos por su juramento de fidelidad a la Reina y su compromiso de obrar en defensa los intereses del Gobierno británico. Por lo tanto, los peticionarios coloniales que están ante el Comité están transmitiendo de hecho los deseos del Parlamento británico. Quienquiera exprese un sentimiento de oposición ha de enfrentar intimidación y persecución constantes. La intolerancia del sistema respecto de las opiniones divergentes garantiza un estricto control sobre las cuestiones de soberanía y la reapertura del libre comercio con la Argentina.

24. La situación colonial motivada por la ocupación británica de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes fue agravada por la reconquista militar de 1982. Posteriores actos unilaterales del Gobierno británico han violado sistemáticamente las resoluciones de las Naciones Unidas. Las Islas son un enclave militar utilizado como campo de entrenamiento para las tropas y como centro de experimentación de misiles de última generación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

25. El Gobierno británico y los habitantes de las Islas Malvinas han dicho que el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se aplica solamente a las situaciones coloniales en que el quebrantamiento de la integridad territorial se hubiera producido antes de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y de la mencionada resolución. Sin embargo, el hecho de que el Reino Unido hubiera conquistado las Islas Malvinas por la fuerza en 1833 y en 1982 significa que la integridad

territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas fue quebrantada antes y después de la aprobación de la Carta. Por lo tanto, ningún otro Estado más que la Argentina debería poder ejercer su soberanía sobre el territorio.

Proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.7: Cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland)

26. El Sr. Errázuriz (Chile), presentando el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.7 en nombre de sus patrocinadores, dice que el texto reconoce que se trata de una cuestión colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de poner fin a esa disputa es mediante una solución negociada por los Gobiernos de las dos partes. Por lo tanto, en el proyecto de resolución se pide a las dos partes que afiancen el proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

27. La cuestión es importante para los países de América Latina, como lo demuestran las declaraciones aprobadas en diversos foros regionales en que se reiteró el apoyo de esos países a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía. Además, el Grupo de Río aprobó una resolución en que se condenaban los ejercicios militares efectuados por el Reino Unido en la región, en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General, e instó a ambas partes a que reanudaran las negociaciones lo antes posible a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía.

28. El mantenimiento de situaciones coloniales en el siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Chile lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido y de las numerosas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas hasta la fecha, no se haya iniciado una negociación diplomática directa entre las dos partes. Su país apoya con firmeza los legítimos derechos de la Argentina a la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas

Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y considera que la única manera de resolver la disputa es mediante negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido.

29. Tras señalar que no hay razones válidas para demorar la solución de la cuestión de las Islas Malvinas, insta a las partes a que reanuden las negociaciones efectivas cuanto antes. Confía en que, al igual que resoluciones anteriores sobre el tema, el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

30. El Sr. Timerman (Observador de la Argentina) dice que el 14 de diciembre de 2010 se cumplieron 50 años de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General). El Reino Unido se abstuvo en la aprobación de dicha resolución, evidenciando así su selectiva adhesión al proceso de descolonización.

31. En su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Sr. Timerman reitera el reclamo por los derechos soberanos irrenunciables e imprescriptibles de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En su resolución 2065 (XX), la Asamblea General caracterizó la situación de las Islas como una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, e invitó a ambos Gobiernos a negociar una solución pacífica teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta, la resolución 1514 (XV) y los intereses de los habitantes de las Islas.

32. Las negociaciones iniciadas fueron interrumpidas unilateralmente por el Reino Unido a principios del decenio de 1980. Luego del conflicto armado, las muchas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial dieron cuenta de la persistencia de la disputa de soberanía y de la necesidad de resolverla mediante negociaciones entre las dos partes, pero el Reino Unido se negó a reanudar el proceso. Es como si el Reino Unido, amparado en su calidad de miembro permanente del Consejo de

Seguridad, interpretara que un conflicto militar lo exime de sus obligaciones conforme al derecho internacional.

33. Luego de dos intentos frustrados de invadir Buenos Aires en 1806 y 1807, en 1833 la flota británica ocupó por la fuerza las Islas Malvinas y desalojó a la población y a las autoridades argentinas. El Reino Unido reemplazó a la población argentina transplantando a sus propios súbditos e impidiendo sistemáticamente a los argentinos establecerse en los archipiélagos desde entonces. Aunque el Reino Unido dice defender el derecho de los isleños a la libre determinación, su desconocimiento de ese derecho queda ilustrado por su expulsión de los 1.800 habitantes originarios chagosianos de la Isla Diego García a principios del decenio de 1970.

34. Los verdaderos intereses estratégicos y financieros del Reino Unido han quedado claramente reflejados en su aprovechamiento y explotación ilegal de recursos naturales renovables y no renovables en el archipiélago en disputa y en sus aguas, en violación patente del derecho internacional, incluida la resolución 31/49 de la Asamblea General. Esas actividades suponen una afrenta no solo para la Argentina sino también para el resto de los países de la región.

35. No resulta claro el propósito del Reino Unido de aumentar la presencia militar británica en las Islas. Sin duda no es por temor a una supuesta movilización militar de la Argentina, que sin cesar deja claro que se atendrá a lo dispuesto en su constitución y en la Carta de las Naciones Unidas y tratará de recuperar los territorios usurpados exclusivamente por medios pacíficos. La realización de ejercicios militares en las islas, que han incluido el disparo de misiles, es motivo de preocupación para toda la región, ya que contravienen las normas elementales de seguridad de la navegación y de la vida marina.

36. De conformidad con el mandato de las Naciones Unidas y como parte de las salvaguardias y garantías ofrecidas por la Argentina y negociadas con el Reino Unido en el decenio de 1970, la Argentina incluyó

en su propia Constitución el compromiso de tener en cuenta los intereses de los habitantes de las islas y respetar su modo de vida. La Argentina sigue siendo firme defensora del derecho a la libre determinación, en los casos en que ese derecho es aplicable; sin embargo, no se aplica a la cuestión de las Islas Malvinas, ya que los habitantes son súbitos británicos y no un pueblo colonizado. La Argentina no es contraria a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos que se derivan de la situación de hecho imperante en el Atlántico Sur, con miras a crear el marco propicio para que las dos partes puedan reanudar las negociaciones. Si bien ha habido múltiples entendimientos provisionales de cooperación, muchos han pasado a ser no viables o a ser utilizados por el Reino Unido para dar una falsa apariencia de legitimidad a sus actividades unilaterales.

37. La Argentina no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Sin embargo, el Gobierno está dispuesto a cumplir la obligación de reanudar las negociaciones sobre soberanía, que recae de igual modo sobre ambas partes. La negativa del Reino Unido a atender a los llamamientos de la comunidad internacional es especialmente inquietante si se tiene en cuenta que es adoptada por un miembro permanente del Consejo de Seguridad, órgano cuyo propósito principal es la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

38. La Argentina asigna especial importancia a la misión de buenos oficios confiada al Secretario General para acercar a las partes a la mesa de negociación. Las jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) solicitaron recientemente al Secretario General Ban Ki-moon que renovara sus esfuerzos en ese sentido. Aunque el Primer Ministro británico declaró recientemente que la cuestión de las Islas Malvinas era cosa terminada, la sola expresión de la voluntad del poderoso no alcanza para justificar una ocupación territorial nacida de un acto de fuerza. El orador extiende una formal invitación al Gobierno británico para que reanude las negociaciones a fin de solucionar la disputa de soberanía y poner fin a una situación colonial incomprensible e inaceptable en el siglo XXI.

39. El Sr. Núñez Mosquera (Cuba) dice que es admirable la firmeza con la que el Gobierno y el pueblo argentino han continuado su justo reclamo por la restitución del espacio usurpado a su territorio nacional. Hay que reconocer que el Gobierno argentino ha estado dispuesto a recuperar a través de negociaciones la soberanía sobre las Islas Malvinas. Lamentablemente, a pesar de las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas en que se respaldan las negociaciones entre ambas partes, no parece que se esté cerca de una resolución definitiva.

40. Cuba reitera su irrestricto apoyo al legítimo derecho de la Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, que constituyen parte inseparable del territorio argentino. El Reino Unido debe responder positivamente a la disposición reiterada por la Argentina de reanudar negociaciones bilaterales. Mientras no se logre una solución definitiva de la disputa mediante negociaciones, no deben producirse actos unilaterales que introduzcan modificaciones en la situación de las Islas, como lo establecen las resoluciones de la Asamblea General.

41. El Sr. Wang Min (China) dice que su país ha mantenido una posición coherente respecto de la cuestión de las Islas Malvinas. Las negociaciones pacíficas para resolver disputas territoriales se ajustan a la Carta de las Naciones Unidas y constituyen un principio importante que la comunidad internacional debe respetar y promover. China confía en que los Gobiernos del Reino Unido y la Argentina decidan participar en un diálogo constructivo, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, para encontrar una solución pacífica y justa lo antes posible.

42. El Sr. Ja'afari (República Árabe Siria) dice que la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina señala la importancia que para la Argentina reviste el Comité, que siempre ha promovido la necesidad de respetar el derecho internacional y lograr un mayor grado de democracia entre las naciones. De hecho, esos ideales son la base de la política exterior de la Argentina.

43. La posición de su Gobierno sobre el tema guarda coherencia con la expresada en la declaración aprobada en la segunda Cumbre América del Sur-Países Árabes celebrada en Doha el 31 de marzo de 2009, y con la posición tradicional del Grupo de los 77 y China y el Movimiento de los Países No Alineados. Con arreglo al principio de la integridad territorial, la Argentina debe ejercer la soberanía en todo su territorio, incluidas las Islas Malvinas.

44. El Sr. Zhukov (Federación de Rusia) dice que debe encontrarse una solución justa y mutualmente aceptable para la cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland), a la que se llegue mediante negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

45. El Sr. Kleib (Indonesia) dice que es imposible aplicar criterios uniformes a todas las situaciones de descolonización porque cada una es única, como lo ilustra el hecho de las Islas Malvinas (Islas Falkland). Los antecedentes históricos y políticos de la disputa entre el Reino Unido y la Argentina difieren claramente del caso tradicional de descolonización. Las negociaciones deben basarse en el principio de la integridad territorial y el pleno reconocimiento de los intereses de la población. Las partes deben aprovechar su sólida base de cooperación bilateral en muchas esferas para lograr una solución pacífica y mutuamente aceptable de la disputa.

46. El Sr. Valero Briceño (República Bolivariana de Venezuela) reitera el pleno apoyo de su delegación a la justa reivindicación de los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido es producto de la ocupación ilegal de parte del territorio nacional argentino por el Reino Unido y debe resolverse mediante negociaciones bilaterales. En sucesivas y reiteradas resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados

Americanos y otros foros multilaterales se instó a una pronta solución en apoyo a la posición argentina.

47. Su delegación insta al Secretario General a que prosiga su misión de buenos oficios a fin de que las partes inicien las negociaciones pedidas por el Comité y la Asamblea General. El orador apoya el rechazo de la República Argentina de la explotación unilateral e ilegal de los recursos de petróleo y gas en la plataforma continental argentina, así como la realización de ejercicios militares que se contraponen a la política de la región y a la resolución 31/49 de la Asamblea General.

48. El Sr. Solón (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que las Malvinas son y seguirán siendo argentinas y que el principio de soberanía e integridad territorial, y no el derecho a la libre determinación, es aplicable a la cuestión de las Malvinas. La disputa solamente podrá resolverse mediante negociaciones, y debe evitarse cualquier acción que tienda a cambiar la actual situación en desmedro de la Argentina. Su país también rechaza la realización de ejercicios militares en la zona y la explotación de los recursos naturales de la Argentina. Toda solución a la disputa deberá incluir la forma de compensar a la Argentina por la utilización unilateral de sus recursos.

49. El Sr. Morejón (Ecuador) reitera su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relacionada con las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los principios de integridad territorial, respeto de la soberanía de los Estados y solución pacífica de las controversias constituyen preceptos esenciales en las relaciones internacionales. Su delegación reafirma la necesidad de aplicar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Comité, que expresamente reconocen la existencia de una situación colonial diferente de la de otros casos de descolonización. Reitera el llamamiento a las partes para el inicio de negociaciones directas a fin de resolver de manera definitiva y pacífica esta prolongada disputa de soberanía.

50. El Sr. Rosales Díaz (Nicaragua) dice que no cabe ninguna duda respecto de la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. No reconocer la soberanía argentina es avalar el acto de usurpación de la integridad territorial de la Argentina. Las Malvinas constituyen un neto caso de despojo colonial.

51. Es importante subrayar que la Argentina siempre ha estado dispuesta a reanudar las negociaciones para encontrar una solución a la disputa. Esa posición ha sido reconocida y apoyada por la comunidad internacional, que en diversos foros regionales ha expresado su apoyo a la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. Nicaragua denuncia las decisiones unilaterales e ilegales del Reino Unido de llevar a cabo ensayos con misiles y apoderarse de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina.

52. Ya es hora de que desaparezcan los enclaves colonialistas e imperiales en las Malvinas y de que esos territorios regresen a sus verdaderos y legítimos dueños: la nación argentina. Nicaragua reitera su total e incondicional apoyo a la Argentina en la defensa de sus legítimos derechos de soberanía en las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, incluidos su subsuelo y sus recursos naturales.

53. El Sr. Amangoua (Côte d'Ivoire) reitera la adhesión de su país al arreglo pacífico y negociado de la cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland). Cualquier solución que no tenga en cuenta las aspiraciones de los isleños será contraria al Artículo 1, párrafo 2, y el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación reitera su apoyo a la libre determinación de los isleños. Insta a la Argentina y al Reino Unido, países ambos que mantienen excelentes relaciones con su país, a que creen condiciones conducentes a la reanudación de negociaciones bilaterales sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland).

54. El Sr. Daou (Malí) dice que, en momentos en que el Comité se prepara para el tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, la comunidad internacional y las Naciones Unidas deben hacer todo lo posible por poner fin al colonialismo. Es lamentable que, a pesar de las muchas resoluciones de las Naciones Unidas en que se insta a un arreglo negociado, justo y duradero de la cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland), la situación no haya mejorado. Su Gobierno, que tiene excelentes relaciones con la Argentina y el Reino Unido, siempre ha estado a favor de una solución pacífica de la disputa. Insta a ambos países a que creen condiciones conducentes a la reanudación de las negociaciones bilaterales y a que inicien un diálogo constructivo y eficaz sin más demora.

55. La Sra. Kargbo (Sierra Leona) reafirma la adhesión de su país a la solución pacífica y negociada de la cuestión de las Islas Malvinas (Islas Falkland). En virtud de la resolución 637 (VII) de la Asamblea General, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a sostener la libre determinación de todos los pueblos y naciones y a reconocer la libre determinación como requisito previo para el goce de los derechos humanos fundamentales.

56. Por lo tanto, cualquier solución que no tenga en cuenta las aspiraciones de los isleños no guardaría conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y equivaldría a una denegación de sus derechos humanos fundamentales y a la violación de su derecho de determinar libremente su situación política, económica, social y cultural.

57. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2011/L.7.

58. El Sr. Dos Santos (Observador del Paraguay), hablando en nombre de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), recuerda que, en la Cumbre del MERCOSUR que se celebró en Foz de Iguazú (Brasil) el 17 de diciembre de 2010, los Presidentes de los Estados miembros y Estados asociados del MERCOSUR reafirmaron los términos de la declaración de los Presidentes de los Estados partes del

MERCOSUR en Potrero de los Funes (Argentina) en 1996 y en Asunción (Paraguay) en 1999. Reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich y los espacios marítimos circundantes.

59. Los Presidentes también expresaron su enérgico rechazo de la conducción por el Reino Unido de actividades militares en la región, incluidos disparos de misiles, así como su explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la plataforma continental argentina, en violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General.

60. Hablando en su calidad de representante del Paraguay, el Sr. Dos Santos dice que su país ha mantenido una invariable y decidida postura en la cuestión de los legítimos derechos de la Argentina en la larga disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur. Se necesitará una voluntad firme y sostenida para alcanzar una solución satisfactoria, que deberá contemplar los históricos derechos argentinos sobre los citados archipiélagos.

61. El orador insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que reanuden las negociaciones y fortalezcan una productiva relación bilateral que les permita resolver satisfactoriamente la disputa.

62. El Sr. Talbot (Observador de Guyana), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que en su cuarta cumbre ordinaria, que tuvo lugar en Georgetown, (Guyana) el 26 de noviembre de 2010, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR aprobaron una declaración en la que reafirmaban su fuerte apoyo a los derechos legítimos de la República Argentina en la disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. También se comprometieron a adoptar todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas apropiadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas y a informar al Gobierno argentino de cualquier buque o artefacto naval con derroteros

que incluyeran a las Islas Malvinas, las Islas Georgias o las Islas Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíficas o mineras ilegales en la plataforma continental argentina.

63. Por último, tras señalar a la atención del Comité una carta de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas (A/65/812), el orador dice que en esa comunicación los firmantes habían instado a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a que reanudaran las negociaciones a fin de encontrar cuanto antes una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía.

64. El Sr. Rosenthal (Observador de Guatemala) dice que la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido se refiere a una situación colonial no tradicional: se trata de un territorio colonizado y no de una población colonizada y, por consiguiente, no se puede aplicar el principio de la libre determinación a esa cuestión.

65. El orador apoya el mandato vigente establecido por la Asamblea General y el Comité respecto de la cuestión de las Islas Malvinas, y espera que la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones bilaterales a la mayor brevedad para alcanzar una solución justa, pacífica y duradera a esta disputa de soberanía, de conformidad con las múltiples resoluciones pertinentes sobre esta cuestión.

66. El Sr. Dos Santos (Observador del Brasil) reitera el compromiso histórico del Brasil del respaldo de los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre la cuestión de las Islas Malvinas. Tras tomar nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/2011/14) dice que es lamentable que no haya habido avances para la reanudación de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, a pesar de que el Gobierno de la Argentina adoptó una actitud constructiva al respecto. También apoya a la misión de buenos oficios confiada al Secretario General por la Asamblea General.

67. Las actividades ilegales y unilaterales de índole militar y de exploración de recursos petroleros y de gas emprendidas por el Reino Unido en la región y en la plataforma continental argentina han sido rechazadas por los Presidentes del Brasil y de Argentina en la declaración conjunta que firmaron en San Juan en agosto de 2010 las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de las Naciones de Sudamérica en sus declaraciones de 12 de octubre de 2010 y 26 de noviembre de 2010 y por la Organización de los Estados Americanos en la declaración aprobada en San Salvador el 7 de junio de 2011 relativas a la cuestión de las Islas Malvinas.

68. El Sr. Cancela (Observador del Uruguay) reitera el apoyo de su país por los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Asamblea General, en su resolución 2065 (XX), dejó claro que se trataba de una cuestión colonial especial y particular que involucraba una disputa de soberanía entre dos Estados y que la manera de ponerle fin sería mediante una solución pacífica y negociada de la controversia.

69. A ese respecto, las partes deberían reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y definitiva y evitar tomar medidas unilaterales que alejen esa posibilidad, tales como las actividades de exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido. Por último, es lamentable la decisión del Gobierno del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares, con inclusión de ensayos de misiles, desde las Islas Malvinas, en contraposición al cumplimiento de las normas de la Organización Marítima Internacional.

70. El Sr. Rodríguez Arnillas (Observador del Perú) dice que su país está firmemente comprometido con los esfuerzos de las Naciones Unidas destinados a la erradicación del colonialismo. A pesar de los avances logrados, el caso de las Islas Malvinas sigue estando pendiente. El Perú reconoce los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas,

las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, incluidos los espacios marítimos circundantes.

71. La posición del Perú se fundamenta en criterios históricos, geográficos y jurídicos. La Argentina heredó esos derechos en el momento de su independencia y los ejerció plenamente a partir de ese momento hasta que sufrió el despojo de dichas Islas por un acto de fuerza de una Potencia extranjera en 1833.

72. La situación de las Malvinas constituye una gran preocupación para la región, como la han afirmado repetidamente la Organización de los Estados Americanos, el Grupo de Río y la Unión de Naciones Suramericanas. El Perú siempre ha pensado que la disputa de soberanía solo puede resolverse mediante negociaciones. Reconoce que la Argentina ha reafirmado en repetidas oportunidades su disposición y voluntad de negociar, y cabe esperar que el Reino Unido adopte una actitud igualmente constructiva.

73. El Sr. García González (Observador de El Salvador) dice que la cuestión de las Malvinas debe resolverse teniendo en consideración el respeto a la integridad territorial y el ejercicio pleno de la soberanía por la Argentina. Esa posición se basa no solamente en la solidaridad sino también en los principios fundamentados en el derecho internacional y las características geográficas, jurídicas e históricas del archipiélago.

74. Los argumentos utilizados por la Potencia colonial ocupante responden a una actitud colonial y a una interpretación unilateral de la situación que no refleja el hecho de que la cuestión es una cuestión de soberanía, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 20/65 (XX), aprobada por unanimidad.

75. La ocupación, que fue resultado de una decisión geopolítica que data de 1833, es un anacronismo en el mundo moderno. Su delegación insta a la Potencia colonial a que asuma su obligación moral y política de

reanudar las negociaciones con la Argentina a fin de encontrar una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

22 de septiembre de 2011

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 22 de septiembre. Adjunta la declaración presentada por la delegación del Reino Unido en respuesta a las observaciones de la Presidenta de la Argentina el 21 de septiembre de 2011 en la Asamblea General.
Documento A/66/385

Tengo el honor de adjuntar a la presente la declaración que presenta por escrito la delegación del Reino Unido en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones que formuló la Excma. Sra. Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina, el 21 de septiembre de 2011 en la Asamblea General (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Mark Lyall Grant
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 22 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante

Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones formuladas por la Presidenta de la República Argentina el 21 de septiembre de 2011 en el debate general

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. El Gobierno del Reino Unido concede gran importancia al principio y derecho de libre determinación, establecido en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra posición con respecto a las Islas Falkland se basa en ese principio. No se puede negociar la soberanía sobre las Islas Falkland a menos que los isleños así lo quieran.

El Reino Unido mantiene con todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en compromisos, valores compartidos y el derecho de cada territorio, incluidas las Islas Falkland, a determinar si desea mantener un vínculo con el Reino Unido.

Los representantes de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, volvieron a expresar con claridad sus propias opiniones durante su visita a las Naciones Unidas para asistir al debate de este año en el Comité Especial de los Veinticuatro.

Solicitaron al Comité que reconociera que la libre determinación es un derecho humano universal y que en la Carta de las Naciones Unidas se consagra el respeto a ese principio como uno de los propósitos de esta Organización. Los representantes aclararon que, al igual que cualquier otro pueblo, pueden ejercer el derecho a la libre determinación. Reiteraron el hecho histórico de que las Islas Falkland no tuvieron población indígena

y que no se expulsó a ningún civil antes de que sus habitantes se establecieran en ellas, hace más de 178 años.

Confirmaron que ellos eran y habían sido los únicos habitantes de las Islas Falkland y que no deseaban cambio alguno en el estatuto de las Islas. Lamentaron las medidas adoptadas por la República Argentina, con las que se pretende limitar ilegalmente sus medios de transporte y su acceso al comercio abierto y libre.

El Gobierno de las Islas Falkland tiene derecho a desarrollar las industrias de la pesca y los hidrocarburos en sus propias aguas. Este derecho forma parte integrante del derecho a la libre determinación y se explicita en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual, para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

El Reino Unido continúa convencido de que existen muchas oportunidades de cooperación en el Atlántico Sur. No obstante, en los últimos años la República Argentina ha rechazado estas oportunidades. La Argentina se retiró de la cooperación en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y en 2007 dejó de reconocer la Declaración Conjunta sobre Hidrocarburos de 1995. En 2003, la República Argentina prohibió los vuelos chárter con destino a las Islas. También promulgó leyes nacionales para restringir los embarques con destino a las Islas y penalizar a las empresas que desearan realizar negocios en las Islas Falkland o con ellas.

El Reino Unido ha mantenido inalterable durante más de 29 años su posición militar defensiva en el Atlántico Sur. En ese marco, realiza ejercicios militares rutinarios. El Reino Unido continúa firmemente decidido a defender el derecho de la población de las Islas Falkland a tomar decisiones sobre su porvenir político, social y económico.

30 de septiembre de 2011

Fragmento del Informe del Consejo Económico y Social.
Documento A/66/388

«111. Los Ministros reafirman que el Gobierno de la Argentina y el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deben reanudar las negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y que ambas partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.»

3 de octubre de 2011

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 3 de octubre.
Documento A/C.4/66/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 3 de octubre de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Miculescu (Rumania)

«14. El Sr. Errázuriz (Chile), que habla en nombre del Grupo de Río, dice que, al conmemorar el quincuagésimo aniversario del Comité Especial de Descolonización, es importante asegurar que todos los pueblos puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. Si bien la labor de las Naciones Unidas ha permitido a muchos pueblos alcanzar la independencia, el hecho de que todavía queden 16 Territorios no autónomos en la lista de las Naciones Unidas muestra claramente que el proceso de descolonización no ha concluido. En el contexto del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el orador reafirma el compromiso del Grupo de Río con la eliminación del colonialismo, e insta a las Potencias administradoras a que adopten las medidas necesarias para lograr la descolonización en todos los Territorios no autónomos restantes, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

También insta a las Potencias administradoras a que cooperen con la Comisión y transmitan la información solicitada en virtud del Articulo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas.

15. El Grupo apoya la labor que realiza el Departamento de Información Pública para difundir información acerca de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y lo exhorta a redoblar sus esfuerzos. El Grupo también acoge con beneplácito el mejoramiento del sitio web sobre descolonización.

16. El Grupo reitera su firme apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los dos Gobiernos deben reanudar negociaciones a fin de encontrar, tan pronto como sea posible, una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Asamblea General, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros foros y

organizaciones, teniendo presente el principio de la integridad territorial. El Grupo reitera su apoyo a la Declaración y el Comunicado Especial relativos a la cuestión de las Islas Malvinas y a la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental, aprobados por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y del Caribe, reunidos en la Cumbre de la Unidad celebrada en México los días 22 y 23 de febrero de 2010.

También rechaza las actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, que son contrarias a la política de la región de buscar siempre una solución de la disputa por medios pacíficos, y recuerda su declaración al respecto hecha pública en Santiago de Chile el 15 de octubre de 2010.»

«21. La Sra. Silveira (Uruguay), que habla en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Estado parte en proceso de adhesión, la República Bolivariana de Venezuela, y los Estados asociados Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Ecuador y Perú, dice que desea reafirmar el apoyo de todos ellos a los legítimos derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Este apoyo se expresó en las Declaraciones Presidenciales de Potrero de los Funes (Argentina) en 1996 y de Asunción (Paraguay) en 1999, que fueron reafirmadas en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados adoptado el 29 de junio de 2011 en el marco de la XLI Reunión del Consejo del Mercado Común. En el Comunicado se destaca asimismo que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas y se recuerda el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las declaraciones de la OEA, el MERCOSUR, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y otros foros regionales y multilaterales.

22. En el Comunicado se señala asimismo que los Estados en cuestión se comprometen, en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, a

informar al Gobierno de la Argentina sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, así como a adoptar, de conformidad con el derecho internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolen la bandera ilegal de las Islas Malvinas. Se ratifica también la solicitud de las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR al Secretario General para que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa. Por último, se reitera que la inclusión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur en la lista de países y Territorios a los cuales puede aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es incompatible con la existencia de una disputa de soberanía.

23. En la misma ocasión, los Presidentes de los países en cuestión adoptaron una Declaración Especial mediante la cual rechazaron las declaraciones del Ministro de Defensa británico respecto a la disposición de aviones de combate y poder naval en la zona de las Islas Malvinas. Con declaraciones de este tenor, el Reino Unido continúa desoyendo los reiterados llamados de la comunidad internacional de negociar con la Argentina para resolver la disputa de soberanía, una actitud que contrasta con la firme decisión de la Argentina y de toda la región de buscar una solución pacífica.

«24. En 1833 el Reino Unido expulsó a la población argentina de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y sustituyó a esas personas por habitantes británicos, que no responden al criterio de población subyugada fijado por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por consiguiente, las Islas constituyen un territorio colonial sin población colonizada. En las resoluciones de la Asamblea

2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, así como en las declaraciones emitidas por el Comité Especial de Descolonización desde 1964 hasta 2011, se ha establecido que la cuestión de las Islas Malvinas constituye una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, y que la única manera de poner fin a la disputa es una solución pacífica negociada. El MERCOSUR y sus Estados asociados rechazan las actividades de exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina que lleva a cabo el Reino Unido, en contravención de lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando el proceso recomendado por la Asamblea General.

También rechazan la realización de ejercicios militares por parte del Gobierno del Reino Unido, incluido el disparo de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, que vulneran la resolución 31/49, se contraponen al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional y resultan incompatibles con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial.

25. Transcurridas casi cinco décadas, el llamamiento de la Asamblea General sobre la solución de la situación colonial de las Islas Malvinas aún no se ha atendido. El MERCOSUR y sus Estados asociados reafirman el deseo de que se puedan reanudar pronto las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido, en cumplimiento del mandato de la comunidad internacional señalado en todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.»

«36. El Sr. Limeres (Argentina) dice que en noviembre de 2011 se conmemora el quincuagésimo aniversario del establecimiento del Comité Especial de Descolonización; este aniversario, sumado al inicio del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, debería

alentar a las Naciones Unidas a redoblar sus esfuerzos por promover la descolonización, un objetivo que la Argentina apoya plenamente. Sin embargo, el hecho de que continúen existiendo casos de colonialismo en diversas formas constituye un delito que contraviene la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la descolonización y los principios del derecho internacional establecidos en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General.

37. En la resolución 1514 (XV) se deja en claro la existencia de más de una forma de colonialismo y se incorporan dos principios para abordar los diversos casos: el de la libre determinación y el de la integridad territorial. La Argentina ha sido siempre firme defensora del derecho a la libre determinación de los pueblos. Por tanto, no puede permitir que se distorsione el principio de la libre determinación para justificar la continuada existencia de una anacrónica disputa colonial que cercena la integridad territorial de la Argentina desde 1833. La disputa de soberanía que sostiene con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes resulta sumamente relevante para la Argentina. En sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial se ha reconocido que se trata de una situación colonial especial y particular, que debe ser resuelta mediante negociaciones entre las dos partes, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas. La situación se calificó de este modo porque la población de las Islas del Atlántico Sur no está subyugada a una Potencia colonial, sino que se trata de súbditos británicos cuyas circunstancias no se han modificado por los años en que han residido allí: hay, en efecto, una situación colonial, pero no un pueblo colonizado.

Por tanto, cuando el Reino Unido alega el derecho de libre determinación para esta población británica transplantada, no hace más que reclamar la libre determinación para sí mismo.

38. Al mismo tiempo, el Reino Unido lleva a cabo ilegales actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables

y no renovables en los archipiélagos y aguas en disputa, contraviniendo la resolución 31/49 de la Asamblea General.

Además, realiza ejercicios militares, incluido el disparo de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, lo cual además de vulnerar la resolución mencionada se contrapone al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional, y resulta incompatible con la política regional de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia. Puesto que esas actividades constituyen una violación de lo dispuesto en el derecho internacional y del mandato de la comunidad internacional, suponen una afrenta no solo para la Argentina sino para el resto de los países de la región; por ello, el conflicto adquiere una dimensión regional. También otras regiones se han hecho eco de la necesidad de reanudar negociaciones y poner fin a la depredación de recursos naturales, como demuestran los pronunciamientos de organismos regionales y biregionales como el Grupo de Río, el MERCOSUR, la UNASUR, las Cumbres Iberoamericanas, las Cumbres de los países sudamericanos y africanos, las Cumbres de los países sudamericanos y árabes y el Grupo de los 77 y China.

39. Su Gobierno ha expresado en cada oportunidad su voluntad negociadora a fin de cumplir con su obligación de resolver la disputa; corresponde ahora al Reino Unido cumplir su obligación como Miembro de las Naciones Unidas de intentar alcanzar una solución. La cuestión de las Islas Malvinas no solo es vital para el pueblo argentino sino también una prueba de fuego para la Organización.

40. El Sr. Parham (Reino Unido) dice que su Gobierno mantiene con sus Territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de cada Territorio a determinar si desea seguir vinculado al Reino Unido o no. Cuando exista la opción de la independencia y este sea el deseo expresado clara y constitucionalmente por la población de un Territorio, su Gobierno ayudará a dicho Territorio a conseguirla. Cuando un Territorio desee mantener su vínculo con el

Reino Unido, su Gobierno permanecerá comprometido con el desarrollo futuro y con el mantenimiento de la seguridad del Territorio.

41. El Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido ha anunciado recientemente la nueva estrategia del Gobierno con respecto a los Territorios de ultramar. La responsabilidad y el objetivo fundamentales consisten en garantizar la seguridad y la buena gobernanza de los Territorios, al tiempo que se reconoce su diversidad y se adaptan las políticas a las circunstancias específicas de cada uno. Su Gobierno sigue adelante con el proceso de modernización de la constitución de cada Territorio y cree que la estructura fundamental de sus relaciones constitucionales es la apropiada: se ceden competencias a los gobiernos elegidos de los Territorios en la máxima medida permitida por la necesidad de que el Reino Unido conserve las atribuciones que exige el desempeño de sus responsabilidades soberanas.

42. Este no es el momento apropiado para iniciar nuevos cambios constitucionales. Su Gobierno se centra más bien en tres objetivos de política prácticos: fortalecer la interacción entre el Reino Unido y sus Territorios; colaborar con los Territorios para reforzar la buena gobernanza, la gestión de las finanzas públicas y la planificación económica cuando sea necesario; y mejorar el apoyo que reciben los Territorios. La aplicación de la nueva estrategia adoptará formas distintas en cada Territorio, y se ha puesto en marcha un proceso de consulta pública para alentar a los Territorios y a otros interesados a dar a conocer sus opiniones acerca de las prioridades. El resultado de este proceso se utilizará para el Libro Blanco sobre los Territorios que el Gobierno tiene previsto publicar en 2012. Se celebran deliberaciones periódicas entre ministros del Gobierno del Reino Unido y los líderes de los Territorios para tratar cuestiones que interesan y preocupan a ambas partes.»

47. La soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es incuestionable. La voluntad del Gobierno de la Argentina de reanudar las negociaciones para encontrar una solución a la disputa

es reconocida y apoyada por toda la comunidad internacional. Su delegación denuncia las decisiones unilaterales e ilegales del Reino Unido de llevar a cabo ensayos de misiles y de tratar de apoderarse de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina. Esos actos socavan cualquier intento de diálogo constructivo. El orador insta al Reino Unido a actuar en concordancia con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, reanudar las negociaciones y así poner fin al colonialismo británico en esa parte de América Latina.»

«53. La Sra. Dunlop (Brasil), que reitera el compromiso histórico de su Gobierno de respaldar los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, dice que su delegación reconoce la actitud constructiva del Gobierno de la Argentina respecto de la reanudación de negociaciones con el Reino Unido y lamenta que no se hayan hecho avances a ese respecto. También apoya la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General.

54. Su delegación apoya las declaraciones hechas por varias organizaciones y foros regionales e internacionales en apoyo de los derechos legítimos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Cabe subrayar en especial la Declaración Conjunta firmada en Buenos Aires el 31 de enero de 2011 por las Presidentas del Brasil y de la Argentina, en que se reiteran los términos de la Declaración Conjunta de San Juan de 3 de agosto de 2010, en que se afirmaba que las actividades hidrocarburíferas ilegales realizadas por el Reino Unido en la plataforma continental argentina eran acciones unilaterales incompatibles con las decisiones de las Naciones Unidas sobre la controversia. También subraya las declaraciones de los Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, de 12 de octubre de 2010 y de 26 de noviembre de 2010, relacionadas, respectivamente, con las ilegales actividades militares unilaterales y las actividades hidrocarburíferas que lleva a cabo el Reino Unido. Por último, señala la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptada el 7 de junio de 2011 en el 41º período de sesiones de la Asamblea General

de la OEA, celebrado en San Salvador, y la Declaración de 25 de septiembre de 2011 adoptada en la Cumbre de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 y China, que, por primera vez, exigió al Reino Unido que cumpliera con los requerimientos de la comunidad internacional y reanudara las negociaciones sobre las Islas Malvinas.

56. La Sra. Allum (Reino Unido), que habla en ejercicio de su derecho de respuesta a las observaciones hechas por los representantes de la Argentina, Chile, el Uruguay, Nicaragua y el Brasil sobre la cuestión de la soberanía sobre las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, dice que el Reino Unido no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre el Territorio y que no puede haber negociaciones sobre la soberanía a menos que los isleños así lo deseen y en tanto que esto no suceda.

57. Los representantes democráticamente elegidos de las Islas Falkland han expresado claramente una vez más sus propias opiniones en el período de sesiones más reciente del Comité Especial de Descolonización, afirmando su derecho a la libre determinación en su condición de colonos originales de las Islas Falkland desde hace más de 178 años, en un momento en que no había habitantes indígenas y, por tanto, no se produjo ningún desplazamiento de población. También lamentaron las medidas adoptadas por la República Argentina que tenían por objeto limitar ilícitamente tanto sus enlaces de transporte como su acceso al comercio libre y abierto.

58. El gobierno de las Islas Falkland está en su derecho de desarrollar actividades pesqueras y una industria de los hidrocarburos en sus propias aguas, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otra parte, el Reino Unido no ha modificado durante más de 29 años su postura militar defensiva en el Atlántico Sur, que incluye ejercicios militares rutinarios. Su Gobierno sigue plenamente comprometido con la defensa de los derechos de la población de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico.

59. El Sr. Limeres (Argentina), que habla en ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones hechas por la representante del Reino Unido, dice que su Gobierno considera que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio de la Argentina y que, tras haber sido ocupadas ilegalmente por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, como ha sido reconocido en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, en todas las cuales se ha instado a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y duradera de la disputa. El Comité Especial de Descolonización se ha pronunciado repetidamente en igual sentido, más recientemente en la resolución aprobada el 21 de junio de 2011. La Asamblea General de la OEA también aprobó, el 7 de junio de 2011, un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión de las Islas Malvinas en términos similares.

60. Es lamentable que el Gobierno británico intente tergiversar los hechos históricos con el propósito de ocultar el acto de usurpación que cometió en 1833, que ha sido objeto de continuas protestas por parte de su Gobierno. Recuerda que ambos Gobiernos se comprometieron a encontrar una solución amistosa de la controversia en cumplimiento de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. El Gobierno del Reino Unido debe cumplir ese compromiso y reanudar de inmediato las negociaciones. De este modo actuaría de la manera lícita y responsable que se exige del resto de la comunidad internacional.

61. El principio de la libre determinación de los pueblos, que es el único elemento en que el Reino Unido funda sus presuntos derechos, no es aplicable a la disputa de soberanía entre los dos países. Por lo demás, es lamentable que el Gobierno británico siga generando de manera irresponsable en los habitantes de las Islas Malvinas expectativas basadas en la apropiación ilícita de recursos naturales de la Argentina en contradicción con el derecho internacional y los pronunciamientos de los organismos internacionales. A ese respecto, los intereses y el modo de vida de esos habitantes están adecuadamente tutelados por las

resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Solicitudes de audiencia

62. El Presidente señala a la atención de los miembros de la Comisión 74 solicitudes de audiencia presentadas en relación con el tema 60; una de ellas se refiere a la Declaración sobre la descolonización (A/C.4/66/6), y otras se refieren a Gibraltar (A/C.4/66/2), Guam (A/C.4/66/3), las Islas Turcas y Caicos (A/C.4/66/4), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/C.4/66/5) y el Sáhara Occidental (A/C.4/66/7). Entiende que la Comisión desea acceder a esas solicitudes.

63. Así queda acordado

Se levanta la sesión a las 17.15 horas

10 de octubre de 2011

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) celebrada el 10 de octubre.
Documento A/C.4/66/SR.6

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 10 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Miculescu (Rumania)

«8. El Sr. Dos Santos (Paraguay) afirma que la posición de su país respecto de los derechos legítimos de la República de la Argentina en la disputa de larga data sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes sigue siendo firme. La Declaración sobre las Islas Malvinas, emitida por los jefes de estado de los Estados miembros y Estados asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en Potrero de los Funes en 1996, y la Declaración de Asunción de 1999, instan a las partes a resolver la controversia de manera pacífica y a poner fin a la situación colonial en las islas. La falta de un verdadero progreso en el diálogo bilateral entre la Argentina y el Reino Unido es lamentable.

9. Hace falta una firme voluntad política para alcanzar una solución satisfactoria a la cuestión que contemple las reclamaciones históricas de la Argentina. Su delegación se opone a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina por el Reino Unido, que constituyen una violación manifiesta de la resolución 31/49, y expresa la esperanza de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido seguirán fortaleciendo sus relaciones políticas, económicas y culturales con miras a resolver su disputa.»

«15. La Sra. Lalama (Ecuador) expresa el apoyo total de su país al principio de la libre determinación, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Habiendo presidido el Comité Especial desde el febrero de 2011, el Ecuador desea ver un rápido fin al proceso de descolonización e insta a las Potencias administradoras a que intensifiquen su diálogo con el Comité Especial y los Territorios no autónomos.

16. Preocupa al Ecuador que 50 años después de que la Asamblea General estableció la necesidad de negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido para encontrar una solución pacífica a la cuestión de las Islas Malvinas, no se haya hecho nada para terminar una ocupación colonial que dura desde hace 178 años. La disputa con respecto

a la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes ocupados ilegalmente por el Reino Unido debe resolverse de acuerdo con los intereses de la población de las islas. El Ecuador denuncia las actividades de prácticas militares y explotación de recursos naturales no renovables realizadas por el Reino Unido en la plataforma continental argentina. Estas actividades violan la resolución 31/49 de la Asamblea General y constituyen una afrenta a toda la región.»

«25. Sr. Archondo (Estado Plurinacional de Bolivia). Su delegación apoya el legítimo derecho de la Argentina en la disputa sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; no cabe duda de que las Islas Malvinas son y seguirán siendo parte del territorio nacional de la Argentina. La usurpación ilegal de las Islas en 1833 no puede justificarse con ninguna ocupación por la fuerza, acto de guerra o intervención armada, ni el paso de 178 años puede borrar los legítimos derechos a la soberanía e integridad territorial de la Argentina. La negociación es el mejor camino para resolver la controversia y cualquier decisión unilateral del Gobierno del Reino Unido irá en contra del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.»

«28. Sr. Vidal (Uruguay). Uruguay apoya sistemáticamente la reclamación de la soberanía legítima de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, no solo porque la Argentina es una nación hermana, sino sobre todo por los fundamentos geográficos, históricos y jurídicos de la reclamación. Desde la aprobación de la resolución 2065 (XX), la Asamblea General y el Comité Especial han reiterado sistemáticamente que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial especial y particular que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. En consecuencia, los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido deben reanudar las negociaciones a la mayor brevedad posible a fin de encontrar una solución pacífica, justa y definitiva a la controversia, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las

Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones de la Carta, incluido el principio de integridad territorial. Uruguay reconoce la actitud constructiva del Gobierno argentino y pide al Secretario General que continúe la misión de buenos oficios que le fuera encomendada en las resoluciones de la Asamblea General.»

«32. El Sr. Ulibarri (Costa Rica) dice que su país ha apoyado siempre el proceso de descolonización y continúa abogando porque el ejercicio del derecho a la libre determinación, la democracia y el respeto de los derechos humanos, se alcance en los demás Territorios coloniales, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integral del territorio argentino desde la independencia de ese país. Sin embargo, desde 1833, han sido objeto de una disputa colonial; la justicia del reclamo de Argentina ha sido reconocida por la Asamblea General en diversas resoluciones y ha sido apoyada por los países latinoamericanos, entre ellos Costa Rica. Los Jefes de Estado y de Gobierno han pedido a la Argentina y al Reino Unido que reanuden las negociaciones tan pronto como sea posible a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la controversia, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y los propósitos y principios de la Carta, incluido el principio de integridad territorial.

33. Con respecto a las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables que el Reino Unido realiza en la zona en disputa, su delegación insta al Gobierno del Reino Unido a que, de conformidad con la resolución 31/49, se abstenga de adoptar medidas unilaterales que impidan resolver la disputa territorial. Las Naciones Unidas deben facilitar la solución de las controversias internacionales apoyando los valores de la democracia, los derechos humanos y la justicia. Costa Rica cree en la libre determinación de los pueblos y en la vinculación directa entre la soberanía y la democracia.»

«64. El Sr. Díaz Bartolomé (Argentina) expresa el apoyo de su país al derecho a la libre determinación de los pueblos de los 11 Territorios mencionados en el proyecto de resolución VI, de conformidad con los principios de la Carta, la Declaración sobre la descolonización y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En consecuencia, insiste en que las Potencias administradoras, los gobiernos de esos Territorios y las Naciones Unidas deben asegurarse de que las poblaciones de esos territorios tomen conciencia de su derecho a la libre determinación a través de la educación cívica. Sin embargo, según la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la libre determinación no es el único principio aplicable a la descolonización, el principio de integridad territorial también se aplica en determinados casos, como el de las Islas Malvinas. Todas las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas la han definido explícitamente como una situación colonial especial y particular. En ese contexto, la Argentina reitera su voluntad de reanudar las negociaciones con el Reino Unido para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas y las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

65. La Sra. Allum (Reino Unido) dice que, dado que su país apoya el derecho a la libre determinación, se suma al consenso sobre el proyecto de resolución VI. Sin embargo, considera que el proyecto de resolución es en parte inaceptable, ya que no refleja la modernización de las relaciones entre el Reino Unido y sus Territorios de Ultramar. Se trata de una relación mutuamente aceptable, basada en la asociación, los valores compartidos y el reconocimiento del derecho a la libre determinación. En particular, el proyecto de resolución no refleja los progresos realizados en las Islas Turcas y Caicos, donde, después de amplias consultas, se ha concertado una nueva Constitución. En 2012 la Constitución entrará en vigor y se celebrarán elecciones en el Territorio, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. El proyecto de resolución no hace referencia a la nueva Constitución que entró en vigor en Montserrat en septiembre de 2011, un acontecimiento que su delegación acoge con beneplácito. La oradora reitera la posición del Reino Unido de que los pueblos de las Islas Falkland y de Gibraltar tienen derecho a la libre determinación.»

«68. La Sra. Allum (Reino Unido), en ejercicio de su derecho a contestar a las declaraciones de los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, Costa Rica, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay, dice que el Reino Unido no tiene ninguna duda sobre su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur. Su Gobierno concede gran importancia al principio de la libre determinación como se establece en la Carta y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland hasta que sus habitantes no lo deseen.

69. La relación del Reino Unido con todos sus territorios de ultramar es de carácter moderno y se basa en la cooperación, los valores compartidos y el reconocimiento del derecho a la libre determinación. Los representantes las Islas Falkland, elegidos democráticamente, recordaron una vez más al Comité Especial los hechos históricos de que no hay población indígena en las Islas Falkland y de que no se expulsó a ninguna población civil antes de que su pueblo se estableciera en las Islas Falkland en 1833. Los representantes expresaron su deseo, conforme a su derecho a la libre determinación, de que no se modificara el estatuto de las Islas Falkland, deploraron las medidas ilegales adoptadas por el Gobierno de la Argentina para restringir sus conexiones de transporte y el acceso al libre comercio. El Gobierno de las Islas Falkland tiene derecho a desarrollar la pesca y las industrias de hidrocarburos en sus aguas territoriales, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido seguirá defendiendo los derechos de los habitantes de las Islas Falkland a determinar su futuro económico y social.

70. El Sr. Díaz Bartolomé (Argentina), en ejercicio de su derecho a contestar a la declaración de la representante del Reino Unido, reitera la posición de su Gobierno de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio argentino y que son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, como ha reconocido en

varias ocasiones la comunidad internacional. La ocupación ilegal por el Reino Unido ha dado lugar a la adopción de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial en que se insta a los dos Gobiernos a reanudar las negociaciones con el fin de encontrar una solución pacífica y duradera a la disputa. Esta posición también ha sido apoyada en repetidas ocasiones por la Organización de Estados Americanos.

71. Argentina deplora los intentos del Reino Unido de distorsionar los hechos históricos de la ocupación ilegal que mantiene desde 1833 y que es desde entonces objeto de reiteradas protestas de la Argentina. Esta distorsión revela la incertidumbre del Reino Unido en cuanto a su supuesta soberanía sobre las Islas Malvinas. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General establece que la única manera de resolver la disputa es mediante la reanudación de negociaciones bilaterales que permitan encontrar sin demora una solución justa, pacífica y duradera, y los dos países han asumido el compromiso inequívoco de llegar a una solución amistosa. Cumpliendo esa resolución, el Reino Unido demostraría el comportamiento legal y responsable que exige del resto de la comunidad internacional.

72. En cambio, el Reino Unido justifica su ocupación basándose únicamente en el derecho a la libre determinación, que invoca exclusivamente en relación con las Islas Malvinas, a pesar de que ese principio no es aplicable a la disputa. Su delegación lamenta los intentos del Reino Unido por sembrar las esperanzas de la población de las Islas Malvinas con respecto a la explotación ilegal de recursos naturales de la Argentina. Los derechos de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente protegidos por el derecho internacional y la Constitución Argentina. Por último, reafirma el derecho legítimo de la Argentina a la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

8 de noviembre de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 8 de noviembre. Adjunta el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno
Documento A/66/549

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el «Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas», aprobado por la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Asunción el 28 y 29 de octubre de 2011 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Diego Limeres
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 8 de noviembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Asunción los días 28 y 29 de octubre de 2011

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Asunción en ocasión de la XXI Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacamos, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Reiteran que la realización de ejercicios militares del Gobierno del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, al tiempo que vulneran la resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las

negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

8 de noviembre de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 8 de noviembre. Transmite la «Declaración sobre el desplazamiento de la fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas», adoptada por los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas.
Documento A/66/548

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir la «Declaración sobre el desplazamiento de la fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas», adoptada por los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas el 29 de octubre de 2011 en Asunción (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Diego Limeres
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 8 de noviembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración sobre el desplazamiento de la fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas

Los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en conocimiento de la comunicación emitida por fuerzas militares británicas acerca del desplazamiento de la fragata HMS Montrose al Atlántico Sur por un período de seis meses a fin de proporcionar una presencia tranquilizadora en la región y proteger los intereses británicos, reiteran su rechazo a la presencia militar británica en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Como expresamente lo manifestara UNASUR el 12 de octubre de 2010, dicha presencia militar es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de soberanía sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en particular a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores declaraciones, reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional, las anteriores declaraciones y comunicados de UNASUR y las resoluciones

y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

13 de diciembre de 2011

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 13 de diciembre. Adjunta el «Comunicado especial sobre las Islas Malvinas», adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
Documento A/66/606

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el «Comunicado especial sobre las Islas Malvinas», adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Caracas el 3 de diciembre de 2011, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(Firmado) Diego Limeres
Ministro
Representante Permanente Alterno
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 13 de diciembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la

Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas
Comunicado especial sobre las Islas Malvinas

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Caracas, el 3 de diciembre de 2011, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar —a la mayor brevedad posible— una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, tal como lo han manifestado en las anteriores declaraciones del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe, en particular la declaración de la cumbre de la Riviera Maya (México) el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la Comunidad.

2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea.

3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

4. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe instruyen a la Presidencia pro témpore a realizar una gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de solicitarle que renueve sus esfuerzos en

el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

5. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños agradecen la gestión de la Presidencia pro témpore.

27 de diciembre de 2011

Organización de los trabajos del Comité Especial: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.
Documento A/AC.109/2012/L.1

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. Se señalan a la atención del Comité Especial las resoluciones y la decisión aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones, enumeradas a continuación en las secciones II a IV, que son pertinentes a la labor
que el Comité Especial realizará en 2012.

II. Resoluciones generales relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

2. El Comité Especial fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración.

3. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas.

4. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial[3], aprobó una resolución por la que renovaba su mandato.

5. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación del Comité Especial, aprobó la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

6. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que declaró el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, aprobó como plan de acción del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1

y Corr.1). El plan establecía que el Comité Especial, en cooperación con las Potencias administradoras, debía:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica la Declaración;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

Además, el Comité Especial debía continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos y, con la cooperación de las Potencias administradoras, debía hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

8. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción, que figuraba en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), actualizado en caso de ser necesario, para que sirviera de plan de acción del Segundo Decenio.

El plan de acción actualizado figura en el anexo del informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio (A/56/61).

9. En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que aumentaran sus esfuerzos por seguir aplicando el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/56/61, anexo) y cooperaran con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para actualizarlo, según fuera necesario, a fin de utilizarlo como base de un plan de acción para el Tercer Decenio Internacional.

10. En su sexagésimo sexto período de sesiones, el 9 de diciembre de 2011, tras examinar el informe del Comité Especial (A/66/23), la Asamblea General aprobó la resolución 66/91, en que aprobó el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2011, incluido el programa de trabajo previsto para 2012, y le solicitó que siguiera buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y, en particular que:

a) Formulara propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presentara un informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

b) Siguiera examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siguiera examinando la situación política, económica y social de los Territorios no autónomos y le recomendara, según procediera, las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos Territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, incluida

la independencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

d) Formulara y concluyera, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siguiera enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Llevara a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilitara la participación de los pueblos de los Territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tomara todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebrara todos los años la Semana de Solidaridad con los pueblos de los Territorios no autónomos (véase la resolución 54/91 de la Asamblea General).

Además, la Asamblea General reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios eran un instrumento eficaz para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y facilitaran la realización de misiones visitadoras a los territorios, y también exhortó a todas las Potencias administradoras a

que cooperaran plenamente en la labor del Comité Especial y participaran oficialmente en sus futuros períodos de sesiones.

11. Al 1 de enero de 2012, el Comité Especial estaba integrado por los 29 miembros siguientes Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

III. Resoluciones y decisión relativas a temas concretos examinados por el Comité Especial en 2011

12. Además de la resolución 66/91, la Asamblea General aprobó otras 10 resoluciones y una decisión relativas a temas concretos examinados por el Comité Especial en 2011, que se enumeran a continuación. Convendría que los miembros las tuvieran en cuenta en la elaboración del programa de trabajo del Comité Especial para 2012.

A. Resoluciones y decisión relativas a determinados territorios

1. Resoluciones

Territorio	Número de la resolución	Fecha de aprobación
Islas Malvinas (Falkland)	58/316[4]	1 de julio de 2004
Sáhara Occidental	66/86	9 de diciembre de 2011
Nueva Caledonia	66/87	9 de diciembre de 2011
Tokelau	66/88	9 de diciembre de 2011
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	66/89 A y B	9 de diciembre de 2011

2. Decisión

Territorio	Número de la decisión	Fecha de adopción
Gibraltar	66/522	9 de diciembre de 2011

B. Resoluciones relativas a otros temas

Título	Número de la resolución	Fecha de aprobación
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas	66/82	9 de diciembre de 2011

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	66/83	9 de diciembre de 2011
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	66/84	9 de diciembre de 2011
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	66/85	9 de diciembre de 2011
Difusión de información sobre la descolonización	66/90	9 de diciembre de 2011

IV. Otras resoluciones pertinentes a la labor del Comité Especial

13. A continuación se indican otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones que son pertinentes a la labor del Comité Especial.

Título	**Número de la resolución**	**Fecha de aprobación**
Los océanos y el derecho del mar	66/231	24 de diciembre de 2011
Cuestiones relativas a la información	66/81 A y B	9 de diciembre de 2011

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	66/145	19 de diciembre de 2011
El derecho al desarrollo	66/155	19 de diciembre de 2011